Ante la
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Hugo Humberto Ruíz Fuentes

Vs.

Estado de Guatemala

ALEGATOS FINALES ESCRITOS
5 DE ABRIL DE 2019

Presentado por:

TABLA DE CONTENIDOS

I. Introducción 6

II. Consideraciones preliminares 6

A. Sobre la identificación de las víctimas del presente caso 6

1. Sobre las víctimas identificadas en el informe de fondo de la CIDH 7

2. Sobre la identificación de otros familiares del señor Ruiz Fuentes 13

3. Solicitud de confidencialidad sobre la identidad de todos los familiares de Hugo Humberto Ruiz Fuentes 15

B. En relación a los argumentos del Estado que pretenden impedir que esta Corte entre a conocer del fondo del asunto 17

III. Fundamentos de hecho 20

A. Contexto 20

1. En relación al involucramiento de la PNC en graves violaciones de derechos humanos y a la existencia de estructuras criminales en su interior en la época de los hechos 20

a. En relación a la práctica de detenciones ilegales, seguidas de tortura por parte de agentes de la PNC en el período comprendido entre 1996 y 1999 25

b. En relación a la existencia de una práctica de limpieza social ejecutada por parte de estructuras criminales que existían y operaban al interior de la PNC en el período comprendido entre 2004 y 2008 28

2. En la actualidad persisten algunas de las prácticas violatorias de derechos humanos descritas, así como algunos problemas estructurales de la PNC que deben ser tomados en cuenta por la Honorable Corte al momento de adoptar su decisión 37

a. Las fuerzas policiales continúan cometiendo actos de tortura en la actualidad 37

b. Los problemas estructurales que generaron las graves violaciones cometidas por la PNC en este caso persisten en la actualidad, por lo que es urgente que la Corte ordene la adopción de medidas para evitar la repetición de hechos como aquellos a los que se refiere este caso 39

3. Sobre el contexto de la pena de muerte en Guatemala y el riesgo de que se retroceda en los avances de su abolición progresiva 42

B. Hechos del caso 45

1. En relación a la información presentada por el Estado dirigida a estigmatizar al señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes y sus familiares 45

2. Resumen de los hechos probados a lo largo de este proceso 48

a. Hechos relacionados con la detención y los actos de tortura cometidos en perjuicio de Hugo Humberto Ruíz Fuentes 48

b. Hechos relacionados con el proceso que culminó con la condena a muerte de la víctima, los recursos interpuestos y sometimiento al fenómeno del corredor de la muerte. 51

c. Ejecución extrajudicial de Hugo Humberto Ruiz Fuentes en el marco del Plan Gavilán 55

IV. Fundamentos de derecho 69

1. Primer momento: La detención ilegal y arbitraria de Hugo Humberto y su posterior sometimiento a tortura por parte de agentes estatales. 70

a. El Estado de Guatemala violó el derecho a la libertad personal de Hugo Humberto, protegido por los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento 71

i. La detención del señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes fue ilegal y arbitraria 71

ii. El Estado de Guatemala no respetó las garantías contenidas en los artículos 7.4 y 7.5 de la CADH 74

b. El Estado de Guatemala violó el derecho a la integridad personal de Hugo Humberto, protegido por el artículo 5 de la CADH en relación con el 1.1 de mismo instrumento; así como las obligaciones contenidas en los artículos 1, 6 y 8 de la CIPIST, porque fue torturado por los agentes que le detuvieron 76

i. El Estado de Guatemala es responsable por haber sometido a Hugo Humberto Ruíz Fuentes a actos de tortura y por no haber investigado estos graves hechos 77

2. *Segundo momento: El sometimiento de Hugo Humberto Ruíz Fuentes a un proceso judicial en el que no se respetaron sus garantías judiciales y su posterior condena a muerte, obligándolo a permanecer por más de 6 años sometido al fenómeno del corredor de la muerte* 81

a. El Estado de Guatemala violó el derecho a la vida de Hugo Humberto Ruíz Fuentes (artículos 4.1, 4.2 y 4.6 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH), porque a la víctima se le impuso la pena de muerte por un delito que no la preveía antes de la ratificación de la CADH por parte de Guatemala, que no es de los “más graves”, que no permitía que las autoridades judiciales pudieran considerar las circunstancias particulares del caso para la imposición de la pena, y sin que existiera posibilidad real de acceder a un indulto 83

b. El Estado de Guatemala violó los derechos contenidos en los artículos 8.2 c), 8.2 d), 8.2 f) y 8.2 h) y 25 en relación con el 1.1 y el 2 de la CADH, porque no se realizó el más riguroso control judicial para garantizar el derecho a la defensa de Hugo Humberto, y porque los recursos disponibles no permitieron una revisión integral del fallo, de manera que resultaron ineficaces 85

i. El derecho a la defensa de Hugo Humberto fue vulnerado porque las autoridades judiciales no realizaron el más riguroso control sobre las actuaciones negligentes de su abogado defensor, ni garantizaron que éste tuviese suficiente tiempo para preparar su defensa técnica 87

ii. Los recursos disponibles no permitieron una revisión íntegra del fallo, de manera que resultaron ineficientes 92

c. El Estado de Guatemala violó el derecho contenido en el artículo 5 de la CADH, en relación con el 1.1 del mismo instrumento, porque Hugo Humberto permaneció sometido al fenómeno del corredor de la muerte durante 6 años y 5 meses. 95

i. Sobre la duración del periodo de detención 96

ii. Sobre la severidad de las condiciones de detención y el sufrimiento psicológico al que estuvo sometido Hugo Humberto 99

3. Tercer momento: Ejecución de Hugo Humberto Ruíz Fuentes en el marco del plan Gavilán e impunidad en la que a la fecha se mantienen los hechos 101

a. El Estado de Guatemala violó el derecho a la vida de Hugo Humberto Ruíz Fuentes, contenido en el artículo 4 de la CADH en relación con el 1.1 del mismo instrumento, porque la víctima fue ejecutada extrajudicialmente por agentes policiales 105

b. El Estado de Guatemala violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva de la víctima y sus familiares, contenidos en los artículos 8 y 25 de la CADH en relación con el 1.1 del mismo instrumento, porque no ha realizado una investigación diligente en un plazo razonable sobre los hechos 113

i. Las primeras etapas de investigación adolecieron de serias omisiones, irregularidades y negligencias 115

ii. Las investigaciones no han sido exhaustivas, ni conducidas con la debida diligencia 119

iii. A lo largo del proceso se han dado graves hechos que han puesto en riesgo a los distintos actores del mismo y han obstaculizado las investigaciones 125

iv. Actualmente los pocos avances logrados en el esclarecimiento de los hechos se encuentran en grave riesgo 128

v. Retardo injustificado en la obtención de justicia 130

4. El Estado de Guatemala es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de los familiares de Hugo Humberto, contenido en el artículo 5 de la CADH, en relación al artículo 1.1 del mismo instrumento por el sufrimiento causado a raíz de todas las violaciones cometidas contra su ser querido y la absoluta impunidad en la que se mantienen los hechos 135

V. Consideraciones en materia de reparaciones, costas y gastos 145

A. Consideración preliminar 145

B. Medidas de reparación solicitadas 147

1. Investigación, identificación y sanción de todos los responsables de la de la tortura y la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto Ruíz Fuentes, garantizando la seguridad de las víctimas, testigos, fiscales y operadores de justicia. 147

2. Traslado de los restos de Hugo Humberto a un cementerio cercano y seguro para los familiares de la víctima 149

3. Brindar atención médica y psicológica integral a las familiares de Hugo Humberto Ruiz Fuentes 151

4. Medidas tendientes a la la reforma y fortalecimiento de la Policía Nacional Civil 152

5. Adoptar medidas legislativas para asegurar el acceso a un recurso de apelación adecuado y fortalecer la oralidad en la etapa de los recursos 153

6. Prohibición de adopción de legislación regresiva en materia de pena de muerte 154

C. Gastos y costas 155

VI. Otras consideraciones en respuesta a las preguntas realizas por los Honorables Jueces y Jueza 156

A. Sobre el riesgo que implica para el desarrollo de las investigaciones las acciones emprendidas por el Ejecutivo contra la CICIG 157

B. Sobre el actual proceso judicial seguido en Guatemala por la muerte de Hugo Humberto y los procesos judiciales llevados a cabo en tribunales extranjero por otras ejecuciones extrajudiciales cometidas en el marco del Plan Gavilán y el caso Pavón 159

1. Consideraciones sobre el proceso seguido en España contra el ex Ministro de Gobernación Carlos Vielmann, y el proceso actualmente impulsado en Guatemala 160

2. Consideraciones sobre el proceso de investigación seguido en Suiza contra el ex Director de la PNC, Erwin Sperisen, y el proceso actualmente impulsado en Guatemala..... 164

3. Sobre el proceso seguido en Austria contra el ex Subdirector General del Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la PNC, Javier Estanislao Figueroa Díaz, por ejecuciones extrajudiciales cometidas en el marco del caso Pavón 165

VII. Anexos 166

A. Consideraciones sobre prueba superviniente aportada en el presente escrito 166

B. Anexos al presente escrito 167
VIII. Petitorio 167

I. Introducción

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (en adelante, "ICCPG") y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante "CEJIL"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas en el caso de la referencia, nos dirigimos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la "Corte" o "Corte IDH"), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de su Presidente de fecha 14 de febrero de 2019[1], con el fin de presentar nuestros alegatos finales escritos.

En primer lugar, las representantes solicitamos a esta Honorable Corte que tenga por reproducidas todas las alegaciones de nuestro escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante, "ESAP") y aquellas presentadas por esta representación a lo largo de este litigio. En consecuencia, en esta ocasión, únicamente presentaremos algunos argumentos adicionales a los ya presentados, que se derivan de las discusiones y la prueba producida en la audiencia pública, llevada a cabo los días 5 y 6 de marzo, así como de la prueba superviniente aportada por esta representación con posterioridad al ESAP[2] y otros elementos probatorios que aportaremos para dar respuesta a las preguntas realizadas por la señora jueza y los señores jueces[3].

En este sentido, iniciaremos nuestro escrito con algunas consideraciones preliminares, relacionadas, en primer lugar, con la identificación de las víctimas del presente caso, y, en segundo lugar, con los argumentos del Estado de Guatemala dirigidos a tratar de impedir que esta Corte conozca sobre el fondo del caso *sub lite*.

Posteriormente, nos referiremos al marco fáctico del caso. Así, inicialmente abordaremos el contexto, para luego realizar algunas consideraciones sobre los hechos del presente caso. Seguidamente, presentaremos algunos alegatos adicionales de derecho. Finalmente nos referiremos a algunos aspectos que consideramos esta Honorable Corte debe tener en cuenta a la hora de dictar las reparaciones que el Estado debe adoptar en este caso.

A continuación, desarrollaremos los distintos temas señalados en el mismo orden propuesto.

II. Consideraciones preliminares

A. Sobre la identificación de las víctimas del presente caso

En este apartado, en primer lugar, las representantes presentaremos nuestros argumentos relativos a la identificación de las víctimas realizada en el informe de fondo de la CIDH. En segundo lugar, en respuesta a la solicitud realizada por el juez Pérez Manrique, aportaremos la información de la que disponemos sobre otros familiares del señor Ruiz Fuentes. Finalmente, solicitaremos a la Corte, que dado el temor que tienen los familiares de la víctima de participar en este proceso, mantenga reserva de sus

[1] Corte IDH. *Caso Ruiz Fuentes Vs. Guatemala*. Resolución del Presidente de la Corte IDH de fecha 14 de febrero de 2019, transmitida a las representantes ese mismo día, mediante nota del Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri, CDH-14-2017/047. Punto resolutivo 13.
[2] Escrito de las representantes de fecha 27 de febrero de 2019.
[3] Ver: Documentos anexos al presente escrito.

identidades en su sentencia sobre el caso, así como en otros documentos posteriores, y se refiera a ellos por sus iniciales.

1. Sobre las víctimas identificadas en el informe de fondo de la CIDH

En primer lugar, las representantes realizaremos una serie de consideraciones sobre la identificación de los familiares en el Informe de Fondo de la CIDH, así como sobre la solicitud realizada por la Ilustre Comisión en el referido escrito.

En primer lugar, recordamos que esta Honorable Corte ha señalado que:

> […] las presuntas víctimas deben estar señaladas en el Informe de Fondo de la Comisión, emitido según el artículo 50 de la Convención. El artículo 35.1 del Reglamento de este Tribunal dispone que el caso será sometido a la Corte mediante la presentación de dicho Informe, el cual deberá contener "la identificación de las presuntas víctimas". De conformidad con dicha norma, corresponde a la Comisión y no a este Tribunal, identificar con precisión y en la debida oportunidad procesal a las presuntas víctimas en un caso ante la Corte. La seguridad jurídica exige, como regla general, que todas las presuntas víctimas estén debidamente identificadas en el Informe de Fondo, no siendo posible añadir nuevas presuntas víctimas con posterioridad, salvo en la circunstancia excepcional contemplada en el artículo 35.2 del Reglamento de la Corte […][4].

Por otro lado, en una de sus decisiones más recientes, la Corte constató que la Comisión no había incluido en su Informe de Fondo un párrafo específico que listara a todas las presuntas víctimas del caso, a pesar de lo cual, la CIDH consideró que concurrían suficientes elementos para concluir que los hechos implicaban una violación del derecho contenido en el artículo 5.1 de la CADH, en perjuicio del núcleo familiar de las víctimas del caso[5]. De la misma manera, la Corte constató que la CIDH omitió incluir una conclusión en su Informe de Fondo y en su nota de remisión del caso, referente al análisis realizado respecto de la violación al artículo 5.1 de la Convención en perjuicio de los hermanos de la víctima[6].

Frente a ello, este Alto Tribunal decidió que:

> […] esta falta de precisión no puede ser entendida en detrimento del examen realizado en el apartado correspondiente y la conclusión expresa contenida en los párrafos 153 y 154, toda vez que el escrito de sometimiento así como el informe de fondo deben ser leídos y entendidos de manera integral[7].

En el presente caso, nos encontramos ante una situación similar, *mutatis mutandi*, a la recién referida.

---

[4] Corte IDH. Caso Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. Párr. 47.
[5] Corte IDH. Caso Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. Párr. 48.
[6] Corte IDH. Caso Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. Párr. 48.
[7] Corte IDH. Caso Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. Párr. 48.

Así, en efecto, el Informe de Fondo de la CIDH establece como un hecho probado que esta representación identificó a la señora como hermana de la víctima, y refirió que señor Ruíz Fuentes tenía hijos e hijas que no habrían podido ser localizados e identificados hasta ese momento[8].

Asimismo, tanto en la nota de remisión del caso a la Corte como en su informe de fondo, la CIDH consideró que los familiares de Hugo Humberto eran víctimas del caso, y estableció que el Estado de Guatemala era responsable por la violación de los derechos contenidos en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la CADH, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en su perjuicio[9].

En virtud de dichas consideraciones, en sus recomendaciones, la CIDH ordenó a Guatemala:

> [r]eparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. Las medidas de reparación deberán incluir una justa compensación, así como medidas de satisfacción y rehabilitación, de ser pertinentes, **en consulta con los familiares del señor Ruiz Fuentes. Con respecto a los familiares de Hugo Humberto Ruiz Fuentes aun no identificados, la CIDH insta al Estado a realizar todos los esfuerzos posibles para ubicarlos**, y en caso de no ser posible, aportar el componente pecuniario de la reparación que les correspondería, al Fondo de Asistencia Legal[10] (el énfasis es nuestro).

En virtud de lo anterior, las representantes consideramos que en el Informe de Fondo de la CIDH se identificó al núcleo familiar de Hugo Humberto como víctimas del caso, en la medida en que consideró que estos habrían sufrido afectaciones producto de los hechos que conforman el marco fáctico del mismo. Por lo tanto, la falta de precisión en la individualización de cada miembro del grupo familiar, no debe ser entendida en detrimento de las conclusiones a las que arribó la Ilustre Comisión en su escrito

Por otro lado, las representantes llamamos la atención de este Alto Tribunal acerca de las circunstancias excepcionales que se dieron en este caso, que impidieron que los representantes tuviéramos la posibilidad de proporcionar a la Ilustre Comisión información que permitiera individualizar a todos los miembros del grupo familiar del señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes.

---

[8] CIDH. Informe de Fondo No. 79/17. Caso No. 12.650, *Hugo Humberto Ruiz Fuentes Vs. Guatemala,* de fecha 30 de julio de 2017, párr. 28. En efecto, en el escrito de fecha 7 de julio de 2017, las representantes manifestamos a la Ilustre Comisión que el señor Ruíz Fuentes tenía otros familiares afectados por los hechos, que no habían podido ser identificados y contactados, y solicitamos a ésta que considerara dicha información "con el fin de que, una vez identificadas y localizadas, permita la inclusión de estas personas como víctimas en el presente proceso". Ver: escrito de las representantes de fecha 7 de julio de 2017.

[9] CIDH. Caso *Hugo Humberto Ruiz Fuentes Vs. Guatemala*. Nota de remisión del caso a la Corte IDH, de fecha 30 de noviembre de 2017, pág. 2. Ver también: CIDH. Informe de Fondo No. 79/17. Caso No. 12.650, *Hugo Humberto Ruiz Fuentes Vs. Guatemala,* de fecha 30 de julio de 2017, párrs. 215, 216.

[10] CIDH. Informe de Fondo No. 79/17. Caso No. 12.650, *Hugo Humberto Ruiz Fuentes Vs. Guatemala,* de fecha 30 de julio de 2017, párrs. 217.1.

Al respecto, cabe recordar que, tal y como hemos sostenido a lo largo de este proceso, en el caso que nos ocupa se encuentran involucrados altos exfuncionarios estatales, incluyendo un ex Ministro de Gobernación y el ex Viceministro de Gobernación del actual gobierno, así como altos mandos de las fuerzas de seguridad guatemaltecas[11].

[11] Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277 a 281. Plan de Acción Interno No. 002-2005 "Operación Gavilán"; Anexo 20 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 285 y 286. Acta de la Policía Nacional Civil de 14 de noviembre de 2005. Diligencia No. 1709-2005; Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. Noticias de radio y televisión sobre la ejecución de Hugo Humberto. Reportaje de Tele Diario Canal 13; Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 339. La Hora, "Dos prófugos abatidos", 1 de diciembre de 2005; Anexo 23 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 355; La Nación, "Fuga de presos en prisión "El Infiernito" muestra corrupción", 24 de octubre de 2005. Disponible en: https://www.nacion.com/el-mundo/fuga-de-presos-en-prision-el-infiernito-muestra-corrupcion/F3ET6GL42NAE3FFEIDAV7RXPFY/story/; Noticias de prensa sobre presos fugados del Infiernito recapturados. Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 302 a 334; Proceso Digital, "Se fugan 19 reos de alta peligrosidad en Guatemala", 22 de octubre de 2005. Disponible en: http://www.procesodigital.hn/2005/10/22_guatemala.php; Anexo 25 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 368 a 369. Declaración de Meregildo Cermeño Cabrera rendida ante el Auxiliar Fiscal en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Culiapa, Santa Rosa, el 7 de noviembre de 2007; Anexo 26 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del Fiscal Distrital dirigido al Coordinador de la Secretaría Técnica del Ministerio Público de 8 de junio de 2007; Anexo 30 del ESAP. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013. Págs. 26 y 240; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 01. Minuto 02:25 a 09:05; Anexo 37 del ESAP. Declaraciones del Ministro Vielmann. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 04:16 a 04:42; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 04:47 a 05:00; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 05:32 a 05:41; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 04. Minuto 08:04 a 09:09; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 04. Minuto 09:38 a Parte 05. Minuto 00:34. Declaraciones públicas del Ministro Vielmann ante la prensa; Anexo 38 del ESAP. Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores como prueba anticipada, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012; Anexo 39 del ESAP. Declaración testimonial de los señores Julio Oswaldo García Palacios, Isaías López Castillo, Marco Tulio, Luis Humberto Arana Sarceño rendida como prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 18 de mayo de 2012; Anexo 41 del ESAP. Expediente de investigación del Ministerio Público entregado el 9 de abril de 2018. Tomo 2. P. 67; Anexo 44 del ESAP. Audio y acta de la declaración de Joel de Jesús; Artículos de prensa de la fuga del Infiernito. En expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. Pág. 72 a 81; BBC, "Guatemala: investigan fuga de cárcel", 24 de octubre de 2005. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4373000/4373270.stm; CD con noticias de radio y televisión sobre muerte de Hugo Humberto, Noti-7, 14 de noviembre de 2005; Guatevisión, 15 de noviembre de 2005; Noticiero Sonora, Primera Emisión, 15 de noviembre de 2005; Noticias Diez, 15 de noviembre de 2005; Patrullaje Informativo, 15 de noviembre de 2005; Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. CD con noticias de radio y televisión. Declaraciones del Comisario Soto Diéguez a Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 89 a 101. Artículos de prensa sobre la muerte de Hugo Humberto; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 103. El Periódico, "No dejaremos la misión hasta que caiga el objetivo", 5 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 107. Al Día. "Recapturan a fugado", 11 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 187 a 189. Informe de Estado de fecha 18 de enero de 2007; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 198 a 226. Escrito de ampliación de la petición inicial de fecha 10 de noviembre de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 70. Informe de Estado de fecha 21 de febrero de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 85. Prensa Libre. "Vecinos aportan pistas de fugados". 1 de noviembre 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. Pág. 84. Prensa Libre, "Reparto aéreo de fotos", 5 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P. 154 a 163. Fotografías de la

escena del crimen de Hugo Humberto; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 256. Informe del Técnico de Investigaciones criminalísticas Ángel Naví Contreras López de fecha 20 de noviembre de 2005; Declaración de José Ángel Benito García rendida ante el Auxiliar Fiscal en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Culiapa, Santa Rosa, el 8 de noviembre de 2007; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 320. Dictamen No. 133-2006/AJ/JRTA/FCB, de la Asesoría Jurídica de Sub Dirección General de Finanzas y Logística, Dirección General de la Policía Nacional Civil, de fecha 10 de julio de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 326. Acta de la declaración de Oscar Valero ante el Auxiliar Fiscal en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Culiapa, Santa Rosa en fecha 27 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 328 y 329. Declaración del agente Cesar Augusto Argueta ante la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, de fecha 28 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 333 a 334. Declaración del agente Jose Ángel Benito ante la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, de fecha 8 de noviembre de 2007; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 366 y 367. Oficio No. 714-2005 Ref. JFMP. Of. III Trgl. Ampliando información sobre ausencia de labores de Oficial III de PNC Evin Rolando Choto Casimiro, de 9 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 375 a 380. Informe del Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm.; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 408 a 412. Informe de Estado de fecha 22 de enero de 2009. Ref. P-191-2009 RDVC/DD/vg. El Estado transcribe literalmente esta parte del Plan Interno del Operativo Gavilán en el mencionado Informe de fecha 22 de enero de 2009. Sin embargo, dicho extracto no consta completo en el documento denominado "Plan de Acción Interno. Operación Gavilán" transmitido por el Estado (Anexo 18 del Informe de Fondo), dado que el mismo se interrumpe, porque le faltan las páginas correspondientes al apartado cuarto; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 437. Declaración de Justino Isaías Jerónimo Alvarado, Jefe de la Sección de Apoyo Técnico de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de la PNC; Declaración de Orlando Evangelista Villatoro Alvarado, Jefe de la División de Investigación Criminal de la PNC en la misma página. En escrito de las representantes de fecha 22 de noviembre de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 449. Informe del Estado de fecha 4 de septiembre de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, párr. 29.2 (pág. 122 de la sentencia); Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 880 y 381. Oficio de la Policía Nacional Civil de fecha 23 de enero de 2009, dando respuesta a la providencia No. 106-2009; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P.450. Declaración del oficial de la PNC Walter Cruz Vásquez, en informe del Estado de Guatemala de fecha 4 de septiembre de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. En la misma se indica que: "existe el riesgo de que, dada la gravedad de los hechos, así como que los posibles sindicados los cuales han sido personas que han desempeñado o desempeñan cargos públicos y/o militares se ponga en riesgo la vida de los jueces, fiscales, testigos y demás sujetos que intervengan en el presente caso"; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 199. Acta de la Audiencia Oral de Declaración Testimonial de Mirna Jeannette Flores Flires, en calidad de prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de ciudad de Guatemala, de fecha 15 de febrero de 2012; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 225. Acta de la Audiencia Oral de Declaración Testimonial de los señores Julio Owaldo García Palacios, Isaías López Castillo, Marco Tulio López y López, y Luis Humberto Arana Sarceño en calidad de prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de ciudad de Guatemala, de fecha 18 de mayo de 2012; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 347. Informe de Estado de 27 de octubre de 2016; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 348. Informe de Estado de 27 de octubre de 2016; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6, P. 531. Acta de la Audiencia oral en calidad de anticipo de prueba de 15 de febrero de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión, Tomo 6. P. 145 a 149. Solicitud de orden de aprehensión contra el oficial Evin Rolando Choto Casimiro del Ministerio Público al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, 14 de agosto de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P.188. Acta de la Audiencia Oral de Declaración Testimonial de Johel de Jesús Juarez, en calidad de prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de ciudad de Guatemala, de fecha 8 de julio de 2011; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Anexo 01 del Escrito de

En consecuencia, a través de los años, la familia del señor Ruíz Fuentes ha sentido un profundo temor de participar e impulsar la búsqueda de justicia por los hechos ocurridos en perjuicio de la víctima, por las posibles repercusiones que ello podría tener para su integridad personal y sus vidas[12].

De hecho, sus familiares declararon ante esta Honorable Corte haber sido víctimas directas de amenazas en distintos momentos. Así, su hermana,
declaró que, tras las torturas que recibió Hugo Humberto, los policías les decían que no denunciasen los hechos "porque no iban a hacer nada, al contrario, peor le iba a ir a [su] hermano en la cárcel"[13]. De la misma manera, declaró que, tras la fuga del señor Ruiz Fuentes, temió por su vida y la de sus hijos, dado que agentes de la policía, sin uniformar, llegaban constantemente a su casa, y la interrogaban por horas, además de someterles a vigilancia y seguirles a todas partes[14]. También declaró que los agentes policiales se burlaban de ella y le hablaban de manera sarcástica, y que, a pesar de que con ella no

---

prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/; Anexo 04 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3.;Nómada. Ex secretaria de la PNC afirma que Vielmann ordenó el asesinato de los prófugos de El Infiernito. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/ex-secretaria-de-la-pnc-afirma-que-vielmann-ordeno-el-asesinato-de-los-profugos-de-el-infiernito/; La Hora. Continúa audiencia de primera declaración en Caso Ejecuciones. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/CONTINUA-AUDIENCIA-DE-PRIMERA-DECLARACION-EN-CASO-EJECUCIONES/; Publishnews. Caso Ejecuciones extrajudiciales: Testigo revela detalles de la ejecución de uno de los reos fugados. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/13/testimonio-de-jesus-orlando-toj-sandoval-expcn-caso-el-infiernito.html. El periódico. Testigos declaran en caso por ejecuciones extrajudiciales. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/15/testigos-declaran-en-caso-por-ejecuciones-extrajudiciales/ ; Soy 502. Ejecuciones Extrajudiciales: reproducen cuatro testimonios más. 16 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/ejecuciones-extrajudiciales-reproducen-cuatro-testimonios-mas-100930; Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.; ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/;

[12] Escrito de las representantes ante la CIDH. Observaciones sobre el fondo del caso de fecha 23 de junio de 2008, pág. 32. Escrito de las representantes de fecha 7 de julio de 2017, pág. 1; escrito de las representantes de fecha 16 de enero de 2018, pág. 2; ESAP, págs. 11, 124, 154, 155, 159 y 176. Ver también: Escrito de las representantes de fecha 1 de marzo de 2019. Anexo 1. Declaración de , pág. 4, 7; y anexo 2. Declaración de , pág. 4.

[13] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 4.

[14] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 4.

fueron “tan agresivos”, sí lo fueron con uno de sus hermanos, a quien llegaron incluso a destrozarle la casa durante un allanamiento[15].

De la misma manera, declaró que Hugo Humberto le había manifestado que el propio comisario Víctor Hugo Soto Diéguez -quien fue señalado como torturador de la víctima[16] y actualmente está sindicado por su ejecución extrajudicial[17]- le amenazaba constantemente para que no denunciase las torturas, lo cual causaba un gran temor también en ella[18].

En el mismo sentido, la hija de Ruiz Fuentes, , declaró que, luego de que su padre fuese torturado, su madre no denunció los hechos por temor[19]. Además, solicitó a esta Honorable Corte que, por motivos de seguridad personal, su nombre fuera reservado.

Por su parte, esta Honorable Corte escuchó de la voz de su pareja, , a quien, tras la fuga de Hugo Humberto, la policía amenazaba con que le iban a quitar a sus hijos, y por eso se alejó de él. Además, ella expresó el profundo temor que le genera estar participando en el proceso ante esta Honorable Corte al día de hoy[20].

Estas circunstancias provocaron que algunos de sus familiares se mantuvieran al margen del proceso de búsqueda de justicia, como una forma de proteger sus vidas, lo que limitó las posibilidades de que esta representación tuviera contacto con ellos, y pudiera asumir su representación. De hecho, como desarrollaremos más adelante, algunos de los familiares han preferido mantenerse al margen de este proceso, como una forma de resguardar su seguridad.

Así, como declaró la señora en este proceso, la primera oportunidad en que tuvimos contacto con ella y con su hija , fue en entre los meses de julio y agosto del año 2017. Tras brindarles a ambas la información relativa al estado del proceso a nivel internacional, decidieron enfrentar el temor que sentían y dar su anuencia para ser representadas por el ICCPG y CEJIL ante esta Honorable Corte, motivo por el cual aportamos las respectivas cartas poder y solicitamos que, con base a

[15] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 4.
[16] Anexo 2 al Informe de Fondo de la Comisión. P. 64. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 29 de abril de 1998.Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, Pág. 12.
[17] CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Anexo 01 del Escrito de prueba superviniente. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Anexo 08 del escrito de prueba suerviniete del 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.
[18] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 7.
[19] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3.
[20] Declaración privada de , víctima del caso, rendida ante audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 5 de marzo de 2019.

lo indicado en el informe de fondo de la CIDH, considerase a dichas personas como víctimas del caso[21].

Las representantes consideramos que las circunstancias descritas ameritan que este Alto Tribunal adopte una posición flexible en lo que se refiere a la determinación de las víctimas de este caso. Por un lado, el grupo familiar del señor Ruíz Fuentes fue considerado como víctima en el Informe de Fondo, el cual además estableció claramente que algunos de los miembros de este grupo familiar no habían sido completamente individualizados.

En segundo lugar, existen circunstancias excepcionales que justifican ampliamente las dificultades en la identificación de estas personas, las cuales, además, fueron generadas por el propio Estado, dado que fueron sus propios agentes quienes produjeron un temor fundado en los familiares de Hugo Humberto de ser víctimas de ataques si reclamaban justicia. Además, la falta de investigación de los hechos ha provocado que los mismos permanezcan en la impunidad y, en consecuencia, los responsables cuenten con posibilidades de tomar represalias en su contra.

En base las consideraciones *supra* expuestas, solicitamos respetuosamente al Alto Tribunal que tenga en consideración las particulares circunstancias del presente caso, y considere como víctimas de este caso a Hugo Humberto Ruíz Fuentes, a su hermana a su hija y a su pareja .

2. Sobre la identificación de otros familiares del señor Ruiz Fuentes

En la audiencia pública sobre caso de la referencia, el juez Ricardo Pérez Manrique solicitó a las representantes que aportásemos información adicional sobre la composición del núcleo familiar del señor Ruiz Fuentes, dado que, en la declaración de la señora , esta habría hecho referencia a que Hugo Humberto estaba casado y tenía otros hijos e hijas[22].

A continuación, aportamos la información requerida por el juez Pérez Manrique.

En primer lugar, cabe señalar que, en efecto, el señor Ruiz Fuentes estaba casado con la señora De dicha relación nacieron tres hijos e hijas, a saber:

n[25].

Sin embargo, según hemos sido informadas por algunos de sus familiares, Hugo Humberto no mantenía una estrecha vinculación con dichas personas durante la época en la que ocurrieron los hechos. Al respecto, , hermana de la víctima, declaró que apenas unos 6 meses antes de que ejecutasen a su hermano, éste habría

[21]. Anexos 2 y 3 del escrito de las representantes de fecha 16 de enero de 2018. Cartas poder de

[22] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Minuto 1:32:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[23] Anexo 5.3 Certificado de nacimiento de

[24] Anexo 5.2 Certificado de nacimiento de

[25] Anexo 5.2 Certificado de nacimiento de

reestableciendo el contacto con los hijos e hija referidos, quienes habrían ido a visitarle a la cárcel ese último tiempo[26].

Cabe señalar que esta representación trató de contactarse con la familia en distintas ocasiones y a través de diversos medios. Sin embargo, no logramos obtener una respuesta de su parte hasta mediados del mes de marzo del presente año.

Al respecto, manifestaron su interés en conocer sobre la decisión de esta Honorable Corte, pero reiteraron su decisión de mantenerse alejados del proceso, dado que consideraban un peligro involucrarse en el mismo, por el poder económico que ostentan las personas que actualmente están siendo juzgadas a nivel interno.

En cuanto a , también manifestó que estaba interesada en saber cuál sería la decisión final de la Corte IDH. Señaló que, aunque el señor Ruiz Fuentes dejó de mantener un vínculo con su madre cuando ella tenía apenas dos años, lo volvió a ver cuando tenía dieciocho. En tal sentido, manifestó que visitó a su padre en prisión unos meses antes de que se fugara y fuera ejecutado extrajudicialmente. Asimismo, manifestó que, en ese entonces, la PNC llegaba a su casa a preguntar por Hugo Humberto y que ellos manifestaban no sabían nada. Finalmente destacó que, cuando el señor Ruiz Fuentes fue ejecutado, la familia se enteró a través de las noticias. Los medios de comunicación ubicaron a la familia en ese entonces, y también llegaban a su casa, a hacerles preguntas, lo cual fue estresante para ellos.

Por otro lado, a través de , hermana de la víctima, supimos que su pareja y conviviente desde muchos años antes y durante la época de los hechos, era la señora , con quien la víctima, efectivamente, no habría contraído matrimonio[28]. Tal y como declaró la señora , no fue sino hasta finales del año 2017 que las representantes logramos establecer la comunicación con ella[29].

Fruto de dicha relación nació . Asimismo, ambos adoptaron a otra niña, de nombre , quien, tal y como han relatado , falleció en el año 2001 en circunstancias que no se han aclarado[31].

A la vez, la señora tiene otro hijo, , quien es fruto de una relación previa a la que mantuvo con Hugo Humberto. Según relata , el señor Ruiz Fuentes asumió el ejercicio de la paternidad de durante el tiempo que permanecieron juntos. Sin embargo, abandonó la casa familiar hace

[26] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 9.
[27] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2.
[28] Declaración privada de , víctima del caso, rendida ante audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 5 de marzo de 2019.
[29] Declaración privada de , víctima del caso, rendida ante audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 5 de marzo de 2019.
[30] Ver: Anexo 1 del ESAP. Partida de nacimiento de .
[31] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 4 y Ver Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, Pág. 20.

más de veinte años, tras lo cual se distanció de y Hugo Humberto habrían perdido contacto.

Por otro lado, es preciso señalar que el padre de Hugo Humberto, , falleció en 1967. Su madre, , de 83 años de edad, vive en los Estados Unidos de América desde el año 1995. Según ha informado a esta representación la hermana de la víctima, , ella decidió no informar a su madre sobre la existencia de un proceso a nivel internacional por las violaciones cometidas en perjuicio de Hugo Humberto, dada la avanzada edad de la señora y el frágil estado de salud en el que se encontraría.

De la misma manera, el señor Ruiz Fuentes tenía 4 hermanos y hermanas, a saber: , todos ellos de apellido y dos hermanos por parte de su madre llamados y . De ellos, únicamente ha impulsado el caso a través de los años, dado que el resto de familiares no desean tener relación con el mismo, por el miedo que les genera involucrarse en el proceso. Por su parte, la señora tiene tres hijos, a saber: , todos ellos de apellido quienes serían sobrinos de la víctima.

3. *Solicitud de confidencialidad sobre la identidad de todos los familiares de Hugo Humberto Ruiz Fuentes*

Tal y como hemos relatado *supra*, los familiares del señor Ruiz Fuentes continúan sintiendo mucho temor por participar en los procesos de búsqueda de justicia por los hechos cometidos en contra de su ser querido. Precisamente por este motivo, en el marco del proceso ante la CIDH, esta representación solicitó que se mantuviera la confidencialidad de los datos de contacto de la señora .

Asimismo, cuando presentamos los poderes de representación otorgados por ante esta Honorable Corte, también solicitamos que se guardase confidencialidad sobre los datos de contacto de las víctimas proporcionados en esa ocasión[34].

Posteriormente, la hija de Hugo Humberto manifestó en su declaración jurada que, por motivos de seguridad personal, solicitaba que su nombre fuese reservado, y que para identificarla se usaran solamente sus iniciales[35]. De la misma manera, dado el temor de que sentía la señora derivado de su participación en el proceso

[32] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 10.

[33] Las representantes solicitamos a la Ilustre Comisión que mantuviera de manera confidencial los datos de la señora , en virtud del temor que sentía la víctima tras el regreso al país de uno de los miembros de la estructura criminal responsable del operativo en el que fue ejecutado extrajudicialmente Hugo Humberto. Ver: Escrito de 7 de julio de 2017 ante la Ilustre Comisión, pág. 1.

[34] Escrito de las representantes de fecha 16 de enero de 2018, pág. 2.

[35] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1.

internacional, se solicitó a esta Honorable Corte que permitiese que su declaración oral durante la audiencia pública se brindase de manera privada[36].

Lo anterior pone de manifiesto que, por motivos de seguridad personal, las víctimas requieren que se guarde confidencialidad sobre sus datos personales[37], y que los mismos no sean divulgados por esta Honorable Corte. Lo anterior resulta de particular relevancia en el momento actual, dado que, como hemos probado en este proceso, recientemente se han reactivado las investigaciones a nivel interno[38], y algunas de las personas señaladas como responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de Hugo Humberto pertenecen o han pertenecido a altas esferas del Estado[39].

---

[36] Escrito de las representantes de fecha 4 de marzo de 2019.

[37] Ver: Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[38] CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ ; Anexo 1 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007 /; Anexo 2 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 3 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 04 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 05 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 06 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 07 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 08 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.

[39] Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004. CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ ; Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018; Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277 a 281. Plan de Acción Interno No. 002-2005 “Operación Gavilán”, de 24 de octubre de 2005; Anexo 23 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 355; Anexo 30 del ESAP. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013, pág. 26; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 04:47 a 05:00; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 05:32 a 05:41; Anexo 38 del ESAP. Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores como prueba anticipada en el Expediente C-01076-2010-004/Of. 4to, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012. Respecto de los grupos de trabajo conformados, los medios de comunicación refirieron que, según las autoridades, se habían conformado diecisiete equipos de trabajo constituidos por cuatro miembros cada uno: un jefe y tres investigadores; ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en:

En virtud de lo anteriormente expuesto, las representantes solicitamos respetuosamente a la Corte IDH que, como lo ha hecho en otros casos[40], en su sentencia y en otros documentos posteriores que emita mantenga la reserva de la identidad de los familiares del señor Ruiz Fuentes, y se refiera a ellos únicamente por sus iniciales.

B. <u>En relación a los argumentos del Estado que pretenden impedir que esta Corte entre a conocer del fondo del asunto</u>

En su escrito de contestación, el Estado presentó dos argumentos que pretendían impedir que este Alto Tribunal conociera sobre el fondo del caso que nos ocupa: excepción de cosa juzgada y argumentos de cuarta instancia. Dado que las representantes ya nos pronunciamos al respecto en nuestro escrito de observaciones a las excepciones preliminares[41] y en la audiencia pública, y que el Estado no ha presentado argumentos adicionales al respecto, no presentaremos consideraciones adicionales, remitiéndonos a lo ya dicho.

---

https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 103. "No dejaremos la misión hasta que caiga el objetivo", 5 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 107. Al Día. "Recapturan a fugado", 11 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 85. Prensa Libre. "Vecinos aportan pistas de fugados". 1 de noviembre 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 375 a 380. Informe del Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm.; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 408 a 412. Informe de Estado de fecha 22 de enero de 2009. Ref. P-191-2009 RDVC/DD/vg. El Estado transcribe literalmente esta parte del Plan Interno del Operativo Gavilán en el mencionado Informe de fecha 22 de enero de 2009. Sin embargo, dicho extracto no consta completo en el documento denominado "Plan de Acción Interno. Operación Gavilán" transmitido por el Estado (Anexo 18 del Informe de Fondo), dado que el mismo se interrumpe, porque le faltan las páginas correspondientes al apartado cuarto; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 437. Declaración de Justino Isaías Jerónimo Alvarado, Jefe de la Sección de Apoyo Técnico de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de la PNC; Declaración de Orlando Evangelista Villatoro Alvarado, Jefe de la División de Investigación Criminal de la PNC en la misma página. En escrito de las representantes de fecha 22 de noviembre de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, párr. 29.2 (pág. 122 de la sentencia); Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6, P. 531. Acta de la Audiencia oral en calidad de anticipo de prueba de 15 de febrero de 2005; La Nación, "Fuga de presos en prisión "El Infiernito" muestra corrupción", 24 de octubre de 2005. Disponible en: https://www.nacion.com/el-mundo/fuga-de-presos-en-prision-el-infiernito-muestra-corrupcion/F3ET6GL42NAE3FFEIDAV7RXPFY/story/ Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/ Prensa libre. Expolicía narra cómo se habría ejecutado el Plan Gavilán. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/expolicia-narra-como-se-dieron-supuestas-ejecuciones-extrajudiciales/; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930

[40] Corte IDH. *Caso J. Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 5. Ver también Corte IDH. *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350.

[41] Escrito de las representantes de fecha 18 de octubre de 2018.

No obstante, durante la audiencia pública celebrada el pasado 6 de marzo, el Estado de Guatemala manifestó que no controvertía el hecho de que el señor Ruiz Fuentes murió de manera violenta. Además, declaró que la misma se produjo a manos de los agentes de las fuerzas policiales que trataron de capturarle[42].

Sin embargo, alegó que se oponía a que tales hechos fueran calificados como una ejecución extrajudicial, debido a que, entre otros, la investigación sobre la muerte de la víctima aún se encuentra en conocimiento de las autoridades competentes en Guatemala[43].

El argumento estatal pretende sujetar la posibilidad de que esta Honorable Corte se pronuncie acerca de este caso a la finalización de la investigación a nivel interno. De esta manera, pareciera ser que plantea una excepción preliminar por falta de agotamiento de los recursos internos.

Al respecto, las representantes recordamos que este mismo argumento fue presentado por el Estado en la etapa de admisibilidad ante la Ilustre Comisión[44] y ésta se refirió al respecto en su informe de admisibilidad, en los siguientes términos:

> [a] juicio de la Comisión, las circunstancias del presente caso, el tiempo transcurrido desde la presunta ejecución de la supuesta víctima hasta la fecha de aprobación del presente informe sin que la investigación haya salido de su etapa introductoria y las aparentemente escasas diligencias practicadas, configuran un retardo injustificado, que permite caracterizar los hechos descriptos dentro de la excepción prevista en el artículo 46.2.c de la Convención Americana[45].

Esta Honorable Corte ha dejado claro que la decisión acerca de la admisibilidad de una petición corresponde a la Ilustre Comisión. Al respecto, este Honorable Corte ha establecido que:

> [l]a Comisión Interamericana tiene autonomía e independencia en el ejercicio de su mandato conforme a lo establecido por la Convención Americana y, particularmente, en el ejercicio de las funciones que le competen en el procedimiento relativo al trámite de peticiones individuales dispuesto por los artículos 44 a 51 de la Convención. No obstante, dentro de las atribuciones de la Corte se encuentra la de efectuar el control de legalidad de las actuaciones de la Comisión en lo referente al trámite de asuntos que estén bajo el conocimiento de la propia Corte. Esto no supone necesariamente revisar el procedimiento llevado a cabo ante la Comisión, salvo en caso de que exista un error grave que vulnere el derecho de defensa de las partes[46].

---

[42] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Minuto 00:51:00 y minuto 00:52:05. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[43] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Minuto 00:53:30. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[44] CIDH. Caso Hugo Humberto Ruíz Fuentes v. Guatemala. Informe de Admisibilidad No. 14-18 de 5 de marzo de 2018, párr. 67.

[45] CIDH. Caso Hugo Humberto Ruíz Fuentes v. Guatemala. Informe de Admisibilidad No. 14-18 de 5 de marzo de 2018, párr. 69.

[46] Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 22.

El Estado no ha alegado ningún error grave que haya vulnerado su derecho a la defensa, por lo que no existe ninguna justificación para que esta Honorable Corte revise la decisión adoptada por la CIDH.

Lo que es más grave aún, a 10 años de emitida la decisión de admisibilidad y más de 13 años de ocurrida la ejecución extrajudicial de la víctima, los hechos permanecen en la más absoluta impunidad.

En consecuencia, el Estado no puede pretender sujetar la decisión de este Alto Tribunal a la resolución del proceso interno, si –como desarrollaremos en la sección correspondiente- ha sido su propia falta de diligencia e inactividad lo que ha provocado que el proceso interno permanezca aún en trámite y no haya sido condenado, ni sancionado ninguno de los responsables de la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto.

Por otro lado, el Estado manifestó que: "la calificación de la muerte del señor Ruiz Fuentes como ejecución extrajudicial a partir de una sentencia de esta Honorable Corte traería consigo la obligación de aplicar tal precedente mediante un control difuso de convencionalidad en el enjuiciamiento del caso en sede jurisdiccional interna, lo cual atentaría con el principio de independencia judicial y el derecho al debido proceso de quienes sean imputados"[47].

Al respecto, las representantes consideramos que la afirmación estatal relativa a que una determinación de esta Honorable Corte que considere que lo ocurrido en este caso fue una ejecución extrajudicial, afectaría la independencia judicial y el derecho al debido proceso de quienes sean imputados, es absolutamente falsa.

Al respecto recordamos que:

> [e]n lo que concierne a los derechos humanos protegidos por la Convención, la competencia de los órganos establecidos por ella se refiere exclusivamente a la responsabilidad internacional del Estado y no a la de los individuos. Toda violación de los derechos humanos por agentes o funcionarios de un Estado es, como ya lo dijo la Corte, responsabilidad de éste[48].

Además, esta Honorable Corte ha sido clara al indicar que:

> […] cuando se trata de la investigación de la muerte de una persona que se encontraba bajo custodia del Estado, las autoridades correspondientes tienen el deber de iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva, es decir, con la debida diligencia y sustanciada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad. Es pertinente recordar que toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de

[47] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Minuto 00:53:00. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[48] Corte IDH. Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A No. 14, párr. 56.

> graves violaciones a derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad, por lo que deben ser informados de todo lo sucedido al respecto[49].

Así, las investigaciones que se lleven a cabo luego de la emisión de la sentencia de este Alto Tribunal, deberán cumplir con todos los requisitos enunciados, incluyendo, independencia, imparcialidad y respeto a las garantías judiciales de los imputados.

En consecuencia, las representantes solicitamos que desestime los argumentos estatales, en la medida en que estos carecen de fundamentos, y continúe con el conocimiento del caso.

III. Fundamentos de hecho

A. Contexto

Las representantes solicitamos a la Honorable Corte que considere reproducida en este escrito la información de contexto presentada en nuestro ESAP y durante la audiencia pública celebrada ante este Alto Tribunal. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo de profundizar en la información aportada y dar respuesta a algunas de las preguntas realizadas por los Honorables Jueces y Jueza, a continuación, las representantes realizaremos algunas consideraciones adicionales sobre el contexto en el que se dieron los hechos.

Para ello, en primer lugar, nos referiremos al involucramiento de la Policía Nacional Civil (PNC) en graves violaciones de derechos humanos, y a la existencia en su interior de estructuras criminales paralelas en la época en la que se dieron los hechos.

En segundo lugar, con el fin de contestar algunos cuestionamientos realizados por el Juez Humberto Sierra Porto, profundizaremos la información contextual que demuestra que la PNC continúa cometiendo actos de tortura y otros ilícitos en la actualidad. En el mismo sentido, desarrollaremos que, a pesar de los avances producidos, persisten los problemas estructurales que aquejan a la PNC y existen riesgos de que se produzcan retrocesos en los avances que se había logrado hasta la fecha.

Finalmente, en atención a las preguntas realizadas por el juez Vio Grossi a la Ilustre Comisión en materia de pena de muerte, nos referiremos a la existencia de un contexto en el cual existe un inminente riesgo de que esta pueda ser reactivada.

1. *En relación al involucramiento de la PNC en graves violaciones de derechos humanos y a la existencia de estructuras criminales en su interior en la época de los hechos*

Las representantes hemos sostenido a lo largo de este proceso que los hechos del presente caso no son aislados, sino que representan – y se insertan en- un contexto generalizado de violaciones a los derechos humanos que continuaron produciéndose en

[49] Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363, párr. 150.

Guatemala luego de la finalización del conflicto armado interno (CAI) en 1996[50], y que son atribuibles a las fuerzas policiales y a las estructuras criminales que operaban a su interior[51].

Al respecto, ha sido ampliamente documentado que las fuerzas de seguridad del Estado, y en particular, la (PN), estuvieron involucradas en la comisión de graves violaciones a

[50] En 1996 se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), mismo que puso fin al conflicto armado interno que vivió el país entre 1962 y 1996. Ver: MINUGUA, Acuerdos de Paz. Firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), Universidad Rafael Landívar, 1997. Disponible en:http://www.gt.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/undp_gt_Acuerdos-de-Paz-O.pdf

[51] **Anexo 2 del ESAP**. MINUGUA, *La Policía Nacional Civil: un nuevo modelo policial en construcción*, Guatemala, abril de 2001. Párr. 47 a 50; **Anexo 3 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos (PDH), *Informe Anual Circunstanciado, 1997*. Pág. 32 y 33; **Anexo 4 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos (PDH), *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág.18; **Anexo 5 del ESAP.** García Barranchina, M.J et. al. *Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad*, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 19; **Anexo 7**. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Adición: Seguimiento de las recomendaciones a los países: Guatemala*. A/HRC/11/2/Add.7, 4 de mayo de 2009. Párr. 14 - 15; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*.Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párr. 19 a 21; y **Anexo 8**. Procurador de los Derechos Humanos. Expediente EIO 377-2006/DE, 27 de diciembre de 2007. Pág. 8.; **Anexo 9.** Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado: 2006.* Pág. 738.; Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), *La tortura en Guatemala: Prácticas del pasado y tendencias actuales.* Guatemala, junio 2012, págs. 32. Disponible en: http://www.ecapguatemala.org.gt/sites/default/files/LatorturaenGuatemala.pdf; CIDH, *Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II.118; Doc. 5 rev.1, 29 diciembre 2003. Párr. 97. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm#_ftnref118; CIDH, *Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 21 rev, 6 de abril de 2001, Capítulo 6. El derecho a la integridad personal. Párr. 4. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/cap.6.htm; Human Rigths Watch, *Informe Anual 1998. Eventos 1997. Guatemala*. Sin paginar. Disponible en: https://www.hrw.org/legacy/spanish/inf_anual/1998/guatemala.html#guatemala. Ver también: **Anexo 14 del ESAP.** Amnistía Internacional, *Guatemala. Violaciones de derechos humanos e impunidad* (*53° Periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU)*, AMR/34/08/97/s, marzo de 1997, pág. 1; **Anexo 15 del ESAP.** Amnistía Internacional, *Informe 1997 de Amnistía Internacional*. Estadísticas del Informe Anual 1997. POL/10/05/97/s, pág. 3**; Anexo 16 del ESAP.** ONU- Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal – Guatemala, *Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*, A/HRC/WG.6/2/GTM/3, 2008, párr.12; **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA; ONU- Consejo de Derechos Humanos. *Examen Periódico Universal – Guatemala, Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención (continuación) Segundo informe periódico de Guatemala*, CAT/C/SR.324, 1998. Párr. 19; Documental "Contra la Impunidad. Ejecuciones extrajudiciales en Guatemala". Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=8JaZWgXF6i0. Ver también: Plaza Pública, "La PNC, la cenicienta del Estado", 11 de octubre de 2012. Disponible en: https://www.plazapublica.com.gt/content/la-pnc-la-cenicienta-del-estado; Samayoa, C., *Ejecuciones Extrajudiciales de Jóvenes estigmatizados en Centroamérica: Estudio de Situación de Guatemala, El Salvador y Honduras 2009*. Serviprensa, S.A., Guatemala, 2011, Primera Edición. Pág.80. Disponible en: http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/08/estudio-sobre-la-ejecucion-extrajudicial-de-jovenes.pdf

los derechos humanos durante el CAI, y que, durante ese periodo, se constituyeron los conocidos como Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS) al interior de las estructuras estatales[52].

Esta Honorable Corte ha conocido sobre casos que ponen manifiesto los patrones de violencia que la Policía Nacional (PN) ejerció durante ese periodo contra ciertos sectores de la población, tales como la niñez en situación de calle[53] u otros grupos identificados como "subversivos" o "enemigos internos"[54]. En particular, una de las prácticas de violencia específicas implementadas por las fuerzas policiales durante el CAI sobre las que conoció esta Corte, fueron los denominados "operativos de limpieza y patrullaje"[55].

De acuerdo con el perito Celada, fue precisamente al involucramiento de las fuerzas de seguridad del Estado y los CIACS en las violaciones generalizadas a los derechos humanos durante el CAI[56], lo que llevó a que uno de los aspectos centrales de los acuerdos de paz de 1996 fuera el compromiso de crear una nueva institución policial, con el objetivo de depurar y reestructurar a su predecesora[57]. De esta manera, en 1997 se aprobó la Ley de la Policía Nacional Civil (PNC)[58].

Sin embargo, como señaló el perito, dicho proceso adoleció de fallos estructurales que posibilitaron la incorporación de la gran mayoría de elementos de las antiguas fuerzas de seguridad en la nueva PNC, sin que fueran sometidos a un proceso de formación adecuado, ni a un procedimiento que impidiera el ingreso al nuevo cuerpo policial de

---

[52] Ver: Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019. Ver también: **Anexo 17 del ESAP**. Informes MINUGUA; Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). *Guatemala, memoria del silencio. Conclusiones y Recomendaciones*, Guatemala, 1999. Párr. 43. Disponible en: http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf; Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (Informe REMHI), *Guatemala: Nunca más.* Oficina del Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998. Descargable desde: http://www.odhag.org.gt/html/Default.htm; Archivo Histórico de la Policía Nacional. *Del silencio a la memoria. Revelaciones del archivo histórico de la Policía Nacional.* Volumen 1, Guatemala, 2011; Hernández Batres, I., *La Policía Nacional Civil de Guatemala: Vida, Pasión y Muerte*. Friederich Ebert Stiftung, FES Seguridad, Perspectivas 7/2014, págs. 4 y 5. Disponible en: http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/10873.pdf.

[53] Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 57. Párr. 181, 183, 190.

[54] Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258. Párr. 60, 61, 66, 112.

[55] Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258. Párr. 66, 112.

[56] Ver: Notas *supra* 48 y 50.

[57] Ver: Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019. Ver también: MINUGUA, Acuerdos de Paz. Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, 19 de septiembre de 1996, párr. 21 a 34 (págs. 323 a 327). Disponible en: http://www.gt.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/undp_gt_Acuerdos-de-Paz-O.pdf;.

[58] Ley de la Policía Nacional Civil, aprobada mediante Decreto No. 11-97, de febrero de 1997. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-mla-leg-police.pdf

aquellos agentes que se habían visto involucrados en violaciones a los derechos humanos durante el CAI[59].

Lo anterior abonó para que las prácticas represivas extremas ejercidas por las fuerzas de seguridad durante el CAI, pervivieran en democracia como un *continuum* de la "violencia estatal rutinaria" heredada del periodo anterior[60].

Así, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala (PDH), la CIDH, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Amnistía Internacional (AI) y Humans Rigths Watch, documentaron que desde su creación en 1997, la PNC estuvo involucrada en violaciones a los derechos humanos, que abarcaban abuso de autoridad, detenciones ilegales o arbitrarias, torturas o malos tratos y ejecuciones extrajudiciales, entre otros[61]. La CIDH también documentó la

---

[59] Ver: Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019. Ver también: International Crisis Group. *Reforma Policial en Guatemala. Obstáculos y oportunidades*. Informe sobre América Latina N°43 – 20 de julio de 2012. Págs. 5 a 10. Disponible en: https://d2071andvip0wj.cloudfront.net/043-policy-reform-in-guatemala-obstacle-and-opportunities-spanish.pdf; Hernández Batres, I., *La Policía Nacional Civil de Guatemala: Vida, Pasión y Muerte*. Op. Cit., pág. 6 a 9.

[60] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019. Ver también: Aguirre Tobón, K., Analizando la violencia después del conflicto: el caso de Guatemala en un estudio sub-nacional. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Autónoma de México. Nueva Época, Año LIX, núm. 220, enero-abril de 2014 Págs. 197, 219, 220, 226 y 227. Disponible en: https://ac.els-cdn.com/S0185191814708050/1-s2.0-S0185191814708050-main.pdf?_tid=316d16ff-64f4-4eae-b487-d13f588e2f64&acdnat=1520872129_93f5ddf8bb79b261ba6ac102dba5643a

[61] **Anexo 2 Del ESAP**. MINUGUA, *La Policía Nacional Civil: un nuevo modelo policial en construcción*, Guatemala, abril de 2001. Párr. 47 a 50; **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA (el séptimo Informe de MINUGUA comprende el primer semestre de 1997. El octavo, del 1 de julio de 1997 al 31 de marzo de 1998, y el noveno cubre el período del 1 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998); Anexo 3 del ESAP**.** Procurador de los Derechos Humanos (PDH), *Informe Anual Circunstanciado, 1997*. Pág. 32 y 33; Anexo 4 del ESAP. Procurador de los Derechos Humanos (PDH), *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág.18; CIDH, *Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II.118; Doc. 5 rev.1, 29 diciembre 2003. Párr. 97. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm#_ftnref118; CIDH, *Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 21 rev, 6 de abril de 2001, Capítulo 6. El derecho a la integridad personal. Párr. 4. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/cap.6.htm; Human Rigths Watch, *Informe Anual 1998. Eventos 1997. Guatemala*. Sin paginar. Disponible en: https://www.hrw.org/legacy/spanish/inf_anual/1998/guatemala.html#guatemala. Ver también: **Anexo 14 del ESAP.** Amnistía Internacional, *Guatemala. Violaciones de derechos humanos e impunidad* (*53° Periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU)*, AMR/34/08/97/s, marzo de 1997, pág. 1; **Anexo 15 del ESAP.** Amnistía Internacional, *Informe 1997 de Amnistía Internacional*. Estadísticas del Informe Anual 1997. POL/10/05/97/s, pág. 3**; Anexo 16 del ESAP.** ONU- Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal – Guatemala, *Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*, A/HRC/WG.6/2/GTM/3, 2008, párr.12; ONU- Consejo de Derechos Humanos. *Examen Periódico Universal – Guatemala, Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención (continuación) Segundo informe periódico de Guatemala*, CAT/C/SR.324, 1998. Párr. 19. Ver también: **Anexo 5 del ESAP.** García Barranchina, M.J et. al. *Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad*, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 19; Equipo de Estudios

"participación de agentes de las fuerzas de seguridad del Estado en corrupción, crimen organizado, narcoactividad y violación de derechos humanos" desde 1997[62].

También está ampliamente documentado que después de 1996, los CIACS permanecieron enquistados al interior de distintas instituciones estatales, configurando un poder paralelo al Estado[63]. Dichos grupos estaban asociados, entre otras prácticas ilícitas, con el narcotráfico y con la comisión de asesinatos con características de limpieza social[64]. Además, existía información pública que relacionaba a estos CIACS con las altas esferas de gobierno, empleados de la PNC, la inteligencia militar, el sistema judicial y el Ministerio Público[65].

En ese marco, esta representación ha sostenido que este caso refleja dos de las prácticas violatorias a los derechos humanos de la PNC y las estructuras criminales que operaban en su interior, en dos periodos específicos, a saber: detenciones ilegales y arbitrarias seguidas de tortura entre 1996-1999; y ejecuciones extrajudiciales como una forma de limpieza social selectiva entre 2004-2008. A continuación, nos referiremos por separado y de manera muy breve a cada uno de estos aspectos.

Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), *La tortura en Guatemala: Prácticas del pasado y tendencias actuales.* Guatemala, junio 2012, págs. 32. Disponible en: http://www.ecapguatemala.org.gt/sites/default/files/LatorturaenGuatemala.pdf;

[62] CIDH, *Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II.118; Doc. 5 rev.1, 29 diciembre 2003. Párr. 97. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm#_ftnref118

[63] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019; CIDH. *Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II.118; Doc. 5 rev.1, 29 diciembre 2003. Párr.141. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm#_ftnref118; **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA. En particular, Undécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000. Duodécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, 8 de agosto de 2001, párr. 61.

[64] Ibíd.

[65] CIDH. *Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II.118; Doc. 5 rev.1, 29 diciembre 2003. Párr.141. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm#_ftnref118. Ver también: **Anexo 17 del ESAP.** Informes de MINUGUA. En particular, Undécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000. Duodécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, 8 de agosto de 2001, párr. 61; Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, así como sus documentos anexos. Ver también: Aguirre Tobón, K., Analizando la violencia después del conflicto: el caso de Guatemala en un estudio sub-nacional. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Autónoma de México. Nueva Época, Año LIX, núm. 220, enero-abril de 2014 Págs. 197, 219, 220, 226 y 227. Disponible en: https://ac.els-cdn.com/S0185191814708050/1-s2.0-S0185191814708050-main.pdf?_tid=316d16ff-64f4-4eae-b487-d13f588e2f64&acdnat=1520872129_93f5ddf8bb79b261ba6ac102dba5643a

a. En relación a la práctica de detenciones ilegales, seguidas de tortura por parte de agentes de la PNC en el período comprendido entre 1996 y 1999

Al respecto, es preciso partir señalado que, entre 1996 y 1997 produjo un gran incremento en la comisión de delitos de secuestro o plagio[66]. Lo anterior, contribuyó a aumentar la percepción de un clima de inseguridad por parte de la población, y generó una crisis de seguridad que el sistema de justicia se mostraba ineficiente para detener, lo que llevó a que se conformaran al interior del Estado estructuras especiales para investigar los casos de secuestro, que operaban de manera paralela a las unidades pública y legamente constituidas y que recurrían a métodos ilegales para la investigación de los delitos[67].

Una de dichas estructuras fue el Comando Anti-secuestros, dirigido por Víctor Rivera[68], y otra, la denominada "Oficinita"**[69].** Al respecto, MINUGUA, indicó en su undécimo informe su preocupación por:

> [l]a gravedad de la acción **de estructuras ilegales que realizan investigaciones paralelas, afectando, en algunos casos, el adecuado proceso judicial**. Ante los elevados índices delincuenciales, y **especialmente el impacto de los secuestros**, que contribuyen a aumentar la percepción de un clima de inseguridad, el Estado ha permitido que personas o grupos ajenos a las instituciones competentes intervengan en la actividad investigativa policial, con la pretensión de apoyar a fiscales, jueces y víctimas, utilizando recursos del Estado. **Ejemplo de este sistema paralelo** es el grupo públicamente conocido como **"La Oficinita**", que estaría compuesto por agentes y ex agentes del Estado, profesionales y particulares vinculados a grupos de poder económico. **La verificación permitió establecer que, en muchos casos, este grupo desarrolla actividades ilícitas para favorecer, tanto la obtención de una condena de presuntos delincuentes, como su eventual eliminación física[70]** (el énfasis es nuestro)**.**

---

[66] **Anexo 4 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág. 19. **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA. En particular, Undécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000.

[67] **Anexo 4 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág. 19. **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA. En particular, Undécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000.

[68] Víctor Rivera era un experto en seguridad venezolano que, luego de ser expulsado de El Salvador por utilizar métodos ilegales de investigación, fue llevado a Guatemala en el año de 1996 para investigar la ola de secuestros en el país. Se le encargó el mando del Comando Antisecuestros, el cual dirigió hasta febrero de 2008, cuando fue destituido del cargo. Fue asesinado en marzo de 2008, Ver: Anexo 10 del ESAP. Fernández, L., *Crimen de Estado. El caso Parlacen. Los documentos secretos de la CICIG*. F&G Editores, Guatemala, noviembre de 2011; CICIG. Capítulo 6, págs. 101 a 120. Ver también: **Anexo 4 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág. 19; **Anexo 17 del ESAP.** Informes de MINUGUA.

[69] **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA. Undécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000.

[70] **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA. En particular, Undécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000.

En este sentido, el testigo Benedicto Tenas, quien se desempeñó como abogado del Instituto de la Defensa Pública durante ese periodo, constató, a través de su práctica, que los métodos ilegales de investigación a los que las fuerzas policiales recurrían con mayor frecuencia eran la detención ilegal y/o arbitraria, y los malos tratos y/o la tortura de los sospechosos con el objetivo de obtener información o una confesión sobre los supuestos hechos delictivos cometidos[71]. De la misma manera, el testigo declaró que la policía revestía de legalidad los métodos a los que recurría, por ejemplo, simulando que habían capturado en flagrancia a personas detenidas ilegalmente[72].

En cuanto a las posibilidades de acceso a la justicia cuando acontecían este tipo de hechos, el testigo Benedicto Tenas afirmó que en aquella época no existían condiciones de seguridad para denunciar las detenciones ilegales y la tortura, dado que "quien lo hiciera, podía terminar muerto", motivo por el cual los detenidos tenían mucho miedo de denunciar los hechos[73]. En el mismo sentido, refirió que las autoridades judiciales no acogían las denuncias y hacían caso omiso cuando las torturas se evidenciaban en los debates, a raíz de los interrogatorios realizados por los abogados defensores. Así,

[71] Declaración de Benedicto Tenas rendida ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Anexo 3 del ESAP. Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1997*, pág. 32; **Anexo 4 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág. 19; CIDH, *Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 21 rev, 6 de abril de 2001, Capítulo 6. El derecho a la integridad personal. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/cap.6.htm; Human Rigths Watch, *Informe Anual 1998. Eventos 1997. Guatemala*. Sin paginar. Disponible en: https://www.hrw.org/legacy/spanish/inf_anual/1998/guatemala.html#guatemala. **Anexo 12 del ESAP.** Committee Against Torture, Summary Record of the Public Part of the 450th meeting. Consideration of Reports Submitted by States Parties Under Article 19 of the Convention. Third periodic report of Guatemala. 13 December 2000. Doc. CAT/C/SR.456, párr. 7 (a); **Anexo 14 del ESAP.** Amnistía Internacional, *Guatemala. Violaciones de derechos humanos e impunidad* (*53° Periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU)*, AMR/34/08/97/s, marzo de 1997, pág. 1; **Anexo 15 del ESAP.** Amnistía Internacional, *Informe 1997 de Amnistía Internacional*. Estadísticas del Informe Anual 1997. POL/10/05/97/s, pág. 3**; Anexo 16 del ESAP.** ONU- Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal – Guatemala, *Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*, A/HRC/WG.6/2/GTM/3, 2008, párr.12; **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA. Ver también: ONU- Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal – Guatemala, Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención (continuación) Segundo informe periódico de Guatemala, CAT/C/SR.324, 1998. Párr. 19; **Anexo 18 del ESAP**. Committee Against Torture, Summary Record of the First Part (public) of the 450th meeting. Consideration of Reports Submitted by States Parties Under Article 19 of the Convention. Third periodic report of Guatemala. 27 November 2000, Doc.CAT/C/SR.450, párr. 30**; Anexo 19 del ESAP**. Amnistía Internacional, Resúmenes del Informe Anual 1999, POL/10/03/99/s, pág. 9; Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), *Pena de muerte en Guatemala: Despejando el camino de su abolición,* Informe de la Misión Internacional de Investigación No. 422/2005, julio de 2005. Pág. 20, 21, 30 y 32. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/28617.pdf

[72] Declaración Jurada de Benedicto Tenas, rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019.

[73] Declaración Jurada de Benedicto Tenas, rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019.

declaró que “el sistema estaba diseñado para dar total impunidad a los agentes que cometían estos hechos, es más, en esos momentos eran tratados casi como héroes”[74].

Al mismo tiempo, la PDH remitió las denuncias recibidas, los expedientes y las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos al Ministerio Público[75]**.** Sin embargo, la tasa de impunidad en el país rondaba alrededor del 90%[76]. Dentro de los motivos que explican el clima de impunidad de ese entonces, el declarante Jorge Santos señaló ante la Honorable Corte IDH que “era opinión del procurador de los derechos humanos que existía poca independencia por parte del fiscal general y jefe del ministerio público de la época ya que el fiscal de la época venia de ser diputado al Congreso de la República por parte del mismo partido político del presidente de Guatemala”[77].

En igual sentido, en una investigación desarrollada por el ICCPG y el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) reflejó la impunidad generalizada en el sistema de justicia[78]. A pesar de la alta frecuencia con que ocurrían las prácticas de tortura y a la conciencia de los operadores de justicia sobre la existencia de estos actos, el sistema de justicia penal y el administrativo de la PNC invisibilizaban estas prácticas[79], ya que no existían casos de tortura en sus registros. Así, la totalidad de los casos que involucraban a agentes de la PNC fueron registrados como abusos de autoridad[80]. Lo anterior ha sido reconocido, incluso, por jueces[81].

---

[74] Declaración Jurada de Benedicto Tenas, rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019. Sobre la situación de impunidad generalizada en que permanecían estos hechos **Anexo 18 del ESAP**. Committee Against Torture, Summary Record of the First Part (public) of the 450th meeting. Consideration of Reports Submitted by States Parties Under Article 19 of the Convention. Third periodic report of Guatemala. 27 November 2000, Doc.CAT/C/SR.450, párr. 31. Ver también: **Anexo 5 del ESAP**. García Barranchina, M.J et. al., *Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad.* Op. Cit, pág. 93.

[75] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:27:00. en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[76] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:27:40. en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[77] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:27:58. en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097. Ver también ECAP, *La tortura en Guatemala: Prácticas del pasado y tendencias actuales*. Op. Cit., págs. 112 y 113.

[78] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 96.

[79] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 74.

[80] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 88.

[81] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 103 y 104.

Así, durante el año 2005, el MP solo conoció siete casos por tortura, todos ellos caracterizados por la deficiente investigación realizada[82]. Al respecto, se destaca que el principal obstáculo consistió en la intimidación de testigos y víctimas, causando, en algunos casos, la muerte de los mismos[83].

Además, la investigación mencionada destacó que los Juzgados de Paz eran especialmente reacios a recibir denuncias sobre torturas, detectándose, incluso, la existencia de registros de las mismas[84]. Asimismo, frente a las investigaciones defectuosas del MP, los jueces no realizaban un efectivo control de la acusación presentada por el fiscal, lo que evita que el sistema disciplinario del MP funcione de manera correcta al mismo tiempo que los casos permanecen en impunidad, en especial cuando se trataba de investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales[85]. Además, el control de los jueces en el momento de la detención/aprehensión policial era mínimo o inexistente[86]

b. En relación a la existencia de una práctica de limpieza social ejecutada por parte de estructuras criminales que existían y operaban al interior de la PNC en el período comprendido entre 2004 y 2008

Respecto a las operaciones de limpieza social ejecutadas por parte de las estructuras criminales paralelas que operaban al interior del Estado, resulta necesario partir realizando una serie de precisiones.

En primer lugar, recordamos que está ampliamente documentado que en el periodo 2001-2005, los niveles de muertes violentas en Guatemala se habían incrementado exponencialmente[87]. Al respecto, el perito Jorge Santos declaró ante este Alto Tribunal

[82] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 94

[83] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 94

[84] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 99.

[85] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 101.

[86] Anexo 5 del ESAP. García Barranchina, M.J et. al. Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad, ICCPG, ECAP, The Found for Global Human Rights, Guatemala. Pág. 101 y 102.

[87] **Anexo 25 del ESAP.** ONU- Consejo de Derechos Humanos. *Examen Periódico Universal – Guatemala, Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*, A/HRC/WG.6/2/GTM/3, 2008, párr. 14; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*, Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párr. 15; **Anexo 26 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. Las Características de las Muertes Violentas en el País. Guatemala, 26 de febrero de 2006. Pág. 2; Samayoa,

que, de continuar ese clima de violencia y de inseguridad en el país, se iban a alcanzar cifras de muertes superiores a las registradas durante los 36 años de CAI [88].

El mencionado testigo, quien trabajó en la Unidad de Estudios y Análisis de la PDH entre 2003 y 2008 declaró que las investigaciones de la PDH determinaron que, frente a las dimensiones de esa violencia y el clima de inseguridad que se vivía en el país, las estructuras criminales que existían dentro de la PNC pusieron en marcha operativos de la mal denominada limpieza social, que era llevados a cabo a través de ejecuciones extrajudiciales cometidas en contra de poblaciones marginalizadas, estigmatizadas o consideradas como indeseables en el país[89]. A lo largo de este proceso, los representantes hemos presentado numerosa prueba que sustenta esta afirmación[90].

Como reconocieron el Relator de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales Philip Alston y la CIDH, entre los perfiles de las personas que eran blanco de esta práctica se encontraban aquellas personas que presuntamente habían estaban involucradas en bandas criminales o en la comisión de delitos tales como el secuestro, personas de la comunidad LGBTI, campesinos o niñez en situación de calle[91].

C., *Ejecuciones Extrajudiciales de Jóvenes estigmatizados en Centroamérica: Estudio de Situación de Guatemala, El Salvador y Honduras 2009.* Op. Cit. Pág. 64.

[88] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:18:20. en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097. **Anexo 25 del ESAP.** ONU- Consejo de Derechos Humanos. *Examen Periódico Universal – Guatemala, Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*, A/HRC/WG.6/2/GTM/3, 2008, párr. 14; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*, Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párr. 15; **Anexo 26 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. Las Características de las Muertes Violentas en el País. Guatemala, 26 de febrero de 2006. Pág. 2; Samayoa, C., *Ejecuciones Extrajudiciales de Jóvenes estigmatizados en Centroamérica: Estudio de Situación de Guatemala, El Salvador y Honduras 2009.* Op. Cit. Pág. 64.

[89] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:18:35. en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[90] . Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*. Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párrs. 7, 15, 18, 54, 55**; Anexo 26 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. *Las Características de las Muertes Violentas en el País*. Guatemala, 26 de febrero de 2006. Pág. 26 y 27; Hernández Batres, I., *La Policía Nacional Civil de Guatemala: Vida, Pasión y Muerte.* Op. Cit., pág. 9; **Anexo 8 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos. Expediente EIO 377-2006/DE, 27 de diciembre de 2007. Pág. 8; **Anexo 27 del ESAP**. ONU-Comité contra la Tortura. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura.* CAT/C/GTM/CO/4, 25 de julio de 2006. Párr. 16 a); Samayoa, C., *Ejecuciones Extrajudiciales de Jóvenes estigmatizados en Centroamérica: Estudio de Situación de Guatemala, El Salvador y Honduras 2009*. Serviprensa, S.A., Guatemala, 2011, Primera Edición. Pág.80. Disponible en: http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/08/estudio-sobre-la-ejecucion-extrajudicial-de-jovenes.pdf

[91] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:21:25. en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097; **Anexo 23 del ESAP.** Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre Guatemala, CCPR/CO/72/GTM, 27 de agosto de 2001, párr. 14;

Al respecto es preciso señalar que, efectivamente, no todas las muertes violentas que se dieron en ese periodo se correspondían con ejecuciones extrajudiciales atribuibles a las estructuras que operaban al interior fuerzas policiales o a particulares que contaban con su autorización o aquiescencia. En efecto, como documento la PDH, existían ciertos patrones que permitían diferenciar las ejecuciones extrajudiciales cometidas como parte de los planes de limpieza social de otro tipo de muertes violentas que se produjeron durante ese periodo, tales como la alteración deliberada de la escena del crimen para simular que se había producido un enfrentamiento armado, la aparición de signos de torturas previas en los cadáveres, o la presencia de tiros de gracia en los cuerpos[92].

Anexo 24 del ESAP. PDH. Informe Anual Circunstanciado 2006. Pág. 23, 82, 90, 141, 145, 184. CICIG, Comunicado de Prensa 018. *Sala confirma delito de ejecución extrajudicial a ex Comisario de la PNC*, 2 de abril de 2013. Disponible en: http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=352&cntnt01returnid=67; **Anexo 26 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos. *Las Características de las Muertes Violentas en el País*. Guatemala, 26 de febrero de 2006. Pág. 7, 8 y 25; **Anexo 27 del ESAP**. ONU-Comité contra la Tortura. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura.* CAT/C/GTM/CO/4, 25 de julio de 2006. Párr. 16 a); **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013. Pág. 26; Expediente del Trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015. Original en francés. **Anexo 4 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág. 19; **Anexo 40 del ESAP.** Traducción de las partes pertinentes de la Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015; **Anexo 5 del ESAP.** García Barranchina, M.J et. al. *Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad*, Op. Cit. Págs. 21 y 22; **Anexo 7 del ESAP**. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Adición: Seguimiento de las recomendaciones a los países: Guatemala*. A/HRC/11/2/Add.7, 4 de mayo de 2009. Párr. 14 - 15; **Anexo 8 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos. Expediente EIO 377-2006/DE, 27 de diciembre de 2007. Pág. 8; CIDH, *Justicia e inclusión social: los retos de la democracia en Guatemala.* OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 5 rev. 1 29 diciembre 2003. Párr. 30. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/indice.htm; Documental "Contra la Impunidad. Ejecuciones extrajudiciales en Guatemala". Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=8JaZWgXF6i0; Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), *La tortura en Guatemala: Prácticas del pasado y tendencias actuales.* Guatemala, junio 2012, págs. 88 a 130. Disponible en: http://www.ecapguatemala.org.gt/sites/default/files/LatorturaenGuatemala.pdf; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*. Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párr. 19, 21, 37, 39, 54, 55; Hernández Batres, I., *La Policía Nacional Civil de Guatemala: Vida, Pasión y Muerte.* Op. Cit., pág. 9; La Prensa, "El Salvador demanda serias explicaciones", 27 de febrero de 2007. Disponible en: https://www.laprensa.com.ni/2007/02/27/internacionales/1294958-el-salvador-demanda-serias-explicaciones; Plaza Pública, "La PNC, la cenicienta del Estado", 11 de octubre de 2012. Disponible en: https://www.plazapublica.com.gt/content/la-pnc-la-cenicienta-del-estado; Samayoa, C., *Ejecuciones Extrajudiciales de Jóvenes estigmatizados en Centroamérica: Estudio de Situación de Guatemala, El Salvador y Honduras 2009*. Serviprensa, S.A., Guatemala, 2011, Primera Edición. Pág. 73 en adelante. Disponible en: http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/08/estudio-sobre-la-ejecucion-extrajudicial-de-jovenes.pdf.

[92] **Anexo 26 del ESAP**. PDH, *Características de las muertes violentas, 2006*. Op. Cit. Pág. 22 a 27. Ver también: Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado 2006.* Enero de 2007. Pág. 11. Disponible en: https://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/category/9-informes-anuales.html?start=10;

Así, como declaró el testigo Santos, la PDH logró establecer que, de la totalidad de homicidios ocurridos en el año 2004, 22 cadáveres presentaban signos de tortura y se correspondían con ejecuciones extrajudiciales. Este número se incrementó sustancialmente hasta alcanzar en 2005 las 305 ejecuciones extrajudiciales, con cadáveres que mostraban signos de tortura, mientras que el primer semestre del año 2006 la cifra se incrementó hasta los 435 cadáveres con estos hallazgos[93]. Además, en el periodo comprendido entre los años 2004 y 2006, se logró establecer que se habían cometido alrededor de 2000 ejecuciones extrajudiciales[94].

Asimismo, señaló que, el PDH en base a las denuncias que recibía logró establecer que, de la totalidad de las denuncias donde se había dado ejecución con previa tortura, el 60% de estas indicaban como responsables a elementos de la PNC, mientras que un 8% por ciento de las mismas se presentaban en contra de elementos del sistema penitenciario en Guatemala. Asimismo, muchas de las entrevistas y las denuncias que obtuvo la PDH por parte de comisarios o elementos de la PNC se infería que habían estructuras tanto dentro del Ministerio de Gobernación como de la PNC que realizaban estas operaciones de limpieza social[95].

La existencia de grupos al interior de la PNC, dedicados a la realización de operaciones de limpieza social –a través de ejecuciones extrajudiciales- contra personas consideradas indeseables, ha sido ampliamente documentada, entre otros, por Relator

---

Anexo 28 del ESAP. Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado: 2005*. Pág. 182; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*. Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párr. 19 y 21; ONU- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Actividades de su Oficina en Guatemala. A/HRC/25/19/Add.1, 13 de enero de 2014. Párr. 23. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/9542.pdf?view=1; Samayoa, C., *Ejecuciones Extrajudiciales de Jóvenes estigmatizados en Centroamérica: Estudio de Situación de Guatemala, El Salvador y Honduras 2009.* Op. Cit. Pág. 64. Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:20:20 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[93] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:20:20 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097; **Anexo 26 del ESAP**. PDH, *Características de las muertes violentas, 2006*. Op. Cit. Pág. 22 a 27. Ver también: Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado 2006.* Enero de 2007. Pág. 11. Disponible en: https://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/category/9-informes-anuales.html?start=10; **Anexo 28 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado: 2005*. Pág. 182.

[94] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:21:22 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097; **Anexo 26 del ESAP**. PDH, *Características de las muertes violentas, 2006*. Op. Cit. Pág. 22 a 27. Ver también: Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado 2006.* Enero de 2007. Pág. 11. Disponible en: https://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/category/9-informes-anuales.html?start=10; **Anexo 28 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado: 2005*. Pág. 182

[95] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:22:32 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097; **Anexo 26 del ESAP**. PDH, *Características de las muertes violentas, 2006*. Op. Cit. Pág. 22 a 27. Ver también: Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado 2006.* Enero de 2007. Pág. 11. Disponible en: https://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/category/9-informes-anuales.html?start=10; **Anexo 28 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado: 2005*. Pág. 182

de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, el CAT, la Oficina del Arzobispado de Guatemala, o el propio Ministerio Público guatemalteco[96].
Por su parte, el testigo Santos, refirió que, de la totalidad de las denuncias presentadas ante la PDH donde se había dado ejecución con previa tortura, el 60% señalaba como responsables a elementos de la PNC[97].

[96] **Anexo 23 del ESAP.** Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre Guatemala, CCPR/CO/72/GTM, 27 de agosto de 2001, párr. 14; **Anexo 24 del ESAP.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2006. Pág. 23, 82, 90, 141, 145, 184. CICIG, Comunicado de Prensa 018. *Sala confirma delito de ejecución extrajudicial a ex Comisario de la PNC*, 2 de abril de 2013. Disponible en: http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=352&cntnt01returnid=67; **Anexo 26 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos. *Las Características de las Muertes Violentas en el País*. Guatemala, 26 de febrero de 2006. Pág. 7, 8 y 25; **Anexo 27 del ESAP**. ONU-Comité contra la Tortura. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura.* CAT/C/GTM/CO/4, 25 de julio de 2006. Párr. 16 a); **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013. Pág. 26; Expediente del Trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015. Original en francés. **Anexo 4 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág. 19; **Anexo 40 del ESAP.** Traducción de las partes pertinentes de la Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015; **Anexo 5 del ESAP.** García Barranchina, M.J et. al. *Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad*, Op. Cit. Págs. 21 y 22; **Anexo 7 del ESAP**. ONU – Consejo de Derechos Humanos*. Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Adición: Seguimiento de las recomendaciones a los países: Guatemala*. A/HRC/11/2/Add.7, 4 de mayo de 2009. Párr. 14 - 15; **Anexo 8 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos. Expediente EIO 377-2006/DE, 27 de diciembre de 2007. Pág. 8; CIDH, *Justicia e inclusión social: los retos de la democracia en Guatemala.* OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 5 rev. 1 29 diciembre 2003. Párr. 30. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/indice.htm; Documental "Contra la Impunidad. Ejecuciones extrajudiciales en Guatemala". Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=8JaZWgXF6i0; Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), *La tortura en Guatemala: Prácticas del pasado y tendencias actuales.* Guatemala, junio 2012, págs. 88 a 130. Disponible en: http://www.ecapguatemala.org.gt/sites/default/files/LatorturaenGuatemala.pdf; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*. Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párr. 19, 21, 37, 39, 54, 55; Hernández Batres, I., *La Policía Nacional Civil de Guatemala: Vida, Pasión y Muerte.* Op. Cit., pág. 9; La Prensa, "El Salvador demanda serias explicaciones", 27 de febrero de 2007. Disponible en: https://www.laprensa.com.ni/2007/02/27/internacionales/1294958-el-salvador-demanda-serias-explicaciones; Plaza Pública, "La PNC, la cenicienta del Estado", 11 de octubre de 2012. Disponible en: https://www.plazapublica.com.gt/content/la-pnc-la-cenicienta-del-estado; Samayoa, C., *Ejecuciones Extrajudiciales de Jóvenes estigmatizados en Centroamérica: Estudio de Situación de Guatemala, El Salvador y Honduras 2009*. Serviprensa, S.A., Guatemala, 2011, Primera Edición. Pág. 73 en adelante. Disponible en: http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/08/estudio-sobre-la-ejecucion-extrajudicial-de-jovenes.pdf.

[97] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:20:20 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097; **Anexo 26 del ESAP**. PDH, *Características de las muertes violentas, 2006*. Op. Cit. Pág. 22 a 27. Ver también: Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado 2006.* Enero de 2007. Pág. 11. Disponible en: https://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/category/9-informes-anuales.html?start=10

Dicha práctica de limpieza social se llevaba a cabo a través de la implementación de *modus operandi* específicos[98]. El Relator Philip Alston describió uno de ellos:

> [e]stos son los pasos: la policía recluta a un informador al que promete hacer la vista gorda sobre sus actividades delictivas pasadas o presentes a cambio de su cooperación y al que luego pide información sobre las identidades y localización de los miembros de bandas, presuntos delincuentes y otros objetivos. La policía se desplaza entonces al lugar indicado, habitualmente sin uniforme y en un vehículo sin identificación, detiene a la persona señalada por el informador y la mata en otro lugar, a veces después de haberla torturado[99].

En ese sentido, las representantes probamos que, con la llegada de Carlos Vielmann al Ministerio de Gobernación en 2004, se conformó una estructura paralela al interior de dicha institución y la PNC, a la cual resultan atribuibles varios casos de ejecuciones extrajudiciales, los cuales seguían algunos de estos *modus operandi* específicos[100].

---

[98] Las ejecuciones extrajudiciales trataban de encubrirse como un ajuste de cuentas del crimen organizado, bandas de sicarios o contrabandistas. No obstante, el *modus operandi* de las ejecuciones difería del utilizado por las organizaciones criminales. **Anexo 26**. PDH, *Características de las muertes violentas, 2006*. Op. Cit. Pág. 22 a 27. Ver también: Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado 2006.* Enero de 2007. Pág. 11. Disponible en: https://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/category/9-informes-anuales.html?start=10 Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:25:35. en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[99] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*.Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párr. 19.

[100] Cuando Carlos Vielmann asumió su cargo, nombró a Erwin Sperisen como Director de la PNC. Apenas unas semanas después de que ambos asumieran sus cargos en 2004, se produjo la ejecución extrajudicial de 5 campesinos a manos del pelotón antimotines de la policía (caso Nueva Linda). Posteriormente, en 2005, con la fuga de 19 personas privadas de libertad del centro penitenciario de alta seguridad de Escuintla, conocido como "El Infiernito", 7 prófugos resultaron muertos durante los supuestos operativos de recaptura, así como un informante, en el marco del Plan Gavilán. Después, en 2006, fueron ejecutados 7 privados de libertad en el que se ha conocido como "caso Pavón", durante un operativo policial que buscaba retomar el control de la Granja Penal de Pavón. En 2007, en el marco de los denominados "caso Parlacen" y caso Boqueron, 4 de los imputados como autores materiales del asesinato de los parlamentarios, fueron ejecutados en sus celdas. Ver: Hernández Batres, I., *La Policía Nacional Civil de Guatemala: Vida, Pasión y Muerte*. Op. Cit., pág. 9 y 10; Sobre el caso Pavón, Expediente de la CIDH. Tomo 4. P. 376 y 377. Informe Pavón. Además, el expediente completo de la investigación desarrollada por el PDH se puede descargar desde: https://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/file/47-informe-final-caso-pavon.html; **Anexo 8 del ESAP:** Procurador de los Derechos Humanos. Expediente EIO 377-2006/DE, 27 de diciembre de 2007; **Anexo 9 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado: 2006.* Pág. 738.; **Anexo 10 del ESAP.** Fernández, L., *Crimen de Estado. El caso Parlacen. Los documentos secretos de la CICIG*. F&G Editores, Guatemala, noviembre de 2011; CICIG, Comunicado de Prensa 018. Capturas agosto 09 2010. Disponible en: http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=54&cntnt01returnid=67; Anexo 6 del ESAP. Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Anexo 01 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado

Algunos de estos casos fueron mencionados en el testimonio del señor Jorge Santos: la ejecución de 5 campesinos en el marco del caso de la finca Nueva Linda, la de 7 personas privadas de libertad en el caso Pavón[101], la ejecución de los 4 agentes policiales que habían sido señalados como autores materiales del asesinato de tres diputados salvadoreños al Parlamento Centroamericano (Parlacen) y su conductor, en el marco del conocido como caso El Boquerón[102] y la ejecución de 7 prófugos en el marco del Plan Gavilán[103], entre los cuales se encuentra la víctima de este caso.

---

de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Comunicado de prensa 093. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/; Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 04 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.

[101] **Anexo 28 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado: 2005*. Pág. 182.. CICIG, Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su séptimo año de labores. Págs. 25 a 27. Disponible en: http://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01.pdf . Ver también. ONU-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Actividades de su Oficina en Guatemala. A/HRC/25/19/Add.1, 13 de enero de 2014. Párr. 23. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/9542.pdf?view=1.

[102]Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración de Jorge Santos. Minuto 00:24:35. en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097. Ver también Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado. Tomo I. Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2007.* Enero de 2008. Págs. 101-102. Disponible en: https://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/category/9-informes-anuales.html?start=10

[103] Las recientes investigaciones desarrolladas por la FECI y la CICIG establecen que también fue ejecutado un ciudadano hondureño, que había sido informante de la policía en el marco del Plan Gavilán. Ver: CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Anexo 01 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Comunicado de prensa 093. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/; Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 04 del Escrito de prueba superviniente del 27 de

La mayoría de estos hechos permanecen en la impunidad. Así lo afirmó en 2006 el PDH, al señalar que la práctica de la limpieza social "lleva[ba] implícita la garantía de impunidad para los autores de los crímenes, en tanto el Estado desarrolla[ba] investigaciones nulas o deficientes que no permiten su identificación y castigo[104]".

Cabe recalcar que, precisamente debido al reconocimiento sobre la existencia e infiltración de los CIACS al interior de las estructuras estatales, el Gobierno de Guatemala pidió al Departamento de Asuntos Políticos (DAP) de las Naciones Unidas asistencia, a fin de desarrollar un mecanismo que ayudara al Estado a investigar y enjuiciar a dichas estructuras y sus miembros. Así, en 2007 se celebró un acuerdo entre Guatemala y las Naciones Unidas que llevó a la instalación de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG), lo cual posibilitó el inició de investigaciones serias y efectivas sobre el funcionamiento de los CIACS que operaban en el país[105].

Como ya hemos señalado, las investigaciones realizadas por el Ministerio Público de Guatemala con la asistencia de la CICIG, confirmaron la existencia de la estructura criminal referida. Tal y como afirmó la institución en 2010, en el marco de las investigaciones sobre la ejecución extrajudicial de otros tres prófugos del Infiernito:

> [l]as personas señaladas junto a otras que están pendientes de captura, hacían parte de una **organización criminal conformada desde el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil desde el año 2004 y estaban dedicadas a ejecuciones extrajudiciales** en contra de personas privadas de la libertad en los centros carcelarios del sistema penitenciario. Esta estructura prosiguió con una actividad criminal continuada en delitos de asesinatos, tráfico de drogas, lavado de dinero, secuestros, extorsiones y robos de droga entre otros. La organización ejecutaba sus acciones bajo un patrón de conducta sistemático en los casos que se le atribuyen y que son materia de otras investigaciones[106]. (el énfasis es nuestro)

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala llegó a la misma conclusión, por lo que ordenó la conexidad de procesos de investigación debido a los indicios de involucramiento de una estructura criminal en la que participaron altos mandos en las fuerzas de seguridad del Estado o cargos públicos, incluidos los casos Plan Gavilán y

---

febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.

[104] **Anexo 26 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos. *Las Características de las Muertes Violentas en el País*. Guatemala, 26 de febrero de 2006. Pág. 8.

[105] CICIG. Mandato y Acuerdo. Disponible en https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/; CICIG. Antecedentes. Disponible en: https://www.cicig.org/cicig/antecedentes/

[106] CICIG. Comunicado de prensa 018, de 9 de agosto de 2010. Disponible en: https://www.cicig.org/comunicados-2010-c/capturas-agosto-09-de-2010/

Pavo Real[107]. Sin embargo, como desarrollaremos en la sección de derecho del presente escrito, dicha conexión nunca tuvo lugar y las investigaciones por las distintas ejecuciones extrajudiciales continuaron de manera paralela.

Así, en 2013, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala emitió sentencia condenatoria en contra del ex Jefe del Servicio de Investigación Criminal, Víctor Hugo Soto Diéguez y otros agentes de la PNC por la comisión del delito de ejecuciones extrajudiciales en el marco del Plan Gavilán y el Plan Pavo Real (caso Pavón)[108].

Dicha sentencia también reconoció la existencia de la referida estructura paralela, y las ejecuciones extrajudiciales que cometían[109].

Además, la FECI y la CICG determinaron que en la cúpula de la estructura criminal que funcionaba al interior de la PNC y el Ministerio de Gobernación se ubicaban el entonces Ministro de Gobernación, Carlos Roberto Vielmann Montes y quien fungía como Director de la PNC, Erwin Johann Sperisen Vernon. Tales personas, a su vez, contaban con otros jefes operativos a cargo de grupos de agentes, que ejecutaban las acciones delictivas ordenadas por la estructura criminal[110].

---

[107] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. En la misma se indica que: "existe el riesgo de que, dada la gravedad de los hechos, así como que los posibles sindicados los cuales han sido personas que han desempeñado o desempeñan cargos públicos y/o militares se ponga en riesgo la vida de los jueces, fiscales, testigos y demás sujetos que intervengan en el presente caso".

[108] Anexo 30 del ESAP. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013

[109] Anexo 30 del ESAP. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013.

[110] Ver también: Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Anexo 01 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Comunicado de prensa 093. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/; Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 04 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.

Finalmente, conforme se desarrollará en el apartado correspondiente a los hechos del presente caso, el Ministerio Público también ha concluido en el marco de las investigaciones avanzadas por la muerte de Hugo Humberto que las acciones ilícitas realizadas en el marco del Plan Gavilán, se generaron como parte de una estrategia que tuvo por objeto realizar "limpieza social" en la ciudadanía guatemalteca[111].

2. *En la actualidad persisten algunas de las prácticas violatorias de derechos humanos descritas, así como algunos problemas estructurales de la PNC que deben ser tomados en cuenta por la Honorable Corte al momento de adoptar su decisión*

Durante la audiencia oral, el Juez Sierra Porto preguntó a las representantes si el contexto descrito persiste en la actualidad, en virtud de que hemos solicitado la adopción de medidas de no repetición relacionadas con el actuar de la PNC.

En atención a ello, a continuación, nos referiremos, en primer lugar, a la continuidad de la comisión de actos de tortura por parte de agentes de la PNC hasta la actualidad. En segundo lugar, realizaremos una serie de consideraciones sobre a la persistencia de problemas estructurales que aquejan a la PNC, que generan graves riesgos de que se retroceda en los avances que el Estado de Guatemala ha logrado en los últimos años. En atención a ello, los representantes consideramos que resulta esencial que esta Honorable Corte ordene al Estado la adopción de las medidas de reparación solicitadas, a las cuales nos referiremos en detalle en el apartado correspondiente.

a. Las fuerzas policiales continúan cometiendo actos de tortura en la actualidad

Tal y como sostuvimos las representantes en nuestro ESAP, organizaciones como MINUGUA, el CAT o la CIDH documentaron que las fuerzas policiales continuaron ejerciendo prácticas de tortura entre el 2000 y el 2003[112].

Posteriormente, en el año 2006 el CAT solicitó a Guatemala que presentase datos estadísticos detallados sobre las denuncias contra agentes de las fuerzas de seguridad del Estado por la comisión de actos de tortura y malos tratos, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones impuestas en cada caso, dado que se carecía de dicha información[113].

---

[111] **Anexo 1**. Acusación MP de fecha 6 de marzo de 2019.

[112] **Anexo 2 del ESAP.** MINUGUA. *La Policía Nacional Civil: un modelo en construcción*. Op. Cit. Párr. 91; **Anexo 12 del ESAP.** Committee Against Torture, Summary Record of the Public Part of the 450th meeting. Consideration of Reports Submitted by States Parties Under Article 19 of the Convention. Third periodic report of Guatemala. 13 December 2000. Doc. CAT/C/SR.456, párr. 7 (a); **Anexo 20 del ESAP**. Comité contra la Tortura, *Examen de los Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención. Adición, Guatemala. 8 de diciembre de 2003.* CAT/C/74/Add.1; 27 de mayo de 2005, párr. 69, 70; CIDH, *Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II.118; Doc. 5 rev.1, 29 diciembre 2003. Párr. 90. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm#_ftnref118

[113] **Anexo 21 del ESAP.** Comité contra la Tortura, *Observaciones Finales sobre Guatemala*, Doc. CAT/C/GTM/CO/4, 25 julio 2006, párr. 23.

Posteriormente, la PDH y la CIDH reportaron que, entre el 2008 y 2016, continuaron produciéndose casos de tortura atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado, mismos que generalmente tuvieron lugar durante los momentos de detención[114].

Más recientemente, en sus observaciones a Guatemala de noviembre de 2018, el CAT reiteró su preocupación:

> […] **ante las alegaciones de tortura y malos tratos** procedentes de fuentes fidedignas, que incluirían prácticas de asfixia con bolsas impregnadas con gas pimienta y descargas eléctricas, **principalmente por parte de agentes policiales**, **y acoso y violencia sexual durante la detención** y dentro de los lugares de privación de libertad. **El Comité lamenta que las salvaguardias legales fundamentales no se respeten en todo momento, en particular, el derecho a ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente en el plazo que indica la ley**. El Comité lamenta asimismo que el Estado parte no haya facilitado información sobre los procedimientos para garantizar el respeto en la práctica de las salvaguardias y las normas de procedimiento (arts. 2, 4, 12 y 16)[115].

De la misma manera, el CAT expresó su preocupación por los niveles de impunidad en la que permanecen dichos actos, dado que entre 2012 y 2018 únicamente se registraron 4 sentencias por tortura. En ese sentido señaló que:

> […] a pesar de las 188 denuncias registradas entre 2012 y 2015 por la Fiscalía por actos de tortura, y las 308 denuncias por crímenes relacionados, así como las 233 denuncias registradas por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura entre 2015 y 2018, la mayoría permane[cen] en fase de investigación. El Comité nota además con preocupación que la mayoría de los casos registrados contra agentes policiales y penitenciarios fueron investigados bajo figuras delictivas más benignas y lamenta que el Estado parte no haya proporcionado datos estadísticos sobre el número de investigaciones que los fiscales han abierto de oficio[116].

En virtud de lo anterior, recomendó a Guatemala:

> [a]doptar medidas eficaces para garantizar que todos los detenidos gocen, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular los derechos: i) a ser asistidos sin demora por un abogado o defensor público; ii) a

---

[114] CIDH. *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 205, 357. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guatemala2016.pdf; **Anexo 22 del ESAP**. PDH, *Declaración en relación a la Situación de la Tortura en Guatemala. 34º. Sesión Consejo de Derechos Humanos*. Guatemala, febrero de 2017. Párrs. 33 y 34.

[115] **Anexo 2.** CAT. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala. Doc. CAT/C/GTM/CO/7, de 23 de noviembre de 2018. Párr. 10. Descargado desde: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGTM%2fCO%2f7&Lang=es

[116] **Anexo 2.** CAT. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala. Doc. CAT/C/GTM/CO/7, de 23 de noviembre de 2018. Párr. 16. Descargado desde: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGTM%2fCO%2f7&Lang=es

> solicitar y recibir un examen médico a cargo de un médico cualificado e independiente, garantizando que los médicos informen sobre indicios de tortura o malos tratos, de manera confidencial y sin temor a represalias, a una autoridad investigadora independiente; iii) a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; iv) a que se registre su detención, velando por que se vigile escrupulosamente el cumplimiento del sistema de registro de la detención y penalizando a los funcionarios que no lo cumplan o que no se aseguren de que sus subordinados lo hagan; v) a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero de su elección, y vi) a ser llevados ante un juez sin demora en el plazo establecido por la ley[117] […] [y] velar por que los jueces, fiscales y defensores públicos supervisen adecuadamente las detenciones, preguntando activamente a los detenidos por el trato recibido durante la detención y solicitando un reconocimiento médico forense siempre que tengan motivos para creer que una persona que comparezca ante ellos pueda haber sido sometida a tortura o coacción[118].

En consecuencia, los representantes consideramos que en la actualidad persisten algunas de las practicas violatorias de derechos humanos que se dieron en este caso en concreto la práctica de tortura al momento de la detención.

b. Los problemas estructurales que generaron las graves violaciones cometidas por la PNC en este caso persisten en la actualidad, por lo que es urgente que la Corte ordene la adopción de medidas para evitar la repetición de hechos como aquellos a los que se refiere este caso

A lo largo de este proceso los representantes hemos sostenido que los hechos de este caso tienen su origen en la persistencia de las prácticas violatorias de derechos humanos que caracterizaban en actuar de la PNC durante el conflicto armado.

En efecto, como señalamos *supra*, pese a que los Acuerdos de Paz preveían la disolución de la Policía Nacional y la creación de una nueva Policía Nacional Civil, en la práctica el proceso de reforma policial adoleció de graves fallas estructurales desde el primer momento[119]. En atención a ello, se heredaron las prácticas del pasado.

Así, la existencia de graves violaciones a derechos humanos atribuibles a las fuerzas policiales, la corrupción de dicha institución y la impunidad estructural imperante en la mayoría de los casos fue reseñada por numerosos informes y pronunciamientos de

---

[117] **Anexo 2.** CAT. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala. Doc. CAT/C/GTM/CO/7, de 23 de noviembre de 2018. Párr. 11. Descargado desde: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGTM%2fCO%2f7&Lang=es

[118] **Anexo 2.** CAT. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala. Doc. CAT/C/GTM/CO/7, de 23 de noviembre de 2018. Párr. 10. Descargado desde: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGTM%2fCO%2f7&Lang=es

[119] International Crisis Group. *Reforma Policial en Guatemala. Obstáculos y oportunidades*. Op. Cit. Págs. 5 a 10; Hernández Batres, I., *La Policía Nacional Civil de Guatemala: Vida, Pasión y Muerte*. Op. Cit., pág. 6 a 9.

instancias de Naciones Unidas[120], y diversos organismos internacionales recomendaron a Guatemala impulsar un proceso de fortalecimiento y reforma integral de la PNC, que permitiera depurar la institución[121].

En atención a ello, en el 2009 instauró una Comisión Presidencial para la Reforma Policial[122]. Sin embargo, los esfuerzos de reestructuración no han prosperado y el proceso de reforma se encuentra estancado[123].

En un primer momento se elaboró un diagnóstico de la PNC, que identificó deficiencias institucionales como: a) carencia de doctrina y mando; b) falta de profesionalización; c) deficiente crecimiento; d) ineficiencia operativa; e) vacíos del sistema de bienestar; f) débil coordinación interinstitucional; g) corrupción. h) debilitamiento de valores; i) deficiente liderazgo; j) falta de prevención en el servicio de policía; k) ineficacia en la administración de los recursos; l) inadecuados procesos de formación, capacitación y especialización; m) carencia de sistemas de evaluación y seguimiento profesional; n) inexistencia de carrera profesional y distanciamiento entre la policía y la comunidad[124].

Frente a ello, la reforma policial se concibió como un proceso de transformación institucional y cultural, que tendría un plazo de cinco a diez años, impulsado sobre cinco ejes: a) Investigación criminal; b) Prevención del delito; c) Gestión del recurso humano; d) Planeación institucional y operativa, y e) Controles internos. También definió los elementos del modelo policial, visualizando a la institución como una policía única (de

[120] **Anexo 12 del ESAP.** Committee Against Torture, Summary Record of the Public Part of the 450th meeting. Consideration of Reports Submitted by States Parties Under Article 19 of the Convention. Third periodic report of Guatemala. 13 December 2000. Doc. CAT/C/SR.456, párr. 7 (a).

[121] Ver, por ejemplo**: Anexo 7 del ESAP.** ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Adición: Seguimiento de las recomendaciones a los países: Guatemala.* A/HRC/11/2/Add.7, 4 de mayo de 2009. Párr.10: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*.Doc. A/HRC/4/20/Add. 2. 19 de febrero de 2007. Párr. 21; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo. 4. P. 376. ONU- Comité Contra la Tortura. *Examen de los Informes Presentados por los Estados Parte en virtud del artículo 19 de la Convención. Guatemala*. CAT/C/GT/CO/4, de 18 de mayo de 2006**; Anexo 2.** MINUGUA. *La Policía Nacional Civil: un nuevo modelo policial en construcción*, Guatemala, abril de 2001. Párr. 48. Ver también: La Nación: "Guatemala comienza a reestructurar su policía", 15 de abril de 2007. Disponible en: https://www.nacion.com/el-mundo/guatemala-comienza-a-reestructurar-su-policia/42236OOS2BHJLJPIZQDTHPDAVY/story/ .

[122] **Anexo 13 del ESAP.** USAID. La Policía que queremos. Plan de continuidad de la Reforma Policial. Ver también: USAID, Reforma Policial. Sistematización de la experiencia. Pág. 8. Disponible en: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00HRNC.pdf

[123] Prensa Libre, "1997: Policía Nacional Civil sale a las calles", 14 de julio de 2017. Disponible en: http://www.prensalibre.com/hemeroteca/policia-nacional-civil-de-guatemala-y-su-historia; Prensa Libre, "Reforma policial aún tiene un largo camino", 20 de enero de 2014. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/Reforma-Policial-largo-camino-0-1069693060

[124] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 28.

prevención e investigación), civil, jerarquizada y disciplinada, profesional, en relación con la comunidad, respetuosa de la ley y de los derechos humanos[125].

Además, el *Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia* establecía, sobre la depuración policial, que la Inspectoría General de la PNC, en conjunto con la Comisión de Reforma y la PDH, realizarían una revisión detallada de los antecedentes de todos los miembros de la institución (Compromiso 23), y se establecería un programa de capacitación, reinserción laboral y seguimiento a quienes resultasen depurados (Compromiso 24)[126]. Sin embargo, ello no se llevó a cabo[127]. Al déficit mencionado, se añadió la carencia de mandos calificados para ocupar todos los puestos de la jerarquía policial, desde subinspectores hasta comisarios[128]. Al mismo tiempo, la PNC enfrenta graves problemas de infraestructura y logística[129], déficits de equipo motorizado y armamento[130].

En este sentido, en su Informe Anual Circunstanciado de 2018, emitido en febrero de 2019, el PDH manifestó que la situación de debilidad institucional de la PNC, reiteradamente descrita en sus informes previos, no solo no había variado sustancialmente, sino que se había agravado[131]. Al respecto, refirió que la institución continúa reuniendo vulnerabilidades tales como: corrupción e involucramiento en ilícitos, que condicionan la efectividad de sus funciones[132]. A la vez, mencionó que "la institución policial ha sido debilitada por los constantes cambios que el ministro de gobernación ha hecho, incluso desmantelando varias veces desde la cúpula"[133].

Así, expresó su preocupación por la frecuencia y el nivel de involucramiento de agentes de la PNC en hechos de corrupción y en ilícitos, estando en el ejercicio de sus funciones[134]. Al respecto, mencionó que:

> [e]ntre enero 2017 a octubre 2018 la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) de la PNC investigó a 7,450 policías por haberse involucrado en alguna acción ilícita

[125] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 29.
[126] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 31.
[127] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 31.
[128] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 32.
[129] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 32.
[130] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 33.
[131] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 56.
[132] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 56.
[133] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 56. Ver también: Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 37; Anexo 8. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad (2018a) *Situación de la Policía Nacional Civil en Guatemala.* Guatemala: autor, pág. 2.
[134] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 58.

> estando en el ejercicio de sus funciones (4,289 casos corresponden a 2017, y 3,161 a 2018)[135].

De la misma manera, el PDH señaló su preocupación "ante la realización una serie de acciones regresivas a los avances de la seguridad democrática, que podrían debilitar la profesionalización de la PNC"[136]. Mencionó, por ejemplo, la destitución de altos mandos profesionalizados de la PNC, misma que podría afectar el desarrollo de la carrera policial[137].

Asimismo, señaló que durante el 2018:

> […] el fortalecimiento de la PNC se ha visto descuidado porque el Estado mantuvo de forma permanente la participación del Ejército en tareas de seguridad ciudadana, con un presupuesto anual significativo que pudo haberse designado para el fortalecimiento de la PNC, en especial para el proceso de Reforma Policial que inició en 2010, y que no ha podido consolidarse[138].

Sobre la reforma policial, señaló que, si bien se había extendido hasta diciembre de 2018, su implementación entró en una situación de incertidumbre sobre su continuidad en los últimos años:

> […] partiendo de que la misma no fue contemplada entre las prioridades del gobierno en funciones, y porque el gobierno no resolvió el nombramiento de la dirección de dicha comisión presidencial, debilitando además las asignaciones presupuestarias para la misma. A ello se suma que en 2018 el gobierno no anunció la renovación del Acuerdo Gubernativo para la continuidad de la reforma en 2019. Como consecuencia, la reforma policial dejó de brindar resultados sólidos atribuibles al proceso de reforma, lo que no permite evaluar con objetividad sus aportes a la PNC. Ante la irresolución en la implementación de la reforma policial en 2019, el Procurador ha considerado importante que el proceso de reforma se instale como una unidad permanente dentro de la Dirección General de la PNC, con un presupuesto ajustado a la priorización de objetivos y ejes de la reforma, con metas y plazos definidos para su cumplimiento, y que la misma sea conducida por personal policial de carrera[139].

En suma, ha quedado demostrado que en Guatemala persisten los problemas estructurales que afectan a la PNC, y los avances que se lograron con la reforma policial que desde el año 2010 lleva impulsándose, se encuentran ante un riesgo de retroceso.

3. *Sobre el contexto de la pena de muerte en Guatemala y el riesgo de que se retroceda en los avances de su abolición progresiva*

Las representantes y la Ilustre Comisión probamos que, desde el año 2000, tuvo lugar un proceso de abolición progresiva de la pena de muerte en Guatemala[140].

---

[135] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 58.
[136] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 14.
[137] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 55.
[138] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 14.
[139] **Anexo 3.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018, pág. 58.
[140] Ver: Prensa Libre (Hemeroteca), "¡Capitán, todavía no estoy muerto!, de 15 de marzo de 2016. Disponible en: http://www.prensalibre.com/hemeroteca/la-pena-de-muerte-en-guatemala-una-

La Ilustre Comisión describió durante la audiencia pública que dicho proceso, que inició con la moratoria *de facto* de la ejecución de la pena debido a la imposibilidad de resolver el recurso de gracia, tuvo sus hitos más recientes con las sentencias de la Corte de Constitucionalidad emitidas en 2016 y 2017[141], mediante las cuales se declara la inconstitucionalidad de la aplicación de la pena de muerte para todos los delitos del Código Penal y la Ley contra la Narcoactividad que la preveían, cuyo efecto jurídico es la prohibición de la aplicación de dicha pena[142].

---

retrospectiva; Corte de Constitucionalidad de Guatemala, actuando en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, Sentencia de 31 de octubre de 2000, Expediente No. 30-2000; CIDH, *Quinto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 21 rev., 6 de abril de 2001, Asamblea General de las Naciones Unidas, Draft resolution on a moratorium on the use of the death penalty, December 18, 2007, A/62/439/Add.2. Disponible en: http://www.un.org/press/en/2007/ga10678.doc.htm; FIDH, "Pena de muerte, Guatemala a contracorriente", 14 de febrero de 2008. Disponible en: https://www.fidh.org/es/region/americas/guatemala/Pena-de-muerte-Guatemala-a-contra; El País, "Guatemala restablece la pena de muerte", 14 de febrero de 2008. Disponible en: https://elpais.com/diario/2008/02/14/internacional/1202943609_850215.html; El Mundo, "Colom veta la ley que restituyó la pena de muerte en Guatemala", de 15 de marzo de 2008. Disponible en: http://www.elmundo.es/elmundo/2008/03/15/internacional/1205539033.html; La Nación, "Larga espera en el corredor de la muerte", 14 de noviembre de 2010. Disponible en: https://www.nacion.com/el-mundo/larga-espera-en-el-corredor-de-la-muerte/6M2PAE5A5NDZ5LMOF45XV6D4JM/story/ ; **Anexo 31 del ESAP.** Barrientos, C., *El Poder Judicial de Guatemala frente a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (sin fecha), págs. 9 y 10. Documento descargable desde: http://ww2.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/publicaciones/otras-publicaciones. Ver también: **Anexo 32 del ESAP**. Amnistía Internacional. *Guatemala: Grandes retos aún pendientes en materia de derechos humanos*. Información de Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal de la ONU, 28 Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, noviembre de 2017. Pág. 11; United Nations General Assembly, 104th Session, 2874th Plenary Meeting, *Major Progress Made in Human Rights Protections Since Guatemala's Peace Accords 15 Years Ago, Although Much Work Remains, Human Rights Committee Told*, U.N. Doc. HR/CT/744, Mar. 19, 2012; **Anexo 33 del ESAP**. El Observador Judicial, *El corredor de la muerte vacío: Argumentos para la defensa de la vida y la abolición de la pena de muerte,* No. 89, año 12, pág. 22; **Anexo 34 del ESAP**. Amnesty International. *Death Sentences and Executions in 2014,* ACT 50/001/2015, Parr. 31; Prensa Libre, "Cámara Penal concluye que se violó derecho de defensa de 53 reos", 23 de enero de 2012. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Camara-Penal-rebaja-sentencias-anos_0_632936772.html; Hoy Digital, "Suprema Corte de Guatemala revoca la pena de muerte a 53 condenados", 23 de enero de 2012. Disponible en: http://hoy.com.do/suprema-corte-de-guatemala-revoca-la-pena-de-muerte-a-53-condenados/ ; Prensa Libre, "La pena de muerte ya no podrá ser aplicada en Guatemala", 26 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/pena-de-muerte-en-guatemala-ya-no-podra-ser-aplicada

[141] Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia sobre el Expediente No. 1097-2015. *Inconstitucionalidad general parcial* 22. de marzo de 2016. Ver también: Prensa Libre, "Corte de Constitucionalidad elimina la pena de muerte por asesinato", 22 de marzo de 2016. Disponible en: http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-declara-inconstitucional-aplicar-pena-de-muerte-por-asesinato; Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia sobre el Expediente No. 5986-2016. *Inconstitucionalidad general.* 24 de octubre de 2017. Pág. 15. Disponible en http://143.208.58.124/Sentencias/837220.5986-2016.pdf. Ver también: El Periódico, "Corte de Constitucionalidad anula aplicación de la pena de muerte", de 27 de octubre de 2017. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/10/27/corte-de-constitucionalidad-anula-aplicacion-de-la-pena-de-muerte/

[142] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Presentación del caso de la CIDH. Minuto 01:26:14. en adelante; Video 2. Declaraciones finales de la CIDH, Minuto 1:26:00 en adelante y respuestas a los jueces Minuto 2:10:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

Sin embargo, tanto en su escrito de contestación como en sus alegatos orales, el Estado de Guatemala omitió referirse a dichas sentencias, y señaló que la pena de muerte continuaba vigente en Guatemala, dado que permanece prevista, de manera genérica, en la CPR[143].

En este sentido, en atención al cuestionamiento realizado por el juez Ferrer Mac-Gregor en relación al efecto jurídico de las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, el Estado precisó que actualmente existe una moratoria que constituye realmente una prohibición de aplicación de la pena de muerte, pero que hasta que no se reforme la CPR y se elimine el mandato constitucional que prevé su existencia, lo ordenado por la CC solo puede tratarse como una moratoria que impide su aplicación *de facto*[144].

En línea con lo anterior, las representantes probamos ante esta Honorable Corte que, a pesar de los avances descritos, el debate sobre la reinstauración de la pena de muerte continúa vigente en el país. Así, a las manifestaciones ciudadanas que solicitan su restablecimiento, se suman al menos 4 anteproyectos de Ley en tramitación en el Congreso, que buscan la reanudación de las ejecuciones, e incluso las declaraciones del presidente Jimmy Morales quien, en 2018, manifestó públicamente que estaría dispuesto a volver a aplicar dicha pena[145].

---

[143] Escrito de contestación del Estado, párr. 152; Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Alegatos orales del Estado, Minuto 00:56:30 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[144] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Pregunta del Juez Mac Gregor al Estado, Minuto 2:08:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[145] El Periódico, "Corte de Constitucionalidad anula aplicación de pena de muerte", 27 de octubre de 2017. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/10/27/corte-de-constitucionalidad-anula-aplicacion-de-la-pena-de-muerte/; Agencia EFE, "El Gobierno de Guatemala evalúa reactivar la pena de muerte". 23 de agosto de 2017. Disponible en: https://www.efe.com/efe/america/politica/el-gobierno-de-guatemala-evalua-reactivar-la-pena-muerte/20000035-3359613; Periodismo Humano, "La pena de muerte resucita en Guatemala", 2009. Disponible en: http://periodismohumano.com/sociedad/libertad-y-justicia/la-pena-de-muerte-resucita-en-guatemala.html; BBC Mundo, "Por qué Guatemala plantea a la ONU implantar la pena de muerte (si ya la contempla en su Constitución)". 25 de agosto de 2017. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41047179; Agencia EFE, "La hija del exdictador Ríos Montt pide reactivar la pena de muerte en Guatemala", 3 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.efe.com/efe/america/politica/la-hija-del-exdictador-rios-montt-pide-reactivar-pena-de-muerte-en-guatemala/20000035-3427654; Prensa Libre: "Diputados y Morales, a favor de la restauración de la pena de muerte.", 9 de marzo de 2016. Disponible en http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/diputados-promueven-la-pena-de-muerte; ElSalvador.com, "Guatemala propone reestablecer la pena de muerte contra pandilleros", de 26 de agosto de 2017. Disponible en: http://www.elsalvador.com/noticias/internacional/389629/guatemala-propone-restablecer-la-pena-de-muerte-contra-pandilleros/; Prensa Libre: "Consulta popular sería la vía para aplicar la pena de muerte, 9 de marzo de 2016. Disponible en http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/diputados-rechazan-que-cc-quitara-pena-capital-para-asesinos; Prensa Libre: "Jimmy Morales dispuesto a aplicar pena de muerte en Guatemala", de 24 de enero de 2018. Disponible en: https://es.panampost.com/elena-toledo/2016/03/10/jimmy-morales-dispuesto-a-aplicar-pena-de-muerte-en-guatemala/; Prensa libre: "Presidente sí aplicaría la pena de muerte", 15 de marzo de 2016. Disponible en http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/presidente-si-aplicaria-la-pena-de-muerte.; Agencia EFE, "Guatemala pide la pena de muerte para luchar "por el derecho a la vida", 20 de agosto de 2017. Disponible en: https://www.efe.com/efe/america/sociedad/guatemala-pide-la-pena-de-muerte-para-luchar-por-el-derecho-a-vida/20000013-3356434; Prensa Libre, "Ciudadanos exigen la reactivación de la pena de muerte", 26 de febrero de 2017. Disponible en: http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/ciudadanos-exigen-la-reactivacion-de-la-pena-de-muerte-en-guatemala; **Anexo 32 del ESAP**. Amnistía Internacional.

En suma, a pesar de los avances en la abolición progresiva de la pena de muerte en Guatemala, persiste un grave riesgo de que se tomen medidas regresivas, en contravención de la CADH, lo cual fue confirmado con la posición del Estado de Guatemala en la audiencia de este caso.

Por tal motivo, como desarrollaremos *infra,* tal y como se planteó durante la audiencia pública, resulta imprescindible que esta Honorable Corte prohíba expresamente al Estado el restablecimiento de dicha pena[146].

B. Hechos del caso

Las representantes consideramos que todos los hechos contenidos en el Informe de Fondo de la Ilustre Comisión[147] y en nuestro ESAP[148] han sido probados a lo largo de este proceso.

Si bien el Estado ha controvertido algunos de estos hechos, no ha presentado ninguna prueba de su dicho[149]. Por el contrario, como es del conocimiento de la Honorable Corte, gran parte de los argumentos presentados por el Estado han estado dirigidos a estigmatizar al señor Ruiz Fuentes y sus familiares[150], con lo que parece pretender justificar las violaciones cometidas en su contra.

En atención a ello, a continuación, presentaremos algunas consideraciones preliminares al respecto. Posteriormente, presentaremos un resumen de los hechos probados en este caso, indicando la prueba en la que estos se sustentan.

1. *En relación a la información presentada por el Estado dirigida a estigmatizar al señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes y sus familiares*

Como hemos afirmado a lo largo de este proceso y profundizaremos en la sección de derecho de este escrito, las graves violaciones cometidas en perjuicio de Hugo Humberto Ruíz Fuentes, estuvieron marcadas por su estigmatización, debido a su supuesto involucramiento en un delito de secuestro[151].

Guatemala: Grandes retos aún pendientes en materia de derechos humanos. Información de Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal de la ONU, 28 Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2017. Pág. 11

[146] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Respuesta de la CIDH a las preguntas del juez Mac Gregor. Minuto 1:26:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[147] CIDH. Informe de Fondo No. 79/17. Caso No. 12.650, *Hugo Humberto Ruiz Fuentes Vs. Guatemala,* de fecha 30 de julio de 2017, pág. 6 a 22.

[148] Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de 13 de abril de 2018, págs. 45 a 88.

[149] La única prueba que el Estado presentó en su escrito de contestación de 14 de agosto de 2018 fue: copia simple del Parte Policial, copia simple de la Sentencia Condenatoria en contra del señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes, copia simple del documento 'el Poder Judicial de Guatemala Frente a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos' Dr. Cesar Crisóstomo Barrientos Pellecer, artículos de prensa, copia simple de los Recursos de Apelación, Casación, Amparo y de Gracia.

[150] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. 00:38:00 a 00:38:35. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[151] Ver: Anexo 2 al Informe de Fondo de la Comisión. P. 63. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 29 de

Ésta se manifestó tanto en las acciones de los agentes estatales que las cometieron, como en la complicidad de quienes estaban llamados a investigar los hechos[152].

Hugo Humberto fue continuamente deshumanizado, considerado como un ser "indeseable", una persona "desechable" que podía ser torturada y ejecutada como parte de una política sistemática de "limpieza social selectiva"[153].

De la misma manera, desde el inicio de este proceso la posición estatal ha sido considerar al señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes como un ciudadano de segunda categoría, por su supuesta participación en hechos delictivos. Así, en su escrito de contestación, el Estado cuestionó su derecho y el de sus familiares a ser reparados por las graves violaciones cometidas en su contra, basado en este hecho[154].

A lo largo de este proceso, el Estado no ha presentado prueba que controvierta su responsabilidad por la detención ilegal, tortura, indebida condena a pena de muerte,

---

abril de 1998. Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14-17. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados. Expediente del trámite ante la CIDH. Tomo 1. P. 178. Entrevista realizada a Hugo Humberto Ruiz Fuentes en el Centro Preventivo de la zona 18. Sumado a ello, siete años después, el Plan Gavilán previsto para la recaptura de los prófugos de "El Infiernito" tenía un objetivo formal, que era el que figuraba en el Plan Interno de Acción (búsqueda y recaptura de los prófugos), y un objetivo paralelo, o "Plan B", que consistía en la orden directa de los altos mandos de eliminar a los prófugos que hubieran cometido delitos de alto impacto. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 437. Declaración de Justino Isaías Jerónimo Alvarado, Jefe de la Sección de Apoyo Técnico de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de la PNC; Declaración de Orlando Evangelista Villatoro Alvarado, Jefe de la División de Investigación Criminal de la PNC en la misma página. En escrito de las representantes de fecha 22 de noviembre de 2008. Ver también: Anexo 38 del ESAP. Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores rendida como prueba anticipada, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012 en fecha 15 de febrero de 2012. Minuto 20:45 a 21:18. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[152] Anexo 8 del Informe de Fondo. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[153] Anexo 41 del ESAP. Expediente de Investigación del Ministerio Público entregado en fecha 9 de abril de 2018 (carpeta con dos tomos); Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[154] Escrito de contestación del Estado de Guatemala del 14 de agosto de 2018, párr. 169.

graves condiciones de detención y ejecución extrajudicial del señor Ruíz Fuentes o por la falta de investigación de estos graves hechos[155].

No obstante, el Estado sí ha presentado información relacionada con los supuestos hechos que cometió el señor Ruíz Fuentes en el marco de su alegado involucramiento en el secuestro del niño Pedro De León.

Así, el Estado guatemalteco afirmó en sus alegatos orales que el señor Ruiz Fuentes habría integrado una banda criminal conocida como "El General", la cual habría sido una de las más sanguinarias que operó en el país en la época de los hechos[156]. De la misma manera, también sostuvo, tanto en su escrito de contestación[157], como en sus alegatos orales[158] que la víctima habría torturado al niño secuestrado.

Pese a la falta de relevancia que tienen estas afirmaciones para este proceso- en el que no está en discusión la culpabilidad o inocencia de la víctima por la comisión del delito de secuestro- las representantes consideramos necesario aclarar que, en el proceso interno seguido en contra de Hugo Humberto no se determinó su pertenencia a la banda criminal mencionada, ni a ninguna otra[159]. Tampoco consta en el expediente documentación alguna que sustente lo alegado por el Estado, levantado, por cierto, por primera vez en su contestación[160].

Por otro lado, también es falso lo afirmado por Guatemala en el sentido de que la víctima habría torturado al niño. De las declaraciones brindadas en el marco del proceso interno se desprende que el niño nunca sufrió ningún daño físico, y que, además, fueron otras de las personas acusadas quienes le preguntaron por los datos de contacto de su familia[161].

En consecuencia, estos argumentos, además de ser falsos, no parecen tener otro fin que profundizar la estigmatización a la que ya estaba sometido Hugo Humberto Ruíz Fuentes por su supuesto involucramiento en el delito de secuestro, intentando presentar a la

---

[155] La única prueba que el Estado presentó en su escrito de contestación de 14 de agosto de 2018 fue: copia simple del Parte Policial, copia simple de la Sentencia Condenatoria en contra del señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes, copia simple del documento 'el Poder Judicial de Guatemala Frente a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos' Dr. Cesar Crisóstomo Barrientos Pellecer, artículos de prensa, copia simple de los Recursos de Apelación, Casación, Amparo y de Gracia. Asimismo, Guatemala sostuvo en el párr. 91 de su escrito de contestación que "en ningún momento se le ocasionaron lesiones, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las fuerzas de seguridad del Estado que participaron en la captura y posterior recaptura del señor Ruiz Fuentes, tal y como lo pretende hacer creer la CIDH y los representantes de las presunta víctima, toda vez que, en ningún momento pueden comprobar que fueron testigos presenciales de lo ocurrido, por consiguiente el Estado rechaza toda imputación que al respecto se le pueda atribuir.

[156] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Minuto 00:38:10. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[157] Escrito de contestación del Estado, párr. 23, 73.

[158] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Minuto 00:47:16. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[159] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. Págs. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999.

[160] Escrito de contestación del Estado, párr. 71.

[161] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. Págs. 95. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999.

víctima ante este Tribunal como una persona peligrosa. Además, aparentemente, para el Estado, su vinculación con hechos delictivos graves parece ser suficiente razón para justificar las graves violaciones cometidas contra sus derechos y los de sus familiares.

En atención a ello, las representantes solicitamos a este Alto Tribunal que tenga en cuenta las anteriores consideraciones al momento de valorar los hechos ocurridos en este caso y establecer la responsabilidad del Estado de Guatemala sobre ellos.

2. Resumen de los hechos probados a lo largo de este proceso

A lo largo de este proceso, las representantes hemos probado que el señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes fue víctima de graves hechos que generaron violaciones a sus derechos en tres momentos: 1) durante su detención por agentes policiales; 2) en el marco del proceso a través del cual fue condenado a la pena capital y durante el periodo que permaneció en el corredor de la muerte; y 3) su ejecución extrajudicial a manos de agentes estatales que hacían parte de una estructura criminal que operaba al interior del Estado.

A continuación, presentaremos un resumen de los hechos del caso probados por esta representación haciendo referencia a estos tres momentos.

a. Hechos relacionados con la detención y los actos de tortura cometidos en perjuicio de Hugo Humberto Ruíz Fuentes

Las representantes hemos probado:

- Que el 6 de agosto de 1997, Hugo Humberto fue detenido alrededor de las 16:00 junto con el señor Murga, su mecánico, en una zona denominada Bosques de San Nicolás. Mientras ambos se conducían en el vehículo de Hugo Humberto, fueron violentamente interceptados por tres automóviles conducidos por agentes policiales, sacados a la fuerza del mismo, separados e introducidos en automóviles distintos. Tras permanecer unas tres horas siendo golpeado e interrogado por los agentes policiales sobre varios secuestros sobre los cuales no tenía información, Hugo Humberto fue trasladado a una casa donde ya se encontraban el señor Murga y otras personas[162].

[162] Declaración rendida por la señora z ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Ver también: Anexo 2 del informe de Fondo de la Comisión. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 29 de abril de 1998; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14 a 17. Declaración de los acusados Hugo Humberto y Jorge Mario en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados; Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. Págs. 95. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999. P. 116 a 120. El Estado ha sostenido a lo largo del proceso que la detención del señor Ruiz Fuentes se produjo en flagrancia el 6 de agosto de 1997. Sin embargo, la única prueba aportada para sostener lo anterior consiste en un oficio emitido por las autoridades policiales que le capturaron y la sentencia condenatoria, que concedió valor probatorio a dicho

- Que no existió una orden judicial para llevar a cabo dicha detención, que los agentes que le capturaron no se identificaron ni estaban uniformados, que tampoco informaron al señor Ruiz Fuentes sobre el motivo de su captura, que no se le permitió comunicarse con un abogado, ni se notificó a sus familiares sobre su detención; y que tampoco fue puesto a disposición de un juez competente de manera inmediata[163].

- Que, en el marco de su detención, los agentes policiales golpearon violentamente a la víctima[164], y le causaron graves lesiones que hicieron que tuviera que ser trasladado de urgencia al Hospital Roosevelt, donde ingresó con historia de haber sido vapuleado y tuvo que ser intervenido quirúrgicamente para salvar su vida. Producto de los múltiples golpes recibidos en el área abdominal, sufrió un trauma hepático, así como contusiones y erosiones en el intestino delgado que ameritaron que le tuvieran que extirpar un tramo colon transverso, y realizarle una colostomía de doble boca, con la que permaneció durante 7 meses[165].

---

documento y no a las declaraciones de la víctima y de otros imputados, que corroboraban lo alegado por Ruiz Fuentes.

[163] Ver: Anexo 2 del informe de Fondo de la Comisión. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 29 de abril de 1998; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14-17. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2; Declaración privada de , víctima del caso, rendida ante audiencia pública el día 5 de marzo de 2019. Si bien, el Estado ha sostenido que un día después de su captura, un juez se habría apersonado en el Hospital donde permanecía internada la víctima, no ha presentado ninguna prueba al respecto.

[164] Ver: Anexo 2 del informe de Fondo de la Comisión. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 29 de abril de 1998. Expediente de trámite ante la Comisión. Tomo 2. P. 14-17. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados.

[165] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, págs. 2 y 3. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes del 11 de diciembre de 2000; Anexo 4 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del médico residente del Departamento de Cirugía del Hospital Roosevelt del 20 de enero de 1998; Anexo 3 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes de 9 de diciembre de 1997. Al respecto, cabe señalar que en dicho documento hay un error material en la consignación de la fecha, dado que en el mismo se refleja que la víctima ingresó el 08/08/97 realizándole laparotomía el día 07/08/97; Anexo 7 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 74 a 76. Informe de Alejandro Moreno de fecha 21 de mayo de 2008. Ver también: Versión escrita del peritaje del Doctor Guillermo Carranza, transmitido a esta representación mediante nota Ref: CDH-14-2017/235 del Secretario Ejecutivo de la Corte IDH de fecha 5 de marzo de 2019; Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:26:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

- Que, a pesar de la gravedad de las lesiones que presentaba la víctima cuando ingresó al hospital tras haber sido detenido por la policía, no se inició una investigación para determinar el origen de las mismas[166].

- Que la intervención realizada a la víctima requería cuidados posoperatorios que no le fueron brindados a tiempo, a consecuencia de lo cual cursó una infección de la herida operatoria y tuvo que ser nuevamente intervenido en el Hospital Roosevelt[167].

- Que la víctima denunció en dos ocasiones ante las autoridades judiciales guatemaltecas las circunstancias en las que fue detenido, y la paliza que le propiciaron los agentes policiales[168]. Primero, el 31 de marzo de 1998, ante la Jueza Octava del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente[169]. Después, el 21 de abril de 1999 ante el Tribunal Sexto de Sentencia del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente[170]. A pesar de ello, los hechos nunca fueron investigados.

- Que la sentencia mediante la cual se condenó a pena de muerte a Ruiz Fuentes tuvo como veraz la versión consignada en el oficio del departamento de

[166] Anexo 8 del Informe de Fondo. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999. Vale aclarar que, a lo largo del proceso ante la Honorable Corte el Estado no ha controvertido este hecho.

[167] Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes del 11 de diciembre de 2000. Expediente del trámite ante la CIDH. Tomo 1. P. 178. Entrevista realizada a Hugo Humberto Ruiz Fuentes en el Centro Preventivo de la zona 18.

[168] Anexo 2 al Informe de Fondo de la Comisión. P. 59 a 65. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 29 de abril de 1998; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 17. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 2 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

[169] En la misma, la víctima se refirió detalladamente a los actos de tortura a los que fue sido sometido. También declaró a las autoridades judiciales que, mientras permaneció hospitalizado después de haber sido intervenido, llegaron a visitarlo miembros de la PNC. En el marco de dicha audiencia, el abogado defensor solicitó expresamente a la Jueza que se llevase a cabo una investigación de los hechos denunciados, por ser constitutivos del delito de tortura. Anexo 2 al Informe de Fondo de la Comisión. P. 61 a 65. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 29 de abril de 1998. Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 17. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Ver también: Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3.

[170] La declaración del señor Ruiz Fuentes fue corroborada en este proceso por la del señor Murga Rodríguez. Asimismo, el Tribunal contó con los informes médicos en los que figuraban las lesiones y las secuelas físicas padecidas por el señor Ruiz Fuentes a consecuencia de los actos de tortura. A la vez, Hugo Humberto exhibió radiografía de las lesiones internas producidas por la tortura. Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14 - 18. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

investigaciones criminológicas del 6 de agosto de 1997[171] y las declaraciones de los agentes policiales, según las cuales la víctima se había lanzado desde una pared de unos ocho metros de altura hacia un predio baldío, y al caer sobre blocks de cemento sufrió múltiples golpes[172], sin otorgar valor probatorio a las declaraciones de la víctima[173].

- Que dicha versión es inconsistente con los informes médicos[174], y con las declaraciones de los familiares que le visitaron en el Hospital[175], dado que el señor Ruiz Fuentes no presentaba las lesiones típicas tras una caída de esa magnitud, tales como fracturas por aplastamiento en extremidades, pelvis y cervicales[176].

b. Hechos relacionados con el proceso que culminó con la condena a muerte de la víctima, los recursos interpuestos y sometimiento al fenómeno del corredor de la muerte.

Al respecto, las representantes hemos probado:

- Que luego de su captura, Hugo Humberto Ruíz Fuentes fue sometido a un proceso penal por su supuesta participación en el delito de secuestro, durante el cual se vio privado de aportar prueba de descargo, debido a un error formal imputable a su abogado defensor quien omitió firmar y sellar el memorial de ofrecimiento, y que las autoridades judiciales declararon sin lugar el recurso interpuesto para subsanar dicho error[177].

---

[171] Anexo 1 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 57 y 58. Oficio del departamento de investigaciones criminológicas de la Policía Nacional Civil al Juez 2º de Paz del Municipio de Mixco, de fecha 6 de agosto de 1997.

[172] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999.

[173] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999.

[174] Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes del 11 de diciembre de 2000; Anexo 4 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del médico residente del Departamento de Cirugía del Hospital Roosevelt del 20 de enero de 1998; Anexo 3 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes de 9 de diciembre de 1997. Anexo 7 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 74 a 76. Informe de Alejandro Moreno de fecha 21 de mayo de 2008. Ver también Versión escrita del peritaje del Doctor Guillermo Carranza, transmitido a esta representación mediante nota Ref: CDH-14-2017/235 del Secretario Ejecutivo de la Corte IDH de fecha 5 de marzo de 2019; Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. Minuto 01:26:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[175] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Ver también: Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[176] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999.

[177] Ver: Anexo 36 del ESAP. Memorial de prueba de descargo presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes que no fue aceptado. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P. 69 y 70. Recurso de

- Que el abogado particular de la víctima abandonó injustificadamente a su defendido el mismo día que estaba señalado el debate oral y público, ante lo cual, el Tribunal nombró a un nuevo abogado defensor y aplazó un día el debate, motivo por el cual el abogado no contó con tiempo suficiente para preparar la defensa[178].

- Que el Tribunal rechazó los nuevos medios de prueba ofrecidos por el abogado defensor, entre los cuales figuraba el reconocimiento y reconstrucción de los hechos en el lugar de la captura, un peritaje médico forense en base al historial clínico del señor Ruiz Fuentes, la solicitud de un careo entre el sindicado y Víctor Hugo Soto Diéguez y la exhibición de dos radiografías[179].

- Que el día 14 de mayo de 1999 Hugo Humberto Ruiz Fuentes fue condenado a muerte en aplicación de lo establecido en el artículo 201 del Código Penal, en el marco del mismo proceso que Ronald Ernesto Raxcacó Reyes[180].

- Que la referida norma amplió los supuestos de hecho a los cuales era aplicable la pena de muerte al momento que Guatemala ratificó la CADH[181]; no atiende la limitación de esta última en relación a que la pena de muerte solo puede ser aplicada a los delitos más graves, en la medida en que impone esta pena al delito de secuestro en todas sus modalidades; obliga a la imposición de la pena de

Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º.

[178] Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 9 y 10. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

[179] Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo II. P. 48-49. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

[180] Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.10 – 43.15. Ver también: Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 14 de mayo de 1999. Anexo 12 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 192 y 193. Sentencia de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 20 de julio de 2000; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P.64 a 84. Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º; Anexo 10 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 151 a 173. Sentencia de la Sala Cuarta de Apelaciones de 13 de septiembre de 1999; Anexo 13 del Informe de Fondo de la Comisión. P.209 a 216. Recurso de amparo planteado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes y Jorge Mario Murga Rodríguez el 29 de agosto de 2000; Anexo 14 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 217 a 234. Sentencia de la Corte de Constitucionalidad que deniega el amparo interpuesto por Hugo Huberto Ruiz Fuentes y Jorge Mario Murga, de fecha 4 de julio de 2001; Anexo 15 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 235 a 259. Recurso de revisión planteado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia el 16 de diciembre de 2002; Anexo 16 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 260 a 266. Decisión de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que deniega recurso de revisión, de fecha 1 de diciembre de 2003; Anexo 17 del Informe de Fondo de la Comisión. Recurso de gracia interpuesto por Hugo Humberto Ruiz Fuentes ante el Ministro de Gobernación el 16 de diciembre de 2003.

[181] Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.10 – 43.15.

muerte a todas las personas condenadas por secuestro, sin tomar en cuenta las circunstancias de los hechos[182].

- Que en la sentencia condenatoria de 14 de mayo de 1999 consta que el Tribunal de Primera Instancia dejó abierto un procedimiento penal por el delito de desobediencia en contra de Víctor Hugo Soto Diéguez, como Jefe de la Sección Antisecuestros de la PNC, por no haber aportado un informe requerido por el Tribunal sobre el registro de las llamadas telefónicas recibidas por la PNC el 6 de agosto de 1997, sin que conste ningún trámite, pronunciamiento o condena contra esta persona por dicho delito[183].

- Que la víctima interpuso contra la sentencia condenatoria un recurso de apelación especial ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala que fue declarado improcedente el 13 de septiembre de 1999[184]; un recurso de casación ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que fue declarado improcedente el 20 de julio de 2000[185]; un recurso de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, que se declaró sin lugar el 4 de julio de 2001[186]; un recurso de revisión ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que fue declarado sin lugar el 1 de diciembre de 2003[187]; y un recurso de gracia ante el Ministro de Gobernación, solicitando que se conmutase la pena de muerte impuesta por la inmediata inferior, pena privativa de libertad de cincuenta años[188].

---

[182] Anexo 9 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 148 a 150. Voto razonado de la Jueza Silvia Roxana Morales Gordillo en el proceso penal 4-98. Ver también: Expediente del trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 66 a 81. Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º; Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.10 – 43.15.

[183] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 14 de mayo de 1999. Ver también. Anexo 12 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 192 y 193. Sentencia de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 20 de julio de 2000.

[184] Corte IDH, caso *Raxcacó Reyes Vs. Guatemala* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, No. 133, párr. 43.12. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P.64 a 84. Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º. Anexo 10 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 151 a 173. Sentencia de la Sala Cuarta de Apelaciones de 13 de septiembre de 1999.

[185] Corte IDH, caso *Raxcacó Reyes Vs. Guatemala* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, No. 133, párr. 43. 15.

[186] Anexo 13 del Informe de Fondo de la Comisión. P.209 a 216. Recurso de amparo planteado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes y Jorge Mario Murga Rodríguez el 29 de agosto de 2000; Anexo 14 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 217 a 234. Sentencia de la Corte de Constitucionalidad que deniega el amparo interpuesto por Hugo Huberto Ruiz Fuentes y Jorge Mario Murga, de fecha 4 de julio de 2001.

[187] Anexo 15 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 235 a 259. Recurso de revisión planteado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia el 16 de diciembre de 2002; Anexo 16 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 260 a 266. Decisión de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que deniega recurso de revisión, de fecha 1 de diciembre de 2003.

[188] Anexo 17 del Informe de Fondo de la Comisión. Recurso de gracia interpuesto por Hugo Humberto Ruiz Fuentes ante el Ministro de Gobernación el 16 de diciembre de 2003.

- Que, el recurso de apelación especial vigente en la época de los hechos, no permitía hacer consideraciones fácticas ni sobre la prueba[189].

- Que, al momento de la ejecución extrajudicial de la víctima, el recurso de gracia no había sido tramitado ni resuelto, porque no existía legislación que regulase el procedimiento sobre dicho recurso[190].

- Que, fruto de dicha sentencia, la víctima permaneció en el corredor de la muerte durante un periodo de 6 años y 5 meses[191]. Durante ese tiempo, estuvo recluido en el sector 11 del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18 hasta el 7 de enero de 2004[192], fecha en la que fue trasladado al sector "A" del Centro Penitenciario de Alta Seguridad de Escuintla ("El Infiernito"), donde permaneció hasta su fuga el 22 de octubre de 2005[193].

- Que las condiciones carcelarias a las que estaban sometidas en esa época las personas privadas de libertad en ambos centros penitenciarios eran extremadamente severas[194]. En particular, en el sector A del Infiernito, donde permaneció recluido Hugo Humberto, se albergaba a más del doble de los

[189] Ver: Artículos 419, 430 y 432 del Código Procesal Penal. Ver también: Peritaje de Leonel González de fecha 26 de febrero de 2019; peritaje conjunto de Jabbar y Fitzgeral de fecha 18 de marzo de 2019.
[190] Corte IDH. caso *Raxcacó Reyes Vs. Guatemala* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, No. 133, párr. 43.18; Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 58. Resolución de la Corte IDH otorgando medidas de protección a Hugo Humberto Ruiz Fuentes y otros, de fecha 30 de agosto de 2004; Escrito de contestación del Estado del 14 de agosto de 2018, párr. 27.
[191] Dicho periodo comprende desde la imposición de la sentencia condenatoria el 14 de mayo de 1999, hasta su fuga el 22 de octubre de 2005. El periodo de 1 año y 9 meses que va desde que fue detenido el 6 de agosto de 1997 hasta que se dictó su condena el 14 de mayo de 1999, permaneció primero ingresado en el Hospital Roosevelt y posteriormente privado de libertad en el sector 11 del Centro de Detención Preventiva de la Zona 18, pero como aún no le había sido impuesta la pena capital, no se contabiliza dicho intervalo para la determinación de su permanencia en el corredor de la muerte.
[192] Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 311. Oficio No. 248-2006 del Sub Director General del Sistema Penitenciario, de 9 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 313 a 315. Ministerio de Gobernación. Granja de Máxima Seguridad de Escuintla. Ficha del interno Hugo Humberto Ruiz Fuentes.
[193] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 312. Oficio del Sub Director del Centro de Alta Seguridad de Escuintla de 8 de febrero de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 313 a 315. Ministerio de Gobernación. Granja de Máxima Seguridad de Escuintla. Ficha del interno Hugo Humberto Ruiz Fuentes. Ver también: Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito (carpeta con videos). Parte 02. Minuto 09:34 a 09:51.
[194] Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133. Párr. 37, e), párr. 43.19. Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 54.56 y 54.57. Ver también Peritaje de la señora Aída Castro-Conde para el caso Raxcacó reyes Vs. Guatemala, incorporado al presente proceso conforme resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de febrero de 2019, párr. 21.

reclusos de los que tenía capacidad[195]; la iluminación natural era escasa[196] y el servicio de luz eléctrica era suspendido durante la noche[197], no era posible respirar aire fresco[198], las condiciones de higiene eran muy precarias, existían problemas constantes con el suministro de agua[199] y la alimentación no cumplía con los estándares de calidad mínimos[200].

- Que esta Honorable Corte otorgó medidas provisionales para garantizar la suspensión de la ejecución del señor Ruiz Fuentes y otros condenados el 30 de agosto de 2004[201], a raíz de lo cual, el Estado de Guatemala suspendió provisionalmente la ejecución de la pena de muerte de la víctima el 15 de febrero de 2005[202].

c. Ejecución extrajudicial de Hugo Humberto Ruiz Fuentes en el marco del Plan Gavilán

No ha sido controvertido por el Estado:

[195] CIDH. *Quinto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 21 rev., 6 de abril de 2001, párr. 29. Ver también: Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. *El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala*. Pág. 60, 67. 68.

[196] Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. *El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala*, pág. 68.

[197] Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. *El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala*, pág. 68.

[198] Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. *El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala*, pág. 68. Ver también: Testimonio del señor Fermín Ramírez. Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 47, literal a).

[199] Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. *El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala*, pág. 71.

[200] Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala, pág. 75

[201] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 55 a 66. Corte IDH. Resolución de otorgamiento de la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de Guatemala. Caso Raxcacó y otros, de fecha 30 de agosto de 2004.

[202] Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 187 a 189. Informe de Estado de fecha 18 de enero de 2007.; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 449. Informe del Estado de fecha 4 de septiembre de 2008. Escrito de contestación del Estado de Guatemala del 14 de agosto de 2018, párr. 30. Cabe destacar que en el proceso ante esta Honorable Corte el Estado ha afirmado que la sentencia del señor Ruíz Fuentes fue conmutada por la pena de 50 años de prisión. Sin embargo, no ha presentado ninguna prueba al respecto. En sus alegatos orales ante esta Corte el Estado alegó que una de las pruebas de que la pena del señor Ruíz Fuentes fue conmutada, era que el señor Raxcacó Reyes, quien fue condenado en el mismo proceso que Hugo Humberto, se encuentra cumpliendo pena privativa de libertad. Sin embargo, esta representación considera oportuno resaltar que la pena de muerte impuesta al señor Raxcacó fue conmutada en el año 2007, es decir, dos años después de que fuera ejecutada extrajudicialmente la víctima del presente caso.

- Que, el 22 de octubre de 2005, Hugo Humberto se fugó, junto con otras dieciocho personas privadas de libertad[203], del centro penitenciario conocido como "El Infiernito"[204]. Los prófugos contaron con la complicidad y aquiescencia de autoridades y guardias penitenciarios para fugarse[205].

- Que las autoridades estatales diseñaron e implementaron el Plan Gavilán con el supuesto fin de recapturar a los evadidos[206].

Ha quedado probado a lo largo de este proceso:

- Que, de las 19 personas fugadas, 7 resultaron muertas en el marco del operativo diseñado para su recaptura, incluido Hugo Humberto[207], y de las 9 personas

[203] Las 19 personas privadas de libertad que se fugaron fueron: Abraham Choqueiej, Alfredo Carillo, Douglas Sadiel Palacios, Edgar Rolando, Edwin Batz Tejada, Edwin Santa Cruz, Emilio Martínez, Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Hugo René Jamaica, Isaías López Castillo, José María Maldonado, Julián Morales Blanco, Julio Oswaldo García Palacios, Luis Efraín Sagastume, Noé Martínez Miguel, Tirso Román Valenzuela, Walter Barahona, Marco Tulio López y López y Luis Humberto Arana Sarceño. Ver: Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 302 a 263. Artículos de prensa de la fuga del Infiernito. Ver también: Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 02. Minuto 04:40 a fin y Parte 03. Minuto 00:00 a 01:00.

[204] Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277. Plan de Acción Interno No. 002-2005 "Operación Gavilán". Ver también: Artículos de prensa de la fuga del Infiernito. En expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. Pág. 72 a 81; BBC, "Guatemala: investigan fuga de cárcel", 24 de octubre de 2005. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4373000/4373270.stm; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 01. Minuto 02:25 a 09:05

[205] Anexo 37 del ESAP. Declaraciones del Ministro Vielmann. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 04:16 a 04:42 y Parte 04. Minuto 08:04 a Parte 05. Minuto 00:34. Ver también: La Nación, "Fuga de presos en prisión "El Infiernito" muestra corrupción", 24 de octubre de 2005. Disponible en: https://www.nacion.com/el-mundo/fuga-de-presos-en-prision-el-infiernito-muestra-corrupcion/F3ET6GL42NAE3FFEIDAV7RXPFY/story/. Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277. Plan de Acción Interno No. 002-2005 "Operación Gavilán". Anexo 41 del ESAP. Expediente de investigación del Ministerio Público entregado el 9 de abril de 2018. Tomo 2. P. 67. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 198 a 226. Escrito de ampliación de la petición inicial de fecha 10 de noviembre de 2006.

[206] Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277 a 281. Plan de Acción Interno No. 002-2005 "Operación Gavilán", de 24 de octubre de 2005.

[207] En el marco del Plan Gavilán fueron ejecutados: Edwin Estuardo Santacruz Rodríguez, José María Maldonado Sosa, Julián Morales Blanco, Douglas Sadiel Palacios, Tirso Román Valenzuela Ávila y Emilio Martínez Franco y Hugo Humberto Ruiz Fuentes. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 376. Informe del Estado de Guatemala de fecha 22 de julio de 2009; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 880 y 381. Oficio de la Policía Nacional Civil de fecha 23 de enero de 2009, dando respuesta a la providencia No. 106-2009. Anexo 23 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 343 a 345. Nuestro Diario. "Matan a prófugo". 4 de noviembre de 2005; P. 353. "Reo fugado muere abatido", 4 de noviembre de 2005. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 136. Al Día. "Matan a fugado", 4 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 137 y 138. 24 horas, "Prófugo acribillado en Zacapa", 4 de noviembre de 2005; Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 339. La Hora, "Dos prófugos abatidos", 1 de diciembre de 2005; P. 361 y 362. Al día. "Matan a dos", 2 de diciembre de 2005. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 104. Al día. "Tras 10 fugados". 3 de diciembre de 2005; Anexo 39 del ESAP. Declaración testimonial de Isaías López Castillo rendida como prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala de fecha 18 de mayo de 2012. Minuto 00:25:56 a 00:27:06; Anexo 38 del ESAP. Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores

como prueba anticipada, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012. Minuto 00:29:13 a 00:30:23 y 1:01:57 a 1:05:26. Ver también: Anexo 41 del ESAP. Expediente de investigación del Ministerio Público entregado el 9 de abril de 2018. Tomo 1. P. 71; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 3. P. 202 a 204. Escrito de las organizaciones representantes de fecha 15 de diciembre de 2006; El periódico. MP imputa delitos a señalados de ejecutar el Plan Gavilán. 10 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/10/mp-imputa-delitos-a-senalados-de-ejecutar-el-plan-gavilan/ CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ Nómada. Ex secretaria de la PNC afirma que Vielmann ordenó el asesinato de los prófugos de El Infiernito. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/ex-secretaria-de-la-pnc-afirma-que-vielmann-ordeno-el-asesinato-de-los-profugos-de-el-infiernito/

recapturadas[208], 4 declararon haber sido torturadas[209]. Además, en el marco del Plan también resultó ejecutado un ciudadano hondureño que había sido informante para la recaptura de uno de los prófugos[210].

[208] Marco Tulio López y Luis Humberto Arana Sarceño fueron recapturados el 22 de octubre de 2005, Luis Enrique Sagastume el 10 de noviembre de 2005, Julio Oswaldo García Palacios el 17 de noviembre de 2005; Noé Alirio el 24 de noviembre de 2005; Isaías López Castillo el 6 de agosto de 2006; Hugo René Jamaica Solís, Abraham Choquiej Pixjun y Edwin Estuardo Batz Tejada en el año 2009 (se desconoce fecha exacta) y Walter Barahona Castillo fue capturado en septiembre de 2013. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 74, 75 y 76. Noticias de prensa sobre los prófugos recapturados; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 104. Al Día. "Recapturan a fugado", 11 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 116 y 117. El Periódico. "Era prófugo", 11 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 118 y 119. Nuestro Diario, "Recapturado", 11 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 126. Prensa Libre, "Prófugo estaba en cárcel de menores", 11 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 130. Siglo XXI, "Cae otro reo fugado", 11 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 104. Al día. "Tras 10 fugados". 3 de diciembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 108 y 109. Al Día. "Cae otro fugado", 18 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 112 y 113. Diario de Centro América, "Recapturado en allanamiento otro prófugo del Infiernito", 18 de noviembre de 2005. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 104. Al día. "Tras 10 fugados". 3 de diciembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 120 y 121. Nuestro Diario, "Recapturan a prófugo", 18 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 125. Nuestro Diario, "El Gato en Tribunales", 25 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 128; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 131. Siglo Veintiuno, "Cae otro prófugo", 18 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 104. Al día. "Tras 10 fugados". 3 de diciembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 110 y 111. Al día. "Cae otro prófugo". 25 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 115. Diario de Centro América. "Recapturado en Chiquimula prófugo de "El Infiernito", 25 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 123. Nuestro Diario, "Cae prófugo", 25 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 129; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 132. Siglo 21. "Cae otro prófugo", 25 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 380. Oficio de la Policía Nacional Civil de fecha 23 de enero de 2009, dando respuesta a la providencia No. 106-2009; Plaza Pública, "Deportan a líder de la banda de Los Pasaco desde Estados Unidos", 12 de septiembre de 2013. Disponible en: https://www.plazapublica.com.gt/content/revista-de-prensa-12-de-septiembre-de-2013. Ver también: Qué pasa mi gente, "Peligroso criminal de Guatemala se escondía en Charlotte", 18 de septiembre de 2013. Disponible en: https://charlotte.quepasanoticias.com/noticias/ciudad/local/peligroso-criminal-de-guatemala-se-escondia-en-charlotte

[209] **Anexo 1**. Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. Anexo 41 del ESAP. Declaración testimonial de Marco Tulio López, Luis Humberto Arana; Julio Oswaldo García Palacios e Isaías López Castillo; rendida como prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala de fecha 18 de mayo de 2012. Minuto 00:27:47 a 00:28:01 y 00:33:18 a 00:33:24.

[210] **Anexo 1**. Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018. Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004. Ver también: Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930; Publishnews. Exministro Carlos Vielmann queda ligado a proceso por el delito de tortura. 26 de noviembre de 2018. Disponible en:

- Que las acciones ilícitas realizadas en el marco del Plan Gavilán se generaron en el marco de una estrategia que tuvo por objeto realizar “limpieza social” en la ciudadanía guatemalteca[211]. Así, el “Plan Gavilán” estaba compuesto por un grupo oficial de búsqueda y recaptura; y por un grupo paralelo, denominado “Riveritas o grupo de elite”, cuyo objetivo final era ejecutar a los evadidos[212].

- Que el grupo oficial integrado para ejecutar el "Plan Gavilán" era el designado para ubicar a las personas fugadas; una vez realizada la ubicación o captura, el equipo paralelo criminal, integrado por agentes de la PNC y comandado desde el Ministro de Gobernación entraba a darle muerte al prófugo. Para ello, utilizaban capuchas, ropa tipo comando y armas largas. Luego de capturarlos, trasladaban a las víctimas a un lugar distinto, simulaban un enfrentamiento y colocaban armas en las manos de los fallecidos. Al finalizar la ejecución, altas autoridades acudían a la escena del crimen para dar apariencia de legalidad, e incluso daban entrevista a los medios reforzando la versión oficial sobre el supuesto enfrentamiento[213].

- Que todo ello fue llevado a cabo con el consentimiento y aquiescencia del entonces Ministro de Gobernación y otros altos funcionarios públicos como el Director de la PNC Sperisen y el Comisario del SIC Soto Diéguez[214].

---

https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/26/exministro-de-gobernacion-carlos-vielmann-queda-ligado-proceso-por-el-delito-de-tortura.html; Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/

[211] **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019.

[212] **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338. Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 01 del escrito de prueba superviniente. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Comunicado de prensa 093. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/ CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ ; Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/

[213] CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/

[214] Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004. CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ ; Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018; Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277 a 281. Plan de Acción Interno No. 002-2005 “Operación Gavilán”, de 24 de octubre de 2005; Anexo 23 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 355; Anexo 30 del ESAP. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013, pág. 26; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto

- Que la ejecución de Hugo Humberto sigue el *modus operandi* descrito. Así, la víctima fue capturada el 14 de noviembre de 2005 en Mixco en el marco del Plan Gavilán[215], pero no fue puesta a disposición de la autoridad judicial, y no se dio

04:47 a 05:00; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 05:32 a 05:41; Anexo 38 del ESAP. Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores como prueba anticipada en el Expediente C-01076-2010-004/Of. 4to, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012. Respecto de los grupos de trabajo conformados, los medios de comunicación refirieron que, según las autoridades, se habían conformado diecisiete equipos de trabajo constituidos por cuatro miembros cada uno: un jefe y tres investigadores; ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 103. "No dejaremos la misión hasta que caiga el objetivo", 5 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 107. Al Día. "Recapturan a fugado", 11 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 85. Prensa Libre. "Vecinos aportan pistas de fugados". 1 de noviembre 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 375 a 380. Informe del Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm.; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 408 a 412. Informe de Estado de fecha 22 de enero de 2009. Ref. P-191-2009 RDVC/DD/vg. El Estado transcribe literalmente esta parte del Plan Interno del Operativo Gavilán en el mencionado Informe de fecha 22 de enero de 2009. Sin embargo, dicho extracto no consta completo en el documento denominado "Plan de Acción Interno. Operación Gavilán" transmitido por el Estado (Anexo 18 del Informe de Fondo), dado que el mismo se interrumpe, porque le faltan las páginas correspondientes al apartado cuarto; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 437. Declaración de Justino Isaías Jerónimo Alvarado, Jefe de la Sección de Apoyo Técnico de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de la PNC; Declaración de Orlando Evangelista Villatoro Alvarado, Jefe de la División de Investigación Criminal de la PNC en la misma página. En escrito de las representantes de fecha 22 de noviembre de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, párr. 29.2 (pág. 122 de la sentencia); Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6, P. 531. Acta de la Audiencia oral en calidad de anticipo de prueba de 15 de febrero de 2005; La Nación, "Fuga de presos en prisión "El Infiernito" muestra corrupción", 24 de octubre de 2005. Disponible en: https://www.nacion.com/el-mundo/fuga-de-presos-en-prision-el-infiernito-muestra-corrupcion/F3ET6GL42NAE3FFEIDAV7RXPFY/story/ Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/ Prensa libre. Expolicía narra cómo se habría ejecutado el Plan Gavilán. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/expolicia-narra-como-se-dieron-supuestas-ejecuciones-extrajudiciales/; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930

[215] **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 347. Informe de Estado de 27 de octubre de 2016. Ver también: Anexo 1 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007 /; Anexo 2 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 3 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 4 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 5 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 6 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 7 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-

aviso al Ministerio Público de su captura[216]. Fue trasladado a la 0 Avenida, 5ª calle, Colonia Monja Blanca, Zona 2 de Barberena, Santa Rosa, donde, aproximadamente a las 18:00 horas fue ejecutado por agentes pertenecientes a la estructura criminal paralela[217].

- Que Hugo Humberto presentaba dos heridas producidas por impactos de arma de fuego[218]: la del ojo derecho fue realizada a corta distancia –lo que descarta la tesis estatal de un enfrentamiento-, y la del costado, cuando se encontraba abatido en el suelo[219].

- Que la escena del crimen fue deliberadamente alterada[220]: el cadáver de Hugo Humberto fue cambiado de su posición original[221], se eliminaron los rastros de

2010-00004; Anexo 8 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.

[216] **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.

[217] **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. Ver también: Anexo 1 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007 /; Anexo 2 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 3 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 4 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 5 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 6 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 7 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 8 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018. Ver también: Anexo 21 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 283. Informe de Necropsia del doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios. Médico Forense Departamental del Organismo Judicial, del departamento de Santa Rosa, de 15 de noviembre de 2005. Nota aclaratoria: Los anexos 19 y 21 del Informe de Fondo de la CIDH contienen el mismo documento. La copia del anexo 21 tiene mejor legibilidad. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 89 A 101. Artículos de prensa sobre la muerte de Hugo Humberto.

[218] Anexo 30 del informe de fondo. P. 385. Acta del auxiliar Fiscal Félix Audel Gómez Carias de 14 de noviembre de 2005. Anexo 21 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 283. Informe de Necropsia del doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios. Médico Forense Departamental del Organismo Judicial, del departamento de Santa Rosa, de 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 161 a 175. Fotografías de la escena del crimen. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 270 a 309. Informe del técnico especialista en escena del crimen Luis René de fecha 5 de diciembre de 2005.

[219] Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 294, 296, 298, 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008; Resumen de peritaje del Doctor Guillermo Carranza; Video 1 de audiencia, minuto 01:26:00 en adelante.

[220] Ver resumen de peritaje del Doctor Guillermo Carranza; Ver. Video 1 de audiencia, minuto 01:26:00 en adelante; Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 294, 296, 298, 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[221] Ver resumen de peritaje del Doctor Guillermo Carranza; Ver. Video 1 de audiencia, minuto 01:26:00 en adelante.

ahumamiento de la herida del ojo derecho, lo que modificó la interpretación sobre la distancia del disparo, y se colocó un arma de fuego en su mano para simular que se había producido un enfrentamiento armado[222].

- Que el arma implantada en la mano de la víctima era propiedad del Ministerio de Gobernación[223], y constaba como asignada al Oficial III de la Comisaria 11 de la PNC, Evin Rolando Choto Casimiro[224] quien había sido asignado al Operativo Gavilán[225]. Que en 2008 fue emitida una orden de captura contra dicha persona, que no ha sido ejecutada hasta la fecha, dado que se reporta como desaparecido[226].

---

[222] Pistola Jericó, modelo 941F registro borrado, pero posteriormente recuperado No. 7321527, calibre 9 milímetros. Descrita como indicio A1 en el informe de levantamiento de escena del crimen. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión, Tomo 4. P. 256 a 258. Informe del Técnico en Investigaciones criminalísticas, Ángel Navi Contreras López, de fecha 20 de noviembre de 2005. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 270 a 309. Informe del Técnico en Investigaciones Criminalísticas Luis René Camey. Fotografías de la escena del crimen; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 89 a 101. Noticias de prensa sobre la ejecución de Hugo Humberto; Expediente del trámite ante la Comisión, Tomo 1. P. 161 A 175. Fotografías de la escena del crímen; Anexo 1 del escrito de prueba superviniente. CICIG. Presentación Power Point de la CICIG; Anexo 2 del escrito de prueba superviniente. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 3 del escrito de prueba superviniente. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexos 4 a 6 del escrito de prueba superviniente. Audios declaraciones orales. Información pública: CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/.

[223] Anexo 33 del Informe de Fondo de la Comisión. Oficio del Ministerio de Defensa Nacional del 28 de junio de 2007. Anexo 28 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe rendido por Luis Alberto Cantoral Morales. Misterio Público, Oficio No. DICRI 2595-07 de 22 de octubre de 2007.

[224] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 320. Dictamen No. 133-2006/AJ/JRTA/FCB, de la Asesoría Jurídica de Sub Dirección General de Finanzas y Logística, Dirección General de la Policía Nacional Civil, de fecha 10 de julio de 2006.

[225] **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 366 y 367. Oficio No. 714-2005 Ref. JFMP. Of. III Trgl. Ampliando información sobre ausencia de labores de Oficial III de PNC Evin Rolando Choto Casimiro, de 9 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión, Tomo 6. P. 145 a 149. Solicitud de orden de aprehensión contra el oficial Evin Rolando Choto Casimiro del Ministerio Público al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, 14 de agosto de 2008. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 377. Informe de Estado de 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm. En el Oficio 714-2005, del Jefe de la Comisaría Once reporta que el Oficial Evin Rolando Choto Casimiro se encontraba asignado al Plan Gavilán según papeleta de servicio No. 647, fechado 30 de octubre del año 2005, en la que consta que "le dio cumplimiento a la orden de servicios tipo misión No.116-05, Operación GAVILAN, orden que va a dirigida a la recaptura de los prófugos del Infiernito".

[226] **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. Expediente del trámite ante la Comisión, Tomo 6. P. 145 a 151. Orden de aprehensión contra el oficial Evin Rolando Choto Casimiro, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, 14 de agosto de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 232. Informe del Estado de Guatemala de fecha 19 de mayo de 2010; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 377 y 378. Informe de Estado de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 880 y 381. Oficio de la Policía Nacional Civil de fecha 23 de enero de 2009, dando respuesta a la providencia No. 106-2009; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 450. Informe de Estado de fecha 4 de septiembre de 2008; Anexo 28 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe rendido por Luis Alberto Cantoral Morales. Misterio Público, Oficio No. DICRI 2595-07 de 22 de octubre de 2007.

- Que, en la escena del crimen, se documentó la presencia de Víctor Rivera y Víctor Soto junto con elementos del SIC y personas con vestimenta tipo comando, sin ninguna identificación[227].

- Que, a pesar de que a lo largo del proceso las autoridades estatales han brindado versiones contradictorias sobre las circunstancias en las que se produjo la muerte

[227] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 256. Informe del Técnico de Investigaciones criminalísticas Ángel Naví Contreras López de fecha 20 de noviembre de 2005; Declaración de José Ángel Benito García rendida ante el Auxiliar Fiscal en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Culiapa, Santa Rosa, el 8 de noviembre de 2007; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 326. Acta de la declaración de Oscar Valero ante el Auxiliar Fiscal en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Culiapa, Santa Rosa en fecha 27 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 328. Acta de la declaración de Cesar Augusto Argueta, ante la Fiscalía Distrital de Cuilapa, Santa Rosa, de fecha 28 de marzo de 2006; Anexo 25 del Informe de Fondo de la Comisión. Declaración de Meregildo Cermeño Cabrera rendida ante el Auxiliar Fiscal en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Culiapa, Santa Rosa, el 7 de noviembre de 2007. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P.450. Declaración del oficial de la PNC Walter Cruz Vásquez, en informe del Estado de Guatemala de fecha 4 de septiembre de 2008. Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 97. Noticias de prensa. Nuestro Diario, "Prófugo abatido en el enfrentamiento", de 15 de noviembre de 2005. Ver también: CD con noticias de radio y televisión. Declaraciones de Soto Diéguez a Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005. Diligencia No. 1709-2005. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P. 154 a 163. Fotografías de la escena del crimen de Hugo Humberto. Anexo 20 del Informe de Fondo de la CIDH. Acta policial de 14 de noviembre de 2005. Anexo 20 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 285 y 286. Informe de Prevención de la Policía Nacional Civil de 14 de noviembre de 2005. Diligencia No. 1709-2005. Anexo 30 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 383 a 385. Acta del auxiliar Fiscal Félix Audel Gómez Carias de fecha 14 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 257. Informe del técnico en investigaciones criminalísticas Ángel Navi, de 20 de noviembre de 2005. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 145 a 149. Solicitud de aprehensión contra el oficial Evin Choto Casimiro, del Ministerio Público al Jugado Primero de Primera Instancia Penal, 14 de agosto de 2008. Anexo 24 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 364, 365 y 366. Declaración de Juan José Marroquín Solís, rendida ante la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Cuilapa, Santa Rosa, el 21 de marzo de 2006. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 333 a 334. Declaración del agente Jose Ángel Benito ante la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, de fecha 8 de noviembre de 2007. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P.188. Acta de la Audiencia Oral de Declaración Testimonial de Johel de Jesús Juarez, en calidad de prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de ciudad de Guatemala, de fecha 8 de julio de 2011. Ver también: Anexo 44 del ESAP. Audio y acta de la declaración de Joel de Jesús; Anexo 1 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero. CICIG. Presentación Power Point.

de Ruiz Fuentes[228], las autoridades estatales aceptaron que la víctima fue abatida por agentes policiales en diversos momentos del proceso[229].

- Que la investigación por la muerte de Hugo Humberto fue iniciada por el Ministerio Público de la Fiscalía Distrital de Santa Rosa en noviembre de 2005 bajo el expediente MP332/2005/4338[230].

- Que la investigación instruida por el Ministerio Público de la Fiscalía Distrital de Santa Rosa pasó a ser conocida por el Juzgado Primero de Primera Instancia

[228] Las autoridades estatales sostuvieron tres versiones en torno a la muerte de la presunta víctima. En primer lugar, luego de la ejecución del señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes, las autoridades reconocieron que habían vigilado a Ruiz Fuentes (al respecto, ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 95. Diario La Hora. "Catorce siguen fugados", 15 de noviembre de 2005;), asimismo, señalaron que Hugo Humberto Ruiz Fuentes había muerto en enfrentamiento con PNC. En segundo término, las autoridades estatales señalaron que la muere del señor Ruiz Fuentes se trataba de un tipo de venganza personal, y que su asesinato había sido realizado por individuos desconocidos que se dieron a la fuga. Finalmente, la tercera versión de Guatemala se refirió a que la probable causa de la muerte del occiso había sido a consecuencia de delincuencia común. Respecto de la primera versión, ver: Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 97 Noticias de prensa. Nuestro Diario, "Prófugo abatido en el enfrentamiento", de 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. CD con noticias de radio y televisión. Declaraciones de Soto Diéguez en Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P.93. El Periódico, "Abaten a tiros a uno de los prófugos", 15 de noviembre de 2005; Noticias Diez, 15 de noviembre de 2005. Corte IDH. Medidas Provisionales. Raxcacó Reyes y otros. Resolución de levantamiento de medidas de 4 de julio de 2006, párr. 20-22. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 377 y 378. Informe de Estado de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm (2da hoja y 3ª hoja). En cuanto a la segunda versión, ver: Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. Noticias de radio y televisión sobre la ejecución de Hugo Humberto. Reportaje de Tele Diario Canal 13. Anexo 20 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 285 y 286. Acta de la Policía Nacional Civil de 14 de noviembre de 2005. Diligencia No. 1709-2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 70. Informe de Estado de fecha 21 de febrero de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 187 a 189. Informe de Estado de fecha 18 de enero de 2007. Ver también: Corte IDH. Medidas Provisionales. Raxcacó Reyes y otros. Resolución de levantamiento de medidas de 4 de julio de 2006, párr. 20-22 de la resolución. Respecto de la tercera versión ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 449. Informe del Estado de fecha 4 de septiembre de 2008. Anexo 26 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del Fiscal Distrital dirigido al Coordinador de la Secretaría Técnica del Ministerio Público de 8 de junio de 2007. Anexo 1 del escrito de prueba superviniente. CICIG. Presentación Power Point.

[229] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Alegatos orales del Estado. 00:52:05 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097; Escrito de contestación del Estado, párr.94; Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 97 Noticias de prensa. Nuestro Diario, "Prófugo abatido en el enfrentamiento", de 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. CD con noticias de radio y televisión. Declaraciones de Soto Diéguez en Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P.93. El Periódico, "Abaten a tiros a uno de los prófugos", 15 de noviembre de 2005; Noticias Diez, 15 de noviembre de 2005. Corte IDH. Medidas Provisionales. Raxcacó Reyes y otros. Resolución de levantamiento de medidas de 4 de julio de 2006, párr. 20-22. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 377 y 378. Informe de Estado de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm (2da hoja y 3ª hoja)

[230] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 241 a 371. Expediente de investigación del Ministerio Público No. 332/2005 4338.

Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Santa Rosa en 2007[231].

- Que, en fecha 28 mayo de 2010, la Corte Suprema de Justicia consideró que el caso por la muerte del señor Ruiz Fuentes era un proceso de alta peligrosidad, debido a los indicios de involucramiento de una estructura criminal en la que participaron altos mandos en las fuerzas de seguridad del Estado o cargos públicos[232], por lo que el proceso fue asignado al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Guatemala (Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo A), con el objetivo de ser conexado con otros procesos de investigación relativos a ejecuciones extrajudiciales cometidas por la misma estructura criminal en el marco de los Planes Gavilán y Pavo Real (caso Pavón), y se le dio el número de registro 01076-2010-00004[233]. De esta manera, la dirección de la investigación pasó de la Fiscalía Distrital de Santa Rosa, a la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), que trabaja directamente con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)[234], institución creada justamente para combatir los cuerpos ilegales y clandestinos que operaban al interior de las fuerzas de seguridad[235]. Sin embargo, la conexión nunca tuvo lugar.

- Que, el 29 de octubre de 2018, la CICIG informó públicamente de los hallazgos de la investigación conjunta realizada con la FECI sobre varias ejecuciones extrajudiciales y actos de tortura cometidos en el marco del Plan Gavilán, entre ellas, la de Hugo Humberto Ruiz Fuentes[236].

---

[231] Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 154 a 161. Resolución de la Corte Suprema de 28 de mayo de 2010, que traslada la Causa No. 280-2007, Oficial 4to del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Santa Rosa al Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 166. Remisión del expediente C-280-2007 al Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala, de 14 de junio de 2010.

[232] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. En la misma se indica que: "existe el riesgo de que, dada la gravedad de los hechos, así como que los posibles sindicados los cuales han sido personas que han desempeñado o desempeñan cargos públicos y/o militares se ponga en riesgo la vida de los jueces, fiscales, testigos y demás sujetos que intervengan en el presente caso".

[233] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se otorga que el proceso sea considerado de alto riesgo y sea trasladado al Juzgado de mayor riesgo A de la ciudad de Guatemala; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P.168.

[234] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 348. Informe de Estado de 27 de octubre de 2016. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

[235] CICIG. Mandato y Acuerdo. Disponible en https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/

[236] CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Ver también: Anexo 2 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 3 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

- Que, ese mismo día, la jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo A emitió cinco órdenes de captura contra: Carlos Roberto Vielmann Montes, exministro de Gobernación durante el periodo 2004-2007, y cuatro integrantes de los grupos que actuaron en el marco del Plan Gavilán por los hechos referidos[237]. Además, se informó que también iban a ser citados para ser imputados al Axel Arnoldo Martínez Arreaza, exagente de la PNC (condenado a 25 años por ejecución extrajudicial en el caso Zacapa) quien integraba el grupo comando liderado por Victor Rivera, Erwin Johann Sperisen Vernon, Director de la PNC al momento de ejecutarse el Plan Gavilán, y Víctor Hugo Soto Diéguez (Jefe del Servicio de Investigación Criminal al momento en que se desarrolló el Plan Gavilán) quienes actualmente cumplen condena por otros delitos de ejecución extrajudicial y torturas cometidos tanto en el marco del Plan Gavilán, como en otros operativos implementados por la misma estructura criminal en el periodo 2004-2007[238].

- Que las investigaciones desarrolladas por la FECI y la CICIG determinan que en la cúpula de la estructura criminal se ubicaban el entonces Ministro de Gobernación, Carlos Roberto Vielmann Montes y quien fungía como Director de la PNC, Erwin Johann Sperisen Vernon. Tales personas, a su vez, contaban con otros jefes operativos a cargo de grupos de agentes, que ejecutaban las acciones delictivas ordenadas por la estructura criminal[239].

[237] Los agentes contra los cuales se ordenó la captura fueron: Kamilo José Rivera Gálvez, Suhairam Stu Velasco Crispín, Francisco Guarcas de Pazy Víctor Manuel- Ruiz González. Al respecto, en los hechos aquí presentados actuaron dos grupos: el liderado por el asesor del Ministro de Gobernación, Víctor José Rivera Azuaje, hoy fallecido, y el comandado por Víctor Hugo Soto Diéguez, como Jefe del Servicio de Investigación Criminal (SIC). Algunos de los agentes operativos que realizaban los hechos delictivos que han sido identificados y/o mencionados por testigos son los siguientes: 1. En el grupo comandado por Víctor Soto, los agentes: 1) Francisco Guarcas De Paz, agente de la PNC, en ese entonces asignado en la Sección de Vehículos (SIC); y 2) Víctor Manuel Ruíz González, exjefe de Operaciones del SIC. Este grupo incluía también a los investigadores 3) Luis Arturo Herrera López, 4) José Adolfo Gutiérrez Marvin y 5) Marvín Langen Escobar Méndez. En el grupo comandado por Víctor Rivera, se encuentran: 6) Kamilo Rivera (quien fue Viceministro de Gobernación desde enero de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018); 7) Axel Arnoldo Martínez Arriaza (condenado a 25 años por ejecución extrajudicial en el caso Zacapa); y 8) Suhairam Stu Velasco Crispín, ex subdirector de la DEIC (quien, además, fue exsubdirector de Investigación Criminal en la actual administración de Jimmy Morales). CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/

[238] CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/

[239] CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ ; Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018; Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277 a 281. Plan de Acción Interno No. 002-2005 “Operación Gavilán”, de 24 de octubre de 2005; Anexo 23 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 355; Anexo 30 del ESAP. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de

- Que el 26 de noviembre de 2018 la jueza declaró falta de mérito para ligar al ex Ministro de Gobernación a proceso penal por la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto Ruiz Fuentes, por considerar que dicha persona habría sido juzgada y absuelta en España por los mismos hechos[240].

---

fecha 08 de agosto de 2013, pág. 26; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 04:47 a 05:00; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 4. Minuto 05:32 a 05:41; Anexo 38 del ESAP. Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores como prueba anticipada en el Expediente C-01076-2010-004/Of. 4to, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012. Respecto de los grupos de trabajo conformados, los medios de comunicación refirieron que, según las autoridades, se habían conformado diecisiete equipos de trabajo constituidos por cuatro miembros cada uno: un jefe y tres investigadores; ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 103. "No dejaremos la misión hasta que caiga el objetivo", 5 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 107. Al Día. "Recapturan a fugado", 11 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 85. Prensa Libre. "Vecinos aportan pistas de fugados". 1 de noviembre 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 375 a 380. Informe del Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm.; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 408 a 412. Informe de Estado de fecha 22 de enero de 2009. Ref. P-191-2009 RDVC/DD/vg. El Estado transcribe literalmente esta parte del Plan Interno del Operativo Gavilán en el mencionado Informe de fecha 22 de enero de 2009. Sin embargo, dicho extracto no consta completo en el documento denominado "Plan de Acción Interno. Operación Gavilán" transmitido por el Estado (Anexo 18 del Informe de Fondo), dado que el mismo se interrumpe, porque le faltan las páginas correspondientes al apartado cuarto; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 437. Declaración de Justino Isaías Jerónimo Alvarado, Jefe de la Sección de Apoyo Técnico de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de la PNC; Declaración de Orlando Evangelista Villatoro Alvarado, Jefe de la División de Investigación Criminal de la PNC en la misma página. En escrito de las representantes de fecha 22 de noviembre de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, párr. 29.2 (pág. 122 de la sentencia); Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6, P. 531. Acta de la Audiencia oral en calidad de anticipo de prueba de 15 de febrero de 2005; La Nación, "Fuga de presos en prisión "El Infiernito" muestra corrupción", 24 de octubre de 2005. Disponible en: https://www.nacion.com/el-mundo/fuga-de-presos-en-prision-el-infiernito-muestra-corrupcion/F3ET6GL42NAE3FFEIDAV7RXPFY/story/ Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/ Prensa libre. Expolicía narra cómo se habría ejecutado el Plan Gavilán. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/expolicia-narra-como-se-dieron-supuestas-ejecuciones-extrajudiciales/; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930

[240] Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018. Anexo 07 Escrito de prueba superviniente. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004. Ver también: Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930; Publishnews. Exministro Carlos Vielmann queda ligado a proceso por el delito de tortura. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/26/exministro-de-gobernacion-carlos-vielmann-queda-ligado-proceso-por-el-delito-de-tortura.html; Anexo 07 Escrito de prueba superviniente. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004. ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/;

- Que la FECI interpuso un recurso de apelación, justificando que los hechos imputados en Guatemala son distintos a aquellos por los cuales el ex Ministro fue absuelto en España[241], mismo que lleva 4 meses pendiente de resolución.

- Que otro de los sindicados, Kamilo Rivera, quien era Viceministro de Gobernación del actual gobierno[242], permanece prófugo desde que se emitió la orden de captura en su contra el pasado 29 de octubre de 2018, día en que presentó su carta de dimisión[243]. Además, existen indicios referidos al conocimiento y complicidad de agentes estatales, que permitieron su fuga[244].

- Que la INTERPOL notificó a la FECI que el ex Director de la PNC sindicado no podía ser detenido ni extraditado desde Suiza para que se siguiera proceso en su contra en Guatemala[245].

- Que el 6 de marzo de 2019, la FECI presentó acusación formal contra algunos de los sindicados[246]. No pudo presentarse acusación contra: el ex Ministro de Gobernación porque hasta la fecha el recurso de apelación especial presentado por la FECI no ha sido resuelto; el ex Director de la PNC, porque no puede ser extraditado desde Suiza; y quien era Viceministro de Gobernación del actual gobierno, porque permanece prófugo.

- Que, hasta la fecha, no ha comenzado la audiencia de etapa intermedia sobre el caso[247].

- Que varias personas vinculadas al proceso judicial por su responsabilidad en las ejecuciones extrajudiciales y torturas contra las personas fugadas del Infiernito en

[241] Anexo 7 Escrito de prueba superviniente. Recurso de apelación presentado por FECI.
[242] Viceministro de Gobernación desde enero de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018. Fue miembro del Comando Antisecuestros de la PNC en el año 2005. Ver: CICIG. Comunicado de prensa No. 101. Comunicado del caso de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, de fecha 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/
[243] CICIG. Comunicado de prensa No. 101. Comunicado del caso de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, de fecha 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/
[244] Publishnews. AUDIO. Vicepresidente dice que Kamilo Rivera "salió del país". 6 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/06/kamilo-rivera-salio-del-pais-dice-jafeth-cabrera.html. Ver también: Prensa libre. Exministro Kamilo Rivera tiene 24 días prófugo. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exministro-kamilo-rivera-tiene-24-dias-profugo/
[245] La hora. Interpol avisa que no podrá ejecutar captura de Sperisen. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/interpol-avisa-que-no-podra-ejecutar-captura-de-sperisen/
[246] **Anexo 1**. Acusación MP fecha 6 de marzo de 2019.
[247] La hora. "Ejecuciones y Tortura: Jueza autoriza a sindicados presenciar entrevista a las víctimas". 11 de diciembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/ejecuciones-y-tortura-jueza-autoriza-a-sindicados-presenciar-entrevista-a-las-victimas/

octubre de 2005, han desatado una fuerte campaña de descalificación y ataques directos contra la labor de la FECI y la CICIG[248].

IV. Fundamentos de derecho

Las representantes reiteramos los argumentos de derecho contenidos en nuestro ESAP[249]. En atención a ello, solicitamos a la Honorable Corte que los tenga reproducidos en esta ocasión.

Sin perjuicio de lo anterior presentaremos algunas precisiones sobre nuestros alegatos de fondo, haciendo especial énfasis en la prueba producida con posterioridad a la presentación de nuestro ESAP, así como a los temas que fueron objeto de discusión en la audiencia pública celebrada ante este Alto Tribunal, y la reciente jurisprudencia de la Corte que resulta relevante para el presente caso.

Como sostuvimos en nuestros alegatos orales, el señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes fue víctima de graves violaciones a los derechos humanos en tres momentos, a saber:

1. El primer momento inició el 6 de agosto de 1997, cuando Hugo Humberto fue detenido de manera ilegal y arbitraria y posteriormente fue torturado por agentes estatales. A pesar de que la víctima denunció estos graves hechos, nunca fueron investigados.

2. El segundo momento se refiere a las violaciones cometidas en el marco del proceso judicial seguido en contra de la víctima por su supuesto involucramiento en un delito de secuestro o plagio, por el cual fue condenado a pena de muerte; y a su sometimiento al fenómeno del corredor de la muerte por más de 6 años.

3. El tercer momento inició el 22 de octubre de 2005, con su evasión del centro penitenciario "El Infiernito" y su posterior ejecución extrajudicial el 14 de noviembre de 2005 en el marco del Plan Gavilán. A la fecha, estos hechos también permanecen en la impunidad.

---

[248] Anexo 13 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Comunicado oficial de la familia Vielmann. 9 de noviembre de 2018; Ver también: Escrito de prueba superviniente de 27 de febrero de 2019, notas de los medios de comunicación: Twitter. La Hora (@lahoragt) Comunicado de prensa de la familia Vielmann. 9 de noviembre de 2018. Disponible en: https://twitter.com/lahoragt/status/1061052783951036416;: La Hora. "Familiares de Vielmann critican proceso". 10 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/familiares-de-vielmann-critican-proceso/; CICIG. Comunicado del caso ejecuciones extrajudiciales y tortura. Comunicado de prensa 101. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; Publishnews. Vielmann denuncia a miembros de la CICIG ante la Cancillería. 24 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/24/guatemala-vielmann-cicig-cancilleria.html; Guatevisión. "Jimmy Morales utiliza drama de familias para justificar expulsión de la CICIG". 7 de enero de 2019. Disponible en: https://www.guatevision.com/noticias/nacional/jimmy-morales-utiliza-drama-de-familias-para-justificar-expulsion-de-la-cicig-bitkov-zimmeri-vielmann/.

[249] Escrito de Solicitudes, argumentos y pruebas de fecha 13 de abril de 2018, págs. 88 a 160.

A continuación, nos referiremos a las distintas violaciones a los derechos de la víctima y sus familiares cometidas en cada uno de estos tres momentos. Posteriormente, nos referiremos a cómo estos graves hechos afectaron profundamente el derecho la integridad de sus familiares.

1. *Primer momento: La detención ilegal y arbitraria de Hugo Humberto y su posterior sometimiento a tortura por parte de agentes estatales.*

A lo largo de este litigio, las representantes hemos probado que el 6 de agosto de 1997 Hugo Humberto Ruiz Fuentes fue detenido por agentes de la Policía Nacional sin que constase una orden de detención en su contra, y sin que existiese flagrancia[250]. Además, hemos demostrado que no fue inmediatamente puesto a disposición judicial, que no se le comunicaron las razones de su detención ni los delitos que se le imputaban, y que no se le permitió comunicarse con un abogado, ni se informó a su familia sobre su paradero[251].

También probamos que, fruto de los múltiples y brutales golpes que recibió por parte de los agentes policiales que lo capturaron, tuvo que ser trasladado al hospital e intervenido quirúrgicamente[252] y que estos graves hechos no han sido investigados.

---

[250] Anexo 2 del informe de Fondo de la Comisión. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 29 de abril de 1998; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14 a 17. Declaración de los acusados Hugo Humberto y Jorge Mario en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados; Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. Págs. 95. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999. P. 116 a 120. El Estado ha sostenido a lo largo del proceso que la detención del señor Ruiz Fuentes se produjo en flagrancia el 6 de agosto de 1997. Sin embargo, la única prueba aportada para sostener lo anterior consiste en un oficio emitido por las autoridades policiales que le capturaron y la sentencia condenatoria, que concedió valor probatorio a dicho documento y no a las declaraciones de la víctima y de otros imputados, que corroboraban lo alegado por Ruiz Fuentes.

[251] Anexo 2 del informe de Fondo de la Comisión. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 29 de abril de 1998; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14-17. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados. Ver también: Declaración rendida por la señora s ante esta Honorable Corte mediante affidavit, de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración redndida por ante esta Honorable Corte mediante affidavit, de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración de brindada el 5 de marzo de 2019, durante la audiencia pública. Si bien, el Estado ha sostenido que un día después de su captura, un juez se habría apersonado en el Hospital donde permanecía internada la víctima, no ha presentado ninguna prueba al respecto.

[252] Anexo 2 del informe de Fondo de la Comisión. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 29 de abril de 1998. Expediente de trámite ante la Comisión. Tomo 2. P. 14-17. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados; Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes del 11 de diciembre de 2000; Anexo 4 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del médico residente del Departamento de Cirugía del Hospital Roosevelt del 20 de enero de 1998; Anexo 3 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes de 9 de diciembre de

Finalmente probamos que luego de haber sido privado de libertad, Hugo Humberto no recibió el tratamiento post-operatorio adecuado.

Con base en lo anterior, las representantes sostenemos que tales hechos generaron graves violaciones a al derecho a la libertad personal de Hugo Humberto Ruíz Fuentes, contenido en el artículo 7 de la CADH. Asimismo, consideramos que violaron su derecho a la integridad personal contenido en el artículo 5 del mismo instrumento, lo que también generó un incumplimiento de sus obligaciones contenidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST). Finalmente, sostenemos que generaron violaciones a sus derechos a las garantías judiciales y protección judicial efectiva contenidos en los artículos 8 y 25.

Al respecto reiteramos todos los argumentos presentados en nuestro ESAP[253], por lo que en esta ocasión solo profundizaremos en algunos de ellos: la del Estado de Guatemala por las violaciones a la libertad personal de la víctima y por los actos de tortura cometidos en perjuicio de Hugo Humberto Ruíz Fuentes por parte de agentes estatales.

a. El Estado de Guatemala violó el derecho a la libertad personal de Hugo Humberto, protegido por los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento

A lo largo de este proceso, las representantes hemos sostenido que el derecho a la libertad del señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes fue violado desde dos perspectivas. En primer lugar, sostenemos que su detención fue ilegal y arbitraria. Asimismo, consideramos que el Estado incumplió con las garantías contenidas en los artículos 7.4 y 7.5 de la CADH.

i. La detención del señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes fue ilegal y arbitraria

Sobre el primer aspecto, la legalidad de la detención, la cual se encuentra regulada en el artículo 7.2 de la CADH, este Alto Tribunal ha señalado que:

> […] la restricción del derecho a la libertad personal únicamente es viable cuando se produce por las causas y en las condiciones fijadas por las Constituciones de los Estados o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y, además, con

1997. Al respecto, cabe señalar que en dicho documento hay un error material en la consignación de la fecha, dado que en el mismo se refleja que la víctima ingresó el 08/08/97 realizándole laparotomía el día 07/08/97; Anexo 7 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 74 a 76. Informe de Alejandro Moreno de fecha 21 de mayo de 2008. Ver también: Versión escrita del peritaje del Doctor Guillermo Carranza, transmitido a esta representación mediante nota Ref: CDH-14-2017/235 del Secretario Ejecutivo de la Corte IDH de fecha 5 de marzo de 2019; Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:26:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097; Expediente del trámite ante la CIDH. Tomo 1. P. 178. Entrevista realizada a Hugo Humberto Ruiz Fuentes en el Centro Preventivo de la zona 18.

[253] Escrito de Solicitudes, argumentos y pruebas de fecha 13 de abril de 2018, págs. 89 a 95, 105 a 118 y 125 a 128.

> estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)[254].

Asimismo, esta Corte ha señalado que:

> [e]l artículo 7.3 de la Convención prohíbe la detención o encarcelamiento por métodos que pueden ser legales, pero que en la práctica resultan irrazonables, o carentes de proporcionalidad. Además, la detención podrá tornarse arbitraria si en su curso se producen hechos atribuibles al Estado que sean incompatibles con el respeto a los derechos humanos del detenido[255].

Las causas, condiciones y procedimientos necesarias para la detención legal de una persona están establecidas en el artículo 6 de la Constitución Política de Guatemala:

> Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.
>
> El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

El Estado ha alegado en este proceso que el señor Ruíz Fuentes fue detenido en flagrancia el 6 de agosto de 1997, alrededor de las 20:30 horas, en el lugar donde fue encontrado el niño que había sido secuestrado[256]. La única prueba que presenta en este sentido es el acta de aprehensión policial, elaborada por los mismos sujetos responsables de la detención de la víctima[257].

Sin embargo, la víctima declaró en dos ocasiones en el marco del proceso judicial seguido en su contra, que fue detenido en compañía del señor Jorge Murga, alrededor de las 16:00 horas del día 6 de agosto de 1997, cuando se encontraba conduciendo su vehículo por una zona de la ciudad de Guatemala denominada Bosques de San

---

[254] Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 98. Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212. Párr. 90; Corte IDH. *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú.* Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C. No. 68. Párr. 85; *Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle") Vs. Guatemala.* Fondo. Sentencia de 10 de noviembre de 1999. Serie C. No. 36. Párr. 131; *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador.* Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C. No. 35. Párr. 43; y *Caso Gangaram Panday Vs. Surinam.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C. No. 16. Párr. 47.

[255] Corte IDH. *Caso Yarce y otras Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 140. Corte IDH. *Caso López Alvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 66.

[256] Escrito de contestación del Estado, párr. 20.

[257] Anexo 1 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 58. Oficio del departamento de investigaciones criminológicas de la Policía Nacional Civil al Juez Segundo de Paz del Municipio de Mixco. Cabe aclarar que como explicaremos a continuación, esta acta contiene también información relacionada con supuesta la forma en la que el señor Ruíz Fuentes resultó lesionado, la cual no es consistente con las lesiones que este presentaba.

Nicolás[258]. Además, indicó que aproximadamente tres horas después, - durante las cuales fue brutalmente golpeado- fue llevado a una casa desconocida para él donde se encontraban otras personas[259].

Esta versión de los hechos confirmada por el señor Jorge Murga[260]. Además, es consistente con lo que Hugo Humberto le dijo a sus familiares que había ocurrido[261].

Como ya señalamos, el señor Ruíz Fuentes puso en conocimiento de las autoridades las circunstancias de su detención, pero nunca se inició una investigación al respecto. Además, cabe señalar que, en la propia acta de aprehensión policial remitida como prueba ante esta Honorable Corte, el tribunal dejó constancia expresa de que no se habían recibido las evidencias descritas en el mismo[262].

Ello, a pesar de que el propio artículo 6 de la Constitución guatemalteca señala que quien infrinja lo dispuesto éste, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y que el procedimiento correspondiente deberá ser iniciado *de oficio* por los tribunales.

Por lo tanto, el Estado de Guatemala no cumplió con los requisitos materiales establecidos en su propia Constitución para que la detención de la víctima fuera legal. Tampoco cumplió con los requisitos formales, pues el señor Ruíz Fuentes no fue puesto a disposición de la autoridad judicial en el plazo establecido para ello. Si bien, el Estado afirma lo contrario[263], no ha presentado ninguna prueba que sustente su dicho. Por lo tanto, la detención del señor Ruíz Fuentes fue ilegal.

Además, como desarrollaremos en el apartado siguiente, la detención de la víctima se dio en circunstancias de violencia extrema, por lo que la misma también fue arbitraria[264].

---

[258] Anexo 2 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 59 a 65. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en fecha 29 de abril de 1998; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14 a 17. Declaración de los acusados Hugo Humberto y Jorge Mario en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 177 a 180. Entrevista realizada a Hugo Humberto Ruiz Fuentes en el centro de Detención de la Zona 18. Sin fecha.

[259] Anexo 2 al Informe de Fondo de la Comisión. P. 61 y 62. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 29 de abril de 1998; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14-15. Declaración de los acusados en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

[260] Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14 a 17. Declaración del acusado Jorge Mario en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados.

[261] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2 y 3; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[262] Anexo 1 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 58. Oficio del departamento de investigaciones criminológicas de la Policía Nacional Civil al Juez Segundo de Paz del Municipio de Mixco.

[263] Escrito de contestación del Estado, párr. 106.

[264] Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 89; Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs.*

Por otro lado, las representantes consideramos que, al momento de valorar la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por estos hechos, este Alto Tribunal debe tomar en cuenta que la detención ilegal y arbitraria del señor Ruíz Fuentes no fue un hecho aislado.

Por el contrario, como desarrollamos *supra* y ha quedado sobradamente probado a lo largo de todo este proceso, frente al aumento de los hechos delictivos en la época de los hechos –en particular el delito de secuestro- las fuerzas policiales recurrieron a métodos de investigación ilegales, tales como las detenciones ilegales y arbitrarias y la tortura[265].

De hecho, en su Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, la Comisión Interamericana estableció en aquella época "los agentes de policía a menudo alteraban los informes para justificar el arresto" [266].

En ese mismo sentido, el testigo Benedicto Tenas declaró que, de acuerdo a su experiencia como defensor público, a los sospechosos de delitos de secuestro y alto impacto, además de detenerlos ilegalmente y someterlos a torturas solían capturarlos en lugares distintos y "finalmente los reunían a todos en un solo lugar, en donde comenzaban a preparar el caso, revistiéndolo de una supuesta legalidad, realizando allanamiento y simulaban que allí los habían capturado a todos"[267].

Como puede observar esta Honorable Corte, estas prácticas se ven claramente reflejadas en este caso.

En consecuencia, solicitamos a este Alto Tribunal que declare que el Estado es responsable por la detención ilegal y arbitraria del señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana e incumple las obligaciones estatales establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

ii. El Estado de Guatemala no respetó las garantías contenidas en los artículos 7.4 y 7.5 de la CADH

Este Alto Tribunal ha establecido que el artículo 7.4 de la Convención impone dos exigencias diferentes y autónomas en cuanto al deber de informar a la persona que resulta retenida, arrestada o detenida: a) las razones de la limitación de su libertad

---

Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 80; Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 243.

[265] **Anexo 4 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág. 19. **Anexo 17 del ESAP**. Informes de MINUGUA. En particular, Undécimo Informe sobre Derechos Humanos de MINUGUA, que comprende el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000. Declaración rendida por el señor Benedicto Tenas ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019.

[266] CIDH. Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 21 rev, 6 de abril de 2001, Capítulo 6. El derecho a la integridad personal. Párr. 17. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/cap.6.htm.

[267] Declaración rendida por el señor Benedicto Tenas ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2.

personal y b) la imputación que existe en su contra[268], la cual debe ser realizada por escrito[269]. Además:

> [l]a información de los "motivos y razones" de la detención debe darse "cuando ésta se produce", lo cual constituye un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias desde el momento mismo de la privación de libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo. El agente que lleva a cabo la detención debe informar en un lenguaje simple y libre de tecnicismos, los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención, por lo que no se satisface el artículo 7.4 de la Convención si sólo se menciona la base legal[270].

Asimismo, la Corte ha señalado que "[…] el detenido tiene también derecho a notificar lo ocurrido a una tercera persona, por ejemplo, a un familiar o a un abogado. […]. Esta notificación debe ser llevada a cabo inmediatamente por la autoridad que practica la detención […]"[271].

En su escrito de contestación, el Estado señaló que el juez competente le indicó a Hugo Humberto "los motivos de su captura, las imputaciones formuladas en su contra y los derechos que contaba, incluyendo el derecho de abstenerse a declarar si así lo consideraba y de gozar de un defensor ya sea particular o de la defensa pública penal, y si el caso lo ameritaba contar con un traductor y/o intérprete"[272]. No obstante, no presentó prueba alguna que permita sostener lo anterior.

Las representantes recordamos que en la declaración de Hugo Humberto ante las autoridades consta que este estuvo retenido y sometido a torturas durante aproximadamente tres horas, hasta que fue trasladado a la casa, donde la versión oficial reporta que fue detenido en flagrancia[273]. Durante ese periodo, las autoridades policiales que aprehendieron al señor Ruíz Fuentes iban vestidas de civil, no se identificaron, y mucho menos le comunicaron las razones por las cuales había sido detenido[274].

---

[268] Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 110; y Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 106. En sentido similar. Corte IDH. *Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párr. 72.

[269] Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 110; y Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 106. En sentido similar. Corte IDH. *Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párr. 72.

[270] Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 110; y Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 106. En sentido similar. Corte IDH. *Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párr. 72.

[271] Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 93.

[272] Escrito de contestación, párr. 90.

[273] Anexo 2 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 59 a 65. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en fecha 29 de abril de 1998.

[274] Anexo 2 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 59 a 65. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en fecha 29 de abril de 1998.

Las representantes sostenemos que, aun cuando la notificación de las razones de detención hubiera sido realizada en los términos indicados por el Estado, ésta no cumpliría con lo establecido por la Corte, pues esta no se llevó a cabo por la autoridad que realizó la detención, en el momento en que ésta tuvo lugar.

Además, en el expediente no consta ningún documento que compruebe que Hugo Humberto fue notificado de la imputación que existía en su contra sin demora. Al respecto recordamos que según lo que ha establecido este Alto Tribunal esta notificación debe realizarse por escrito[275].

Por otro lado, tampoco se le informó de su derecho de notificar lo ocurrido a un familiar o un abogado. De hecho, sus familiares declararon ante esta Honorable Corte que tuvieron conocimiento de que Hugo Humberto había sido detenido porque vieron una transmisión en televisión en la que se mencionaba su nombre[276].

Por otro lado, el artículo 7.5 de la Convención exige que la detención de una persona sea sometida sin demora a revisión judicial. Ello implica que:

> [e]l detenido debe comparecer personalmente ante la autoridad competente, la cual debe oír personalmente al detenido y valorar todas las explicaciones que éste le proporcione, para decidir si procede la liberación o el mantenimiento de la privación de libertad[277].

Como señalamos *supra*, el Estado señala que Hugo Humberto fue puesto a disposición de un juez competente, pero no existe ninguna prueba de ello, ni mucho menos de que la víctima hubiese comparecido personalmente ante este y se le hubiese dado la oportunidad de brindar sus explicaciones sobre lo ocurrido.

En consecuencia, reiteramos nuestra solicitud a esta Honorable Corte, de que declare que el Estado es responsable de la violación del derecho a la libertad personal protegido por el artículo 7 de la CADH, en sus incisos 4 y 5, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

b. El Estado de Guatemala violó el derecho a la integridad personal de Hugo Humberto, protegido por el artículo 5 de la CADH en relación con el 1.1 de mismo instrumento; así como las obligaciones contenidas en los artículos 1, 6 y 8 de la CIPIST, porque fue torturado por los agentes que le detuvieron

---

[275] Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 76; Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 106; Corte IDH. *Caso Fleury y otros Vs. Haití*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 60; Corte IDH. *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 132.

[276] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[277] Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 103.

i. El Estado de Guatemala es responsable por haber sometido a Hugo Humberto Ruíz Fuentes a actos de tortura y por no haber investigado estos graves hechos

Esta Honorable Corte ha establecido que:

> [e]l artículo 5.2 establece, […] la prohibición absoluta de someter a alguien a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La Corte entiende que cualquier violación del artículo 5.2 de la Convención Americana acarreará necesariamente la violación del artículo 5.1 de la misma[278].

Igualmente, ha señalado que:

> [e]n casos donde las víctimas alegan haber sido torturados estando bajo la custodia del Estado, éste es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que siempre que una persona es privada de la libertad en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación satisfactoria y convincente de esa situación[279].

En este proceso no está en controversia que al momento de su detención el señor Ruíz Fuentes sufrió graves lesiones, producto de lo cual tuvo que ser hospitalizado[280]. Lo que está en discusión es la forma en la que se produjeron las mismas.

El Estado alega que, al momento de su captura, el señor Ruíz Fuentes se lanzó de la pared del inmueble en el que fue capturado, la cual tenía aproximadamente 8 metros de altura[281]. Sin embargo, esta posición solo tiene sustento en un oficio preparado por las mismas autoridades implicadas en la detención ilegal y arbitraria y tortura de la víctima[282].

A pesar de que Hugo Humberto denunció ante el Tribunal Sexto de Sentencia del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que había sido torturado, este no investigó los hechos, y se limitó a dar credibilidad a la versión expuesta por los agentes policiales, quienes afirmaron que se trató de una detención en flagrancia[283].

---

[278] Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319. Párr. 136. *Caso Yvon Neptune Vs. Haití*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 129; *Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú,* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C No. 308, párr. 125.

[279] Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 177.

[280] Escrito de contestación, párr. 89.

[281] Escrito de contestación, párr. 89.

[282] Anexo 1 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 57 y 58. Oficio del departamento de investigaciones criminológicas de la Policía Nacional Civil al Juez 2º de Paz del Municipio de Mixco, de fecha 6 de agosto de 1997. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 8 a 13. Fotografías del inmueble.

[283] Anexo 8 del Informe de Fondo. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999.

Por lo tanto, el Estado no ha dado a la fecha una explicación satisfactoria y convincente de lo ocurrido. Por el contrario, en el expediente de este trámite internacional reposa abundante víctima que indica que lo afirmado por el Estado no es cierto.

En primer lugar, en el propio expediente médico de la víctima se señala que esta ingresó en el Hospital Roosevelt "con historial de haber sido vapuleado"[284]. Por otro lado, en el peritaje de especialista Alejandro Moreno, que reposa en el expediente se señala las lesiones que presentaba la víctima cuando ingresó en el Hospital no son consistentes con las que debieran haberse producido por una caída de tal entidad, sino que coincidían con las causadas por un mecanismo contuso aplicado reiteradamente con gran fuerza y violencia sobre partes específicas del cuerpo[285].

En este mismo sentido el perito Guillermo Austreberto Carranza declaró ante esta Honorable Corte que:

> [s]i hubiera sido el caso de que él se hubiera lanzado de 8 metros de altura, hubieran tenido que encontrarse lesiones como fracturas en tobillos, en el fémur, en la pelvis, en las vértebras dorso-lumbares por aplastamiento, debido a la altura. Situación que no fue documentada en ningún momento por el hospital, ni descrita en ningún documento. Por lo tanto, no es posible que se haya lanzado de 8 metros de altura[286].

Por lo tanto, la versión del Estado debe ser descartada.

El perito Carranza también indicó que, de acuerdo con el historial médico de Hugo Humberto, al momento de ser ingresado al hospital, presentaba múltiples contusiones y golpes a nivel abdominal, las que pudieron haber sido causadas por puntapiés, puñetazos, palazos o cualquier otro objeto contuso[287].

Al respecto recordamos que la víctima declaró de manera consistente en el proceso que se siguió en su contra que los agentes policiales que lo detuvieron le agredieron desde un inicio[288]. Según su declaración:

> [f]ue capturándome y comenzaron a darme golpes en el estómago y en las costillas y me metieron al carro y me golpeaban con un palo que tenía como esponja porque solo sentía dolor adentro y a consecuencia de eso me reventaron el intestino por lo que estuve siete meses con una bolsa de colostomía[289].

---

[284] Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes del 11 de diciembre de 2000. Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:29:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[285] Anexo 7 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 74 a 76. Informe de Alejandro Moreno de fecha 21 de mayo de 2008.

[286] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:31:50 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[287] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. Minuto 01:29 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[288] Anexo 2 al Informe de Fondo de la Comisión. P. 63. Declaración de Hugo Humberto rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 29 de abril de 1998.

[289] Anexo 2 al Informe de Fondo de la Comisión. P. 63. Declaración de Hugo Humberto rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 29 de abril de 1998.

En efecto, el perito Carranza señaló las lesiones que presentaba Hugo Humberto eran consistentes con lo anterior[290]. Al respecto señaló:

> Eso fue lo que se documentó en el hospital. Todos los golpes estaban concentrados en el área anatómica que es el abdomen. No se describen otras lesiones en extremidades, sino que básicamente en el abdomen[291].

Habiendo establecido la forma en que ocurrieron los hechos, pasamos entonces a analizar por qué estos hechos deben ser considerados como tortura por este Alto Tribunal.

En primer lugar, recordamos que de acuerdo a la jurisprudencia constante de esta Honorable Corte que "se está ante un acto de tortura cuando el maltrato: a) es intencional; b) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se cometa con cualquier fin o propósito"[292].

En cuanto al primer punto, es evidente que las lesiones causadas a Hugo Humberto fueron intencionales. Como hemos señalado, fue golpeado de manera reiterada en el abdomen por los agentes policiales que lo detuvieron, con un mecanismo que, como señaló el perito Carranza, tenía como fin causar daños internos a la víctima[293].

En cuanto a la severidad de los sufrimientos físicos o mentales que estos le causaron a la víctima, recordamos que el perito Carranza señaló que las lesiones causadas eran tan graves que resultaban mortales[294]. Es decir, que, como señaló el perito, si la víctima no hubiera recibido atención médica en el momento en que esto ocurrió, hubiera perdido la vida[295].

Asimismo, el experto indicó que, debido a la gravedad de las lesiones que Hugo Humberto presentaba tuvo que ser intervenido quirúrgicamente[296]. A la vez, señaló que se encontraron serias lesiones internas, incluyendo una hemorragia, contusiones y

---

[290] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. Minuto 01:47 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[291] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. Minuto 01:47 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[292] Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, Párr. 137. Corte IDH. *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164. Párr. 79; Corte IDH. *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C. No. 289; Corte IDH. *Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 05 de octubre de 2015. Serie C No. 303. Párr. 121.

[293] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. Minuto 01:31:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[294] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:31:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097. Ver también Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes de fecha 11 de diciembre de 2000.

[295] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:31:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[296] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:31:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097. Ver también Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes de fecha 11 de diciembre de 2000.

erosiones en el intestino delgado y el colon transverso, que ya no tenía circulación, por lo que tuvo que ser extirpado un fragmento del mismo, y un trauma hepático[297]. En atención a ello fue necesario practicarle una colostomía[298].

Por otro lado, tanto la declaración de Jorge Mario Murga en el proceso interno[299], como las de las familiares de Hugo Humberto que declararon ante este Alto Tribunal[300], también se refirieron a la gravedad de las lesiones que este presentaba.

No cabe duda entonces que las agresiones que recibió la víctima le causaron un profundo sufrimiento, llegando incluso a poner en peligro su vida.

En relación con el último elemento, el fin o propósito de estos hechos, la declaración de la víctima es consistente que la misma fue el obtener información acerca de los hechos de que se acusaba a Hugo Humberto o de otros secuestros, pues los agentes que lo agredían le preguntaban constantemente al respecto.

Por consiguiente, no cabe duda que nos encontramos frente a actos de tortura.

Además, esta Honorable Corte debe tomar en cuenta que, como ha quedado demostrado a lo largo de este proceso, la tortura a la que fue sometido Hugo Humberto, no fue un hecho aislado, pues ha quedado probado que en la época de los hechos la Policía Nacional de Guatemala recurría a hechos de tortura como método de investigación[301].

---

[297] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:31:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097. Ver también Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes de fecha 11 de diciembre de 2000.

[298] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:31:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097. Ver también Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes de fecha 11 de diciembre de 2000.

[299] Declaración de Jorge Mario Murga Rodríguez en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

[300] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2 y 3; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[301] CIDH. Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 21 rev, 6 de abril de 2001, Capítulo 6. El derecho a la integridad personal. Párr. 17. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/cap.6.htm **Anexo 3 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado*, *1997*. Pág. 32. Ver también: **Anexo 4 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*. Pág. 18, 31 y 32.

[301] Human Rigths Watch, *Informe Anual 1998. Eventos 1997. Guatemala*. Sin paginar. Disponible en: https://www.hrw.org/legacy/spanish/inf_anual/1998/guatemala.html#guatemala. Ver también: **Anexo 14 del ESAP.** Amnistía Internacional, *Guatemala. Violaciones de derechos humanos e impunidad* (*53° Periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU)*, AMR/34/08/97/s, marzo de 1997, pág. 1; **Anexo 15 del ESAP.** Amnistía Internacional, *Informe 1997 de Amnistía Internacional*. Estadísticas del Informe Anual 1997. POL/10/05/97/s, pág. 3**; Anexo 16 del ESAP.** ONU- Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal – Guatemala, *Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*, A/HRC/WG.6/2/GTM/3, 2008, párr.12.

Finalmente, como ya indicamos, a más de 20 años de ocurridos los hechos, el Estado no ha iniciado una investigación al respecto y los responsables permanecen en la más absoluta impunidad.

Dado que el Estado no ha controvertido este hecho, en este momento no realizaremos consideraciones adicionales al respecto, por lo que nos remitimos a los argumentos contenidos en nuestro ESAP[302].

En consecuencia, reiteramos a esta Honorable Corte nuestra solicitud de que declare al Estado responsable por los actos de tortura y por no haber investigado estos graves hechos, todo lo cual violó el derecho a la integridad personal de la víctima, protegido por el artículo 5 de la CADH en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1 del mismo instrumento y en los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST.

2. *Segundo momento: El sometimiento de Hugo Humberto Ruíz Fuentes a un proceso judicial en el que no se respetaron sus garantías judiciales y su posterior condena a muerte, obligándolo a permanecer por más de 6 años sometido al fenómeno del corredor de la muerte*

A lo largo de este litigo, las representantes probamos que Hugo Humberto fue condenado a muerte en el marco del mismo proceso penal que Ronald Raxcacó Reyes, y que a ambos se les impuso la pena capital por ser considerados autores directos el delito de secuestro o plagio simple, sobre la base del artículo 201 del Código Penal vigente en aquella época, el cual contravenía lo dispuesto en el artículo 4 de la CADH[303].

Por otro lado, también probamos que, en el marco del proceso judicial en el que la víctima fue condenada a muerte, se vulneraron sus garantías judiciales en diversas ocasiones. Demostramos que los jueces no realizaron el más riguroso control judicial para garantizar el derecho a la defensa de Hugo Humberto, de manera que se vio privado de aportar prueba de descargo por un error formal de su abogado defensor privado[304]. A la vez, demostramos que éste le abandono injustificadamente el día del debate oral, y el Tribunal no le dio tiempo suficiente al nuevo abogado público para preparar su defensa[305].

[302] ESAP, págs. 112 y ss.
[303] Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.10 – 43.15; Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 14 de mayo de 1999.
[304] Ver: Anexo 36 del ESAP. Memorial de prueba de descargo presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes que no fue aceptado. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P. 69 y 70. Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º.
[305] Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 9 y 10. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

De la misma manera, demostramos que los recursos disponibles no resultaron efectivos, dado que no permitían al tribunal de alzada realizar una revisión integral del fallo[306]; y que el recurso de gracia o indulto no era accesible, porque no existía ninguna norma que lo regulase[307].

Lo anterior, generó graves violaciones a los derechos contenidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en perjuicio de Hugo Humberto Ruíz Fuentes, en relación con el incumplimiento de las obligaciones estatales contenidas en los artículos 1 y 2 del mismo instrumento.

También demostramos que, a raíz de la condena impuesta de manera contraria a la CADH, Hugo Humberto permaneció 6 años y 5 meses en el corredor de la muerte esperando su ejecución, sometido a unas condiciones carcelarias extremadamente severas e inhumanas, que configuraron el fenómeno del corredor de la muerte[308], lo que

[306] Código Procesal Penal. Artículo 430. Prueba intangible: La sentencia no podrá en ningún caso hacer mérito de la prueba o de los hechos que se declaren probados conforme a las reglas de la sana crítica razona. Únicamente podrá referirse a ellos para la aplicación de la ley sustantiva o cuando existan manifiesta contradicción en la sentencia recurrida; Expediente del trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 69 Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º. 719 Anexo 10 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 151 a 173. Sentencia de la Sala Cuarta de Apelaciones de 13 de septiembre de 1999. Peritaje del señor Leonel Gonzáles rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

[307] Corte IDH, caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, No. 133, párr. 43.17 y 85. Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 107; Corte IDH. Caso Fermín Ramírez respecto Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2005, párr. 108 y 110; El Mundo, "Colom veta la ley que restituyó la pena de muerte en Guatemala", de 15 de marzo de 2008. Disponible en: http://www.elmundo.es/elmundo/2008/03/15/internacional/1205539033.html

[308] Dicho periodo comprende desde la imposición de la sentencia condenatoria el 14 de mayo de 1999, hasta su fuga el 22 de octubre de 2005. El periodo de 1 año y 9 meses que va desde que fue detenido el 6 de agosto de 1997 hasta que se dictó su condena el 14 de mayo de 1999, permaneció primero ingresado en el Hospital Roosevelt y posteriormente privado de libertad en el sector 11 del Centro de Detención Preventiva de la Zona 18, pero como aún no le había sido impuesta la pena capital, no se contabiliza dicho intervalo para la determinación de su permanencia en el corredor de la muerte; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala. Pág. 60, 67, 68, 71; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito (carpeta con videos). Parte 02. Minuto 09:34 a 09:51; CIDH, Quinto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 21 rev., 6 de abril de 2001, párr. 29; Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 54.56, 54.57; Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133. Párr. 37, e). Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, párr. 43.19; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 311 y 312. Oficio No. 248-2006 del Sub Director General del Sistema Penitenciario, de 9 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 313 a 315. Ministerio de Gobernación. Granja de Máxima Seguridad de Escuintla. Ficha del interno Hugo Humberto Ruiz Fuentes; Testimonio del señor Fermín Ramírez. Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie

sin duda alguna generó violaciones a su derecho a la integridad personal, contenido en el artículo 5 de la CADH.

A continuación, presentaremos algunas consideraciones adicionales a nuestros argumentos sobre las violaciones referidas, en el mismo orden propuesto.

a. El Estado de Guatemala violó el derecho a la vida de Hugo Humberto Ruíz Fuentes (artículos 4.1, 4.2 y 4.6 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH), porque a la víctima se le impuso la pena de muerte por un delito que no la preveía antes de la ratificación de la CADH por parte de Guatemala, que no es de los "más graves", que no permitía que las autoridades judiciales pudieran considerar las circunstancias particulares del caso para la imposición de la pena, y sin que existiera posibilidad real de acceder a un indulto

En nuestro ESAP, argumentamos que esta Honorable Corte se pronunció en su sentencia sobre el caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala con relación a la aplicación de la pena de muerte impuesta al señor Raxcacó por el delito de secuestro o plagio simple sobre la base del artículo 201 del CP[309]. Como señalamos, a Hugo Humberto se le impuso la misma pena en el marco del mismo proceso[310].

Al respecto, recordamos que esta Honorable Corte consideró que las modificaciones que dicho artículo sufrió luego de la ratificación de la CADH por parte de Guatemala[311], hicieron posible la aplicación de la pena de muerte por supuestos delictivos que antes no la preveían, como el secuestro sin resultado de muerte, violando así lo expresamente señalado en el artículo 4.2 del instrumento interamericano[312].

De la misma manera, la Corte señaló que, el tenor literal del artículo 201 del CP vigente al momento de los hechos, sancionaba con pena de muerte tanto el secuestro agravado como el plagio simple, siendo que este último supuesto no se encuentra dentro de la categoría de los "delitos más graves", desatendiendo así la limitación que impone el artículo 4.2 de la Convención Americana[313].

C. No. 126. Párr. 47, literal a); Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala incorporado al presente caso mediante resolución del Presidente de la Corte IDH en fecha 14 de febrero de 2019.

[309] Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.10 – 43.15.

[310] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999. Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.10.

[311] Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párrs. 57 a 66.

[312] Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 66. Ver también: Corte IDH. *Restricciones a la pena de muerte (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/83 de 8 de septiembre de 1983. Serie A No. 3.

[313] Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 71.

A la vez, el Tribunal Interamericano indicó que la redacción del artículo 201 del CP vigente en ese momento, tenía como efecto la aplicación automática y obligatoria de la pena, lo que sometía a los acusados a procesos penales en los cuales los juzgadores no podían considerar en ninguna instancia las circunstancias particulares del delito y del acusado, tales como antecedentes penales, extensión o intensidad del daño causado, o las circunstancias agravantes o atenuantes que concurrieran[314].

Con base en lo anterior, la Corte consideró al Estado de Guatemala responsable por la violación de los artículos 4.1 y 4.2 de la Convención Americana[315].

A pesar de lo anterior, en su escrito de contestación, el Estado negó su responsabilidad por la violación de estos derechos. Ello, a pesar de que reconoce que en la "legislación nacional interna sí se contemplaba dicho delito, pero no con la pena impuesta al sentenciado, salvo en caso de pena de muerte de la víctima"[316].

El argumento estatal, parece centrarse en que supuestamente la pena de muerte interpuesta al señor Ruíz Fuentes le habría sido conmutada por la pena máxima privativa de libertad[317]. No obstante, no aporta prueba alguna de ello.

En ese sentido, en sus alegatos orales ante esta Corte indicó que una de las pruebas de que la pena de muerte aplicada al señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes le habría sido conmutada, es que, a la fecha, el señor Raxcacó Reyes, quien fue condenado por los mismos hechos que Hugo Humberto, se encontraría cumpliendo pena privativa de libertad[318]. Sin embargo, recordamos que la pena de muerte impuesta al señor Raxcacó fue conmutada en el año 2007, precisamente a raíz de la sentencia emitida por esta Honorable Corte[319]. Es decir, lo anterior ocurrió dos años después de que fuera ejecutada extrajudicialmente la víctima del presente caso.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones *supra* realizadas, y dado que los hechos del caso *sub lite* se refieren a la misma normativa que la fue aplicada al señor Raxcacó Reyes, en el marco del mismo proceso en el que a ambos resultaron condenados en la misma calidad, solicitamos a esta Honorable Corte que se pronuncie en el mismo sentido que en el caso Raxcacó Reyes, y declare que Guatemala es

---

[314] Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 81.

[315] Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 81 y 82. En el mismo sentido, y recogiendo los estándares referidos, en su peritaje presentado ante esta Honorable Corte, los peritos Jabbar y Fitzgerald concluyeron que Guatemala violó los derechos contenidos en los artículos 4.1 y 4.2 de la CADH en el presente caso, tanto al modificar el Código Penal en los términos descritos, como al imponer la pena de muerte a la víctima. Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgerald, pág. 11 y 12

[316] Escrito de contestación del Estado, párr. 80.

[317] Escrito de contestación del Estado, párr. 74, 80 81, 95. Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Alegatos orales del Estado de Guatemala. 00:48:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[318] Escrito de contestación del Estado, párr. 74, 80 81, 95. Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Alegatos orales del Estado de Guatemala. 00:48:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[319] Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 mayo de 2008. Considerando 16.

responsable por la violación de los derechos contenidos en los artículos 4.1 y 4.2 de la CADH en relación con el 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Hugo Humberto Ruiz Fuentes.

Por otro lado, quedó probado que la víctima planteó un recurso de gracia ante el Ministro de Gobernación, solicitando que se le conmutase la pena de muerte impuesta, por la inmediata inferior de cincuenta años[320]. Sin embargo, tal y como admitió el Estado en su contestación, el mismo nunca fue tramitado ni resuelto hasta el momento de su fallecimiento, debido a que no existe "un procedimiento específico por medio del cual se establezca el ente facultado para aplicarlo a favor del sentenciado que requiera tal beneficio"[321].

A pesar de lo anterior, el Estado insistió en su contestación en que el recurso de gracia estaba vigente en Guatemala en la época de los hechos[322]. Además, insistió en que, en el caso de Hugo Humberto, no había sido necesario resolverlo, dado que se le había conmutado la pena de muerte por pena privativa de libertad, de manera que no violó las obligaciones contenidas en el artículo 4.6[323]. Como ya indicamos, esta afirmación carece de fundamentos.

Al respecto, las representantes reiteramos que, tanto en el caso Raxcacó Reyes como en el caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, este Honorable Tribunal ya señaló que, a pesar de que el recurso de gracia permanecía vigente de manera formal, la derogatoria del Decreto Número 150 por medio del Decreto Número 32-2000 tuvo como consecuencia que ningún organismo del Estado tenía la atribución para conocer y resolver sobre los mismos, lo cual implicaba una violación de las obligaciones contenidas en el artículo 4.6 de la CADH en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento[324].

En consecuencia, reiteramos a esta Honorable Corte nuestra solicitud de que decida en el mismo sentido, y declare que, en el presente caso, el Estado violó las obligaciones contendidas en el artículo 4.6 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH en perjuicio de Hugo Humberto.

b. El Estado de Guatemala violó los derechos contenidos en los artículos 8.2 c), 8.2 d), 8.2 f) y 8.2 h) y 25 en relación con el 1.1 y el 2 de la CADH, porque no se realizó el más riguroso control judicial para garantizar el derecho a la defensa de Hugo Humberto, y porque los recursos disponibles no permitieron una revisión integral del fallo, de manera que resultaron ineficaces

[320] Anexo 17 del Informe de Fondo de la Comisión. Recurso de gracia interpuesto por Hugo Humberto Ruiz Fuentes ante el Ministro de Gobernación el 16 de diciembre de 2003.
[321] Escrito de contestación del Estado, párr. 25 y 26. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 58. Resolución de la Corte IDH otorgando medidas de protección a Hugo Humberto Ruiz Fuentes y otros, de fecha 30 de agosto de 2004.
[322] Escrito de contestación del Estado, párr. 26.
[323] Escrito de contestación del Estado, párr. 81.
[324] Corte IDH. Caso Fermín Ramírez respecto Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2005, párr. 108 y 110; Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párrs. 85 y 86.

En nuestro ESAP argumentamos que, tal y como habían establecido tanto la jurisprudencia interamericana[325] como diversos órganos internacionales de derechos humanos[326], dada la irreversibilidad de la pena, los procesos que involucran una eventual condena a muerte deben estar sometidos al escrutinio más estricto y riguroso, para garantizar que se cumplan todas las garantías judiciales y requisitos legalmente establecidos, con el fin de que no se transgreda ninguna obligación consagrada en los instrumentos internacionales.

En el mismo sentido, señalamos que la Corte Interamericana había considerado que, en los casos que implican una eventual condena a muerte, una violación de las garantías judiciales acarrearía, a su vez, una privación arbitraria del derecho a la vida[327].

No obstante, la prueba allegada en el presente caso demuestra que las garantías judiciales de Hugo Humberto no fueron observadas de la manera más estricta y rigurosa durante el proceso en el que resultó condenado a muerte[328].

---

[325] Corte IDH. Opinión Consultiva OC-16/99. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. 1 de octubre de 1999. Párr. 136.

[326] CIDH. La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición. Op. Cit. Párr. 41; ONU – Comité de Derechos Humanos. Observación General No.32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia. CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007. Párr. 38. Establece que en los casos sancionables con pena capital es axiomático que sean asistidos efectivamente por un abogado en todas las etapas del proceso. Ver también: ONU-ECOSOC. Resolution 1989/64, §1(a): "The United Nations Economic and Social Council has made clear that these obligations are particularly critical in death penalty cases, calling on governments to provide "adequate assistance of counsel at every stage of the proceedings, above and beyond the protection afforded in non-capital cases". Disponible en: http://www.deathpenaltyworldwide.org/legal-representation.cfm; ONU – Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Bacre Wly Ndiaye sobre la cuestión de la violación de los derechos y libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, con referencia particular a los países y territorios coloniales y otros territorios dependientes (Informe Ndiaye) Doc. E/CN.4/1995/61. 14 de diciembre de 1994. Párr. 378; ONU - CDH, Baboheram-Adhin et al. v. Surinam, Comunicaciones Nos. 148-154/1983, aprobadas el 4 de abril de 1985. Párr. 14.3.

[327] Corte IDH. Opinión Consultiva OC-16/99. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. 1 de octubre de 1999. Párr. 136.

[328] Anexo 10 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 151 a 173. Sentencia de la Sala Cuarta de Apelaciones de 13 de septiembre de 1999; Anexo 11 del Informe de Fondo de la Comisión. P.174 a 185. Recurso de casación interpuesto por Hugo Humberto Ruiz Fuentes y Jorge Murga Rodríguez ante la Corte Suprema de Justicia en fecha 4 de noviembre de 1999; Anexo 12 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 192 y 193. Sentencia de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 20 de julio de 2000; Anexo 13 del Informe de Fondo de la Comisión. P.209 a 216. Recurso de amparo planteado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes y Jorge Mario Murga Rodríguez el 29 de agosto de 2000; Anexo 14 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 217 a 234. Sentencia de la Corte de Constitucionalidad que deniega el amparo interpuesto por Hugo Huberto Ruiz Fuentes y Jorge Mario Murga, de fecha 4 de julio de 2001; Anexo 15 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 235 a 259. Recurso de revisión planteado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia el 16 de diciembre de 2002; Anexo 16 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 260 a 266. Decisión de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que deniega recurso de revisión, de fecha 1 de diciembre de 2003; Anexo 17 del Informe de Fondo de la Comisión. Recurso de gracia interpuesto por Hugo Humberto Ruiz Fuentes ante el Ministro de Gobernación el 16 de diciembre de 2003; Anexo 36 del ESAP. Memorial de prueba de descargo presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes; Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 14 de mayo de 1999; Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo,

En particular, las representantes consideramos: (a) que el derecho a la defensa de Hugo Humberto fue gravemente vulnerado en varias ocasiones, sin que las autoridades judiciales realizasen un control adecuado al respecto[329]; y (b) que los recursos interpuestos fueron ineficaces, dado que no permitían una revisión integral del fallo[330].

Cabe destacar que en relación a estos argumentos el Estado no presentó alegatos específicos. Simplemente se limitó a señalar que el proceso al que fue sometido el señor Ruíz Fuentes por su supuesta participación en el delito de secuestro fue respetuoso de sus garantías judiciales, nuevamente sin presentar ninguna prueba al respecto[331].

A continuación, realizaremos algunas consideraciones adicionales a nuestros argumentos relativos a las violaciones a las garantías judiciales en perjuicio de la víctima en este proceso, los cuales están basados en los múltiples elementos probatorios que reposan en el expediente.

i. El derecho a la defensa de Hugo Humberto fue vulnerado porque las autoridades judiciales no realizaron el más riguroso control sobre las actuaciones negligentes de su abogado defensor, ni garantizaron que éste tuviese suficiente tiempo para preparar su defensa técnica

En nuestro ESAP, argumentamos que la jurisprudencia interamericana había establecido reiteradamente que el derecho a la defensa es un componente central del debido proceso[332], cuyo ejercicio debe ser eficaz y no una mera formalidad[333].

Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.10 a 43.15; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 9 y 10. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 53. Solicitud de las organizaciones representantes ante la CIDH para que solicite medidas de protección ante la Corte IDH de fecha 15 de junio de 2004; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 58. Resolución de la Corte IDH otorgando medidas de protección a Hugo Humberto Ruiz Fuentes y otros, de fecha 30 de agosto de 2004; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P.64 a 84. Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º; Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo II. P. 48-49.

[329] Escrito de Solicitudes, argumentos y pruebas de fecha 13 de abril de 2018, pág. 129 a 132.

[330] Escrito de Solicitudes, argumentos y pruebas de fecha 13 de abril de 2018, pág. 132 a 136.

[331] Escrito de constetación del Estado de Guatemala de fecha 14 de agosto de 2018, párr. 73. Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Alegatos orales del Estado de Guatemala. 00:48:40 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[332] Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316, párr. 181; Corte IDH. Caso Pollo Rivera Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 219. Párr. 189. Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 153. Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párr. 154. Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 29. Caso Arguelles y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 288. Párr. 175.

[333] Corte IDH. *Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr.158.

Tal y como ha desarrollado esta Honorable Corte, este derecho está rodeado de una serie de garantías específicas, tales como la posibilidad de presentar prueba, interrogar a los testigos presentes en el tribunal, u obtener la comparecencia de testigos, peritos o personas que puedan arrojar luz sobre los hechos[334]. Otra de las garantías inherentes al derecho de defensa es contar con el tiempo y los medios adecuados para poder preparar la estrategia de defensa adecuadamente[335].

En línea con lo anterior, los peritos Jabbar y Fitzgerald refirieron que el derecho a la defensa eficaz, requería que las y los jueces "asegurasen proactivamente que se proporcionen las debidas garantías procesales durante el procedimiento penal y que el juicio sea imparcial"[336].

En el mismo sentido, la jurisprudencia interamericana ha considerado que las juezas y jueces deben realizar un control judicial adecuado de las actuaciones de los defensores públicos, e intervenir cuando sus omisiones para brindar un patrocinio eficaz sean evidentes, o hayan sido puestas en su conocimiento con suficiente claridad[337].

En el peritaje conjunto de los expertos propuestos por la CIDH, se recoge el estándar referido[338], y se señala que el mismo concuerda con la jurisprudencia emanada del Comité de Derecho Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos[339].

[334] Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 153; Corte IDH Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 242.
[335] Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párr. 156. Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 170; Corte IDH. *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 54.
[336] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019, pág.21.
[337] Corte IDH. *Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 168, 172.
[338] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019, pág.22.
[339] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019, pág.22; Comité de Derechos Humanos, *Michael Adams Vs. Jamaica*, comunicación Nº 607/1994, párr. 8.4.

Por otro lado, en línea con lo argumentado por las representantes[340] y la Ilustre Comisión[341] el perito Leonel González consideró que el deber de control judicial debería extenderse también a la defensa técnica ejercida por abogados y abogadas particulares, máxime en aquellos casos que implican una eventual condena a muerte, dado el carácter irreversible de dicha pena[342].

En el caso *sub lite*, las representantes hemos probado que la defensa técnica de Hugo Humberto fue ejercida por varios abogados, particulares y públicos[343]. El abogado particular, incurrió en reiteradas actuaciones omisivas y negligentes que fueron conocidas por el juzgado que lo procesó, y que redundaron en una grave afectación del derecho a la defensa de la víctima, a pesar de lo cual los jueces no tomaron medidas para remediarlo.

En primer lugar, demostramos que Hugo Humberto se vio privado de aportar prueba de descargo durante el juicio, debido a un error formal imputable a su abogado defensor, quien omitió firmar y sellar el memorial que la contenía[344]. En consecuencia, la prueba

[340] En nuestro ESAP sostuvimos que la práctica jurídica de algunos tribunales de la región había reconocido el deber de las autoridades judiciales de ejercer un adecuado control del ejercicio de la defensa técnica del imputado, aun cuando la misma estuviese a cargo de un abogado particular, por entender que la negligencia de un defensor, sea público o privado, no puede acarrearle perjuicios al imputado. Así, por ejemplo, en Argentina, se ejerce el control judicial de la eficacia de la defensa técnica no solo cuando obran defensores públicos, sino también cuando intervienen abogados particulares. Ver, por ejemplo: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Caso "Shenone, Carlos", causa n° 1423, S. 62. XL; Recurso de Hecho. Decisión de fecha 3 de octubre de 2006. Disponible en: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=6092801; y Sentencia de Corte Suprema de Justicia de la Nación, Caso "Moreyra, Margarita Isabel", causa n° 6753. M. 1842, XLII, Recurso de Hecho. 26 de febrero de 2008. Retomando los argumentos del Dictamen del Procurador General de la Nación de fecha 8 de junio de 2007. Disponible en: https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Moreyra,%20Margarita%20Isabel%20(PGN).pdf.
Asimismo, en la jurisprudencia costarricense se encuentra como ejemplo: Sentencia del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, Sección Segunda. Res: 2013-417. Exp: 11-000260-0569-PE, de las quince horas veinte minutos del veintitrés de agosto de dos mil trece, donde se declaró la violación al derecho de defensa por incumplimiento de deberes esenciales de la defensa, dado que el abogado defensor particular que representaba al encartado, no realizó un solo alegato de naturaleza jurídica dirigida a la protección de los intereses de su cliente utilizando un discurso errático y confuso; Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, voto disidente del juez E. Zaffaron en la Sentencia del caso "Ayala Ceber", causa n° 2040. A. 585. XXXIX. Recurso de Hecho. 30 de agosto de 2005. Disponible en: https://ar.vlex.com/vid/-40269483

[341] CIDH. Informe de Fondo No. 79/17. Caso No. 12.650, Hugo Humberto Ruiz Fuentes Vs. Guatemala, de fecha 30 de julio de 2017, párr. 161, párr. 125 Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Observaciones finales de la CIDH. 01:23:28 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[342] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr.4 y 8; Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019, pág. 21 a 23.

[343] El debate oral y público estaba señalado para el 20 de abril de 1999. Ese mismo día, el abogado particular del señor Ruiz Fuentes, Edgar Alberto Argueta Moreno, abandonó injustificadamente a su defendido. El Tribunal nombró al abogado Manfredo Alberto López Fuentes como defensor del señor Ruiz Fuentes y aplazó el debate para el día siguiente, motivo por el cual el señor López no contó con tiempo suficiente para preparar la defensa técnica de Hugo Humberto. Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 9 y 10. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

[344] Anexo 36 del ESAP. Memorial de prueba de descargo presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P. 70. Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º.

no fue admitida ni valorada en el proceso, lo cual dejó a la víctima sin la posibilidad de brindar prueba a su favor, misma que podía haber sido determinante para desacreditar la acusación en su contra[345].

Al respecto, el perito Leonel González consideró que "el juez debió haber intervenido para garantizar que el imputado pudiese ejercer su derecho de defensa en la instancia de juicio oral mediante la presentación y producción de sus propios medios de prueba. Su ausencia en juicio constituye claramente una violación del derecho de defensa"[346]. También señaló que, en base al principio de igualdad procesal previsto por la legislación guatemalteca "la estrictez probatoria debió haber pesado sobre los fiscales, y no sobre el imputado y su abogado defensor"[347].

En particular, respecto a las alternativas legales de las que disponían los jueces ante la referida omisión, apuntó que:

> [e]l interrogante es si la única alternativa era decretar su nulidad e impedir que la defensa presentara su prueba en juicio. El Código Procesal Penal de Guatemala es muy claro al respecto, al establecer que "los defectos deberán ser subsanados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando su error o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a solicitud del interesado" (primer párrafo del art. 284, dentro del capítulo sobre actividad procesal defectuosa). Es decir, que ya se había abandonado la visión unitaria de las nulidades y se permitían otras opciones como el saneamiento o la convalidación, de las cuales el juez se podría haber hecho cargo en tanto la ausencia de la firma no se trataba de un perjuicio de relevancia. Esto se vuelve más grave aún, considerando que se trataba de un caso cuya potencial pena para el imputado era la de su muerte. Con lo cual, el juez tiene el deber de extremar el resguardo del sistema de garantías e intervenir frente a su potencial afectación. En este caso se produjo una evidente vulneración, de la cual el juez no solo hizo caso omiso, sino que fue su principal responsable[348].

Lo anterior guarda relación con lo argumentado por las representantes, en el sentido de que el memorial fue rechazado debido una formalidad que no era explícitamente exigida por el Código Procesal Penal guatemalteco[349].

---

[345] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 2. P. 69. Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º; Anexo 36 del ESAP. Memorial de prueba de desacargo presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes.

[346] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 4.

[347] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 5.

[348] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 8.

[349] En el Código Procesal Penal de Guatemala, aprobado mediante Decreto 51-92, no hay ningún artículo que requiera esa formalidad. Sobre con relación a la facultad del imputado de ofrecer pruebas, articulo 82, inciso 2 establece que "inmediatamente después, se dará oportunidad para que declare sobre el hecho que se le atribuye y para que indique los medios de prueba cuya práctica considere oportuna; asimismo, podrá dictar su propia declaración". Con relación al ofrecimiento de prueba. Artículo 347. Resueltos los incidentes a que se refiere el artículo anterior, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones, y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate. Quien ofrezca la prueba podrá manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio. Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se hallen, para que el tribunal los requiera. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar.

Por su parte, los peritos Jabbar y Fitzgerald señalaron que la decisión del juez de no aceptar la prueba presentada, tuvo un efecto perjudicial considerable en la defensa del señor Ruiz Fuentes[350]. De la misma manera, afirmaron que, dado que la víctima se enfrentaba a una posible condena a muerte, resultaba indispensable que pudiera presentar todas las pruebas a su favor, para someterlas a la consideración del tribunal[351]. En virtud de ello, concluyen que el hecho de que se le negara la oportunidad de presentar pruebas exculpatorias por no haber cumplido un tecnicismo procesal, en vez de darle la oportunidad de corregir el error, constituye una denegación del derecho a una defensa eficaz[352].

En segundo lugar, demostramos que el mismo abogado defensor abandonó a la víctima súbita e injustificadamente en una etapa crucial del proceso: el día del debate oral y público[353]. Sin embargo, las autoridades judiciales no le impusieron sanción alguna por semejante negligencia[354], misma que dejó a Hugo Humberto en una situación de virtual indefensión en un momento tan delicado.

Al contrario, probamos que el Tribunal aceptó el nombramiento del abogado defensor público de otro de los imputados, y, bajo el argumento de que éste ya tenía conocimiento sobre el proceso, lo emplazaron para el debate oral al día siguiente[355], a pesar de que la ley guatemalteca preveía la posibilidad de dar un plazo de hasta 5 días para retomar el debate[356]. En consecuencia, argumentamos que éste no tuvo tiempo para preparar adecuadamente la defensa específica de nuestro representado.

A la vez, las representantes demostramos que el Tribunal rechazó nuevamente los nuevos medios de prueba ofrecidos por ese abogado defensor, entre los cuales figuraba el reconocimiento y reconstrucción de los hechos en el lugar de la captura, un peritaje médico forense en base al historial clínico del señor Ruiz Fuentes, la solicitud de un careo entre el sindicado y Víctor Hugo Soto Diéguez, y la exhibición de dos radiografías que demostraban que no había sufrido fracturas[357]. En virtud de lo anterior, Hugo Humberto se vio privado una vez más de aportar prueba que podría haber sido fundamental para controvertir la versión de la acusación realizada en su contra, lo cual sin duda afectó gravemente su derecho a la defensa.

---

[350] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019, pág.23.
[351] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019, pág.23.
[352] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019, pág.23.
[353] Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 9 y 10. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.
[354] Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 9 y 10. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.
[355] Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 9 y 10. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.
[356] Código Procesal Penal de Guatemala, artículo 103. Disponible en: http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/GT/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf
[357] Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo II. P. 48-49. Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º.

En adición a lo anterior, también cabe señalar que uno de los argumentos que sostenía la acusación en contra de Hugo Humberto, era que la policía habría recibido dos llamadas telefónicas anónimas denunciando movimientos sospechosos al interior de un inmueble, a raíz de las cuales se habría apersonado al lugar donde supuestamente capturaron en flagrancia a todos los acusados[358].

Como hemos señalado, el señor Ruiz Fuentes indicaba una versión distinta sobre las circunstancias de su detención, en virtud de lo cual, se solicitó a la acusación que presentara prueba sobre dichas llamadas recibidas por la policía[359]. Sin embargo, dicha prueba nunca fue aportada y el Tribunal dictó sentencia condenatoria, sin otorgar valor probatorio a las declaraciones de la víctima y sin haberle permitido aportar prueba de descargo[360]. Al respecto, consta en la sentencia que quedó abierto un proceso por desacato en contra del agente de la PNC Víctor Hugo Soto Diéguez por no haber aportado la información solicitada por el Tribunal, sin que consten actuaciones posteriores al respecto[361].

En consecuencia, reiteramos a la Honorable Corte nuestra solicitud de que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos contenidos en los artículos 8.2.c), 8.2 d) y 8.2 f) en perjuicio de Hugo Humberto, en concordancia con el incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar los derechos contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

ii. Los recursos disponibles no permitieron una revisión íntegra del fallo, de manera que resultaron ineficientes

Esta Honorable Corte ha señalado que, para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8.1 y 25 de la CADH, no basta con la mera existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser efectivos, es decir, capaces de producir resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la CADH[362].

---

[358] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999. P. 116 a 120. Anexo 1 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 57 y 58. Oficio del departamento de investigaciones criminológicas de la Policía Nacional Civil al Juez 2º de Paz del Municipio de Mixco, de fecha 6 de agosto de 1997.

[359] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999. P. 116 a 120.

[360] […] en tal oportunidad me presenté ofreciendo la que correspondía en memorial de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve; sin embargo, por una omisión del entonces Abogado Defensor, Licenciado Edgar Alberto Argueta Moreno, que omitió firmar y sellar el memorial de ofrecimiento, el tribunal de sentencia no le dio trámite y, en consecuencia, me dejo sin poder ofrecer prueba alguna para el debate. Expediente del trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 69. Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º.

[361] Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 77 a 147. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 14 de mayo de 1999. Ver también. Anexo 12 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 192 y 193. Sentencia de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 20 de julio de 2000.

[362] Corte IDH. *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, párr. 213; *Corte IDH Caso López Álvarez Vs. Honduras.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 137; *Corte IDH Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de

Igualmente ha indicado que, para que un recurso previsto en la legislación interna cumpla con la garantía establecida en el artículo 8.2 h) y sea eficaz "debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea. Ello requiere que [el tribunal] pueda analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada"[363].

En este sentido, recogiendo lo establecido por la jurisprudencia interamericana, el perito González refirió que el objetivo del derecho a recurrir el fallo es permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, precisamente para evitar que quede firme una decisión que pudo ser adoptada con vicios, o que contenga errores que puedan ocasionar un perjuicio indebido a los intereses de una persona[364].

En línea con lo anterior, tanto el perito González como los peritos Jabbar y Fitzgerald señalaron que el derecho a apelar la sentencia condenatoria requiere que se pueda realizar una revisión exhaustiva de la misma[365]. Al respecto, precisaron que, como ha señalado esta Honorable Corte, lo anterior implica la posibilidad de que se realice un examen integral de la decisión recurrida, esto es, una revisión no solo del derecho, sino también de las conclusiones de hecho en las que se sustenten la condena y la sentencia[366].

---

noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 184. Corte IDH; *Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, Párr. 117; Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, Párr. 121; y Corte IDH. *Caso Cantos Vs. Argentina.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, Párr. 52. Corte IDH; *Caso Castillo Petruzzi y Otros*. Sentencia de fondo de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 185.

[363] Corte IDH., *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 245; Corte IDH. *Caso Mohamed Vs. Argentina.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Serie C. No. 255, párr. 100.

[364] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 16 a 18, 20.

[365] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 16 a 18, 20; Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág. 19 y 20. Ver también: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Fondo. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C. No. 107. Párr. 165; Corte IDH, *Caso Mohamed Vs. Argentina.* Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 23 de noviembre de 2012. Serie C No. 255, párr. 97; Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 245.

[366] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 16 a 18, 20; Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág. 19 y 20. Ver también: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Fondo. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C. No. 107. Párr. 165; Corte IDH, *Caso Mohamed Vs. Argentina.* Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 23 de noviembre de 2012. Serie C No. 255, párr. 97; Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 245.

Los tres peritos también afirmaron que el derecho a una revisión integral y exhaustiva se tornaba más exigente, y resultaba más crucial y absoluto, en aquellos casos en los que existiera la posibilidad de imponer la pena de muerte, debido a su carácter irreversible[367].

En ese sentido, los peritos Jabbar y Fitzgerald señalaron que en el caso Kovaleva y Kozyar c. Belarus, en el cual las víctimas habían sido condenadas a muerte, el Comité de Derechos Humanos había considerado que una revisión limitada a cuestiones de derecho, que no incluyera hechos y prueba, no constituía un recurso adecuado, en los términos del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[368].

Al respecto, las representantes reiteramos que hemos probado a lo largo de este litigio que la regulación del recurso de apelación especial vigente en la época de los hechos –y en la actualidad- no garantiza el derecho a recurrir una sentencia condenatoria en los términos establecidos en el artículo 8.2.h de la Convención Americana, dado que se limita la revisión de la sentencia recurrida *a priori*, excluyendo la posibilidad de revisar cuestiones fácticas y probatorias y limitando la revisión únicamente al derecho[369].

De la misma manera, probamos que, contra la sentencia condenatoria, la víctima interpuso recurso de apelación especial, manifestando, *inter alia,* que durante el proceso no se habían observado las garantías judiciales exigibles, ni se había respetado su derecho a la defensa[370]. Tales argumentos requerían que el tribunal de alzada entrase a conocer sobre la base fáctica. Sin embargo, dado que tal posibilidad estaba expresamente prohibida por la legislación guatemalteca, no revisó de manera completa de la decisión de primera instancia, sino que únicamente se valoraron algunas cuestiones jurídicas para desestimar el recurso[371].

---

[367] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.20; Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 20. Ver también. Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Pár. 188.

[368] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.5: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Ver: Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.20 y 21. Ver también: ONU-Comité de Derechos Humanos. Lyubov Kovaleva y Tatyana Kozyar v. Belarús. Comunicación No. 2120/2011, 27 de noviembre de 2012, párr. 11.6.

[369] Código Procesal Penal. Artículo 430. Prueba intangible: La sentencia no podrá en ningún caso hacer mérito de la prueba o de los hechos que se declaren probados conforme a las reglas de la sana crítica razona. Únicamente podrá referirse a ellos para la aplicación de la ley sustantiva o cuando existan manifiesta contradicción en la sentencia recurrida; Expediente del trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 69 Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º. 719 Anexo 10 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 151 a 173. Sentencia de la Sala Cuarta de Apelaciones de 13 de septiembre de 1999. Peritaje del señor Leonel Gonzáles rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019. Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.21; Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 21 a 26.

[370] Ver: Págs. 52 a 56 de presente escrito. Ver también: Expediente del trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 69 Recurso de Apelación Especial presentado por Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Ronald Ernesto Raxcacó y Jorge Murga en el proceso 4-98 Of. 1º.

[371] Corte IDH, *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala,* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, No. 133, párr. 43. 13. Ver también: Anexo 10 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 151 a 173. Sentencia de la Sala Cuarta de Apelaciones de 13 de septiembre de 1999.

En línea con lo indicado por los peritos, lo anterior resultó particularmente grave dado que el señor Ruiz Fuentes había resultado condenado a muerte en violación de la CADH, y en el marco de un proceso en el que, como hemos probado, sus garantías procesales se vieron gravemente vulneradas.

En definitiva, los peritajes aportados por Leonel González, y Jabbar y Fitzgerald reafirman lo argumentado por las representantes, y concluyen que, dado que el recurso de apelación especial previsto en los artículos 419, 430 y 442 del Código procesal penal guatemalteco, prohíbe expresamente al tribunal de apelaciones considerar los hechos, no permite una revisión íntegra y exhaustiva del fallo en los términos *supra* indicados, y, por ende, resulta violatorio del derecho contenido en el artículo 8.2 h) y 25 de la CADH[372].

En consecuencia, reiteramos nuestra solicitud de que esta Honorable Corte declare que el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos contenidos en los artículos 8.2 h) y 25 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

c. El Estado de Guatemala violó el derecho contenido en el artículo 5 de la CADH, en relación con el 1.1 del mismo instrumento, porque Hugo Humberto permaneció sometido al fenómeno del corredor de la muerte durante 6 años y 5 meses.

La jurisprudencia de este Alto Tribunal indica que el Estado debe garantizar la integridad personal de las personas privadas de libertad, durante el tiempo que permanece la reclusión[373], así como su derecho a ser tratadas con respeto y a "vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal"[374].

Asimismo la Corte ha establecido que cuando se trata de personas que permanecen a la espera de que se ejecute la pena de muerte, se deben tener en cuenta una serie de factores específicos que afectan particularmente a su integridad física, psíquica y moral, los cuales pueden configurar el denominado "fenómeno del corredor de la muerte" [375].

---

[372] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.21; Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, párr. 21 a 26.

[373] Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94. Párr. 165. Corte IDH. *Caso Neira Alegría y otros*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20. Párr. 60; Corte IDH, *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. Párr. 87.

[374] Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 136. Corte IDH. *Caso Yvon Neptune Vs. Haití*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 129. Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 118, y Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 95.

[375] Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 167; Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 97. Ver también: Corte Europea de Derechos Humanos, Soering v. United Kingdom. Sentencia de 7 de julio de 1989. No. 14038/88. Serie A, Vol. 161.

Por otro lado, de acuerdo a los criterios desarrollados por los tribunales interamericano y europeo, para determinar la existencia de una violación a la integridad personal derivada del "fenómeno del corredor de la muerte", es necesario analizar la duración de la detención anterior a la ejecución, las condiciones carcelarias a las que la persona condenada estuvo sometida mientras esperaba su ejecución, y su circunstancias particulares, pues debe tener una "gravedad mínima" para que pueda calificarse como trato cruel, inhumano o degradante[376].

A continuación, realizaremos algunas consideraciones a nuestros argumentos, refiriéndonos a los elementos señalados en el orden propuesto.

i. Sobre la duración del periodo de detención

Los expertos Jabbar y Fitzgerald manifestaron en su peritaje que el fenómeno es el "trauma mental grave que experimentan los reclusos condenados a muerte cuando son sometidos a periodos prolongados de angustia e incertidumbre con respecto a si se cumplirá la sentencia o cuándo"[377].

Añadieron que, aunque hay varios factores que pueden agravar la tortura psicológica que implica la espera prolongada del momento de la ejecución, entre ellos, las malas condiciones de detención, "es la alternancia del preso entre la esperanza y la desesperación durante un periodo excesivamente largo lo que constituye el meollo de la crueldad y la causa fundamental del fenómeno"[378].

Así, recogiendo los estándares fijados por la Corte IDH en los casos Hilaire, Constantine y otros Vs. Trinidad y Tobago[379] y el Tribunal Europeo en los casos Soering c. Reino Unido[380] y Al-Saadon y Mufdhi c. Reino Unido[381]; así como las conclusiones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[382] y las consideraciones del Comité de Derechos Humanos[383], los peritos propuestos por la

[376] Corte Europea de Derechos Humanos, Soering v. United Kingdom. Sentencia de 7 de julio de 1989. No. 14038/88. Serie A, Vol. 161. Párrs. 104-108. Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 167; Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 97.

[377] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.3.

[378] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.3.

[379] Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 167.

[380] Corte Europea de Derechos Humanos, *Soering v. United Kingdom*, Sentencia de 7 de julio de 1989. No. 14038/88. Serie A, Vol. 161. Párrs. 104-108.

[381] Corte Europea de Derechos Humanos. *Al-Saadon y Mufdhi c. Reino Unido*, Demanda Nº 61498/08, 2 de marzo de 2010, párr.115.

[382] Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,* A/67/269, párrs. 47 y 50; Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial Philip Alston. Adición: Misión a Nigeria.* E/CN.4/2006/53/Add.4, párr. 35.

[383] Comié de Derechos Humanos, *Observación General Nº36 sobre el arículo 6 del Paco Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida*, párr. 4; Comié de Derechos Humanos, *Earl Pratt & Ivan Morgan vs. Jamaica,* comunicaciones nªs 210/1986 y 225/987, 6 de abril de 1989, párr.13.6.

CIDH consideraron que las demoras excesivas en la ejecución de la pena generan gran ansiedad y sufrimiento, que, unidos al conocimiento previo de la propia muerte inminente, afectan la integridad mental de la persona sentenciada, y pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes[384].

De la misma manera, con base en la jurisprudencia de la Comisión Judicial del Consejo Privado de la Reina en los países del Caribe que forman parte del Commonwealth, la Corte Suprema de la India, la Corte Suprema de Uganda y la Corte Suprema de Zimbawe, los peritos consideraron que la demora prolongada en la ejecución de la pena viola, de por sí, la integridad personal de las personas condenadas, sin necesidad de que concurran otros factores[385].

Asimismo, tras hacer un análisis comparado desde el derecho internacional y las jurisdicciones regionales e internas, concluyeron que, si bien no hay una determinación expresa del periodo que tiene que trascurrir para que se considere o se presuma que existe una demora prolongada en la ejecución de la pena, hay ciertos criterios que pueden arrojar luces sobre lo anterior[386]. Por ejemplo, mencionan que en los países del Caribe que forman parte de la Commonwealth, se presume que la permanencia de 5 años en el corredor de la muerte, a partir de la imposición de la pena, constituye un trato cruel, inhumano y degradante; mientras que en Uganda, si un recluso tiene que esperar 3 años tras la desestimación de la apelación final de la sentencia, la pena de muerte se conmuta inmediatamente por cadena perpetua[387].

---

[384] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.3 a 5.

[385] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.5 a 7. Comisión Judicial del Consejo Privado de la Reina en los países del Caribe que forman parte del Commonwealth, *Pratt & Morgan vs. VG for Jamaica* [1994] 2 AC 1; Corte Suprema de la India, *Sharugan Chauhan & Anr Vs. Union of India & Ors*, petición de mandamiento (en lo penal) Nº 55 de 2013; Corte Suprema de Uganda, *Attorney General vs. Susan Kigula & Ors*, Apelación constitucional No. 3 de 2006, 21 de enero de 2009; Corte Suprema de Zimbawe, *Catholic Comission for Justice & Peace in Zimbabwe v Attorney General*, 1993 (4) SA 239.

[386] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.6 a 8. CIDH. Informe no. 24/17. Caso 12.254, *Víctor Saldaño c. Estados Unidos*, párr. 242 a 245; CIDH. Informe no. 71/18. Caso 12.958, *Russell Bucklew c. Estados Unidos*, párr. 87 a 90; Comité de Derechos Humanos, *Errol Jhonson v. Jamaica*, Comunicación 588/1994, 11 de enero de 1994, párrs. 8.3 y 8.4; Comisión Judicial del Consejo Privado de la Reina en los países del Caribe que forman parte del Commonwealth, *Pratt & Morgan vs. VG for Jamaica* [1994] 2 AC 1, párr. 85; Comisión Judicial del Consejo Privado de la Reina en los países del Caribe que forman parte del Commonwealth, *Henfied v. Attorney General of the Commonwealth of the Bahamas* [1996] UKPC 36, párr. 12; Corte Suprema de Uganda, *Attorney General vs. Susan Kigula & Ors*, Apelación constitucional No. 3 de 2006, párr. 57; Corte Suprema de la India, *Sharugan Chauhan & Anr Vs. Union of India & Ors*, petición de mandamiento (en lo penal) Nº 55 de 2013, párr. 13.

[387] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.7; Comisión Judicial del Consejo Privado de la Reina en los países del Caribe que forman parte del Commonwealth, *Pratt & Morgan vs. VG for Jamaica* [1994] 2 AC 1, párr. 85; Comisión Judicial del Consejo Privado de la Reina en los países del Caribe que forman parte del Commonwealth, *Henfied v. Attorney General of the Commonwealth of the Bahamas* [1996] UKPC 36, párr. 12.

A la vez, los peritos sostienen, con base en la jurisprudencia comparada, que dicho periodo empieza a contar desde que se impone la pena de muerte a la persona sentenciada y no desde que culminan los procesos de apelación[388].

En virtud de lo anterior, y con base en la prueba allegada a este litigo[389], las representantes sostenemos, dado que Hugo Humberto permaneció durante 6 años y 5 meses a la espera de la ejecución de su condena a muerte[390], ello constituyó sin duda, un periodo de espera excesivamente prolongado.

---

[388] Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág.8 y 9; Corte Suprema de la India, *Sharugan Chauhan & Anr Vs. Union of India & Ors*, petición de mandamiento (en lo penal) Nº 55 de 2013, párr. 38; Corte Europea de Derechos Humanos, *Soering v. United Kingdom*, Sentencia de 7 de julio de 1989. No. 14038/88. Serie A, Vol. 161. Párrs. 106; *Guerra y Baptiste*, [1996] AC 397 párr. 34; Comisión Judicial del Consejo Privado de la Reina en los países del Caribe que forman parte del Commonwealth, *Pratt & Morgan vs. VG for Jamaica* [1994] 2 AC 1, párrs. 73 y 74.

[389] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala. Pág. 60, 67, 68, 71; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito (carpeta con videos). Parte 02. Minuto 09:34 a 09:51; CIDH, Quinto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 21 rev., 6 de abril de 2001, párr. 29; Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 54.56, 54.57; Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133. Párr. 37, e). Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, párr. 43.19; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 311 y 312. Oficio No. 248-2006 del Sub Director General del Sistema Penitenciario, de 9 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 313 a 315. Ministerio de Gobernación. Granja de Máxima Seguridad de Escuintla. Ficha del interno Hugo Humberto Ruiz Fuentes; Testimonio del señor Fermín Ramírez. Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 47, literal a); Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala incorporado al presente caso mediante resolución del Presidente de la Corte IDH en fecha 14 de febrero de 2019. Peritaje conjunto de Parvais Jabbar y Edward Fitzgeral, de fecha 18 de marzo de 2019. Pág. 9.

[390] Dicho periodo comprende desde la imposición de la sentencia condenatoria el 14 de mayo de 1999, hasta su fuga el 22 de octubre de 2005. El periodo de 1 año y 9 meses que va desde que fue detenido el 6 de agosto de 1997 hasta que se dictó su condena el 14 de mayo de 1999, permaneció primero ingresado en el Hospital Roosevelt y posteriormente privado de libertad en el sector 11 del Centro de Detención Preventiva de la Zona 18, pero como aún no le había sido impuesta la pena capital, no se contabiliza dicho intervalo para la determinación de su permanencia en el corredor de la muerte. Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito (carpeta con videos). Parte 02. Minuto 09:34 a 09:51. Corte IDH. Caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 54.56 y 54.57. Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133. Párr. 37, e). Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, párr. 43.19. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 311 y 312. Oficio No. 248-2006 del Sub Director General del Sistema Penitenciario, de 9 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 313 a 315. Ministerio de Gobernación. Granja de Máxima Seguridad de Escuintla. Ficha del interno Hugo Humberto Ruiz Fuentes; Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala incorporado al presente caso mediante resolución del Presidente de la Corte IDH en fecha 14 de febrero de 2019.

Al respecto, reiteramos que, si bien el Estado alega que la pena de muerte fue conmutada por pena privativa de libertad, no ha aportado prueba que demuestre lo anterior. Además, del expediente se desprende que únicamente fue decretada la suspensión provisional de la ejecución el 15 de febrero de 2005[391], lo cual, como sostuvimos las representantes en nuestro ESAP y la CIDH en su Informe de Fondo, no elimina la angustia e incertidumbre de la víctima sobre la posibilidad de que se materializase la condena[392].

ii. Sobre la severidad de las condiciones de detención y el sufrimiento psicológico al que estuvo sometido Hugo Humberto

Esta Honorable Corte, ha establecido que para garantizar unas condiciones carcelarias adecuadas, entre otras cosas, todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, adecuada ventilación y condiciones de higiene, acceso al agua potable para consumo e higiene personal, atención médica regular y alimentación adecuada[393].

En consecuencia, mantener a una persona detenida en condiciones altamente deficientes e insalubres, constituye, en sí mismo, una forma de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y una violación a su derecho a la integridad personal[394].

Por otro lado, la jurisprudencia americana ha reconocido que la reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias[395].

En este caso, las representantes demostramos que las condiciones de detención en las que permaneció privado de libertad el señor Ruiz Fuentes durante el período que permaneció a la espera de la ejecución de la pena de muerte en su contra fueron extremadamente severas, tanto en la Zona 18 como en el Infiernito[396].

---

[391] CIDH. Informe de Fondo No. 79/17. Caso No. 12.650, Hugo Humberto Ruiz Fuentes Vs. Guatemala, de fecha 30 de julio de 2017, párr. 161.

[392] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 53. Solicitud de las organizaciones representantes ante la CIDH para que solicite medidas de protección ante la Corte IDH de fecha 15 de junio de 2004.

[393] Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 67; Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 97.

[394] Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 118, y Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 95. Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94. Párr. 164. Corte IDH. *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. Párr. 89.

[395] Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 67.

[396] Dicho periodo comprende desde la imposición de la sentencia condenatoria el 14 de mayo de 1999, hasta su fuga el 22 de octubre de 2005. El periodo de 1 año y 9 meses que va desde que fue detenido el 6 de agosto de 1997 hasta que se dictó su condena el 14 de mayo de 1999, permaneció primero ingresado en el Hospital Roosevelt y posteriormente privado de libertad en el sector 11 del Centro de Detención Preventiva de la Zona 18, pero como aún no le había sido impuesta la pena capital, no se contabiliza dicho intervalo para la determinación de su permanencia en el corredor de la muerte. Anexo 37 del ESAP. Fuga

En particular, probamos que en dichos penales había elevadas tasas de hacinamiento, serias falencias en las instalaciones sanitarias, que no existían condiciones adecuadas de higiene, que no había suficiente luz ni ventilación, que no había acceso a agua de manera constante, que la alimentación era escasa y de mala calidad, y que la atención médica era inadecuada o inexistente[397]. La severidad de dichas condiciones carcelarias en los centros referidos fue reconocida por esta Honorable Corte en los casos Raxcacó Reyes y Fermín Ramírez Vs. Guatemala[398].

Al respecto, la hermana de Hugo Humberto declaró que "donde estaba mi hermano era un mal lugar, no había mucha agua, no tenía donde dormir y pedían dinero para conseguirle una plancha de cemento para que pudiera descansar, con el tiempo le compramos una cama […] le trasladaron a la Cárcel del Infiernito y ese lugar era mucho peor"[399].

En cuanto al régimen de vistas, declaró que en el Infiernito "solo lo podíamos ver a través de una malla y por una hora"[400].

Asimismo probamos que, las circunstancias a las que estuvo sometida la víctima mientras permaneció a la espera de su ejecución, afectaron gravemente su integridad

---

de reos del Infiernito (carpeta con videos). Parte 02. Minuto 09:34 a 09:51. Corte IDH. Caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 54.56 y 54.57. Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133. Párr. 37, e). Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, párr. 43.19. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 311 y 312. Oficio No. 248-2006 del Sub Director General del Sistema Penitenciario, de 9 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 313 a 315. Ministerio de Gobernación. Granja de Máxima Seguridad de Escuintla. Ficha del interno Hugo Humberto Ruiz Fuentes; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019; Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala incorporado al presente caso mediante resolución del Presidente de la Corte IDH en fecha 14 de febrero de 2019.

[397] CIDH, Quinto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 21 rev., 6 de abril de 2001, párr. 29; Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala. Pág. 60, 67, 68, 71 y 75; Testimonio del señor Fermín Ramírez. Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 47, literal a). Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala incorporado al presente caso mediante resolución del Presidente de la Corte IDH en fecha 14 de febrero de 2019.

[398] Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133. Párr. 43.19 Corte IDH. *Caso Fermín Ramirez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Párr. 54.56.

[399] Declaración de , rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019. Pág. 4 y 5.

[400] Declaración de , rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019. Pág. 4 y 5.

fisca y mental[401]. Su hermana, su hija y su compañera refirieron que, tras ser condenado a muerte, la víctima se hundió y permanecía constantemente angustiado[402]. Su hermana también declaró que, luego de ser trasladado al Infiernito, "él no se sentía bien siempre tenía miedo"[403].

De la misma manera, declararon que Hugo Humberto era extorsionado en la cárcel, de manera que debían organizarse para juntar plata y poder pagar así la denominada "talacha"[404].

Lo anterior, sin duda, agravó el sufrimiento y la angustia mental y física a la que estuvo sometido Hugo Humberto durante el periodo que permaneció privado de libertad a la espera de su ejecución.

En consecuencia, ha quedado debidamente acreditado que Hugo Humberto permaneció en el corredor de la muerte durante un periodo excesivamente prolongado, en unas condiciones carcelarias extremadamente deficientes e insalubres, y sometido a una incertidumbre constante ante la posibilidad de ser ejecutado, lo cual causó un gran sufrimiento y angustia mental al señor Ruiz Fuentes.

En virtud de lo anterior, solicitamos a esta Honorable Corte declare que Hugo Humberto fue sometido al fenómeno del corredor de la muerte, lo que constituyó una forma de tratos crueles, inhumanos y degradantes que violó su derecho a la integridad personal, contenido en el artículo 5 de la CADH, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

3. *Tercer momento: Ejecución de Hugo Humberto Ruíz Fuentes en el marco del plan Gavilán e impunidad en la que a la fecha se mantienen los hechos*

[401] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, págs. 4 y 5; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019; Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

[402] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019; Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

[403] Declaración de , rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019. Pág. 4 y 5.

[404] Declaración de , rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019. Pág. 4 y 5. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019; Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

A lo largo de este litigo, las representantes hemos probado que, luego de que se fugara de la cárcel con otras 18 personas[405], Hugo Humberto fue ejecutado extrajudicialmente por agentes de las fuerzas policiales que hacían parte de una estructura criminal paralela que operaba al interior de la PNC y el Ministerio de Gobernación, en el marco de un operativo denominado Plan Gavilán[406].

En este sentido, demostramos que dicho operativo tenía un marco legal, donde se establecía que su objetivo era la recaptura de los prófugos[407], y que, de manera paralela, se constituyeron otros grupos de agentes policiales que, cumpliendo órdenes directas de altos funcionarios estatales, procedían a su ejecución[408]. De esta manera, la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto en el marco del Plan Gavilán no fue un hecho aislado, sino que otras 7 personas – 6 prófugos y un informante- resultaron muertas[409] y de las 9

[405] Las 19 personas privadas de libertad que se fugaron fueron: Abraham Choqueiej, Alfredo Carillo, Douglas Sadiel Palacios, Edgar Rolando, Edwin Batz Tejada, Edwin Santa Cruz, Emilio Martínez, Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Hugo René Jamaica, Isaías López Castillo, José María Maldonado, Julián Morales Blanco, Julio Oswaldo García Palacios, Luis Efraín Sagastume, Noé Martínez Miguel, Tirso Román Valenzuela, Walter Barahona, Marco Tulio López y López y Luis Humberto Arana Sarceño. Ver: Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 302 a 263. Artículos de prensa de la fuga del Infiernito. Ver también: Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito. Parte 02. Minuto 04:40 a fin y Parte 03. Minuto 00:00 a 01:00.

[406] Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277 a 281. Plan de Acción Interno No. 002-2005 "Operación Gavilán", de 24 de octubre de 2005. Ver también: Anexo 1 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007 /; Anexo 2 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 3 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 4 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 5 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 6 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 7 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 8 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.

[407] Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277 a 281. Plan de Acción Interno No. 002-2005 "Operación Gavilán", de 24 de octubre de 2005.

[408] **Anexo 1.** Acusación de la FECI de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338. **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/

[409] En el marco del Plan Gavilán fueron ejecutados: Edwin Estuardo Santacruz Rodríguez, José María Maldonado Sosa, Julián Morales Blanco, Douglas Sadiel Palacios, Tirso Román Valenzuela Ávila y Emilio Martínez Franco y Hugo Humberto Ruiz Fuentes. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 376. Informe del Estado de Guatemala de fecha 22 de julio de 2009; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 880 y 381. Oficio de la Policía Nacional Civil de fecha 23 de enero de 2009, dando respuesta a la providencia No. 106-2009. Anexo 23 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 343 a 345. Nuestro Diario. "Matan a prófugo". 4 de noviembre de 2005; P. 353. "Reo fugado muere abatido", 4 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 136. Al Día. "Matan a fugado", 4 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 137 y 138. 24 horas, "Prófugo

personas recapturadas, 4 declararon haber sido torturadas y amenazadas de muerte, además de haber escuchado que existía la indicación de proceder a su ejecución[410].

También probamos que, siguiendo el mismo *modus operandi* utilizado en otras de las ejecuciones extrajudiciales que se produjeron en el marco del operativo Gavilán[411], en el

---

acribillado en Zacapa", 4 de noviembre de 2005; Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 339. La Hora, "Dos prófugos abatidos", 1 de diciembre de 2005; P. 361 y 362. Al día. "Matan a dos", 2 de diciembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 104. Al día. "Tras 10 fugados". 3 de diciembre de 2005; Anexo 39 del ESAP. Declaración testimonial de Isaías López Castillo rendida como prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala de fecha 18 de mayo de 2012. Minuto 00:25:56 a 00:27:06; Anexo 38 del ESAP. Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores como prueba anticipada, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012. Minuto 00:29:13 a 00:30:23 y 1:01:57 a 1:05:26; Anexo 41 del ESAP. Expediente de investigación del Ministerio Público entregado el 9 de abril de 2018. Tomo 1. P. 71; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 3. P. 202 a 204. Escrito de las organizaciones representantes de fecha 15 de diciembre de 2006; El periódico. MP imputa delitos a señalados de ejecutar el Plan Gavilán. 10 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/10/mp-imputa-delitos-a-senalados-de-ejecutar-el-plan-gavilan/ CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ Nómada. Ex secretaria de la PNC afirma que Vielmann ordenó el asesinato de los prófugos de El Infiernito. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/ex-secretaria-de-la-pnc-afirma-que-vielmann-ordeno-el-asesinato-de-los-profugos-de-el-infiernito/

[410] Anexo 41 del ESAP**.** Declaración testimonial de Marco Tulio López, Luis Humberto Arana; Julio Oswaldo García Palacios e Isaías López Castillo; rendida como prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala de fecha 18 de mayo de 2012.

[411] Las ejecuciones extrajudiciales realizadas mantenían patrones comunes: primero, el grupo integrado para ejecutar el "Plan Gavilán" era el designado para ubicar a las personas; una vez realizada la ubicación o captura, el equipo paralelo criminal integrado por PNC y comandado desde el Ministro de Gobernación entraba a darle muerte al prófugo. Para ello, utilizaban capuchas, ropa tipo comando y armas largas (AK-47 y AR-15). Luego de capturarlos, trasladaban a las víctimas a un lugar distinto, simulaban un enfrentamiento y colocaban armas en las manos de los fallecidos (muchas veces, era la misma arma con que se les había ejecutado). Al finalizar la ejecución, altas autoridades acudían a la escena del crimen para dar apariencia de legalidad, e incluso daban entrevista a los medios reforzando la versión oficial sobre el supuesto enfrentamiento**.** Ver: CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ **Anexo 01 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Ver también: Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de 13 de abril de 2018, págs. 60 a 65. **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013, pág. 26; **Anexo 38 del ESAP.** Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores como prueba anticipada en el Expediente C-01076-2010-004/Of. 4to, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012. Minuto 15:25 a 16:57, 20:45 a 21:18, 35:15 a 15:30 y 56:42 a 57:26; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 437. Declaración de Justino Isaías Jerónimo Alvarado, Jefe de la Sección de Apoyo Técnico de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de la PNC; Declaración de Orlando Evangelista Villatoro Alvarado, Jefe de la División de Investigación Criminal de la PNC en la misma página. En escrito de las representantes de fecha 22 de noviembre de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, párr. 29.2 (pág. 122 de la sentencia);

caso de Hugo Humberto la escena del crimen fue alterada para simular que se había producido un enfrentamiento armado entre la víctima y los agentes policiales que supuestamente trataban de capturarlo, y encubrir así a los responsables[412].

A la vez, demostramos que, a pesar de los recientes avances en las investigaciones desarrolladas a nivel interno, éstas no se han llevado a cabo con la debida diligencia, ni mucho menos en un plazo razonable[413].

Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6, P. 531. Acta de la Audiencia oral en calidad de anticipo de prueba de 15 de febrero de 2005.

[412] Ver: resumen escrito del peritaje del Doctor Guillermo Carranza remitido a esta Honorable Corte; Video 1 de audiencia, minuto 01:26:00 en adelante; Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 294, 296, 298, 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008. **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

[413] Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, págs. 157 a 158. Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019, págs. 6 a 11. Ver también: CICIG. Comunicado de prensa No. 101. Comunicado del caso de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, de fecha 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; **Anexo 01 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** CICIG. Presentación Power Ponit; **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 04 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; **Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; **Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; **Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; **Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; El periódico. Testigos declaran en caso por ejecuciones extrajudiciales. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/15/testigos-declaran-en-caso-por-ejecuciones-extrajudiciales/ ; ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; La hora. "Ejecuciones y Tortura: Jueza autoriza a sindicados presenciar entrevista a las víctimas". 11 de diciembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/ejecuciones-y-tortura-jueza-autoriza-a-sindicados-presenciar-entrevista-a-las-victimas/; La Hora. Continúa audiencia de primera declaración en Caso Ejecuciones. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/CONTINUA-AUDIENCIA-DE-PRIMERA-DECLARACION-EN-CASO-EJECUCIONES/; La hora. FECI presenta apelación por autorización para presenciar investigaciones. 14 de enero de 2019. Disponible en: https://lahora.gt/feci-presenta-apelacion-por-autorizacion-para-presenciar-investigaciones/ ; La hora. Interpol avisa que no podrá ejecutar captura de Sperisen. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/interpol-avisa-que-no-podra-ejecutar-captura-de-sperisen/ ; Nómada. Ex secretaria de la PNC afirma que Vielmann ordenó el asesinato de los prófugos de El Infiernito. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/ex-secretaria-de-la-pnc-afirma-que-vielmann-ordeno-el-asesinato-de-los-profugos-de-el-infiernito/; Prensa libre. Exministro Kamilo Rivera tiene 24 días prófugo. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exministro-kamilo-rivera-tiene-24-dias-profugo/; Prensa libre. Expolicía narra cómo se habría ejecutado el Plan Gavilán. 13 de noviembre de 2018. Disponible en:

Con base en lo anterior, las representantes sostenemos que el Estado violó los derechos contenidos en los artículos 4, 8 y 25 de la CADH, en relación con el 1.1 del mismo instrumento.

A continuación, presentaremos algunas consideraciones adicionales a los argumentos contenidos en nuestro ESAP sobre las violaciones referidas en el orden propuesto.

a. El Estado de Guatemala violó el derecho a la vida de Hugo Humberto Ruíz Fuentes, contenido en el artículo 4 de la CADH en relación con el 1.1 del mismo instrumento, porque la víctima fue ejecutada extrajudicialmente por agentes policiales

Con relación a este tercer momento no está en discusión que el señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes se evadió del centro penitenciario El Infiernito con otras 18 personas. Tampoco lo está que luego de esto las autoridades crearon el Plan Gavilán, que tenía el supuesto fin de recapturar a los prófugos.

Al respecto, las representantes sostenemos que, a pesar de que este era el objetivo formal del plan[414], la prueba demuestra que su objetivo real era la eliminación de los fugados[415].

---

https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/expolicia-narra-como-se-dieron-supuestas-ejecuciones-extrajudiciales/; Publishnews. AUDIO. Vicepresidente dice que Kamilo Rivera "salió del país". 6 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/06/kamilo-rivera-salio-del-pais-dice-jafeth-cabrera.html; Publishnews. Caso Ejecuciones extrajudiciales: Testigo revela detalles de la ejecución de uno de los reos fugados. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/13/testimonio-de-jesus-orlando-toj-sandoval-expcn-caso-el-infiernito.html. ; Publishnews. Exministro Carlos Vielmann queda ligado a proceso por el delito de tortura. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/26/exministro-de-gobernacion-carlos-vielmann-queda-ligado-proceso-por-el-delito-de-tortura.html;; Soy 502. Ejecuciones Extrajudiciales: reproducen cuatro testimonios más. 16 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/ejecuciones-extrajudiciales-reproducen-cuatro-testimonios-mas-100930; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930;

[414] Anexo 18 del Informe de Fondo de la CIDH. P. 277 a 281. Plan de Acción Interno No. 002-2005 “Operación Gavilán”, de 24 de octubre de 2005.

[415] Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 437. Declaración de Justino Isaías Jerónimo Alvarado, Jefe de la Sección de Apoyo Técnico de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de la PNC; Declaración de Orlando Evangelista Villatoro Alvarado, Jefe de la División de Investigación Criminal de la PNC en la misma página. En escrito de las representantes de fecha 22 de noviembre de 2008. Ver también: **Anexo 38 del ESAP**. Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores rendida como prueba anticipada, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012en fecha 15 de febrero de 2012. Minuto 20:45 a 21:18; Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, párr. 29.2 (pág. 122 de la sentencia); **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013, pág. 26

Varios elementos confirman lo anterior. En primer lugar, como hemos desarrollado ampliamente a lo largo de este proceso, los hechos del presente caso se dieron en un contexto de operaciones de limpieza social llevadas a cabo por estructuras paralelas que operaban al interior del Ministerio de Gobernación y la PNC, y el Plan Gavilán fue una de ellas[416].

En segundo lugar, hemos demostrado que en el marco del Plan Gavilán resultaron muertas 7 de las personas fugadas, entre ellas, Hugo Humberto[417]. Además, recientes investigaciones realizadas por la FECI demuestran que también fue ejecutado un ciudadano hondureño que habría brindado información sobre el paradero de uno de los prófugos asesinados[418]. De la misma manera, los 4 privados de libertad evadidos que fueron recapturados vivos entre 2005 y 2007[419], declararon haber sido torturados y amenazados de muerte, y manifestaron que pudieron salvarse únicamente gracias a la intervención de sus familiares o de otras personas[420].

---

[416] Ver: Nota supra xx.

[417] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 376. Informe del Estado de Guatemala a la CIDH de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009. Sobre Hugo Humberto, durante la audiencia oral el Estado afirmó que había sido abatido por los agentes policiales que trataban de ubicarle. Ver: Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Minuto 00:51:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097.

[418] Las recientes investigaciones de la CICIG determinaron que en el marco del Plan Gavilán también fue ejecutado Adonis Asael Murillo, quien habría brindado información sobre el paradero de Douglas Sadiel Palacios. **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019. **Anexo 3 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019**. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; **Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018. **Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004. Ver también: Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930; Publishnews. Exministro Carlos Vielmann queda ligado a proceso por el delito de tortura. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/26/exministro-de-gobernacion-carlos-vielmann-queda-ligado-proceso-por-el-delito-de-tortura.html; Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/

[419] El Estado informó en el marco del procedimiento ante la CIDH que en el marco del Plan Gavilán fueron recapturados nueve de los fugitivos entre 2005 y 2009. Al respecto, es importante precisar que los altos mandos que formaban parte de la estructura paralela que operaba ilegalmente fueron destituidos de sus cargos en 2007, momento en el cual únicamente se había recapturado a seis de los prófugos. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 376. Informe del Estado de Guatemala a la CIDH de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009.

[420] **Anexo 39 del ESAP.** Declaración testimonial de Marco Tulio Arana Sarceño, Isaías López Castillo y Julio Oswaldo García Palacios rendida como prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala de fecha 18 de mayo de 2012. Ver también: **Anexos 02 y 03 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomos de Investigación del MP. Declaraciones de Noe Alirio, pág. 22 y 23 del tomo II.

Uno de ellos relató que, mientras estaba siendo torturado uno de los miembros del operativo le dijo que el mismo tenía ese nombre porque "un gavilán viene agarra su presa, se la lleva y la mata en otro lado"[421].

Así, en tercer lugar, demostramos que, tanto a nivel interno[422] como ante tribunales extranjeros[423] se siguieron procesos penales contra agentes estatales acusados por la ejecución extrajudicial de tres prófugos del Infiernito (Edwin Santacruz[424], José María Maldonado Sosa y Julián Morales Blanco[425]) y de otras personas privadas de libertad en

[421] **Anexo 41.** Declaración testimonial de José Oswaldo García Palacios rendida como prueba anticipada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 18 de mayo de 2012. Minuto 50:57 a 56:01.

[422] El ex Jefe del SIC, Víctor Hugo Soto Diéguez, a quien había sido asignado el mando general del Plan Gavilán, fue condenado en Guatemala a 33 años de cárcel por su responsabilidad en las ejecuciones extrajudiciales en los casos Pavón e Infiernito. Es la única sentencia firme que existe. Sin embargo, el fallo condenatorio contra Soto Diéguez trató de revocarse, y en 2014 la Sala de Apelaciones de casos de Mayor Riesgo ordenó repetir el juicio. Finalmente, en enero de 2015, la Cámara de Amparo y Antejuicio decidió mantener la condena en firme contra Soto Diéguez. Ver: **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013.

[423] Se siguieron procesos penales en Europa contra tres altos mandos: Javier Figueroa (Austria); Erwin Sperisen, ex Director de la PNC (Suiza) y Carlos Vielmann, ex Ministro de Gobernación (España). Figueroa fue absuelto por la justicia austriaca en 2013. Erwin Sperisen, de doble nacionalidad suiza-guatemalteca, fue condenado en Suiza a cadena perpetua por delitos de ejecución extrajudicial contra los tres prófugos del Infiernito y 7 privados de libertad en Pavón, el 6 de junio de 2014 en primera instancia y el 12 de mayo de 2015 en apelación. No obstante, en julio de 2017 el Tribunal Federal Suizo anuló el juicio por fallos procesales y ordenó su repetición. El 27 de abril de 2018 se emitió la sentencia tras el nuevo juicio celebrado, en la cual fue absuelto por las ejecuciones del Infiernito, y se rebajó sustancialmente su condena (a 15 años) por las ejecuciones del penal Pavón. Por su parte, Carlos Vielmann, de doble nacionalidad española-guatemalteca, enfrentó un juicio en España por el delito de ejecución extrajudicial de 10 reos, dentro del plan Pavo Real 2005 y 2006 y 3 del Infiernito. A pesar de que el Tribunal decidió absolverlo en marzo de 2017, el magistrado de Prada emitió un voto disidente planteando dudas sobre la decisión tomada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Al respecto, sobre Sperisen, ver: **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013. Ver también: **Anexo 40.** Traducción de las partes pertinentes de la Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015. Sobre Vielmann ver: **Anexo 6 del ESAP.** Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017 (Voto del Magistrado de Prada).

[424] **Edwin Estuardo Santacruz Rodríguez** fue ejecutado por la PNC el 3 de noviembre de 2005. Las circunstancias de su ejecución fueron investigadas como "caso Río Hondo o caso Zacapa". En Suiza, en el marco del proceso contra el ex Director de la PNC Edwin Sperisen, el Tribunal tuvo por probado que el señor Santacruz fue ejecutado extrajudicialmente por agentes del Estado, quienes lo localizaron e interceptaron en una casa, lo interrogaron, lo ejecutaron extrajudicialmente, y posteriormente montaron una escena del crimen falsa para sostener la tesis de que había sido abatido en el marco de un enfrentamiento con las fuerzas policiales. En el mismo sentido, en 2013, el Juzgado Primero de Mayor Riesgo B de la ciudad de Guatemala, también tuvo por probado lo mencionado *supra* y condenó a 25 años de prisión a los agentes policiales Víctor Manuel Ramos Molina y Axel Arnoldo Martínez, por la ejecución extrajudicial del prófugo, por orden directa del superior jerárquico al mando, Víctor Hugo Soto Diéguez, quien fue condenado a 33 años**.**

[425] **José María Maldonado Sosa y Julián Morales Blanco** fueron abatidos por las fuerzas de seguridad del Estado el 1 de diciembre de 2005 en unas cuevas cercanas a Pasaco, Jutiapa. Las circunstancias de sus muertes fueron investigadas como "caso la Cueva". En Suiza, en el marco del proceso contra el ex Director de la PNC Edwin Sperisen, el Tribunal tuvo por probado que ambos fueron interceptados y ejecutados por agentes de las fuerzas de seguridad del Estado cuando estaban desarmados, y

el marco del caso Pavón[426]. Sobre este extremo, profundizaremos más adelante, en la sección dirigida a aclarar preguntas de la Honorable Jueza y los Honorables Jueces[427].

En una de las sentencias emitidas por un tribunal extranjero y la emitida por el tribunal guatemalteco, se tuvo por acreditada la existencia de un "plan paralelo" dirigido a la eliminación de los fugados, y se condenó a los acusados por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el marco del referido operativo[428]. Por otro lado, a pesar de que los tribunales españoles resolvieron absolver al ex Ministro de Gobernación, uno de los Magistrados emitió un voto disidente donde consideró que la finalidad del Plan Gavilán y de la estructura policial paralela era escarmentar a los reclusos y mostrarles que en caso de evasión, algunos no regresarían vivos[429] y que el ex Ministro de Gobernación se encontraba activamente integrado en dichas estructuras planificando y organizando las acciones de ejecuciones extrajudiciales[430].

En cuarto lugar, hemos demostrado que las recientes investigaciones avanzadas a nivel interno sobre las muertes de Hugo Humberto y otro de los privados de libertad evadidos, también concluyen que existió un plan paralelo dirigido a ejecutar extrajudicialmente a

---

posteriormente sus cadáveres fueron trasladados a una escena del crimen falsa. En el mismo sentido, en 2013, el Juzgado Primero de Mayor Riesgo B de la ciudad de Guatemala, también tuvo por probado que dichas personas fueron ejecutadas por miembros de la PNC no inidentificados, con la participación, presencia y cooperación de Víctor Hugo Soto Diéguez. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, de 6 de junio de 2014 (párr. 30.1 a 35, pág. 122 a 124 de la Sentencia); **Anexo 30 del ESAP**. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013. Pág. 26 y 27; 48 a 255. Ver también: CICIG. Sentencias condenatorias en procesos que apoya la CICIG. Disponible en: http://www.cicig.org/uploads/documents/2013/SENT-20131018-01-ES.pdf

[426] **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013. Ver también: Prensa Libre. "Exjefe policial irá 33 años a prisión por muerte de reos". Nota de 9 de agosto de 2013. Disponible en:http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Exjefe-policial-ira-anos-prision_0_971302882.html; **Anexo 6 del ESAP.** Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017. Figueroa fue absuelto por la justicia austriaca en 2013. **Anexo 40 del ESAP.** Traducción de las partes pertinentes de la Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015.

[427] Ver: Págs. Xx del presente escrito.

[428] Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, párr. 29.2 (pág. 122 de la sentencia). **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013. El 27 de abril de 2018 se emitió la sentencia tras el nuevo juicio celebrado, en la cual fue absuelto por las ejecuciones del Infiernito, y se rebajó sustancialmente su condena (a 15 años) por las ejecuciones del penal Pavón.

[429] Carlos Vielmann, de doble nacionalidad española-guatemalteca, enfrentó un juicio en España por el delito de ejecución extrajudicial de 10 reos, dentro del plan Pavo Real, entre el 2005 y 2006. A pesar de que el Tribunal decidió absolverlo en marzo de 2017, el magistrado de Prada emitió un voto disidente planteando dudas sobre la decisión tomada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Ver, sobre Vielmann: **Anexo 6 del ESAP** Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017, pág. 64.

[430] **Anexo 6 del ESAP** Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017, pág. 104.

los prófugos del Infiernito, “en el marco de una estrategia que tuvo por objeto realizar “limpieza y control social ilegítimo” en la ciudadanía guatemalteca”[431].

En particular, sobre el funcionamiento del Plan Gavilán, las investigaciones adelantadas por el Ministerio Público han llegado a la conclusión de que bajo el mando del Asesor Ministerial Víctor Rivera, y con la autorización, conocimiento y aquiescencia del entonces Ministro de Gobernación, y el entonces Director de la PNC, se estructuró un grupo paralelo al grupo oficial del Plan Gavilán, conformado por policías de distintos rangos[432]. Dicho grupo era conocido como “Riveritas o grupo de elite”[433].

Por otro lado, dichas investigaciones establecieron que se celebraron reuniones extraoficiales en las cuales, el entonces Ministro de Gobernación ordenó al grupo paralelo que todos los prófugos que tuviesen condenas por delitos de alto impacto, no regresaran con vida a las cárceles[434].

De la misma manera consta que el grupo paralelo hizo uso de los recursos humanos y logísticos del plan oficial, que recopilaba información que permitía la ubicación de los prófugos, la cual posteriormente, era trasladada al grupo paralelo para que éste procediera a su eliminación[435]. Para ello, los agentes policiales actuaban vestidos de particular y usando pasamontañas, además portaban armas de grueso calibre, algunas de las cuales no constaban registradas dentro de los controles de la Policía Nacional Civil[436].

En relación con las circunstancias específicas en las que se dio la muerte de Hugo Humberto, el Ministerio Público de Guatemala llegó a la conclusión de que el grupo oficial

---

[431] **Anexo 1.** Acusación del MP de fecha 6 de marzo de 2019, pág. 6. Ver también: **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

[432] **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

[433] **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

[434] **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

[435] **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

[436] **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

designado para su recaptura estaba integrado por tres agentes de la PNC[437], mientras que del grupo paralelo participaron los agentes Víctor Manuel Ruiz, Francisco Guarcas de Paz y Víctor Hugo Soto Diéguez[438].

Así, en el marco del operativo, la policía recibió información que permitió ubicar su paradero, por la cual pagó una recompensa de Q 50.000,00 (cincuenta mil quetzales)[439]. En seguimiento a dicha información, el 14 de noviembre de 2005, agentes policiales que conformaban el grupo paralelo allanaron, sin orden judicial, el domicilio donde se encontraba escondido Hugo Humberto, ubicado en el Municipio de Mixco, y le capturaron[440].

Posteriormente, la víctima fue trasladada por el mismo grupo al Municipio de Barberena, donde fue ejecutado ese mismo día en horas de la tarde, simulando que se había producido un enfrentamiento armado[441].

Desde que ocurrieron los hechos, el Estado ha ofrecido explicaciones contradictorias respecto de las circunstancias en las que se produjo la muerte de Hugo Humberto. Por un lado, ha señalado que la víctima había muerto en un enfrentamiento armado entre particulares, fruto de la delincuencia común o algún tipo de venganza personal[442]. Esta versión fue sostenida por el Estado en su escrito de contestación, alegando que, dado que la muerte de la víctima fue consecuencia de un acto cometido entre particulares, no era posible atribuirle responsabilidad del Estado por tales hechos[443].

Por otro lado, el Estado sostuvo que la víctima fue abatida luego de enfrentarse con un arma de fuego a los agentes de la PNC que buscaban su recaptura[444].

---

[439] **Anexo 1.** Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019. P. 19. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 347. Informe de Estado de 27 de octubre de 2016.

[440] **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019, pág. 23. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 347. Informe de Estado de 27 de octubre de 2016.

[441] **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 347. Informe de Estado de 27 de octubre de 2016.

[442] Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. Noticias de radio y televisión sobre la ejecución de Hugo Humberto. Reportaje de Tele Diario Canal 13. Anexo 20 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 285 y 286. Acta de la Policía Nacional Civil de 14 de noviembre de 2005. Diligencia No. 1709-2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 70. Informe de Estado de fecha 21 de febrero de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 187 a 189. Informe de Estado de fecha 18 de enero de 2007. Ver también: Corte IDH. Medidas Provisionales. Raxcacó Reyes y otros. Resolución de levantamiento de medidas de 4 de julio de 2006, párr. 20-22 de la resolución. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 449. Informe del Estado de fecha 4 de septiembre de 2008. Anexo 26 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del Fiscal Distrital dirigido al Coordinador de la Secretaría Técnica del Ministerio Público de 8 de junio de 2007.

[443] Escrito de contestación del Estado, pág. 32.

[444] Escrito de contestación del Estado, párr. 94; Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Minuto 00:51:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 89 a 101. Artículos de prensa sobre la muerte de Hugo Humberto. Ver también: CD con noticias de radio y televisión sobre muerte de Hugo Humberto, Noti-7, 14 de noviembre de 2005; Guatevisión, 15 de noviembre de 2005; Noticiero Sonora, Primera Emisión, 15 de noviembre de 2005; Noticias Diez, 15 de noviembre de 2005; Patrullaje Informativo, 15 de noviembre de 2005; Punto

Sin embargo, tal y como expuso ante esta Honorable Corte el perito Guillermo Carranza, los hallazgos de la escena del crimen y la autopsia descartan la posibilidad de que se produjera un enfrentamiento armado[445]. En relación a lo anterior, el experto sostuvo que el primer disparo, recibido de frente y en el ojo derecho, fue realizado a menos de 15 centímetros, dado que la herida presentaba restos de ahumamiento[446]. En relación al segundo disparo, recibido en el tercer espacio intercostal, concluyó que fue realizado cuando la víctima se encontraba en el piso, aún con vida, dado que la herida presentaba un fenómeno denominado "cintilla escoriativa"[447]. Es decir, fue un tiro de gracia.

Lo anterior indica que la víctima estaba ya estaba sometida cuando recibió el primer impacto de bala, dada la cercanía desde la cual fue realizado el disparo. También demuestra que el segundo tiro tenía la intención directa de acabar con la vida de la víctima, y no de repeler un ataque por su parte, dado que había caído al suelo herido de muerte.

En adición a lo expuesto, se suma el hecho de que, como declaró el perito ante esta Honorable Corte, la prueba demuestra que la escena del crimen fue deliberadamente alterada con la intención de encubrir los hechos y a sus responsables. Al respecto, el experto señaló que: (1) se habían removido los restos de pólvora de la herida producida en el ojo derecho de la víctima, lo cual tenía el efecto de alterar, eventualmente, las consideraciones sobre la distancia desde la cual había sido efectuado el mismo; (2) que su cadáver había sido movido de la posición original en la que cayó muerto; y (3) que el arma que sostenía en la mano de Hugo Humberto tuvo que ser colocada post mortem, dada la imposibilidad de que continuara sujetándola luego de recibir el primer disparo[448].

Informativo, 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. CD con noticias de radio y televisión. Declaraciones de Soto Diéguez en Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 95. Diario La Hora, "Catorce siguen fugados", 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 97. Noticias de prensa. Nuestro Diario, "Prófugo abatido en el enfrentamiento", de 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P.93. El Periódico, "Abaten a tiros a uno de los prófugos", 15 de noviembre de 2005; Noticias Diez, 15 de noviembre de 2005.

[445] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:33:40 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[446] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:35:00 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[447] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:34:37 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[448] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:34:40 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto

Respecto a este último punto, cabe señalar además que, a pesar de que el número de registro del arma había sido borrado, tras realizarle una prueba se pudo determinar que la misma pertenecía a un agente policial que había sido asignado al Plan Gavilán[449], el cual permanece desaparecido hasta la fecha.

Además, la reciente prueba allegada al proceso es consistente con las conclusiones expuestas *supra,* que descartan la viabilidad de que se produjera un enfrentamiento armado[450]*.*

En efecto, ha quedado demostrado que, para ejecutar al señor Ruiz Fuentes, los agentes policiales que lo mantenían cautivo desde que había sido capturado en Mixco, luego de trasladarlo a Barberena, lo liberaron en la vía pública, entre la 0 Avenida y 5ª calle de la Colonia Monja Blanca para aplicarle la conocida como "ley de fuga"[451]. Testigos presenciales relataron que vieron cómo se detenía un vehículo patrulla, bajaban a un señor y le decían: "ándate, y si tienes suerte, te escapas"[452].

Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[449] En un oficio de fecha 9 de noviembre de 2005 firmado por el Jefe de la Comisaría 11, consta que el agente Evin Rolando Choto Casimiro nunca había sido asignado al Operativo Gavilán por el Jefe de Operaciones de la Comisaría 11, Nery Danilo Guzmán el 30 de octubre de 2005. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 366 y 367. Oficio No. 714-2005 Ref. JFMP. Of. III Trgl. Ampliando información sobre ausencia de labores de Oficial III de PNC Evin Rolando Choto Casimiro, de 9 de noviembre de 2005. Ver también: **Anexo 1.** Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019, pág. 20; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 320. Dictamen No. 133-2006/AJ/JRTA/FCB, de la Asesoría Jurídica de Sub Dirección General de Finanzas y Logística, Dirección General de la Policía Nacional Civil, de fecha 10 de julio de 2006.

[450] **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019. **Anexo 01 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 04 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; **Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3**.; Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; **Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; **Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019.

[451] La calle donde fue liberado Hugo Humberto hace una especie de U, de manera que se podían controlar ambos extremos de la misma. Ver: Declaración de , rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019, pág.9. Ver también: Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019, pág. 11.

[452] Ver: Declaración de , rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019, pág.9. Ver también: **Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3. El 15-11-2018 declaró Sara Noelia Palma vecina de Barberena.

Así, la víctima trató de buscar refugio en algún domicilio de la calle[453]. Sin embargo, los testigos relatan que ese mismo día, en horas de la tarde, la policía había pasado por las casas de esa calle, indicando que "pasara lo que pasara, no abrieran las puertas"[454].

Tras liberar a Hugo Humberto, los agentes del grupo paralelo lo acorralaron, y le dispararon dos veces, según lo descrito *supra.* Posteriormente, manipularon la escena del crimen, como hicieron con los tres prófugos que habían sido ejecutados antes que la víctima[455], para tratar de encubrir los hechos y a sus responsables.

En consecuencia, no cabe duda que Hugo Humberto fue ejecutado extrajudicialmente por agentes policiales que hacían parte de un grupo paralelo al oficial, en el marco de un plan que tenía como objetivo su eliminación.

Finalmente, los representantes resaltamos que, pese a la gravedad de los hechos, los mismos permanecen en la más absoluta impunidad, por lo que el Estado incumplió también su deber de garantía de este derecho. A este respecto nos referiremos en detalle en el siguiente apartado.

En virtud de lo anterior, reiteramos nuestra solicitud a este Alto Tribunal para que declare que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida de la víctima, contenido en el artículo 4 de la CADH, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento debido a que hemos demostrado que el mismo fue ejecutado extrajudicialmente por agente de las fuerzas policiales y los hechos permanecen en la impunidad.

b. El Estado de Guatemala violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva de la víctima y sus familiares, contenidos en los artículos 8 y 25 de la CADH en relación con el 1.1 del mismo instrumento, porque no ha realizado una investigación diligente en un plazo razonable sobre los hechos

La jurisprudencia interamericana establece que, en su condición de garante del derecho a la vida, el Estado debe investigar de manera seria y efectiva la violación de este derecho, para identificar, procesar y sancionar a los responsables[456].

De la misma manera, esta Honorable Corte ha señalado reiteradamente que, para que una investigación sea diligente, debe ser realizada en un plazo razonable, haciendo uso

[453] Ver: Declaración de , rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019, pág.9. **Anexo 1**. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019, pág. 23. Ver también: **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

[454] Declaración de , rendida ante esta Honorable Corte mediante affidavit de fecha 28 de febrero de 2019, pág.9.

[455] Ver: Nota supra. (Casos Zacapa y la cueva)

[456] Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 140, párrs. 232 y 233.

de todos los medios legales disponibles, orientándose a la determinación de la verdad, y a la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales[457].

Esta obligación de debida diligencia, adquiere particular intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados[458]. De esta manera, en la investigación de casos de ejecuciones extrajudiciales, la Corte ha sostenido que:

> [e]s fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que, de no ser así, se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos vuelva a repetirse, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida[459].

De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia interamericana ha considerado que el Estado puede ser responsable por no "ordenar, practicar o valorar pruebas" que pueden ser fundamentales para el esclarecimiento de los hechos"[460].

Sin embargo, en el presente caso no cabe duda de que el Estado no cumplió con su obligación de investigar, con la debida diligencia y en un plazo razonable, la privación arbitraria de la vida de Hugo Humberto. Por el contrario, hemos demostrado que incurrió en múltiples acciones y omisiones que han llevado a que, a pesar de los recientes avances en las investigaciones, a 13 años de que se produjeran estos graves hechos, los mismos permanezcan en la más absoluta impunidad.

En este sentido, como consta en la declaración del perito Carranza ante esta Honorable Corte, el Estado incurrió en diversas omisiones, negligencias e incluso alteraciones en el procesamiento de la escena del crimen y en la realización de la autopsia[461], que

---

[457] Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrs 142 y 143. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4. Párr.74. Corte IDH, *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 156.

[458] Corte IDH, *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 156.

[459] Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang. Fondo. Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 156.

[460] Corte IDH. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C. No. 63. Párr. 230.

[461] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:32:50 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

provocaron que se perdiera definitivamente información fundamental para establecer la verdad de lo ocurrido[462].

Además, las investigaciones no han sido realizadas de manera diligente y exhaustiva lo que ha llevado a la pérdida de prueba y al retraso en el esclarecimiento de los hechos. Por otro lado, los distintos participantes en el proceso de investigación han sido víctimas de múltiples hostigamientos y amenazas, lo que ha obstaculizado el esclarecimiento de los hechos.

Todo ello ha generado, sin duda, un retardo injustificado en la investigación de lo ocurrido, lo que ha provocado que la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto Ruíz Fuentes permanezca impune.

A continuación, realizaremos algunas consideraciones adicionales a nuestros argumentos, en el mismo orden propuesto.

i. Las primeras etapas de investigación adolecieron de serias omisiones, irregularidades y negligencias

Las primeras etapas de la investigación son fundamentales para poder garantizar una adecuada investigación de los hechos[463], de manera que el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional si no se da buen resguardo del material probatorio presente en la escena del crimen[464].

En el presente caso, ha quedado acreditado que las diligencias realizadas durante las primeras etapas de la investigación adolecieron de graves omisiones, deficiencias e irregularidades que afectaron, sin duda, el esclarecimiento de los hechos.

Esta Honorable Corte pudo escuchar a través de la declaración del perito Carranza algunas de las deficiencias a las que nos hemos venido refiriendo[465]. Así, señaló que la escena del crimen no fue adecuadamente preservada por los agentes de la PNC que la custodiaron inicialmente, de manera que no fue acordonada hasta más de una hora después de ocurrida la ejecución de la víctima[466].

---

[462] Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. Párr. 166.Ver también: Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y Otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C. No. 215. Párr. 194.

[463] Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang. Fondo. Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. Párr. 166.

[464] Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honrduras.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C. No. 196. Pár. 103.

[465] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:32:50 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[466] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:32:50 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo

Aún después el área fue acordonada, en esta permanecieron una gran cantidad de personas, incluida la prensa, lo que como sostuvo el experto, sin duda, contaminó la escena y afectó a la recolección de material probatorio[467].

De la misma manera, demostramos que la recolección de la prueba *in situ* no fue rigurosa, y se omitió recabar material determinante para poder esclarecer los hechos adecuadamente. En este sentido, el experto refirió que la mano de la víctima que sostenía el arma de fuego tampoco fue preservada, ni consta en el expediente que se le realizara la prueba de absorción anatómica[468]. Lo anterior impidió la posibilidad de determinar si el arma que había en la mano de la víctima había sido efectivamente manipulada por esta y confirmar la tesis de que le fue implantada *a posteriori*[469].

Asimismo, indicó que las fotos y los videos realizadas por los técnicos para fijar la escena del crimen no fueron adecuados porque se realizaron sin luz suficiente, no se realizaron todas las tomas necesarias, y las que existen no permiten identificar con exactitud la totalidad del área donde ocurrieron los hechos y la ubicación espacial del cadáver en la misma[470].

22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008. Ver también: Anexo 20 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 285. Acta policial de 14 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 256 y 257. Informe del técnico en escena del crimen Ángel Navi Contreras, de 20 de noviembre de 2005.

[467] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:33:00 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 256 y 257. Informe del técnico en escena del crimen Ángel Navi Contreras, de 20 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 270 a 309. Informe del técnico Luis René con las fotografías de la escena del crimen.

[468] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:42:17 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[469] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:44:04 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[470] Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 270 a 309. Informe del técnico Luis René con las fotografías de la escena del crimen. Ver también: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:32:42 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

También hemos probado que la evidencia recogida en la escena fue muy escasa, lo que indica que no se buscó y recolectó exhaustivamente todo el material probatorio disponible en la escena del crimen[471]. Al respecto, el perito refirió que en las fotografías realizadas por los técnicos se apreciaba que, detrás de la víctima, había una puerta en la que se identificaban varios impactos de bala con un patrón específico, que sugería que los mismos habían sido realizados intencionalmente, con la finalidad de simular un enfrentamiento[472]. Sin embargo, no se realizó ningún análisis al respecto. Tampoco fueron recabados todos los proyectiles que debían existir en la escena del crimen, de hecho, solo fue recabado uno de los evidencia que resultaba fundamental para poder determinar el arma homicida y la autoría de los responsables[473].

A ello se suma que, como ha quedado demostrado, las ropas de la víctima tampoco fueron analizadas para determinar la presencia de restos de pólvora u otros indicios que hubieran sido útiles para el esclarecimiento de los hechos[474].

En cuanto al protocolo de necropsia aplicado a la víctima, también ha quedado acreditado que no se observaron las formalidades básicas ni fue realizado con exhaustividad[475]. Al respecto, el perito manifestó que no se habían realizado fotografías

[471] Consta en el expediente que la evidencia recogida por los técnicos consistió en 20 casquillos, 1 proyectil y el arma de fuego encontrada en la mano de la víctima. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 256 y 257. Informe del técnico en escena del crimen Ángel Navi Contreras, de 20 de noviembre de 2005. Ver también: Anexo 31 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 388. Informe de la Sección de Balística del Ministerio Público. BAL-05-1987/06-0763, de 28 de marzo de 2006.

[472] Ver: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:32:25 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[473] Consta en el expediente que solo se recogió 1 proyectil. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 256 y 257. Informe del técnico en escena del crimen Ángel Navi Contreras, de 20 de noviembre de 2005; Anexo 31 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 388. Informe de la Sección de Balística del Ministerio Público. BAL-05-1987/06-0763, de 28 de marzo de 2006. Ver también: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 02:18:10 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[474] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 256 y 257. Informe del técnico en escena del crimen Ángel Navi Contreras, de 20 de noviembre de 2005; Anexo 21 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 283. Informe de Necropsia del doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios. Médico Forense Departamental del Organismo Judicial, del departamento de Santa Rosa, de 15 de noviembre de 2005. Ver también: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:36:20 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[475] Anexo 21 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 283. Informe de Necropsia del doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios. Médico Forense Departamental del Organismo Judicial, del departamento de Santa Rosa, de 15 de noviembre de 2005. Ver también: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:37:17 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

ni videos del procedimiento, que no constaba en el acta una descripción detallada los signos *pre mortem* y *post mortem* que presentaba el cadáver, ni se había consignado la hora de finalización del procedimiento, lo que impedía determinar la duración del mismo[476].

El perito también resaltó que el médico forense no había descrito en su escueta acta la manera de muerte de la víctima, lo cual resulta fundamental para establecer hipótesis de investigación adecuadas que permitan esclarecer la verdad de lo ocurrido[477].

A todo ello se suman las graves alteraciones de la escena del crimen referidas en el apartado *supra*[478], que ponen claramente de manifiesto la intencionalidad de encubrir la responsabilidad de quienes ejecutaron a la víctima.

Además, no se realizaron otras diligencias fundamentales para el esclarecimiento de los hechos. Así, por ejemplo, no se identificó la identidad de los agentes del SIC presentes en la escena del crimen[479], lo que impidió que se pudiera proceder a su interrogatorio de manera temprana, e incluso determinar si el agente de la PNC al que constaba asignada el arma encontrada en la escena del crimen, estaba presente en el lugar de los hechos.

De la misma manera, hemos demostrado que las autoridades dieron declaraciones contradictorias inmediatamente después de ocurridos los hechos, mientras que en unas se establecía que la víctima había sido abatida en un enfrentamiento con el SIC[480], en

[476] Anexo 21 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 283. Informe de Necropsia del doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios. Médico Forense Departamental del Organismo Judicial, del departamento de Santa Rosa, de 15 de noviembre de 2005. Ver también: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:37:27 en adelante y 01:46:35 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[477] Anexo 21 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 283. Informe de Necropsia del doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios. Médico Forense Departamental del Organismo Judicial, del departamento de Santa Rosa, de 15 de noviembre de 2005. Ver también: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[478] Anexo 21 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 283. Informe de Necropsia del doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios. Médico Forense Departamental del Organismo Judicial, del departamento de Santa Rosa, de 15 de noviembre de 2005. Ver también: Video de la Audiencia. Parte 1. Declaración del perito Carranza. Min 01:32:50 en adelante. Peritaje escrito del Dr. Guillermo Carranza, remitido a la Honorable Corte en fecha 1 de marzo. Ver también: Anexo 22 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 299. Dictamen del Médico Forense Guillermo Austreberto Carranza sobre análisis de levantamiento del cadáver e interpretación de necropsia, de fecha 3 de junio de 2008.

[479] Anexo 20 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 285 y 286. Informe de Prevención de la Policía Nacional Civil de 14 de noviembre de 2005. Diligencia No. 1709-2005.

[480] Anexo 20 del Informe de Fondo de la CIDH. Acta policial de 14 de noviembre de 2005; CD con noticias de radio y televisión sobre muerte de Hugo Humberto, Noti-7, 14 de noviembre de 2005; Guatevisión, 15 de noviembre de 2005; Noticiero Sonora, Primera Emisión, 15 de noviembre de 2005; Noticias Diez, 15 de noviembre de 2005; Patrullaje Informativo, 15 de noviembre de 2005; Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005; Corte IDH. Medidas Provisionales. Caso Raxcacó Reyes y otros. Resolución de levantamiento

otros se refería que fueron desconocidos quienes persiguieron y dieron muerte a la víctima[481]. No cabe duda que lo anterior, tenía como fin el encubrimiento de los responsables.

En consecuencia, queda claro que las primeras etapas de la investigación adolecieron de omisiones, negligencias e irregularidades que afectaron irreversiblemente el desarrollo posterior de las investigaciones.

ii. Las investigaciones no han sido exhaustivas, ni conducidas con la debida diligencia

Las representantes hemos demostrado que el análisis del expediente disponible en el presente caso[482], determina que las investigaciones avanzadas hasta la fecha distan mucho de garantizar el acceso a la verdad y la justicia de las víctimas.

En efecto, probamos que el proceso no se ha conducido de manera exhaustiva y diligente, ni se ha orientado a la determinación de la verdad, y la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los agentes estatales involucrados.

Lo anterior se pone de manifiesto en que, el contexto en el que se insertan los hechos – la existencia de estructuras criminales paralelas al interior del Estado que llevaban a cabo de manera sistemática operaciones de limpieza social selectiva[483] -solo fue tenido en cuenta en las investigaciones de manera muy reciente[484].

---

de medidas de 4 de julio de 2006, párr. 20-22; Expediente del trámite ante la Comisión. CD con noticias de radio y televisión. Declaraciones de Soto Diéguez en Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005; Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 89 a 101. Artículos de prensa sobre la muerte de Hugo Humberto; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 377 y 378. Informe de Estado de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm (2da hoja y 3ª hoja).

[481] Anexo 20 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 285 y 286. Acta de la Policía Nacional Civil de 14 de noviembre de 2005. Diligencia No. 1709-2005; Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. Noticias de radio y televisión sobre la ejecución de Hugo Humberto. Reportaje de Tele Diario Canal 13; Anexo 26 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del Fiscal Distrital dirigido al Coordinador de la Secretaría Técnica del Ministerio Público de 8 de junio de 2007; Corte IDH. Medidas Provisionales. Raxcacó Reyes y otros. Resolución de levantamiento de medidas de 4 de julio de 2006, párr. 20-22 de la resolución; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 70. Informe de Estado de fecha 21 de febrero de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 187 a 189. Informe de Estado de fecha 18 de enero de 2007; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 449. Informe del Estado de fecha 4 de septiembre de 2008.

[482] Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 241 a 371. Expediente de investigación del Ministerio Público No. 332/2005 4338, y Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 111 a 276. Piezas procesales en el Expediente 0107-2010-00004. **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338.

[483] Ver: Supra Nota

[484]: **Anexo 1.** Acusación del Ministerio Público de 6 de marzo de 2019; **Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.

Cabe resaltar que dicho contexto era conocido por el Estado porque: (1) había sido documentado por diversos organismos internaciones[485], (2) desde el año 2010 había sido relevado en el marco de otros procesos judiciales seguidos contra los miembros de la estructura, por la ejecución extrajudicial de otros prófugos de Infiernito[486]; (3) desde el año 2013 existían sentencias a nivel interno y emanadas de tribunales internacionales que acreditaban lo anterior[487]; y (4) desde el 2007 fue expresamente puesto en conocimiento de las autoridades judiciales por parte de los querellantes adhesivos en el proceso de investigación por la muerte de Hugo Huberto Ruiz Fuentes, y en 2010 fue tomado en consideración por la Corte Suprema de Justicia, a la hora de asignar el caso a otro juzgado[488].

A pesar de lo anterior, dicho contexto no fue tomado en cuenta para fijar la hipótesis y orientar las líneas de investigación del Ministerio Público hasta el año 2018[489], momento

---

[485] Ver: Supra Nota. Ver también: CICIG. Sentencias condenatorias en procesos que apoya la CICIG. Disponible en: http://www.cicig.org/uploads/documents/2013/SENT-20131018-01-ES.pdf

[486] CICIG. Sentencias condenatorias en procesos que apoya la CICIG. Disponible en: http://www.cicig.org/uploads/documents/2013/SENT-20131018-01-ES.pdf. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se otorga que el proceso sea considerado de alto riesgo y sea trasladado al Juzgado de mayor riesgo A de la ciudad de Guatemala.

[487] **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013. Ver también: **Anexo 40.** Traducción de las partes pertinentes de la Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015. Sobre Vielmann ver: **Anexo 6 del ESAP.** Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017 (Voto del Magistrado de Prada)

[488] Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 113 a 130. Memorial de solicitud de adhesión del ICCPG como querellante en el proceso por la ejecución de Hugo Humberto, presentado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Santa Rosa, presentado el 30 de marzo de 2007 y admitido el 2 de abril de 2007. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 140. Resolución de admisión de la solicitud de adhesión como querellante activo del ICCPG, Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Santa Rosa, 24 de mayo de 2007. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se otorga que el proceso sea considerado de alto riesgo y sea trasladado al Juzgado de mayor riesgo A de la ciudad de Guatemala.

[489] Ver: **Anexo 1.** Acusación del MP de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; **Anexo 01 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019**. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338.; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 04 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; **Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3.
Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; **Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; **Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019.** Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.; Soy 502. Vielmann: ligado a

en el que se reactivaron las mismas después de haber permanecido prácticamente inactivas desde el año 2014[490].

Lo anterior, sin duda, afectó a las posibilidades de que se esclarecieran los hechos de manera temprana.

En segundo lugar, e íntimamente relacionado con lo anterior, es preciso señalar que, a pesar de que hemos demostrado que al menos 8 personas fueron ejecutadas extrajudicialmente en el marco del Plan Gavilán[491], las investigaciones sobre tales hechos se han diligenciado de manera aislada.

Al respecto, demostramos que el 28 mayo de 2010, la Corte Suprema de Justicia consideró que el caso por la muerte del señor Ruiz Fuentes era un proceso de alta peligrosidad, debido a los indicios de involucramiento de una estructura criminal en la que participaron altos mandos en las fuerzas de seguridad del Estado o cargos públicos[492]. Por ese motivo fue asignado al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Guatemala (Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo A), con el objetivo de ser conexado con otros procesos de investigación relativos a otras ejecuciones extrajudiciales

---

tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930; Publishnews. Exministro Carlos Vielmann queda ligado a proceso por el delito de tortura. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/26/exministro-de-gobernacion-carlos-vielmann-queda-ligado-proceso-por-el-delito-de-tortura.html; ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; CICIG. Comunicado de prensa No. 101. Comunicado del caso de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, de fecha 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; Publishnews. AUDIO. Vicepresidente dice que Kamilo Rivera "salió del país". 6 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/06/kamilo-rivera-salio-del-pais-dice-jafeth-cabrera.html; Prensa libre. Exministro Kamilo Rivera tiene 24 días prófugo. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exministro-kamilo-rivera-tiene-24-dias-profugo/; La hora. Interpol avisa que no podrá ejecutar captura de Sperisen. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/interpol-avisa-que-no-podra-ejecutar-captura-de-sperisen/; La hora. FECI presenta apelación por autorización para presenciar investigaciones. 14 de enero de 2019. Disponible en: https://lahora.gt/feci-presenta-apelacion-por-autorizacion-para-presenciar-investigaciones/; La hora. “Ejecuciones y Tortura: Jueza autoriza a sindicados presenciar entrevista a las víctimas”. 11 de diciembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/ejecuciones-y-tortura-jueza-autoriza-a-sindicados-presenciar-entrevista-a-las-victimas/

[490] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 241 a 371. Piezas procesales del Expediente 0107-2010-00004.

[491] Ver: Nota supra.

[492] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. En la misma se indica que: “existe el riesgo de que, dada la gravedad de los hechos, así como que los posibles sindicados los cuales han sido personas que han desempeñado o desempeñan cargos públicos y/o militares se ponga en riesgo la vida de los jueces, fiscales, testigos y demás sujetos que intervengan en el presente caso”.

cometidas por la misma estructura criminal, tanto en el marco del Plan Gavilán, como en el de otros operativos de limpieza social[493]. Sin embargo, lo anterior no ocurrió.

De esta manera, las distintas investigaciones continuaron desarrollándose en paralelo. Al respecto, cabe señalar que, en el año 2013, se emitió en Guatemala una sentencia contra el ex Jefe del Servicio de Investigación Criminal por la ejecución extrajudicial de tres de los prófugos del Infiernito[494].

Sin embargo, en el marco de las investigaciones seguidas por la muerte de Hugo Humberto no fue sino hasta el 27 de octubre del 2018 que la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo A citó para imputación a dicha persona – quien actualmente se encuentra cumpliendo condena por los delitos *supra* referidos- y a otras 7 más[495], por la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto, de otro de los prófugos del Infiernito y de un informante[496].

Además, como desarrollaremos más adelante, es preciso señalar que no fue hasta el 6 de marzo del presente año que el Ministerio Público presentó la acusación formal, misma que, por diversos motivos, no contempla a la totalidad de las personas imputadas[497].

Por otro lado, a esta representación no le consta que se hayan avanzado investigaciones, ni mucho menos, procesado o sancionado a todos los responsables de la ejecución extrajudicial de los otros 3 prófugos del infiernito, a pesar de que en el expediente de Ministerio Público recientemente allegado a este proceso consta información que podría ser valiosa para el esclarecimiento de las circunstancias en las que se dieron sus muertes[498].

Lo anterior pone de manifiesto, sin duda, que el hecho de que no se conexaran de manera temprana todas las investigaciones, afectó al proceso seguido por la muerte de Hugo Humberto, impidiendo el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de la verdad de lo ocurrido.

En tercer lugar, pese a que varios de los responsables han sido identificados y se han girado orden de captura contra ellos, estas no han sido hechas efectivas. Al respecto recordamos que este Alto Tribunal ha expresado que:

---

[493] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se otorga que el proceso sea considerado de alto riesgo y sea trasladado al Juzgado de mayor riesgo A de la ciudad de Guatemala.
[494] **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013.
[495] Ver: CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/;
[496] Ver: CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/;
[497] **Anexo 1.** Acusación del Ministerio Público de 6 de marzo de 2019.
[498] Ver: **Anexos 02 y 03. Del escrito de prueba superviniente**. Tomos de Investigación del MP.

> [...] el retardo en hacer efectivas las órdenes de captura ya dictadas contribuye a perpetuar los actos de violencia e intimidación contra testigos y fiscales vinculados al esclarecimiento de los hechos, más aún cuando del expediente surge que los sobrevivientes y algunos familiares y testigos fueron hostigados y amenazados, e incluso algunos tuvieron que salir del país[499].

En el presente caso, ha quedado demostrado que, el Estado no ha tomado todas las medidas a su alcance para localizar a todos los imputados y hacer efectivas las ordenes de captura emitidas en su contra.

Así, hasta la fecha, se han emitido 6 órdenes de captura[500], y se ha citado para imputar a otras 3 personas que hacen parte de la estructura criminal paralela, que ya se encuentran cumpliendo condena por ejecuciones extrajudiciales cometidas en el marco del Plan Gavilán y otras operaciones de limpieza social[501].

---

[499] Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 175.

[500] En fecha 14 de agosto de 2008 el Juzgado emitió una orden de aprehensión contra Evin Rolando Choto Casimiro, agente de la PNC asignado al Plan Gavilán sindicado por la ejecución de Hugo Humberto Ruiz Fuentes. Ver: Expediente del trámite ante la Comisión, Tomo 6. P. 145 a 151. Orden de aprehensión contra el oficial Evin Rolando Choto Casimiro, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, 14 de agosto de 2008. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 232. Informe del Estado de Guatemala de fecha 19 de mayo de 2010; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 377 y 378. Informe de Estado de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 880 y 381. Oficio de la Policía Nacional Civil de fecha 23 de enero de 2009, dando respuesta a la providencia No. 106-2009; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 450. Informe de Estado de fecha 4 de septiembre de 2008. El 29 de octubre de 2018 se emitió orden de captura contra otras 5 personas. Ver: CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/

[501] Ver: CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ Ver también: **Anexo 01 del escrito de prueba superviniente.** CICIG. Presentación Power Point; **Anexo 02 del escrito de prueba superviniente.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del escrito de prueba superviniente.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 04 del escrito de prueba superviniente.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; **Anexo 05 del escrito de prueba superviniente.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; **Anexo 06 del escrito de prueba superviniente.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; **Anexo 07 del escrito de prueba superviniente.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; **Anexo 08 del escrito de prueba superviniente.** Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018; CICIG. Comunicado de prensa No. 101. Comunicado del caso de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, de fecha 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; El periódico. Testigos declaran en caso por ejecuciones extrajudiciales. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/15/testigos-declaran-en-caso-por-ejecuciones-extrajudiciales/ ; ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; La hora. “Ejecuciones y Tortura: Jueza autoriza a sindicados presenciar entrevista a las víctimas”. 11 de diciembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/ejecuciones-y-tortura-jueza-autoriza-a-sindicados-presenciar-entrevista-a-las-victimas/; La Hora. Continúa audiencia de primera declaración en Caso Ejecuciones. 13 de noviembre de 2018.

De dichas ordenes, una lleva más de 10 años sin hacerse efectiva[502]. De hecho, la única diligencia que consta en el expediente dirigida a hacer efectiva la localización y captura del agente asignado al Plan Gavilán al que pertenecía el arma encontrada en la escena del crimen es una solicitud formal del año 2009, emitida por medio de la Oficina de la INTERPOL para proceder a su aprehensión[503].

También hemos demostrado que otra de las ordenes de captura emitidas en 2018, tampoco ha podido hacerse efectiva, dado que el imputado-quien en ese momento era Vice Ministro de Gobernación del actual gobierno- se dio a la fuga, con serios indicios que contó con la complicidad de las fuerzas policiales para evadirse[504].

Disponible en: https://lahora.gt/CONTINUA-AUDIENCIA-DE-PRIMERA-DECLARACION-EN-CASO-EJECUCIONES/; La hora. FECI presenta apelación por autorización para presenciar investigaciones. 14 de enero de 2019. Disponible en: https://lahora.gt/feci-presenta-apelacion-por-autorizacion-para-presenciar-investigaciones/ ; La hora. Interpol avisa que no podrá ejecutar captura de Sperisen. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/interpol-avisa-que-no-podra-ejecutar-captura-de-sperisen/; Nómada. Ex secretaria de la PNC afirma que Vielmann ordenó el asesinato de los prófugos de El Infiernito. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/ex-secretaria-de-la-pnc-afirma-que-vielmann-ordeno-el-asesinato-de-los-profugos-de-el-infiernito/; Prensa libre. Exministro Kamilo Rivera tiene 24 días prófugo. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exministro-kamilo-rivera-tiene-24-dias-profugo/
Prensa libre. Expolicía narra cómo se habría ejecutado el Plan Gavilán. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/expolicia-narra-como-se-dieron-supuestas-ejecuciones-extrajudiciales/; Publishnews. AUDIO. Vicepresidente dice que Kamilo Rivera "salió del país". 6 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/06/kamilo-rivera-salio-del-pais-dice-jafeth-cabrera.html; Publishnews. Caso Ejecuciones extrajudiciales: Testigo revela detalles de la ejecución de uno de los reos fugados. 13 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/13/testimonio-de-jesus-orlando-toj-sandoval-expcn-caso-el-infiernito.html; Publishnews. Exministro Carlos Vielmann queda ligado a proceso por el delito de tortura. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/26/exministro-de-gobernacion-carlos-vielmann-queda-ligado-proceso-por-el-delito-de-tortura.html; Soy 502. Ejecuciones Extrajudiciales: reproducen cuatro testimonios más. 16 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/ejecuciones-extrajudiciales-reproducen-cuatro-testimonios-mas-100930; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930.

[502] Ver: Supra nota

[503] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 880 Y 381. Oficio de la Policía Nacional Civil de fecha 23 de enero de 2009, dando respuesta a la providencia No. 106-2009.

[504] Viceministro de Gobernación desde enero de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018. Fue miembro del Comando Antisecuestros de la PNC en el año 2005. Ver: CICIG. Comunicado de prensa No. 101. Comunicado del caso de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, de fecha 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; Publishnews. AUDIO. Vicepresidente dice que Kamilo Rivera "salió del país". 6 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/06/kamilo-rivera-salio-del-pais-dice-jafeth-cabrera.html. Ver también: Prensa libre. Exministro Kamilo Rivera tiene 24 días prófugo. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exministro-kamilo-rivera-tiene-24-dias-profugo

Lo anterior tiene el grave efecto de que el Ministerio Público no ha podido presentar acusación formal en su contra hasta la fecha, dado que, en Guatemala no se pueden llevar a cabo procesos penales en rebeldía[505].

iii. A lo largo del proceso se han dado graves hechos que han puesto en riesgo a los distintos actores del mismo y han obstaculizado las investigaciones

Como hemos demostrado a lo largo del proceso y expusimos en nuestros alegatos orales, tanto la familia de Hugo Humberto[506], como sus representantes legales[507] y otros actores del proceso judicial[508], han recibido hostigamientos y amenazas por sus esfuerzos en la búsqueda de justicia.

En ese sentido, hemos probado que la existencia de un riesgo para las personas involucradas en el impulso de las investigaciones, fue considerada por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual indicó en su resolución ordenando el traslado del caso a los Juzgados de Mayor Riesgo que: "existe el riesgo de que, dada la gravedad de los hechos, así como que los posibles sindicados los cuales han sido personas que han desempeñado o desempeñan cargos públicos y/o militares se ponga en riesgo la

[505] **Anexo 1.** Acusación del MP de fecha 6 de marzo de 2019. Ver también: Publishnews. AUDIO. Vicepresidente dice que Kamilo Rivera "salió del país". 6 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/06/kamilo-rivera-salio-del-pais-dice-jafeth-cabrera.html. Ver también: Prensa libre. Exministro Kamilo Rivera tiene 24 días prófugo. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exministro-kamilo-rivera-tiene-24-dias-profugo/ **Anexo 02 del escrito de prueba superviniente.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del escrito de prueba superviniente.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 04 del escrito de prueba superviniente.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; **Anexo 05 del escrito de prueba superviniente.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; **Anexo 06 del escrito de prueba superviniente.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3.

[506] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 95 y 96. Escrito de las organizaciones representantes de fecha 7 de julio de 2017.

[507] Miembros del ICCPG que fungían como representantes de la víctima fueron hostigados y amenazados a raíz de su adhesión como querellantes adhesivos al caso sub iudice. En particular, en 2007, un miembro del Instituto fue secuestrado, y durante el tiempo que permaneció detenido, le amenazaron con que dejaran las investigaciones, o de lo contrario, iban a haber represalias. Lo anterior llevó a la adopción de medidas cautelares a su favor por parte de la CIDH, a pesar de lo cual, posteriormente tuvieron que abandonar el proceso por la entidad de las amenazas recibidas. Ver: CIDH, Medidas Cautelares otorgadas durante el año 2007. *Miembros del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala*. Párr. 31. Disponible en: http://www.cidh.org/medidas/2007.sp.htm; Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 432 y 433. Escrito de las organizaciones representantes de fecha 20 de noviembre de 2008. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 255. Acta de la audiencia unilateral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de ciudad de Guatemala, de fecha 26 de noviembre de 2012.

[508] Ver: Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019, pág.15 a 11.

vida de los jueces, fiscales, testigos y demás sujetos que intervengan en el presente caso"[509].

Dicho riesgo se vio materializado con el atentado a su vida que sufrió una de las testigos del caso, la señora Mira Jeanett Flores Flores, quien había fungido como secretaria en el marco del operativo Gavilán, motivo por el cual brindó su testimonio en calidad de prueba anticipada y abandonó el país[510].

En las declaraciones de las familiares brindadas ante esta Honorable Corte, consta que el temor que sienten de participar en el proceso persiste aun hoy en día, dado que las personas implicadas pertenecen a las más altas esferas de poder económico y político del país, y sienten miedo de que se puedan tomar represalias en su contra[511].

Además, el hecho de que no se hayan hecho efectivas algunas de las órdenes de captura contra los responsables aumenta este riesgo, frente a la inminente posibilidad de que estos puedan adoptar represalias contra quienes han impulsado el proceso.

Por otro lado, también demostramos que, en los últimos años las más altas autoridades estatales del Ejecutivo han emprendido una fuerte campaña de estigmatización y desprestigio contra la CICIG, institución cuyas investigaciones han sido invaluables en la lucha contra la impunidad en Guatemala[512].

Cabe destacar que la CICIG ha jugado un importante papel en la búsqueda de justicia en este caso concreto y que los avances logrados en el mismo, también han sido

[509] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.
[510] **Anexo 38 del ESAP.** Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores como prueba anticipada en el Expediente C-01076-2010-004/Of. 4to, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012.
[511] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.
[512] Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019, págs. 11 a 15.

directamente cuestionados[513], lo que acrecienta en riesgo de todas las personas involucradas en el proceso de investigación[514].

[513] **Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019**. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; **Anexo 09 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019**. Comunicado de Prensa del Gobierno de Guatemala de 4 de septiembre de 2018; **Anexo 10 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019**. Discurso íntegro del presidente Jimmy Morales ante la Asamblea General de la ONU; y véase: Prensa Libre. *Jimmy Morales en la ONU: Cuestiona a António Guterres e insiste que Cicig es una amenaza para la paz"*. 25 de setiembre de 2018. Consultado el 25 de setiembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-en-la-onu-cicig-2018 ; **Anexo 11 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Comunicado del Gobierno de Guatemala de 25 de septiembre de 2018. Prensa Libre. *Suman 8 recursos contra resolución de CC que permite ingreso de Iván Velásquez.* 25 de setiembre de 2018. Consultado el 26 de setiembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/ivan-velasquez-cicig-suman-8-recursos-contra-resolucion-de-cc-que-permite-ingreso-de-ivan-velasquez; **Anexo 12 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Acuerdo gubernativo 2-2019; **Anexo 13 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019**. Comunicado oficial de la familia Vielmann. 9 de noviembre de 2018; CICIG. "Retiran a 20 Agentes de la PNC Asignados a la CICIG". Comunicado de Prensa 062. 6 de junio de 2018. Disponible en https://www.cicig.org/comunicados-2018-c/retiran-a-20-agentes-de-la-pnc-asignados-a-la-cicig/; CICIG. Comunicado del caso ejecuciones extrajudiciales y tortura. Comunicado de prensa 101. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/ ; Crónica. *Jimmy Morales rechaza diálogo con la ONU y anticipa que no acatará "órdenes ilegales"*. 6 de setiembre de 2018. Consultado el 2 de octubre de 2018. Disponible en http://cronica.gt/jimmy-morales-rechaza-dialogo-con-la-onu-y-anticipa-que-no-acatara-ordenes-ilegales/; El Periódico Guatemala. *Jimmy Morales ataca en Washington a las cortes guatemaltecas, MP y CICIG*. Disponible en https://www.facebook.com/elperiodico/videos/243437066328917/; elPeriódico. *Degenhart desprotegió fronteras para intimidar a la CICIG*. 2 de setiembre de 2018. Consultado el 2 de octubre de 2018. Consultado el 2 de octubre de 2018. Disponible en https://elperiodico.com.gt/investigacion/2018/09/02/degenhart-desprotegio-fronteras-para-intimidar-a-la-cicig/; Guatevisión. "Jimmy Morales utiliza drama de familias para justificar expulsión de la CICIG". 7 de enero de 2019. Disponible en: https://www.guatevision.com/noticias/nacional/jimmy-morales-utiliza-drama-de-familias-para-justificar-expulsion-de-la-cicig-bitkov-zimmeri-vielmann/; La Hora. "Familiares de Vielmann critican proceso". 10 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/familiares-de-vielmann-critican-proceso/; Nómada. "Juan Francisco Sandoval: Nos han cerrado la puerta en el Ministerio de Gobernación". 17 de mayo de 2018. Disponible en https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/juan-francisco-sandoval-nos-han-cerrado-la-puerta-en-el-ministerio-de-gobernacion/; Nómada. La sentencia unánime de la Corte, Jimmy e Iván: todo lo que hay alrededor de este fallo. 18 de setiembre de 2018. Consultado el 1 de octubre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/la-sentencia-unanime-de-la-corte-jimmy-e-ivan-todo-lo-que-hay-alrededor-de-este-fallo/ ; Prensa Libre. "Guatemala da por terminado acuerdo de Cicig pero ONU ratifica a la comisión". 7 de enero de 2019. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/canciller-se-reune-con-secretario-general-de-la-onu/; Prensa Libre. "Jimmy Morales en la ONU: Cuestiona a António Guterres e insiste que Cicig es una amenaza para la paz". 25 de setiembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-en-la-onu-cicig-2018; República. Sandra Jovel: La CICIG se convirtió en una 'estructura paralela. Publicado el 06 de setiembre de 2018. Consultado el 1 de octubre de 2018. Disponible en: https://republica.gt/2018/09/06/sandra-jovel-la-cicig-se-convirtio-en-una-estructura-paralela; oy502. ONU reacciona por solicitud de Sandra Jovel: "Ya recibimos la carta. 18 de setiembre de 2018. Consultado el 26 de setiembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/onu-ya-recibio-peticion-nombrar-nuevo-comisionado-100931; Soy506.Degenhart: El ciudadano Iván Velásquez no ingresará a Guatemala. 18 de setiembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/enrique-degenhart-ivan-velasquez-no-ingresara-guatemala-31313;Twitter. La Hora (@lahoragt) Comunicado de prensa de la familia Vielmann. 9 de noviembre de 2018. Disponible en: https://twitter.com/lahoragt/status/1061052783951036416;

En consecuencia, ha quedado demostrado que, a la fecha, el Estado no ha garantizado que los distintos actores del proceso puedan participar en el mismo en condiciones de seguridad, lo que afecta el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial de los familiares de la víctima.

iv. Actualmente los pocos avances logrados en el esclarecimiento de los hechos se encuentran en grave riesgo

Las representantes reconocemos que en los últimos meses se han dado importantes avances en el esclarecimiento de los hechos.

Sin embargo, actualmente existen varios riesgos y obstáculos que actualmente existen en el marco del desarrollo de las investigaciones para el enjuiciamiento y sanción de todos los responsables, recalcando que, hasta la fecha, no se ha sancionado a ningún autor material o intelectual por la ejecución de la víctima.

Al respecto, la Honorable Corte ha señalado que, para que una investigación sea diligente, debe estar orientada a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando estén involucrados agentes estatales[515].

En su reciente sentencia sobre el caso Atenco, esta Corte señaló que la investigación de altos mandos forma parte del deber de investigar[516]. Asimismo, el Tribunal ha referido que, la investigación, procesamiento o sanción únicamente de agentes estatales de bajo rango no cumple con las exigencias de una investigación diligente[517].

En igual sentido, el Tribunal se ha pronunciado sobre la falta de diligencia cuando de las investigaciones no surge con claridad que en operativos policiales o militares, como el del presente caso, el Estado haya iniciado investigaciones a todos los miembros de la fuerza pública que intervinieron[518].

Publishnews. Vielmann denuncia a miembros de la CICIG ante la Cancillería. 24 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/24/guatemala-vielmann-cicig-cancilleria.html.

[514] Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019, págs. 11 a 15.

[515] Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párr. 144. *Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 237; *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 203.

[516] Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Párr. 294 y siguientes. Ver también: Corte IDH. *Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párr. 423 y 424.

[517] Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Párr. 294. Ver también: Corte IDH. *Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274. Párr. 194.

[518] Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Párr. 293. Ver también: Corte IDH. *Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río*

Finalmente, la Corte Interamericana ha indicado que la impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales (del Estado) como individuales (penales y de otra índole de sus agentes o de particulares).[519] En cumplimiento de esta obligación, el Estado debe remover todos los obstáculos, *de facto y de iure*, que mantengan la impunidad[520].

En el presente caso, hemos demostrado que, a pesar de los recientes avances en las investigaciones, permanece el riesgo de que los hechos queden en impunidad. Así, a las ordenes de captura que no se han hecho efectivas hasta la fecha, se suma el hecho de que varios de los agentes estatales sindicados por la muerte de Hugo Humberto no puedan ser acusados formalmente por el Ministerio Público.

Como desarrollaremos *infra*, el ex Ministro de Gobernación no ha podido ser acusado hasta la fecha porque la jueza de Mayor Riesgo consideró que los hechos que se le imputaban ahora coincidían con aquellos por los que fue absuelto en España[521]. Sin embargo, tal y como planteó la FECI en su recurso de apelación, que lleva más de 4 meses sin resolverse a pesar de que el plazo legalmente establecido para ello son 3 días, los hechos que actualmente se le imputan se refieren a la ejecución extrajudicial de otros de los prófugos del infiernito y en otras fechas distintas de las muertes sobre las que se conoció en España[522].

Por otra parte, el ex Director de la PNC tampoco ha podido declarar en audiencia de imputación, porque no puede ser extraditado de Suiza, donde cumple condena como cómplice de la ejecución extrajudicial de varias personas privadas de libertad, en el marco del caso Pavón[523].

Tampoco ha podido presentarse acusación formal contra el ex Jefe del SIC, quien cumple actualmente condena en Guatemala por la ejecución extrajudicial de 3 prófugos del Infiernito (Santacruz, Sosa y Maldonado), y otros privados de libertad ejecutados en

---

Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270. Párrs. 386 y 387.

[519] Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153. Párr. 131. Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287. Párr. 488. Corte IDH. *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Op. Cit.* Párr. 222.

[520] Corte IDH. *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299. Párr. 222; Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287. Párr. 488. Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang. Fondo. Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. Párr. 277;

[521] Ver: Anexo 7 del escrito de prueba superviniente. Recurso de apelación de la FECI.

[522] Ver: Págs. 158 a 161 de este escrito.

[523] Ver: Págs. 161 a 163 de este escrito.

el marco del caso Pavón[524]. Esta representación desconoce los motivos por los cuales no se ha presentado acusación formar en contra de este imputado.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que existe un riesgo de que no puedan investigarse, juzgarse y sancionarse a altos mandos del Estado, sobre los cuales existen fuertes indicios de responsabilidad por la ejecución extrajudicial de la víctima.

v. Retardo injustificado en la obtención de justicia

Esta Honorable Corte ha considerado que una demora prolongada de más de 7 años, "constituye en principio, por sí misma, una violación de las garantías judiciales"[525]. En el presente caso, a más de 13 años de ocurridos los hechos, estos permanecen en la impunidad, por lo que consideramos que esta demora, en sí misma, debe ser considerada un retardo injustificado.

Por otro lado, de conformidad con la jurisprudencia interamericana constante, deben ser evaluados cuatro elementos para determinar si el plazo en el que se ha llevado a cabo una investigación es razonable: 1) la complejidad del asunto; 2) la actividad procesal de los interesados; 3) la conducta de las autoridades judiciales; y 4) la afectación de la situación jurídica de la persona involucrada[526]. Asimismo, la Corte Interamericana ha sostenido que la razonabilidad del plazo debe apreciarse en relación con la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva[527].
En primer lugar, respecto a la **complejidad del asunto**, la Corte ha considerado que un caso podría revestir de cierta complejidad por la cantidad de sujetos procesales o víctimas involucrados, entre otros factores a considerar[528].

Los representantes reconocemos que nos encontramos frente a un asunto complejo, sin embargo, es claro que este no ha sido el factor determinante de la demora ocurrida.

---

[524] Ver: Anexo 1. Acusación MP de 6 de marzo. Ver también: Anexo 30 del ESAP. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013. Pág. 26; Expediente del Trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140.

[525] Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 69.

[526] Corte IDH. *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador.* Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35. Párr. 71. Corte IDH. *Caso Wong Ho Wing Vs. Perú.* **Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de** 30 de junio de 2015. Serie C No. 297. Párr. 209. Corte IDH. *Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú.* **Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015**. Serie C No. 308. Párr. 176.

[527] **Corte IDH. *Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314. Párr. 238; Corte IDH. *Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316. Párr. 203;** Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 155.

[528] Corte IDH. *Caso Argüelles y otros Vs. Argentina*. **Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014**. Serie C No. 288. Párr. 190.

Al respecto, las representantes reiteramos que, ha quedado demostrado que, si bien es cierto que los hechos del caso involucran a un número importante de agentes de las fuerzas de seguridad y altos cargos policiales, el Estado contaba con los elementos necesarios para poder avanzar rápidamente en las investigaciones sobre la ejecución de la víctima en el marco del plan Gavilán.

Por un lado, hemos probado que diversos organismos han documentado de forma seria y circunstanciada la práctica sistemática de limpieza social selectiva ejecutada por la estructura criminal implicada en la muerte de Hugo Humberto, y el *modus operandi* utilizado para ello[529]. A pesar de que pudo haber incorporado dicha información en sus líneas de investigación de manera temprana, no lo hizo.

---

[529] **Anexo 23 del ESAP.** Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre Guatemala, CCPR/CO/72/GTM, 27 de agosto de 2001, párr. 14; **Anexo 24 del ESAP.** PDH. Informe Anual Circunstanciado 2006. Pág. 23, 82, 90, 141, 145, 184. CICIG, Comunicado de Prensa 018. *Sala confirma delito de ejecución extrajudicial a ex Comisario de la PNC*, 2 de abril de 2013. Disponible en: http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=352&cntnt01returnid=67; **Anexo 26 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos. *Las Características de las Muertes Violentas en el País*. Guatemala, 26 de febrero de 2006. Pág. 7, 8 y 25; **Anexo 27 del ESAP**. ONU-Comité contra la Tortura. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura.* CAT/C/GTM/CO/4, 25 de julio de 2006. Párr. 16 a); **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013. Pág. 26; Expediente del Trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015. Original en francés. **Anexo 4 del ESAP.** Procurador de los Derechos Humanos, *Informe Anual Circunstanciado, 1998*, pág. 19; **Anexo 40 del ESAP.** Traducción de las partes pertinentes de la Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del Cantón de Ginebra, de fecha 6 de junio de 2015; **Anexo 5 del ESAP.** García Barranchina, M.J et. al. *Respuesta del Estado a las denuncias por tortura en Guatemala. Transparentando el mecanismo de la impunidad*, Op. Cit. Págs. 21 y 22; **Anexo 7 del ESAP**. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Adición: Seguimiento de las recomendaciones a los países: Guatemala*. A/HRC/11/2/Add.7, 4 de mayo de 2009. Párr. 14 - 15; **Anexo 8 del ESAP**. Procurador de los Derechos Humanos. Expediente EIO 377-2006/DE, 27 de diciembre de 2007. Pág. 8; CIDH, *Justicia e inclusión social: los retos de la democracia en Guatemala.* OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 5 rev. 1 29 diciembre 2003. Párr. 30. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/indice.htm; Documental "Contra la Impunidad. Ejecuciones extrajudiciales en Guatemala". Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=8JaZWgXF6i0; Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), *La tortura en Guatemala: Prácticas del pasado y tendencias actuales.* Guatemala, junio 2012, págs. 88 a 130. Disponible en: http://www.ecapguatemala.org.gt/sites/default/files/LatorturaenGuatemala.pdf; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 213 a 240. ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias. Adición: Misión a Guatemala*. Doc. A/HRC/4/20/Add. 2, de fecha 19 de febrero de 2007. Párr. 19, 21, 37, 39, 54, 55; Hernández Batres, I., *La Policía Nacional Civil de Guatemala: Vida, Pasión y Muerte.* Op. Cit., pág. 9; La Prensa, "El Salvador demanda serias explicaciones", 27 de febrero de 2007. Disponible en: https://www.laprensa.com.ni/2007/02/27/internacionales/1294958-el-salvador-demanda-serias-explicaciones; Plaza Pública, "La PNC, la cenicienta del Estado", 11 de octubre de 2012. Disponible en: https://www.plazapublica.com.gt/content/la-pnc-la-cenicienta-del-estado; Samayoa, C., *Ejecuciones Extrajudiciales de Jóvenes estigmatizados en Centroamérica: Estudio de Situación de Guatemala, El Salvador y Honduras 2009*. Serviprensa, S.A., Guatemala, 2011, Primera Edición. Pág. 73 en adelante. Disponible en: http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/08/estudio-sobre-la-ejecucion-extrajudicial-de-jovenes.pdf.

Por otro lado, hemos probado que, a lo largo del proceso se han brindado declaraciones testimoniales explícitas que señalaban la existencia de un "plan b" ejecutado por estructuras criminales, dirigido a capturar y matar a los prófugos del Infiernito[530], entre ellos, el señor Ruiz Fuentes. Sin embargo, a pesar de que tales elementos constan en el expediente desde hace años, no ha sido hasta finales de 2018 que se tuvieron en cuenta. Prueba de ello es que, como hemos mencionado *supra*, en 2013, juzgó y condenó a uno de los miembros de la estructura paralela, por su responsabilidad en la ejecución extrajudicial de otros tres prófugos del Infiernito[531]. A pesar de que en dicha sentencia se reconoce tanto la existencia de la estructura criminal paralela, como el involucramiento de otras altas autoridades estatales en la comisión de los hechos[532], el Estado no tomó en cuenta lo anterior de manera oportuna y temprana para la investigación de la ejecución de la víctima.

Ha quedado demostrado entonces, que el limitado avance en las investigaciones no obedece a la complejidad del caso, sino a las negligencias y omisiones cometidas desde sus más tempranas etapas, y a la falta de realización diligencias básicas en el momento oportuno. Ejemplo de lo anterior es que recién entre finales del 2018 e inicios del 2019, se procedió a recabar declaraciones cruciales de testigos presenciales de los hechos[533].

---

[530] **Anexo 1.** Acusación presentada por el Ministerio Público el 6 de marzo de 2019, **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338**; Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 01 del escrito de prueba superviniente.** Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/; Comunicado de prensa 093. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/ CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007; Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/ ; Nómada. El comisario Frank y el enigma de quién daba las órdenes. 17 de noviembre de 2018. Disponible en: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-comisario-frank-y-el-enigma-de-quien-daba-las-ordenes/; **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 08 de agosto de 2013, pág. 26; **Anexo 38 del ESAP.** Declaración de la señora Mirna Janeth Flores y Flores como prueba anticipada en el Expediente C-01076-2010-004/Of. 4to, ofrecida en audiencia oral ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala en fecha 15 de febrero de 2012; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 437. Declaración de Justino Isaías Jerónimo Alvarado, Jefe de la Sección de Apoyo Técnico de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de la PNC; Declaración de Orlando Evangelista Villatoro Alvarado, Jefe de la División de Investigación Criminal de la PNC en la misma página. En escrito de las representantes de fecha 22 de noviembre de 2008; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Penal, Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, párr. 29.2 (pág. 122 de la sentencia); Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6, P. 531. Acta de la Audiencia oral en calidad de anticipo de prueba de 15 de febrero de 2005.

[531] **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013.

[532] **Anexo 30 del ESAP.** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. Sentencia de fecha 8 de agosto de 2013.

[533] **Anexo 02 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; **Anexo 03 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Tomo II del Expediente M3542-2005-4338. **Anexo 04 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; **Anexo 05 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; **Anexo 06 del Escrito de prueba superviniente del 27 de**

En segundo lugar, respecto a la **actividad procesal de los interesados,** esta representación reitera que, como ha señalado la Corte desde su más temprana jurisprudencia, la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto debe ser investigada de oficio por el Estado, asumiendo que tiene un deber jurídico propio al respecto, y no debe depender del impulso de las partes[534].

Al respecto, hemos demostrado que la familia de la víctima siente un temor fundado a la hora de buscar justicia por las graves violaciones cometidas en contra de Hugo Humberto, debido a las amenazas y hostigamientos a las que fueron sometidos él y sus familiares[535].

A pesar de lo anterior, han enfrentado sus temores, y han realizado acciones para impulsar el proceso de investigación y determinar la verdad sobre los hechos. Prueba de ello es su comparecencia ante esta Honorable Corte[536].

En tercer lugar, respecto a la **conducta de las autoridades judiciales,** las representantes hemos demostrado que las mismas han incurrido en múltiples irregularidades que han sido desarrolladas a lo largo de este escrito y que este ha sido el origen del retraso en el esclarecimiento de los hechos.

Ha quedado demostrado que, durante estos 13 años, las investigaciones han tenido largos periodos de inactividad. Así, entre el 2011 y el 2014 fueron muy pocos los movimientos procesales que se llevaron a cabo[537].

Por otro lado, también hemos demostrado que las recientes actuaciones judiciales están obstaculizando el esclarecimiento de los hechos. Probamos que el 26 de noviembre de 2018 la jueza Domínguez declaró falta de mérito para ligar al ex Ministro Vielmann a proceso penal por las ejecuciones extrajudiciales imputadas, entre ellas, la de Hugo Humberto, de manera que quedó únicamente ligado por los casos de tortura a los prófugos recapturados que declararon en su contra[538].

---

febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; **Anexo 07 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019**. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-0000**; Anexo 08 del Escrito de prueba superviniente del 27 de febrero de 2019.** Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.

[534] Corte IDH, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120. Párr. 62; Corte IDH. *Caso Godínez Cruz*, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 188. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 26 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 177. Corte IDH. *Caso "Niños de la calle" (Villagrán Morales y otros).* Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 226.

[535] Ver: Págs. Xx del presente escrito.

[536] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[537] Ver: Expediente de investigación del MP.

[538] **Anexo 8 del escrito de prueba superviniente.** Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018. **Anexo 7 del escrito de prueba superviniente.** Recurso de apelación

Para sostener su resolución, la jueza argumentó que consideraba que ligándole a proceso penal por la ejecución de las personas referidas *supra* realizaría una doble persecución penal, debido a que el señor Vielmann ya había sido juzgado y absuelto por un Tribunal español en el año 2017[539]. Sin embargo, el proceso seguido en España fue por otros hechos distintos a los relacionados con la ejecución de Hugo Humberto[540].

Lo anterior fue puesto en conocimiento de la jueza, a través de un recurso de apelación especial presentado por la Fiscalía Especial contra la Impunidad en Guatemala (FECI) el 29 de noviembre de 2018, en el cual se exponen en detalle las razones por las que no era aplicable el principio *non bis in ídem* en el presente caso, y se solicita que el señor Vielmann quede ligado al proceso penal por las ejecuciones Hugo Humberto y el otro prófugo del Infiernito[541].

Sin embargo, a la fecha de presentación de este escrito, dicho recurso continua pendiente de resolución, a pesar de que el plazo legal para resolver dicho recuso son 3 días, y que el 26 de febrero venció el plazo fijado por la jueza para que el Ministerio Público presentase acusación formal en contra de los sindicados. La misma fue finalmente presentada el 6 de marzo del presente, sin que se pudiera acusar al ex Ministro de Gobernación, precisamente debido a que dicho recurso continua pendiente de resolución[542].

No cabe duda de que tales actuaciones ha obstaculizado en la práctica el esclarecimiento de los hechos en un plazo razonable.

---

presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004. Ver también: Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930; Publishnews. Exministro Carlos Vielmann queda ligado a proceso por el delito de tortura. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/26/exministro-de-gobernacion-carlos-vielmann-queda-ligado-proceso-por-el-delito-de-tortura.html; **Anexo 7 del escrito de prueba superviniente**. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.

[539] **Anexo 7 del escrito de prueba superviniente.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.Ver también: ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930

[540] **Anexo 01 del escrito de prueba superviniente**. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/. Comunicado de prensa 093. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/; **Anexo 7 del escrito de prueba superviniente.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930;

[541] **Anexo 7 del escrito de prueba superviniente.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.

[542] **Anexo 1.** Acusación presentada por el MP el 6 de marzo de 2019.

Finalmente, respecto a la **afectación de la situación jurídica de las personas involucradas,** no cabe duda de que el Estado no ha actuado en consecuencia con la particular gravedad que implican los hechos de caso: la ejecución extrajudicial de la víctima a manos de agentes estatales que conformaron un grupo paralelo dedicado a la limpieza social selectiva.

Como ha señalado esta Honorable Corte Interamericana, reiteramos que corresponde al Estado demostrar las razones por las cuales un proceso o conjunto de procesos han tomado un período determinado que exceda los límites del plazo razonable. Si no lo demuestra, la Corte tiene amplias atribuciones para hacer su propia estimación al respecto[543].

En virtud de todo lo anterior, ha quedado debidamente demostrado que el Estado guatemalteco ha violado su obligación de investigación de la ejecución de Hugo Humberto en un plazo razonable.

En consecuencia, por todo lo expuesto en este acápite, reiteramos a la Honorable Corte nuestra solicitud de que declare que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida de Hugo Humberto, protegido por el artículo 4 de la CADH; y los derechos contenidos en los artículos 8 y 25 de la CADH en perjuicio de la víctima y sus familiares, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, por no haber investigado de manera seria y efectiva los hechos relacionados con su ejecución. De la misma manera, ha incumplido las obligaciones contenidas en los artículos 1, 6 y 8 de la CIPIST.

4. *El Estado de Guatemala es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de los familiares de Hugo Humberto, contenido en el artículo 5 de la CADH, en relación al artículo 1.1 del mismo instrumento por el sufrimiento causado a raíz de todas las violaciones cometidas contra su ser querido y la absoluta impunidad en la que se mantienen los hechos*

La Honorable Corte ha considerado en su jurisprudencia reiterada como víctimas de un caso a los familiares de víctimas de violaciones a derechos humanos[544]. En este sentido, ha declarado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas:

> […] con motivo del sufrimiento propio que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos

[543] Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202. Párr. 156. Corte IDH. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 298.

[544] Corte IDH. *Caso Castillo Páez Vs. Perú.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43. Párr. 88. Ver también Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.* Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 154. Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia.* Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 137.

> y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos[545].

Asimismo, en casos relativos a graves violaciones a los derechos humanos, la Honorable Corte ha señalado que:

> […] se puede declarar la violación del derecho de integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos aplicando una presunción *iuris tantum* respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, compañeros y compañeras permanentes […]"[546].

Asimismo, la Corte ha sostenido que la ausencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas y sus familiares[547].

Respecto del daño causado a los familiares de la víctima de este caso recordamos que el Estado, en su escrito de contestación, reconoció el sufrimiento de los familiares de la víctima debieron haber experimentado. Sin embargo, señaló que "dicho sufrimiento y/o padecimiento fueron a consecuencia de los actos ilícito cometidos por el señor Ruíz Fuentes"[548]. De esta manera, el Estado nuevamente parece pretender justificar las graves violaciones cometidas en perjuicio de la víctima en el hecho de que este habría estado involucrado en hechos delictivos.

No obstante, ha quedado demostrado que el sufrimiento causado a , hermana de Hugo Humberto[549]; su hija, y su conviviente, , tiene su origen en las violaciones a los derechos humanos en contra de su ser querido por parte del Estado de Guatemala[552].

---

[545] Corte IDH. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 211. Corte IDH. *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.* Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 154. Corte IDH. Caso *Gómez Palomino Vs. Perú.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136. Párr. 60. Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párr. 144 y 146. Corte IDH. *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186. Párr. 163.

[546] Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 119.

[547] Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 102.

[548] Escrito de contestación, párr. 117.

[549] Anexo 1 del ESAP: Documentos de identidad de los familiares de Hugo Humberto Ruiz Fuentes (carpeta).

[550] Anexo 1 del ESAP: Documentos de identidad de los familiares de Hugo Humberto Ruiz Fuentes (carpeta).

[551] Anexo 1 del ESAP: Documentos de identidad de los familiares de Hugo Humberto Ruiz Fuentes (carpeta).

[552] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1; Declaración privada de , rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5

Al respecto, declararon ante esta Honorable Corte el dolor que han experimentado desde que Hugo Humberto fue detenido y torturado en 1997[553] hasta la actualidad, producto de las violaciones cometidas en su contra y de ser testigos del intenso sufrimiento al que estuvo sometido su ser querido a lo largo del tiempo[554]. Lo anterior les ha causado miedo[555], tristeza[556], profundos sentimientos de impotencia[557], culpa[558] y vergüenza[559] durante de más de veinte años, lo que sin duda, ha afectado a su integridad personal.
En primer lugar, cuando Hugo Humberto fue detenido el 6 de agosto de 1997 por elementos de la PNC[560], tanto , como su pareja y su hija ,

---

de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

[553] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1; Declaración privada de , rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

[554] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 12.

[555] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 12. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 7; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3.

[556] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 12. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3.

[557] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 16.

[558] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 16.

[559] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 21.

[560] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Ver también: Anexo 2 del informe de Fondo de la Comisión. Declaración de Hugo Humberto Ruiz Fuentes rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha 29 de abril de 1998; Expediente de trámite ante la CIDH. Tomo 2. P. 14 a 17. Declaración de los acusados Hugo Humberto y Jorge Mario en audiencias de juicio oral y público ante el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 21 de abril de 1999. Acta de debate C-4-98. Oficial 1º. Cuarto: De la declaración de los acusados; Anexo 8 del Informe de Fondo de la Comisión. Págs. 95. Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 14 de mayo de 1999. P. 116 a 120. El Estado ha sostenido a lo largo del proceso que la detención del señor Ruiz Fuentes se produjo en flagrancia el 6 de agosto de 1997. Sin embargo, la única prueba aportada para sostener lo anterior consiste en un oficio emitido por las autoridades policiales que le capturaron y la sentencia condenatoria, que concedió valor probatorio a dicho documento y no a las declaraciones de la víctima y de otros imputados, que corroboraban lo alegado por Ruiz Fuentes.

declararon se enteraron de lo anterior a través de los medios de comunicación[561], sin lograr acceder a datos específicos sobre el lugar en el que se encontraba la víctima[562]. Lo anterior generó sentimientos de angustia y tristeza en las tres familiares, producto de no saber dónde se encontraba Hugo Humberto, ni en qué condiciones[563].

Al respecto, la hermana de la víctima declaró ante esta Honorable Corte que:

> [f]uimos rápido a la estación de policía más cercana y él no estaba allí y no sabían nada. Nos sentimos muy frustrados, tristes y desesperados porque no sabíamos dónde tenían a mi hermano Hugo y si él se encontraba bien[564].

En el mismo sentido, su hija declaró que recordaba que su madre se había puesto a llorar, y que fue a buscarlo "hasta que finalmente, alguien le sugirió que fuera a buscarlo al Hospital Roosevelt, porque dijeron en las noticias que estaba lastimado físicamente"[565].

Luego de que el señor Ruiz Fuentes fue intervenido quirúrgicamente consecuencia de las graves lesiones producidas por la tortura a la que fue sometido por parte de agentes

[561] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[562] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[563] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[564] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2.

[565] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2.

de la PNC[566], tanto su hermana , como su pareja, , tuvieron que encargarse de sus cuidados[567].

Tal y como señaló el perito Juan Cristóbal Aldana, ser testigos de la severidad de las lesiones que este presentaba, afectó profundamente a sus familiares, y les generó una gran tristeza y preocupación[568]. En este sentido, las tres declararon que les impactó mucho la colostomía que tuvieron que practicarle a la víctima, porque "se le veían sus intestinos como afuera"[569].

Por su parte, declaró que: "fue muy duro para mí, pues desde el primer día que estuve en el hospital pensé [que se iba] a morir"[570]. De la misma manera, indicó que, luego de ver a su hermano torturado, se enfermó de los nervios y emocionalmente[571].

Por su parte, , la hija de Hugo Humberto, sufrió de pesadillas por largo tiempo, luego de ver las señales de tortura en el cuerpo de su padre[572]. A le afectó

---

[566] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, págs. 2 y 3. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Anexo 6 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes del 11 de diciembre de 2000; Anexo 4 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del médico residente del Departamento de Cirugía del Hospital Roosevelt del 20 de enero de 1998; Anexo 3 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe médico de Hugo Humberto Ruiz Fuentes de 9 de diciembre de 1997. Al respecto, cabe señalar que en dicho documento hay un error material en la consignación de la fecha, dado que en el mismo se refleja que la víctima ingresó el 08/08/97 realizándole laparotomía el día 07/08/97; Anexo 7 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 74 a 76. Informe de Alejandro Moreno de fecha 21 de mayo de 2008. Ver también: Versión escrita del peritaje del Doctor Guillermo Carranza, transmitido a esta representación mediante nota Ref: CDH-14-2017/235 del Secretario Ejecutivo de la Corte IDH de fecha 5 de marzo de 2019; Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 1. Declaración del perito Guillermo Carranza. 01:26:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[567] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 11. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 6. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[568] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 10 y 20. Ver también: Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019

[569] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 2. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[570] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 6.

[571] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3

[572] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 21.

mucho ver los golpes que le habían propinado a Hugo Humberto en los testículos[573]. Según el perito Aldana, esto le generó angustia, estrés y falta de sueño[574].

A lo anterior se suma el hecho de que, como señala el perito Juan Cristóbal Aldana, las personas que cuidan la recuperación de una persona que ha sido torturada, contraen sus mismos dolores psicológicos[575].

Por otro lado, cabe señalar que declararon que personal de la PNC e incluso el propio Jefe del SIC, Víctor Hugo Soto Diéguez, llegaban al hospital para tratar de convencer al señor Ruiz Fuentes de que no denunciase los hechos[576]. Lo anterior les generó tal temor que decidieron abstenerse de denunciarlos[577].

Tal como señala el perito Aldana, el hecho de que Hugo Humberto se atreviese posteriormente a denunciar ante las autoridades judiciales lo que le había ocurrido y que no se iniciara investigación alguna al respecto, les causó una gran frustración[578].

En segundo lugar, los familiares de Hugo Humberto también padecieron graves sufrimientos psicológicos provenientes de la condena a muerte impuesta al señor Ruiz Fuentes. declaró que, luego de que dictaran condena contra su hermano, "sintió algo bien feo" [579]. Declaró que pensaba que iban a matar a su hermano al otro día, y que eso fue muy duro para ella[580].

Luego de que Hugo Humberto fuera condenado a muerte, sus vidas cambiaron por completo[581]. Así, declaró que ella, en sus palabras:

---

[573] Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.
[574] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 16.
[575] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 16.
[576] Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, págs. 3 y 4. Ver también: Anexo 2 al Informe de Fondo de la Comisión. P. 61. Declaración de Hugo Humberto rendida ante la Jueza Octava de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de 29 de abril de 1998.
[577] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.
[578] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 16.
[579] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 13.
[580] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 13.
[581] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3. Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de

> Me tuve que poner inyecciones de Neuro-bion, me dolía la mitad de la cara, me dolía la cabeza, tuve parálisis en la mitad de la cara, el doctor me dijo que era mucho estrés. (…) [b]ajé de peso también. Pasaba muy intenso, preocupada, me desesperaba por las noches[582].

De la misma manera, el perito Aldana señaló que las relaciones dentro de la familia de Hugo Humberto se vieron alteradas, provocando un deterioro en el cuidado de sus hijas, quienes sufrieron estrés, llanto y alteraciones de sueño junto con sentimientos de inseguridad y desprotección[583].

Por su parte, sufrió altos niveles de estrés y ansiedad tras conocer la sentencia de Hugo Humberto[584]. Ello la llevó a experimentar pesadillas constantes, pérdida de sueño y trastornos de la alimentación, perdiendo la concentración y el interés en la escuela[585]. Al respecto, la víctima declaró que:

> Yo tenía como diez u once años cuando recibió la sentencia de muerte, fue fuerte, sí yo sabía lo que significaba eso. Ver a mi mamá como se derrumbó fue duro para toda la familia fue fuerte[586].

A ello se sumó la angustia generada por saber a un ser querido en el corredor de la muerte, sometido a condiciones carcelarias extremas[587].

Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, págs. 12 y 13, 17 y 18, 21 a 23.

[582] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 11.

[583] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 16.

[584] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 23.

[585] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 23.

[586] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, págs. 21 y 22.

[587] Anexo 35 del ESAP. Svendsen, K. & Cetina García, D. *El corredor de la Muerte. Condición carcelaria de los condenados a muerte en Guatemala*. Pág. 60 y siguientes; Anexo 37 del ESAP. Fuga de reos del Infiernito (carpeta con videos). Parte 02. Minuto 09:34 a 09:51; CIDH. *Quinto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 21 rev., 6 de abril de 2001, párr. 29; Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 54.56, 54.57.; Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133. Párr. 37, e). Peritaje de la señora Aída Castro-Conde, licenciada en Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, párr. 43.19; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 311 y 312. Oficio No. 248-2006 del Sub Director General del Sistema Penitenciario, de 9 de marzo de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 4. P. 313 a 315. Ministerio de Gobernación. Granja de Máxima Seguridad de Escuintla. Ficha del interno Hugo Humberto Ruiz Fuentes; Testimonio del señor Fermín Ramírez. Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2005. Serie C. No. 126. Párr. 47, literal a).

El perito Aldana señaló que experimentó sentimientos de culpa y desesperación junto con una depresión severa y pensamientos suicidas[588]. Al respecto, la señora Velásquez declaró que:

> [e]staba ya perdida me puse mala de los nervios quería quitarme la vida, no quería saber nada de mí. (…) Al acostarnos [mis hijas] me preguntaban cuando sale mi papito, ellas me daban ánimos, y estaba desesperada, yo no tenía bien la mente, no tenía sentido de mi vida y lloraba y ellas me animaban. Una noche agarré el pick-up y tomé a las dos niñas y quería embarrancarme con ellas, pero algo interno me detuvo[589].

Por otro lado, las relaciones de Hugo Humberto con sus familiares se vieron afectadas por las condiciones de detención en las que permaneció[590]. El régimen de visitas se limitaba a una hora semanal y a través de una malla[591], lo cual privó a la familia de la posibilidad de relacionarse con regularidad[592]. En este sentido, señaló que visitar a su padre le resultaba muy duro "ver a mi papá así, encerrado y angustiado, era triste"[593].

Por otro lado, la familia tenía que desplazarse grandes distancias para poder ir a visitar a Hugo Humberto, además de proveerle un monto mensual para su sustento económico al interior de la cárcel[594]. En particular, el peritaje ofrecido por el Dr. Juan Cristóbal Aldana ante esta Honorable Corte, dio cuenta de las dificultades de las relaciones íntimas de con Hugo Humberto, pues se tornaron difíciles por las secuelas físicas sufridas por él, lo que influenció en su vínculo como pareja, traduciéndose en desconfianza del señor Ruiz Fuentes hacia .

En el mismo sentido, el perito Aldana señaló que adquirió el sufrimiento de su hermano[596] producto de luchar por quitarle la sentencia de muerte y de

---

[588] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 17.
[589] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 17.
[590] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3, 4 y 5.
[591] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 5.
[592] Corte IDH. *Caso Pcheco Teruel* y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 abril de 2012. Párr. 65 g); Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C. No. 160. Párr. 315.
[593] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3.
[594] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3.
[595] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 16.
[596] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 11.

colaborar en el pago de la extorsión que sufría Hugo Humberto en la cárcel, entre otras cuestiones[597].

Además la condena de Ruiz Fuentes implicó la ruptura definitiva de la unidad familiar[598]. y Hugo Humberto perdieron sus ingresos generados por la venta de alimentos[599], al mismo tiempo que ella y sus hijas tuvieron que trasladarse a una vivienda más precaria[600], dedicando gran tiempo y energía para lograr revertir la sentencia de muerte[601].

Ello imposibilitó que desarrollara un proyecto económico para sostener a su familia[602]. Producto de la falta de ingresos, la señora no pudo seguir pagando el espacio del cementerio donde su hija –quien falleció en 2001- yacía y la educación de [603]. A consecuencia de ello, se vio sometida a niveles de estrés, abandono y falta de acompañamiento[604].

Adicionalmente, la ejecución extrajudicial del señor Ruiz Fuentes a manos de agentes del Estado también causó un profundo sufrimiento a su familia[605]. En efecto, sufrió vergüenza, aislamiento y sentimientos de fracaso personal[606]. Como destacó Juan Cristóbal Aldana en su peritaje ante esta Corte, "estos sentimientos son visibles aun, sentando una falsa creencia de responsabilidad por lo de Hugo Humberto por no haber logrado salvarlo de la sentencia y posterior ejecución"[607].

De hecho, declaró ante esta Honorable Corte que ella no reclamó justicia por lo ocurrido, porque no sabía que se podía pedir justicia para personas como él[608].

---

[597] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 11.
[598] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 18.
[599] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3.
[600] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 3.
[601] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 17.
[602] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 18.
[603] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 18.
[604] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 22.
[605] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 12.
[606] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 18.
[607] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 18.
[608] Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

Al respecto, cabe recordar que, como hemos señalado a lo largo de este litigio, la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto permanece en la más absoluta impunidad hasta la fecha. Además, a través de los años, la investigación múltiples negligencias, omisiones y obstaculizaciones que han provocado que los hechos permanezcan en la impunidad[609].

Esta situación ha provocado en la familia del señor Ruiz Fuentes un sentimiento de profunda frustración[610]. Así, en el caso de aún perdura el dolor por la injusticia y el sufrimiento de su hermano[611] junto con el miedo y la tristeza por lo vivido[612]. Por su parte, expresó las afectaciones físicas y emocionales generadas por todas las situaciones que afrontó junto con su pareja e hija desde 1997[613], "padezco de diabetes, la presión, padezco de colon irritable, desde que murió Hugo Humberto se me han agudizado estas enfermedades"[614].

---

[609] Las autoridades estatales sostuvieron tres versiones en torno a la muerte de la presunta víctima. En primer lugar, luego de la ejecución del señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes, las autoridades reconocieron que habían vigilado a Ruiz Fuentes (al respecto, ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 95. Diario La Hora. "Catorce siguen fugados", 15 de noviembre de 2005;), asimismo, señalaron que Hugo Humberto Ruiz Fuentes había muerto en enfrentamiento con PNC. En segundo término, las autoridades estatales señalaron que la muere del señor Ruiz Fuentes se trataba de un tipo de venganza personal, y que su asesinato había sido realizado por individuos desconocidos que se dieron a la fuga. Finalmente, la tercera versión de Guatemala se refirió a que la probable causa de la muerte del occiso había sido a consecuencia de delincuencia común. Respecto de la primera versión, ver: Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P. 97 Noticias de prensa. Nuestro Diario, "Prófugo abatido en el enfrentamiento", de 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. CD con noticias de radio y televisión. Declaraciones de Soto Diéguez en Punto Informativo, 15 de noviembre de 2005. Expediente del trámite ante la Comisión. T. 1. P.93. El Periódico, "Abaten a tiros a uno de los prófugos", 15 de noviembre de 2005; Noticias Diez, 15 de noviembre de 2005. Corte IDH. Medidas Provisionales. Raxcacó Reyes y otros. Resolución de levantamiento de medidas de 4 de julio de 2006, párr. 20-22. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 377 y 378. Informe de Estado de fecha 22 de julio de 2009. Ref. P-906-2009, RDVC/DD/jm (2da hoja y 3ª hoja). En cuanto a la segunda versión, ver: Anexo 23 del Informe de Fondo de la CIDH. Noticias de radio y televisión sobre la ejecución de Hugo Humberto. Reportaje de Tele Diario Canal 13. Anexo 20 del Informe de Fondo de la Comisión. P. 285 y 286. Acta de la Policía Nacional Civil de 14 de noviembre de 2005. Diligencia No. 1709-2005. Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 70. Informe de Estado de fecha 21 de febrero de 2006; Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 1. P. 187 a 189. Informe de Estado de fecha 18 de enero de 2007. Ver también: Corte IDH. Medidas Provisionales. Raxcacó Reyes y otros. Resolución de levantamiento de medidas de 4 de julio de 2006, párr. 20-22 de la resolución. Respecto de la tercera versión ver: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 449. Informe del Estado de fecha 4 de septiembre de 2008. Anexo 26 del Informe de Fondo de la Comisión. Informe del Fiscal Distrital dirigido al Coordinador de la Secretaría Técnica del Ministerio Público de 8 de junio de 2007. Anexo 1 del escrito de prueba superviniente. CICIG. Presentación Power Ponit.

[610] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 4.

[611] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 12.

[612] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 12.

[613] Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[614] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 15.

Además, como señaló el perito Aldana, la hija de la víctima, "se ha visto sometida a ocultar la verdad de lo sucedido con Hugo Humberto. Esto le ha generado sentimientos de culpabilidad, miedo a ser reconocida como la hija de un secuestrador con pena de muerte y muerto violentamente"[615].

Finalmente, la imposibilidad de ir al cementerio a visitar a su ser querido[616], la necesidad de saber la verdad, la estigmatización por ser familiares de una persona considerada "desechable" por haber estado involucrado en un secuestro, impidieron que la familia Ruiz pueda realizar su duelo en paz y cerrar la pérdida de su familiar[617].

En virtud de expuesto, reiteramos a este Tribunal nuestra solicitud de que declare al Estado guatemalteco responsable por la violación al derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Hugo Humberto.

V. Consideraciones en materia de reparaciones, costas y gastos

Las representantes reiteramos las solicitudes de reparación expuestas en nuestro ESAP[618]. En atención a ello, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima del presente caso, como consecuencia de las violaciones a sus derechos consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 y a sus familiares por las violaciones a sus derechos contenidos en los artículos 5, 8 y 25, todos de la Convención Americana, en relación con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento y en los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, realizaremos una consideración preliminar sobre los argumentos estatales dirigidos a eximirse de su deber de reparar a las víctimas del presente caso. A continuación, presentaremos algunas consideraciones adicionales a nuestras solicitudes respecto de las reparaciones expuestas en el ESAP, haciendo especial énfasis en los argumentos introducidos por el Estado, así como la prueba producida a lo largo de este proceso.

A. Consideración preliminar

En primer lugar, cabe señalar que, en su escrito de contestación, el Estado cuestionó el derecho del señor Ruíz Fuentes a ser reparado por haber estado involucrado en la comisión de un secuestro[619].

---

[615] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 22. Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 5.
[616] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 5.
[617] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 22.
[618] ESAP, págs. 162 a 183.
[619] Escrito de contestación del Estado, párr. 53.

Asimismo, tanto en su escrito de contestación[620] como durante la audiencia[621], el Estado manifestó que, a pesar de que no dudaba de la afectación de los familiares de Hugo Humberto, se oponía a que éstos fuesen reparados, dado que dichas afectaciones derivaban exclusivamente del acto ilícito cometido por el señor Ruíz Fuentes en perjuicio del niño Pedro De León.

Al respecto, las representantes reiteramos lo señalado durante nuestros alegatos orales, y lo expuesto *supra*[622], en el sentido de que tales argumentos estatales están basados en la estigmatización de la víctima y sus familiares, y parecieran estar dirigidos a justificar las graves violaciones que el Estado cometió en su contra.

Las representantes reiteramos que la detención ilegal y arbitraria, tortura, condena a pena de muerte y ejecución extrajudicial de la víctima tienen su base en la concepción de que esta era una persona "desechable", por lo su involucramiento en el delito de secuestro. Por ello también, se destinó su versión de que había sido torturado, sin realizar ningún tipo de investigación al respecto, y tanto tales hechos, como los relativos a su ejecución extrajudicial, permanecen en impunidad, a 20 y 13 años de ocurridos, respectivamente.

La posición del Estado en este proceso no hace más que prolongar esta estigmatización y extenderla a sus familiares. De hecho, pareciera pretender justificar la comisión de las graves violaciones a los derechos del señor Ruíz Fuentes en su involucramiento en hechos delictivos.

Debido a la posición estatal, consideramos necesario recordar la jurisprudencia constante de esta Honorable Corte, en el sentido de que, cuando se produce un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de que se trate, y el respectivo deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la misma[623].

Dicho principio se encuentra amparado en el artículo 63.1 de la CADH, el cual otorga a esta Corte la facultad de ordenar reparaciones cuando ocurran violaciones de los derechos humanos establecidos en el mismo instrumento[624].

---

[620] Escrito de contestación del Estado, párr. 169.
[621] Video de la audiencia. Parte 2. Alegatos del Estado. Minuto 0:55:30 en adelante.
[622] Ver: Págs. 43 a 45 del presente escrito.
[623] Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 211; Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 227. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 327.
[624] CADH. Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en [la] Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que *se reparen las consecuencias* de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En ese sentido, el Alto Tribunal ha señalado que el artículo 63 de la Convención Americana "refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados"[625].

Por lo tanto, independientemente de la conducta de la conducta del señor Ruíz Fuentes, tanto él como sus familiares deben ser reparados por las graves violaciones cometidas en perjuicio de sus derechos.

Con base en lo anterior, solicitamos a este Alto Tribunal que ordene al Estado de Guatemala que adopte medidas de reparación a su favor, en los términos establecidos en nuestro ESAP, algunos de los cuales profundizaremos en el presente escrito.

B. Medidas de reparación solicitadas

1. *Investigación, identificación y sanción de todos los responsables de la de la tortura y la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto Ruíz Fuentes, garantizando la seguridad de las víctimas, testigos, fiscales y operadores de justicia.*

Esta Honorable Corte ha sido clara al señalar que: "la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares"[626].

En el presente caso, a pesar de la gravedad de las violaciones cometidas contra la víctima, todos los responsables han permanecido impunes a través de los años, lo que, como hemos señalado *supra,* ha causado un profundo sufrimiento a los familiares del señor Ruiz Fuentes[627].

En este sentido, las familiares de Hugo Humberto refirieron la importancia que tiene para ellas que se haga justicia, para que no le pase a otras personas lo que la víctima vivió y se respete la vida de todos y todas por igual[628].

---

[625] Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 211. Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 227. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 327**.** Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 134.

[626] Corte IDH. *Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Sentencia del 1 de marzo de 2005, Serie C No. 120. Párr. 60.

[627] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

[628] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 9 y 10. Ver también: Declaración rendida por la señora

En consecuencia, las representantes solicitamos a esta Honorable Corte que ordene al Estado iniciar investigaciones en relación a los graves hechos de tortura sufridos por el señor Ruíz Fuentes al momento de ser capturado.

En relación a la investigación de la ejecución extrajudicial de la víctima, los representantes reconocemos que en los últimos meses se han dado importantes avances. Sin embargo, actualmente existen varios obstáculos que están impidiendo que éstos continúen.

En resumen, dos de las órdenes de captura emitidas por estos hecho no han sido hechas efectivas otro de los imputados no compareció a la audiencia de imputación por no poder ser extraditado[629] y otro no podría ser juzgado en virtud de la supuesta aplicación del principio *ne bis in idem*[630].

Cabe destacar que todas estas personas eran agentes estatales al momento de los hechos y una de ellas era el Viceministro de Gobernación del actual gobierno, al momento en que se emitió la orden de captura en su contra.

Asimismo, resaltamos la situación de riesgo en la que se encuentran todas las personas involucradas en el impulso de las investigaciones, debido al alto perfil de las personas responsables de estos graves hechos, la cual se agrava, dado que varias de las personas imputadas permanecen en libertad.

Además, como hemos informado *supra*, la continuidad de las investigaciones también se ve amenazada por los múltiples ataques que ha recibido la CICIG en los últimos meses, que incluyen cuestionamientos directos a la legitimidad de las investigaciones llevadas a cabo en este caso.

En atención a ello, solicitamos a esta Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala que continúe con las investigaciones relacionadas con la ejecución extrajudicial de la víctima, la cual debe estar dirigida al juzgamiento y sanción de todos los responsables materiales e intelectuales, incluyendo todas las responsabilidades

---

Velásquez ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 5; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[629] La hora. Interpol avisa que no podrá ejecutar captura de Sperisen. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/interpol-avisa-que-no-podra-ejecutar-captura-de-sperisen/

[630] **Anexo 7 del escrito de prueba superviniente**. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.Ver también: ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930

derivadas de la cadena de mando, imponiéndoles sanciones proporcionales con la gravedad de los delitos[631].

Además, si así lo desean, los familiares de la víctima deben tener amplio acceso a participar del proceso[632] . También debe garantizarse la seguridad de todos los actores del proceso, incluyendo jueces, fiscales, testigos y familiares de la víctima, entre otros dado que, como hemos demostrado, están involucradas personas con mucho poder político y económico.

A la vez, dado que estamos ante hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, no debe aplicar la prescripción, ni ningún otro eximente de responsabilidad tendientes a garantizar la impunidad de lo ocurrido[633].

En consecuencia, reiteramos a la Corte Interamericana nuestra solicitud de que ordene al Estado que investigue de manera seria y efectiva en los términos descritos, tanto los actos de tortura cometidos en contra de la víctima como su ejecución extrajudicial.

2. Traslado de los restos de Hugo Humberto a un cementerio cercano y seguro para los familiares de la víctima

Como expusimos en el ESAP, tras la ejecución de Hugo Humberto, sus restos fueron trasladados al cementerio general de la Ciudad de Guatemala, dados los escasos recursos económicos de los que dispone la familia[634].

Las familiares de Hugo Humberto declararon ante este Honorable Tribunal que han experimentado dificultades para poder visitar los restos de su ser querido en dicho lugar, debido a que queda muy lejos de los lugares donde residen, y la peligrosidad del área donde se ubica[635].

---

[631] Corte IDH. *Caso Favela Nova Brasilia* Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Párr. 292.

[632] Corte IDH. *Caso Favela Nova Brasilia* Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Párr. 292; Corte IDH. *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328. Párr. 286.

[633] Corte IDH. *Caso Favela Nova Brasilia* Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Párr. 292.

[634] En ese sentido, ver declaraciones de las familiares: Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

[635] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019; Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

Al respecto, declaró que se producen asaltos constantemente, por lo que le genera temor e inseguridad ir a visitar a su hermano[636]. También declaró que el lugar es tan peligroso que incluso robaron la lápida de la tumba de la víctima, luego de lo cual ya no pudo hacerle otra[637].

Por su parte, y refirieron que eran frecuentemente asaltadas cuando iban a visitar a Hugo Humberto, lo cual les generaba un temor constante antes de cada visita, motivo por el cual se vieron obligadas a dejar de ir al lugar[638].

Al respecto, declaró que "no puedo ir al cementerio general a dejarle flores a mi papá porque allí es muy peligroso y no puedo ir sola ni con mi mamá, con eso me pongo muy tiste y mi mamá también. Recuerdo que la última vez que fuimos fue hace como tres años y nos intentaron asaltar y se puso feo eso. Desde entonces no he vuelto"[639].

En virtud de lo anterior, tanto las víctimas en sus declaraciones, como el psicólogo Aldana en su peritaje, señalaron que sería muy reparador para ellas poder visitar en un lugar tranquilo y seguro a Hugo Humberto[640]. Lo anterior, según el perito, permitiría a sus familiares ubicar física y espiritualmente a la víctima, y poder honrarla[641].

En consecuencia, reiteramos a esta Honorable Corte nuestra solicitud de que ordene al Estado que traslade, en coordinación con las víctimas, los restos de Hugo Humberto desde el Cementerio General de Guatemala al cementerio denominado Jardines de la Paz, ubicado en el municipio de Mixco[642].

Para ello, el Estado debe asumir todos los gastos correspondientes del traslado y su ubicación en este nuevo lugar, así como la colocación de una lápida en la tumba correspondiente.

---

[636] Declaración rendida por la señora uíz ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 9.

[637] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 9.

[638] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 5; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019.

[639] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 5.

[640] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 1; Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019

[641] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 26.

[642] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019, pág. 9.

3. Brindar atención médica y psicológica integral a las familiares de Hugo Humberto Ruiz Fuentes

Este Alto Tribunal, en otras ocasiones, ha ordenado como forma de reparación: "disponer la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares declarados víctimas"[643].

En el presente caso, ha quedado demostrado que las violaciones cometidas en contra de la víctima del presente caso ocasionaron graves afectaciones a la integridad física y psicológica de sus familiares[644].

Producto de ello, , la hermana de Hugo Humberto, padece problemas de salud tales como ataques de nervios, insomnio, dolores de cabeza y parálisis facial, que requirieron su tratamiento médico[645].

Por otro lado, peritaje psicosocial realizado por el perito Aldana, señala que su hija sufrió pesadillas recurrentes y altos niveles de estrés y ansiedad durante un largo período[646]. Además señaló que el dolor, la tristeza, la impotencia y los sentimientos de culpa padecidos afectaron su salud, y la estigmatización de su padre le generó un trauma psicosocial, que dificulta la definición de su proyecto de vida y su desarrollo social[647]. Además, señaló que los mismos le están empezando a causar daños de orden físico que a la larga podrían deteriorar su salud[648].

Por su parte, último, la pareja de la víctima declaró que las violaciones cometidas contra Hugo Humberto también le generaron graves afectaciones, incluyendo daños a su salud[649], tales como hipertensión y diabetes, mismos que requieren tratamiento médico[650].

---

[643] Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 302

[644] Ver: Págs. Xx a xx del presente escrito.

[645] Declaración rendida por la señora ante esta Honorable Corte mediante affidávit de fecha 28 de febrero de 2019.

[646] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 20 a 24.

[647] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 20 a 24.

[648] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 25.

[649] Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.

[650] Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019. Ver también: Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág.15 a 20.

Según indicó el perito Aldana, el prolongado sufrimiento al que estuvo expuesta generó en ella estados depresivos que la llevaron incluso a tratar de suicidarse[651]. En el mismo sentido, señaló que actualmente la víctima presentaba "alta vulnerabilidad para adquirir un trastorno grave de demencia"[652].

Como consecuencia, el perito Juan Cristóbal Aldana recomendó que se le brindase un tratamiento médico especializado para abordar todos los procesos físicos y psicológicos[653] que sufrieron las víctimas.

Por su parte, la señora solicitó como medida de reparación ante esta Honorable Corte, que se le brindase atención de salud, que cubriera los medicamentos que necesita[654].

En atención a lo anterior, las representantes solicitamos a la Corte que ordene al Estado de Guatemala que brinde atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por los familiares de las víctimas, el cual debe ser proporcionado por personal interdisciplinario, competente y de la confianza de las víctimas, y que cubra todos los gastos que genere el tratamiento, incluidos el transporte, medicamentos y otras necesidades que puedan presentarse[655].

4. Medidas tendientes a la la reforma y fortalecimiento de la Policía Nacional Civil

A lo largo de este proceso las representantes hemos demostrado que las violaciones a los derechos de Hugo Humberto Ruíz Fuentes tuvieron su origen en la persistencia de las prácticas violatorias de derechos humanos en las que incurría la Policía Nacional durante el CAI, luego de que éste finalizó.

Así, a pesar de que en los Acuerdos de Paz se estableció la creación de una nueva fuerza policial, la Policía Nacional Civil, la legislación que se adoptó permitió que ingresaran a esta los antiguos miembros de la Policía Nacional, sin que pasaran por un adecuado proceso de formación, por lo que estos mantuvieron las prácticas del pasado.

De hecho, probamos que aún en la actualidad, miembros de la Policía Nacional Civil incurren en la práctica de tortura como medio de investigación.

El propio Estado guatemalteco reconoció los problemas estructurales que afectaban a la PNC, por lo que en el 2009 inició un proceso de reforma, que en palabras del perito

[651] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág.15 a 20.
[652] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 25.
[653] Peritaje del señor Juan Cristóbal Aldana rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, pág. 25.
[654] Declaración privada de , víctima del caso, rendida en audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2019.
[655] Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, párr. 251,252 y 253; Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 302

Celada “permitió contener y revertir el proceso de degradación que vivía la institución policial[656].

Sin embargo, este actualmente se encuentra estancado[657]. Al respecto, el perito Celada indicó que, en atención a ello, se ha dado un “deterioro institucional en la PNC […] y que ese deterioro se refleje en la estadística sobre involucramiento de agentes y oficiales en actos delictivos, investigados por la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP)”[658].

En consecuencia, y en línea con lo recomendado por el perito Celada, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado retomar el proceso de reforma policial, el cual debe orientarse, como mínimo, a: la depuración institucional, seguida de la investigación y sanción de los delitos cometidos por agentes y oficiales de la PNC; la profesionalización de agentes y mandos y el sólido establecimiento de la carrera policial, basada en el mérito profesional[659].

De esta manera podrá garantizarse la no repetición de hechos tan graves como los que se dieron en este caso, pues la Policía Nacional Civil contará con personal que cuente con la preparación necesaria para llevar a cabo su labor, con un sistema de asensos basado en méritos. De igual manera se garantizará que las personas involucradas en graves violaciones de derechos humanos no puedan seguir prestando servicios policiales, evitando de esta manera que incurran en nuevos hechos como los que se dieron en este caso.

5. *Adoptar medidas legislativas para asegurar el acceso a un recurso de apelación adecuado y fortalecer la oralidad en la etapa de los recursos*

A lo largo de este proceso los representantes probamos que el recurso de apelación especial, no garantiza una revisión completa del proceso, en los términos establecidos en el artículo 8.2.h. En consecuencia, solicitamos a la Honorable Corte que ordenara al Estado la adopción de reformas legislativas para garantizar lo anterior.

Al respecto, el perito Leonel González señaló en su declaración ante este Alto Tribunal que:

> El *primer control* [de las decisiones judiciales] estaría asociado a la noción del doble conforme que exige el art. 8.2.h de la CADH, sobre el cual se ha dicho que su alcance debe ser integral y amplio de manera que se analicen los hechos, la prueba y el derecho. Ahora bien, esa revisión no implica la realización de una nueva audiencia de debate sino un “juicio sobre el juicio” en base a los agravios concretos que formule el recurrente. Ésta podría ser una forma de repensar el actual recurso

[656] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, p. 34.
[657] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, p. 37.
[658] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, p. 37.
[659] Peritaje del señor Edgar Celada rendido ante este Alto Tribunal mediante affidavit en fecha 28 de febrero de 2019, p. 40.

> de apelación especial, para lo cual se exigiría una reforma normativa al artículo 419 del CPP en la cual se amplíen sus supuestos de procedencia. En esta reforma se podría optar por un modelo abierto, mediante la estipulación de causales genéricas como "errores de fondo, forma y hechos y prueba", o cerrado, fijando taxativamente aquellos motivos que habiliten la impugnación[660].

En concreto, el perito señaló que para garantizar de manera efectiva el derecho al control judicial de los fallos de condena se el Estado de Guatemala debería realizar, entre otras 3 acciones: a) Reformar la legislación para resignificar el recurso de apelación especial, de manera que cumpla con lo dispuesto en el artículo 8.2.h de la CADH; b) Fortalecer la oralidad en la etapa de los recursos a través del establecimiento de una política para la realización efectiva de audiencias orales en las Corte de Apelaciones c) Capacitación de todos los magistrados que intervengan en estas audiencias[661].

En consecuencia, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado la reforma de la legislación relativa al recurso de apelación especial, de manera que este permita la revisión integral del proceso y fortalezca la oralidad de la etapa de los recursos en los términos recomendados por el perito.

6. Prohibición de adopción de legislación regresiva en materia de pena de muerte

Como señalamos a lo largo de este escrito, los últimos años, el Estado de Guatemala ha adoptado medidas para la abolición progresiva de la pena de muerte[662]. Como se discutió en la audiencia pública ante esta Honorable Corte, entre las últimas medidas adoptadas están la adopción de dos sentencias de la Corte de Constitucionalidad, en las que declaró la inconstitucionalidad de la aplicación de la pena de muerte para todos los delitos previstos en el Código Penal y en la Ley contra la Narcoatividad[663]. De esta manera, la misma solo sigue vigente en el Código Militar.

No obstante, lo anterior, como quedó descrito en la sección de contexto, en este proceso el Estado ha insistido en que si bien, la aplicación de la pena de muerte está suspendida, sigue vigente pue está prevista a nivel constitucional. También hemos referido que de manera recurrente las autoridades expresan su apoyo a la pena de muerte.

---

[660] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, p. 19.
[661] Peritaje de Leonel González, de 26 de febrero de 2019, p. 23.
[662] Ver: Pág. 36 a 40 del presente escrito.
[663] Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia sobre el Expediente No. 1097-2015. *Inconstitucionalidad general parcial* 22. de marzo de 2016. Ver también: Prensa Libre, "Corte de Constitucionalidad elimina la pena de muerte por asesinato", 22 de marzo de 2016. Disponible en: http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-declara-inconstitucional-aplicar-pena-de-muerte-por-asesinato. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia sobre el Expediente No. 5986-2016. *Inconstitucionalidad general.* 24 de octubre de 2017. Pág. 15. Disponible en http://143.208.58.124/Sentencias/837220.5986-2016.pdf. Ver también: El Periódico, "Corte de Constitucionalidad anula aplicación de la pena de muerte", de 27 de octubre de 2017. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/10/27/corte-de-constitucionalidad-anula-aplicacion-de-la-pena-de-muerte/

En consecuencia, las representantes consideramos que, para evitar la repetición de hechos como los que se dieron en este caso, resulta urgente que esta Corte ordene al Estado que se abstenga de adoptar medidas regresivas en materia de pena de muerte.

C. Gastos y costas

Las representantes señalamos en nuestro ESAP que los gastos y costas detallados no incluían aquellos en los que se tuviera que incurrir en lo que restaba del trámite del caso ante la Honorable Corte.

En atención a lo anterior, a continuación, presentaremos las cifras y comprobantes actualizados sobre los gastos en los que hemos incurrido las representantes en este período, los cuales incluyen la realización de viajes a Guatemala para el seguimiento del caso; salarios de abogadas y gastos derivados de la audiencia pública.

Viajes para la realización de diligencias relativas al caso[664]	**No. Personas**	**Monto**
Viaje a Guatemala para seguimiento del caso (22 al 26 de octubre de 2018)[665]	1	120 $USD
Gastos en salario de abogadas[666]		
10% del salario de una abogada durante dos meses de trabajo 100% del salario de una abogada durante dos meses de trabajo	2	6847 $USD
Gastos derivados de la audiencia pública		
Gastos derivados de la producción de prueba (notarización de declaraciones y peritajes)		263 $USD
Reintegro a Corte por traslado de la víctima[667]		198 $USD

[664] En cada viaje se aplica únicamente un porcentaje de los gastos que se comprueban puesto que, en el marco de dicho viaje, se participó de otras reuniones y actividades no vinculadas al caso.
[665] En este viaje se aplicó un 10% de los gastos que se comprueban.
[666] Se aplica un porcentaje del salario comprobado de cada abogada, correspondiente con la carga laboral asociada al presente caso, durante periodos específicos de trabajo, en este caso, la preparación de la audiencia pública y los alegatos orales.
[667] Esta Honorable Corte cubrió el pasaje aéreo de la declarante . Sin embargo, dado que existía una diferencia de precio entre el pasaje propuesto por la Corte y aquel disponible en las fechas en las que la víctima requería viajar, cubrimos esta diferencia. Ver: Anexo 4. Soportes de los gastos y costas.

Alojamiento y viáticos de los declarantes[668]		1101 $USD
Acompañamiento psicosocial		500 $USD
Alojamiento y viáticos de la acompañante psicosocial		345 $USD
Pasaje aéreo acompañante psicosocial		341 $USD
TOTAL		**9838 $USD**

En consideración de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que añada la cantidad de 9 838 $USD (nueve mil ochocientos treinta y ocho dólares de los Estado Unidos de América) al monto indicado en nuestro ESAP[669], y fije un monto de 32 922 $USD (treinta y dos mil novecientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América) en concepto de gastos y costas. Asimismo, solicitamos que la Corte ordene que dicha cantidad sea reintegrada directamente por el Estado guatemalteco a CEJIL.

Asimismo, solicitamos a la Corte que en su sentencia establezca la posibilidad de fijar gastos futuros producto del seguimiento del cumplimiento de la sentencia que dicte con relación a este caso.

VI. Otras consideraciones en respuesta a las preguntas realizas por los Honorables Jueces y Jueza

Durante la audiencia pública celebrada los pasados días 5 y 6 de marzo ante esta Honorable Corte, la Jueza y los Jueces formularon una serie de preguntas a esta representación, sobre las cuales consideramos que es preciso realizar algunas aclaraciones.

Así, a continuación, nos referiremos en primer lugar a la pregunta realizada por el Juez Sierra Oporto, relacionada con las alusiones realizadas sobre la CICIG. En segundo lugar, nos referiremos a la pregunta realizada por el Juez Pérez Manrique sobre el conocimiento de esta representación sobre los avances en el proceso interno que actualmente se está llevando a cabo en relación con los hechos sobre la ejecución extrajudicial de la víctima, y los otros procesos judiciales que se habrían ventilado en tribunales extranjeros por otras ejecuciones extrajudiciales cometidas en el marco del Plan Gavilán y en el caso Pavón, que no contemplan la muerte de la víctima.

[668] Este monto comprende el alojamiento y los viáticos entregados a los tres declarantes aquellos días que no estaban cubiertos por esta Honorable Corte. Anexo 4. Soportes de los gastos y costas.
[669] En nuestro ESAP demostramos que las representantes incurrimos en $USD 23,084.77 en concepto de gastos y costas. Ver: ESAP, pág. 178 a 180.

A. Sobre el riesgo que implica para el desarrollo de las investigaciones las acciones emprendidas por el Ejecutivo contra la CICIG

Durante la audiencia pública, el juez Humberto Sierra Porto preguntó a la Ilustre Comisión si las menciones constantes a la CICIG apuntaban a una solicitud de que la Honorable Corte se pronunciase sobre la necesidad de mantener ese tipo de mecanismos como una medida de no repetición[670].

Al respecto, las representantes consideramos que imprescindible realizar una serie de precisiones, para dar respuesta a la pregunta realizada por el Honorable Juez.

En primer lugar, como hemos señalado a lo largo de este litigio, en el año 2011 la Corte Suprema de Justicia de Guatemala consideró que el caso por la muerte del señor Ruiz Fuentes era un proceso de alta peligrosidad, debido a los indicios de involucramiento de una estructura criminal en la que participaron altos mandos en las fuerzas de seguridad del Estado o cargos públicos[671]. Por ese motivo fue asignado Juzgado Penal de Mayor Riesgo Grupo A.

Así, la dirección de la investigación pasó a la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), unidad del Ministerio Público que trabaja directamente con la CICIG[672]. Como es del conocimiento de esta Honorable Corte, dicha institución está encargada de investigar casos relacionados con corrupción y otros ilícitos cometidos por los CIACS incrustados en las estructuras estatales, en colaboración con la FECI[673].

Entre dichos casos se encuentran, precisamente, varias de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por la estructura criminal que operaba al interior de la PNC y el Ministerio de Gobernación, y en particular, la de Hugo Humberto Ruiz Fuentes[674].

Así, recientemente allegamos a este proceso prueba superviniente que demostraba que las recientes investigaciones avanzadas por la FECI y la CICIG, reafirmaban lo alegado en nuestro ESAP en lo relativo al Plan Gavilán, a la estructura criminal que lo diseñó e implementó, y a las circunstancias que rodearon la ejecución extrajudicial del señor Ruiz Fuentes[675].

---

[670] Vimeo. Audiencia Pública Caso Ruiz Fuentes. Video 2. Preguntas del juez Sierra Porto. Minuto 1:56:00 en adelante. Disponible en: https://vimeo.com/album/5823097

[671] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. En la misma se indica que: "existe el riesgo de que, dada la gravedad de los hechos, así como que los posibles sindicados los cuales han sido personas que han desempeñado o desempeñan cargos públicos y/o militares se ponga en riesgo la vida de los jueces, fiscales, testigos y demás sujetos que intervengan en el presente caso".

[672] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 348. Informe de Estado de 27 de octubre de 2016. Ver también: Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 6. P. 153 a 161. Resolución del 24 de mayo de 2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

[673] CICIG.Mandato y Acuerdo. Disponible en: https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/

[674] Anexo 1 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007 /

[675] Anexo 1 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Power Point presentado por la CICIG en su comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007 /; Anexo 2 del escrito de

Sin embargo, tal y como mencionamos *supra,* los avances en las investigaciones desarrolladas en el presente caso, no han estado exentos de obstáculos y riesgos para todas las personas involucradas en el mismo: familiares, testigos, representantes legales y quienes llevan el impulso de las investigaciones[676].

En este sentido, aportamos como prueba sobrevenida documentación relativa a distintas acciones que, desde las más altas autoridades del Estado, se han dirigido durante los últimos meses a debilitar el funcionamiento de la CICIG, mismas que están íntimamente relacionadas con los avances en las investigaciones sobre las ejecuciones extrajudiciales de Hugo Humberto, de otro de los prófugos del Infiernito y un informante, así como las torturas cometidas en contra de 4 de los prófugos recapturados en el operativo Gavilán[677].

Así, al poco tiempo de que la CICIG emitiese su comunicado público anunciando los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del que se ha conocido a nivel interno como "caso ejecuciones extrajudiciales y torturas", el Presidente Jimmy Morales dio por finalizado de manera unilateral el mandato de la CICIG y ordenó la expulsión de todo su personal[678].

Asimismo, tal y como señalamos en nuestro escrito de prueba superviniente, durante la conferencia de prensa en la que el Presidente anunció dicha decisión, participó la familia Vielmann, acusando a la CICIG de intervenir maliciosamente usando testigos criminales para sustentar las acusaciones realizadas contra el ex Ministro de Gobernación[679]. Cabe recordar que dichas personas declararon haber sido torturadas por o en presencia de Vielmann cuando fueron recapturadas luego de su fuga del Infiernito[680].

---

prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo I del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 3 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Tomo II del Expediente M3542-2005-4338; Anexo 4 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 13-11-2018.mp3; Anexo 5 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 15-11-2018.mp3; Anexo 6 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3; Anexo 7 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004; Anexo 8 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Audio 01076-2010-00004 OFC 6TO RESOLUCION DE 1ERA DECLARACION 26-11-2018.

[676] Ver: Págs. Xx a xx del presente escrito.

[677] Ver: Escrito de prueba superviniente de 27 de febrero de 2019.

[678] Guatevisión. "Jimmy Morales utiliza drama de familias para justificar expulsión de la CICIG". 7 de enero de 2019. Disponible en: https://www.guatevision.com/noticias/nacional/jimmy-morales-utiliza-drama-de-familias-para-justificar-expulsion-de-la-cicig-bitkov-zimmeri-vielmann/. Ver también: Anexo 12 del escrito de prueba superviniente de 27 de febrero de 2019

[679] Guatevisión. "Jimmy Morales utiliza drama de familias para justificar expulsión de la CICIG". 7 de enero de 2019. Disponible en: https://www.guatevision.com/noticias/nacional/jimmy-morales-utiliza-drama-de-familias-para-justificar-expulsion-de-la-cicig-bitkov-zimmeri-vielmann/.

[680] **Anexo 06**. Audio 01 - 01076-2010-00004 OFC 6TO 1ERA DECLARACION 16-11-2018.mp3

A las declaraciones públicas realizadas por el ex Ministro de Gobernación y su familia descalificando a la CICIG, se suma también una denuncia en su contra, presentada por señor Vielmann ante la ONU[681].

En el mismo sentido, altas autoridades estatales han desconocido reiteradamente la naturaleza de la CICIG como un órgano de carácter internacional y lo han equiparado con las estructuras criminales que precisamente fue llamada a combatir, señalando, además, que es una amenaza para la paz en Guatemala[682].

Lo anterior quedó evidenciado en los alegatos orales vertidos por el Estado el pasado 6 de marzo ante esta Honorable Corte, en los cuales sostuvo que:

> […] el principal cuerpo paralelo era la CICIG, un cuerpo armado que incluso invadió la casa presidencial, quiso invadir la casa del Ministro de Gobernación, amedrentó a jueces, fiscales, empresarios, personas de la sociedad civil […] pero como gozan de impunidad, gozan de inmunidades, no se les pudo juzgar en Guatemala[683]

Las representantes consideramos que no cabe duda de que los ataques directos descritos contra la CICIG, provenientes de las más altas autoridades del Ejecutivo, mismos que incluyen señalamientos relativos específicamente a la investigación de los hechos de este caso, pueden afectar gravemente los pocos avances que se han logrado hasta la fecha.

En este sentido, la pretensión de las representantes es que esta Honorable Corte tome en cuenta la situación descrita al momento de adoptar su decisión en este caso, y en particular, en lo que dice relación con la presente medida de reparación.

B. Sobre el actual proceso judicial seguido en Guatemala por la muerte de Hugo Humberto y los procesos judiciales llevados a cabo en tribunales extranjero por otras ejecuciones extrajudiciales cometidas en el marco del Plan Gavilán y el caso Pavón

Durante la audiencia pública celebrada el pasado 6 de marzo de 2019, el Honorable juez Ricardo Pérez Manrique, preguntó a las representantes sobre el estado actual de los procesos de investigación seguidos fuera de Guatemala por la muerte de la víctima, y a qué atribuíamos las dificultades que hubieron.

---

[681] Publishnews. Vielmann denuncia a miembros de la CICIG ante la Cancillería. 24 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/24/guatemala-vielmann-cicig-cancilleria.html.
[682] República. *Sandra Jovel: La CICIG se convirtió en una 'estructura paralela.* Publicado el 06 de setiembre de 2018. Consultado el 1 de octubre de 2018. Disponible en: https://republica.gt/2018/09/06/sandra-jovel-la-cicig-se-convirtio-en-una-estructura-paralela Anexo 10 del escrito de prueba superviniente de 27 de febrero de 2019. Discurso íntegro del presidente Jimmy Morales ante la Asamblea General de la ONU; y véase: Prensa Libre. *Jimmy Morales en la ONU: Cuestiona a António Guterres e insiste que Cicig es una amenaza para la paz".* 25 de setiembre de 2018. Consultado el 25 de setiembre de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-en-la-onu-cicig-2018
[683] Video de la Audiencia. Parte 2. Alegatos del Estado.

Al respecto, el Estado alegó que dos de los agentes estatales actualmente acusados habrían sido juzgados y absueltos en tribunales de Europa por los mismos hechos que ahora se les estarían imputando a nivel interno[684]. También indicó que, en el caso de un tercer acusado, la condena a cadena perpetua emitida en Suiza habría sido revocada por orden del Tribunal Federal, y el juicio habría vuelto a repetirse[685].

Al respecto, esta representación entiende que el Estado se refiere a los siguientes procesos: (1) el seguido en España contra el ex Ministro de Gobernación, Carlos Vielmann Montes; (2) el seguido en Suiza, contra el ex Director de la PNC, Erwin Sperisen; y (3) el seguido en Austria, contra el ex Subdirector General del Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la PNC, Javier Estanislao Figueroa Díaz.

Sobre lo anterior, en primer lugar, señalamos que, como indicamos en nuestro escrito de prueba superviniente, los hechos que actualmente se imputan a los acusados por la ejecución de Hugo Humberto son distintos de aquellos por los que fueron juzgados en tribunales extranjeros[686]. En ninguno de ellos se abordó específicamente la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto, sino las ejecuciones de otras personas en el marco del Plan Gavilán y Plan Pavón. En segundo lugar, precisamos que uno de los tres agentes estatales los que entendemos que hace referencia el Estado, el ex Subdirector General del SIC, no ha sido imputado en el marco del proceso interno[687].

En consecuencia, y sin perjuicio de lo expuesto a lo largo del presente escrito sobre los obstáculos y dificultades que actualmente enfrentan las investigaciones sobre la muerte de la víctima a nivel interno, con el objetivo de responder adecuadamente a la pregunta realizada por el Honorable juez, a continuación, brindaremos información sobre los procesos seguidos en tribunales extranjeros contra los agentes estatales que hacían parte de la estructura criminal paralela que ejecutó el Plan Gavilán.

1. *Consideraciones sobre el proceso seguido en España contra el ex Ministro de Gobernación Carlos Vielmann, y el proceso actualmente impulsado en Guatemala*

A lo largo del proceso hemos sostenido que existen pruebas que indican que Carlos Vielman, quien fungió como Ministro de Gobernación en el periodo 2004-2007, formó parte de la cúpula de la estructura criminal paralela que diseñó y llevó a cabo el Plan Gavilán, operativo en el cual la víctima fue ejecutada extrajudicialmente[688].

[684] Video de la audiencia pública. Parte 2. Respuestas a los jueces. Minuto 02:02:00 en adelante.
[685] Video de la audiencia pública. Parte 2. Respuestas a los jueces. Minuto 02:02:00 en adelante.
[686] Ver: Escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Ver también. Anexo Anexo 7 del escrito de prueba superviniente de fecha 27 de febrero de 2019. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004;
[687] CICIG. Comunicado de prensa 088, de fecha 29 de octubre de 2018. Descargado desde: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007 /
[688] Ver: Págs. Xx a xx del presente escrito.

De la misma manera, hemos probado que dicha estructura llevó a cabo otras operaciones de limpieza social, entre ellas, la ejecución de 7 personas privadas de libertad en el que fue conocido como “caso Pavón”[689].

En virtud de lo anterior, la CICG presentó una denuncia ante la Audiencia Nacional de España, dado que el ex Ministro tiene doble nacionalidad española-guatemalteca[690].

Así, el 9 de diciembre de 2010, el jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional de España abrió una causa penal contra Carlos Vielmann Montes, ex ministro de Gobernación por los delitos de homicidio y asociación ilícita[691].

En particular, se le acusaba por la ejecución extrajudicial de 7 personas privadas de libertad en la Granja Penal Pavón, ocurrida el 25 de septiembre de 2006, y por la ejecución extrajudicial de 3 prófugos del Infiernito: 1) Edwin Santacruz Rodríguez, hecho acaecido el 3 de noviembre de 2005 en el municipio de Río Hondo, Zacapa; 2) Julián Morales Blanco y de José María Maldonado Sosa, hechos acaecidos el 1 de diciembre de 2005, en el municipio de Santa María Ixhuatán, Santa Rosa[692].

El 6 de marzo de 2017, la Audiencia Nacional de España resolvió absolverlo, al considerar que no había quedado suficientemente acreditado que Carlos Vielmann tuviera conocimiento de las circunstancias reales en las que se produjo la recaptura y muerte de los prófugos[693].

Sin embargo, el Magistrado de Prada emitió un voto disidente planteando sus dudas sobre la decisión tomada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional[694]. En su opinión, había quedado demostrado, más allá de toda duda razonable la responsabilidad del ex Ministro:

> […] en ejecución de un plan –Plan Gavilán y Plan Pavón- proveniente del Ministerio de Gobernación que da cobertura a las acciones, que se ejecutan con apariencia de

[689] Ver: Pág. xx a xx del presente escrito.
[690] CICIG. Comunicado 030. Fiscalía de España inicia persecución penal contra ex Ministro de Gobernación. 14 de diciembre de 2010. Disponible en: https://www.cicig.org/comunicados-2010-c/fiscalia-de-espana-inicia-persecucion-penal-contra-ex-ministro-de-gobernacion/
[691] Al respecto, es preciso señalar que arresto de Vielmann en España se produjo a los pocos días de que en Guatemala se dictase la busca y captura de 16 personas acusadas por el asalto a la cárcel de El Pavón, entre los que se encontraban Alejandro Giammatei, Director del sistema penitenciario guatemalteco cuando se produjeron los hechos, y otros altos cargos de la Administración del país centroamericano. Ver: CICIG. Comunicado 030. Fiscalía de España inicia persecución penal contra ex Ministro de Gobernación. 14 de diciembre de 2010. Disponible en: https://www.cicig.org/comunicados-2010-c/fiscalia-de-espana-inicia-persecucion-penal-contra-ex-ministro-de-gobernacion/ Ver también: El país. La fiscalía española inicia la persecución de un ex ministro guatemalteco por siete homicidios, 14 de diciembre de 2010. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2010/12/14/actualidad/1292318243_850215.html
[692] Anexo 6 del ESAP. Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017.
[693] Anexo 6 del ESAP. Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017.
[694] Anexo 6 del ESAP. Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017.

> legalidad, pero que en ellas junto con los miembros de las fuerzas de seguridad ordinarios, como patrón de conducta común aparecen los máximos jefes de la policía o de las instituciones penitenciarias o de su seguridad o el asesor civil del Ministro en materia de secuestro, que son ellos mismos en varios casos los que asumen funciones operativas de a pie, armados, integrados en efectivos policiales operativos y ordenan en todos los casos, siguiendo un plan alternativo al oficial, o incluso ejecutando personalmente la muerte de las víctimas presos convictos a graves penas privativas de libertad en todos los casos, simulando que se ha producido un enfrentamiento con la policía que pretendía detenerlos o reducirlos, con radical transformación de la escena del crimen para logar la impunidad e impedir o al menos dificultar o dar apariencia de normalidad ante cualquier investigación de los hechos por parte de ninguna autoridad judicial o del Ministerio Público, que tampoco habrían llevado a cabo acciones ni esfuerzos para cualquier investigación efectiva, contribuyendo decisivamente a la impunidad[695].

Al respecto, cabe señalar que, como indicó el Magistrado de Prada en su voto disidente, el Tribunal español no hizo mérito de una gran cantidad de prueba aportada por la acusación. Así, se le dio nulo valor probatorio a todos los testimonios aportados en calidad de prueba anticipada, figura legalmente prevista en Guatemala, considerando que los mismos causaban indefensión a los imputados[696].

Ante dicha sentencia, la acción privada interpuso un recurso de casación ante el Tribunal Supremo de España, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que durante el acto del juicio oral no se permitió la práctica de pruebas testificales que eran necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de enjuiciamiento[697]. Sin embargo, dicho recurso fue desestimado el 26 de julio de 2018[698].

Tras ello, se planteó un recurso de amparo en el Tribunal Constitucional de España, mismo que se encuentra pendiente de resolución hasta la fecha[699].

Como indicamos en nuestros alegatos orales y en este escrito, el 26 de noviembre de 2018, Carlos Vielmann fue procesado por el delito de tortura contra los cuatro prófugos recapturados en el marco del Plan Gavilán[700]. Ese mismo día, la Jueza declaró falta de mérito para ligar a Vielmann a proceso penal por las ejecuciones extrajudiciales de Hugo

---

[695] Anexo 6 del ESAP. Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017. Voto disidente Magistrado de Prada, pág. xx

[696] Anexo 6 del ESAP. Sentencia No. 5/2017 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, de 6 de marzo de 2017. Voto disidente Magistrado de Prada, pág. xx

[697] Tribunal Supremo de España. Sentencia No. 392/2018 de 26 de julio de 2018. Disponible en: https://supremo.vlex.es/vid/736118025

[698] Tribunal Supremo de España. Sentencia No. 392/2018 de 26 de julio de 2018. Disponible en: https://supremo.vlex.es/vid/736118025

[699] Acción de Amparo presentada por la acusación particular Jacqueline Sharlen Orellana Barrios y Rosa Castillo Barahona y como acusación popular, la Asociación Pro derechos humanos de España. Ver: APDHE. Caso Vielmann. Disponible en: https://apdhe.org/caso-vielmann/

[700] Marco Tulio López y López, Luis Humberto Arana Sarceño, Julio Oswaldo García Palacios e Isaías López Castillo. Ver: CICIG. Comunicado del caso ejecuciones extrajudiciales y tortura. Comunicado de prensa 101. 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/comunicado-del-caso-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura/

Humberto Ruiz Fuentes, Douglas Sadiel Arauz Palacios y Adonis Asael Murillo[701], debido a que supuestamente este sería sometido a una doble persecución penal, debido a que ya había sido juzgado y absuelto por un Tribunal español en el año 2017[702].

Sin embargo, tal y como ha quedado demostrado, los hechos por los que se imputan a Vielmann en el proceso actual ante los tribunales del Estado de Guatemala son diferentes de aquellos que conoció la Audiencia Nacional de España. En efecto, ambos casos se enmarcan dentro del Plan Gavilán. Sin embargo, tanto los prófugos ejecutados extrajudicialmente por los que la FECI y la CICIG imputan a Vielmann actualmente, como las fechas y lugares en los que tuvieron lugar dichas ejecuciones son completamente distintos a los hechos por los que Vielmann fue juzgado en España[703].

Como hemos señalado supra, la FECI presentó un recurso de apelación impugnando la resolución de la jueza Domínguez, y solicitando que se ligue a proceso a Vielmann también por ejecuciones extrajudiciales de Hugo Humberto, Douglas y Adonis[704]. Sin embargo, después de 4 meses dicho recurso aún se encuentra pendiente de resolución por parte de las autoridades guatemaltecas. Lo anterior resulta particularmente grave si se tiene en cuenta que la ley guatemalteca prevé que dicho recurso debe ser resuelto en

[701] Ver también: Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930; Publishnews. Exministro Carlos Vielmann queda ligado a proceso por el delito de tortura. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/11/26/exministro-de-gobernacion-carlos-vielmann-queda-ligado-proceso-por-el-delito-de-tortura.html; Anexo XX. Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.

[702] **Anexo 7 del escrito de prueba superviniente.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.Ver también: ElPeriodico.cr. Cuatro sindicados en caso de ejecuciones extrajudiciales son ligados a proceso. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/11/26/cuatro-sindicados-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-son-ligados-a-proceso/; Soy 502. Vielmann: ligado a tortura y absuelto por ejecución extrajudicial. 26 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/vielmann-ligado-tortura-absuelto-ejecucion-extrajudicial-100930

[703] Vielmann fue juzgado por la Audiencia Nacional de España por una denuncia presentada por la CICIG, respecto de su posible participación en la ejecución extrajudicial de 10 personas. La base fáctica tuvo lugar con los siguientes eventos: 1) la ejecución extrajudicial de Edwin Santacruz Rodríguez, hecho acaecido el 3 de noviembre de 2005 en el municipio de Río Hondo, Zacapa; 2) las ejecuciones extrajudiciales de Julián Morales Blanco y de José María Maldonado Sosa, hechos acaecidos el 1 de diciembre de 2005, en el municipio de Santa María Ixhuatán, Santa Rosa; y 3) las ejecuciones extrajudiciales de José Abraham Tiniguar Guevara, Mario Misael Castillo, Jorge Eduardo Batres Pinto, Luis Alfonso Zepeda González, Carlos René Barrientos Vásquez, Gustavo Adolfo Correa Sánchez y Erick Estuardo Mayorga Guerra, hecho el día 25 de septiembre de 2006, en el interior de la Granja Penal Pavón, Fraijanes Guatemala. Mientras que en octubre de 2018 la FECI y la CICIG acusaron a Vielmann por la ejecución extrajudicial de Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Douglas Sadiel Arauz Palacios y Adonis Asael Murillo, y por las torturas de Marco Tulio López y López, Luis Humberto Arana Sarceño recapturados el día 23 de octubre 2005, Julio Oswaldo García Palacios, recapturado el 19 de noviembre de 2006 e Isaías López Castillo recapturado el 25 de octubre de 2005.

[704] **Anexo 7 del escrito de prueba superviniente.** Recurso de apelación presentado por FECI. CAUSA 01076-2010-00004.

un plazo de 3 días después de interpuesto[705]. Lo anterior ha tenido como efecto que no se haya podido presentar acusación contra el ex Ministros hasta la fecha[706].

2. Consideraciones sobre el proceso de investigación seguido en Suiza contra el ex Director de la PNC, Erwin Sperisen, y el proceso actualmente impulsado en Guatemala

Como señalamos en nuestro ESAP, el ex Director de la PNC fue condenado a cadena perpetua en Suiza como coautor de los delitos de ejecución extrajudicial de tres de los prófugos del Infiernito (Santacruz, Sosa y Maldonado) y de otros privados de libertad en el marco del caso Pavón, el 6 de junio de 2014 en primera instancia y el 12 de mayo de 2015 en apelación[707]. Es decir, en ningún caso se investigó la ejecución de Hugo Humberto, ni de las otras dos personas que actualmente se imputan en Guatemala.

No obstante, en julio de 2017 el Tribunal Federal Suizo (TSF) anuló el juicio, al detectar que hubo defectos formales, y ordenó que el expediente regresara a Cámara Penal de Apelación y Revisión del Cantón de Ginebra, para que el mismo fuese repetido[708]. Al respecto, cabe señalar que el TSF no anuló las conclusiones de fondo de las sentencias precedentes[709].

El 16 de abril de 2018 comenzó en nuevo juicio[710]. Finalmente, mediante sentencia de 27 de abril de 2018, el Tribunal consideró que no había suficiente prueba para mantener la condena por la responsabilidad del ex funcionario respecto de las ejecuciones de los

[705] Artículo 411. Codigo Procesal Penal de Guatemala: Trámite de segunda instancia. Recibidas las actuaciones, el tribunal resolverá dentro de un plazo de tres días y, con certificación de lo resuelto, devolverá las actuaciones inmediatamente. Disponible en: http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales%202a%20Ed/expedientes/02_CodigoProcesalPenal.pdf

[706] Anexo 1. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019.

[707] Expediente del trámite ante la Comisión. Tomo 5. P. 6 a 140. Sentencia del Tribunal Cámara 5 del cantón de Ginebra, Suiza, de 6 de junio de 2014 (párr. 30.1 a 35, pág. 122 a 124 de la Sentencia. Ver también: La nación. Exdirector de la Policía de Guatemala apela la sentencia que lo condenó a cadena perpetua. 11 de junio de 2014. Disponible en: https://www.nacion.com/el-mundo/exdirector-de-la-policia-de-guatemala-apela-la-sentencia-que-lo-condeno-a-cadena-perpetua/AKNSO6LAWREGVPZC44ZNHREVGM/story/; Ver también: Plaza Pública. Erwin Sperisen, el culpable. Disponible en: https://www.plazapublica.com.gt/content/erwin-sperisen-el-culpable

[708] Prensa libre. Justicia suiza anula la condena a Sperisen y ordena nuevo juicio, 12 de julio de 2017. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/justicia-suiza-anula-la-condena-a-sperisen-y-ordena-nuevo-juicio/

[709] Prensa libre. Comienza en Suiza el tercer juicio contra el exjefe de policía Erwin Sperisen por muerte de reos. 16 de abril de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/justicia-suiza-tercer-juicio-exjefe-policia-erwin-sperisen/

[710] Prensa libre. Comienza en Suiza el tercer juicio contra el exjefe de policía Erwin Sperisen por muerte de reos. 16 de abril de 2018. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/justicia-suiza-tercer-juicio-exjefe-policia-erwin-sperisen/

tres prófugos del Infiernito referidos *supra*[711]. Sin embargo, la sentencia si le consideró responsable de las ejecuciones cometidas en el marco del caso Pavón, pero redujo la condena impuesta sustancialmente: de cadena perpetua a pena privativa de libertad de 15 años[712].

A nivel interno, el día 29 de octubre de 2018 el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo A citó a comparecer a Erwin Sperisen, acusado del delito de ejecución extrajudicial en perjuicio de Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Douglas Sadiel Arauz Palacios y Adonis Asael Murillo, y por el delito de tortura contra Marco Tulio López y López, Luis Humberto Arana Sarceño Julio Oswaldo García Palacios e Isaías López Castillo[713].

Sin embargo, el 12 de noviembre de 2018, la INTERPOL notificó a la FECI que Sperisen no podía ser detenido ni extraditado desde Suiza, debido a que el exfuncionario cuenta con la ciudadanía de ese Estado[714]. Por ese motivo, la FECI confirmó que realizaría una solicitud de asistencia al Juzgado de Mayor Riesgo "A", con el propósito de que Sperisen pueda ser juzgado en Suiza por estos nuevos hechos[715].

A la fecha de presentación de este escrito, esta representación no tiene constancia de que la FECI haya efectivizado dicha solicitud. Tampoco consta que la Jueza haya procedido emitir la orden para que Sperisen sea juzgado en Suiza.

3. *Sobre el proceso seguido en Austria contra el ex Subdirector General del Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la PNC, Javier Estanislao Figueroa Díaz, por ejecuciones extrajudiciales cometidas en el marco del caso Pavón*

El 13 de mayo de 2013, la Fiscalía de Ried im Innkreis (del Estado Federado de Alta Austria) presentó acusación en 2013 contra el Ex subdirector de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, Javier Figueroa, sindicado del asesinato de siete reos en la Granja de Rehabilitación Pavón, en el 2006[716].

[711] EFE. La Justicia suiza rebaja considerablemente la pena al exjefe de la Policía Nacional de Guatemala, 27 de abril de 2018. Disponible en: https://www.efe.com/efe/america/politica/la-justicia-suiza-rebaja-considerablemente-pena-al-exjefe-de-policia-nacional-guatemala/20000035-3599131
[712] EFE. La Justicia suiza rebaja considerablemente la pena al exjefe de la Policía Nacional de Guatemala, 27 de abril de 2018. Disponible en: https://www.efe.com/efe/america/politica/la-justicia-suiza-rebaja-considerablemente-pena-al-exjefe-de-policia-nacional-guatemala/20000035-3599131
[713] CICIG. Ejecuciones extrajudiciales y torturas 2004-2007. Comunicado de prensa 088. 29 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.cicig.org/casos/ejecuciones-extrajudiciales-y-torturas-2004-2007/
[714] La hora. Interpol avisa que no podrá ejecutar captura de Sperisen. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/interpol-avisa-que-no-podra-ejecutar-captura-de-sperisen/
[715] La hora. Interpol avisa que no podrá ejecutar captura de Sperisen. 12 de noviembre de 2018. Disponible en: https://lahora.gt/interpol-avisa-que-no-podra-ejecutar-captura-de-sperisen/
[716] CICIG. Medios reportan sobre proceso en Austria contra ex jefe policial.

El 10 de septiembre de 2013 comenzó el juicio en Austria, y el 10 de octubre, un jurado popular resolvió declarar su inocencia[717].

Esta representación carece de más información al respecto.

VII. Anexos

A. Consideraciones sobre prueba superviniente aportada en el presente escrito

Las representantes señalamos a la Honorable Corte que, alguna de la información aportada en el presente escrito con el fin de dar respuesta a las preguntas realizadas por la señora jueza y los señores jueces, responden a hechos que se han presentado con posterioridad a la presentación de nuestro ESAP, por lo que solicitamos que la misma sea considerada como prueba superviniente, en virtud de lo establecido en el artículo 57.2 del Reglamento de este Alto Tribunal.

Dicho artículo indica que:

> [e]xcepcionalmente y oído el parecer de todos los intervinientes en el proceso, la Corte podrá admitir una prueba si el que la ofrece justificare adecuadamente que por fuerza mayor o impedimento grave no presentó u ofreció dicha prueba en los momentos procesales establecidos en los artículos 35.1, 36.1, 40.2 y 41.1 de este Reglamento. La Corte podrá, además, admitir una prueba que se refiera a un hecho ocurrido con posterioridad a los citados momentos procesales.

Sobe ello, el Alto tribunal ha señalado en anteriores ocasiones que:

> […] el marco fáctico del proceso ante la Corte se encuentra constituido por los hechos contenidos en el Informe de Fondo sometidos a consideración de la Corte. En consecuencia, no es admisible que las partes aleguen nuevos hechos distintos de los contenidos en dicho informe, sin perjuicio de exponer aquellos que permitan explicar, aclarar o desestimar los que hayan sido mencionados en el mismo y hayan sido sometidos a consideración de la Corte (también llamados "hechos complementarios"). La excepción a este principio son los hechos que se califican como supervinientes, que podrían ser remitidos al Tribunal siempre que se encuentren ligados a los hechos del caso y en cualquier estado del proceso antes de la emisión de la sentencia[718].

[717] Prensa Libre. Absuelven en Austria a ex Subdirector de la PNC, 10 de octubre de 2013. Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso_pavon-javier_figueroa-inocente-tribunal_austriaco_0_1008499266-html/; Plaza Pública. Jurado Austriaco declara inocente a Javier Figueroa. Disponible en: https://www.plazapublica.com.gt/content/jurado-austriaco-declara-inocente-javier-figueroa

[718] Corte IDH. *Caso J. Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 27; Corte IDH. *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 105.

En virtud de lo anterior, aportaremos información sobre hechos ocurridos con posterioridad a la presentación del ESAP, que están directamente relacionados con las violaciones alegadas en el marco del presente proceso. A continuación, enlistamos los anexos que acompañan el presente documento.

B. Anexos al presente escrito

Debido a su volumen, tanto el presente escrito como sus documentos anexos han sido enviados a esta Honorable Corte a través de la plataforma We Transfer.

Anexo 1. Acusación del Ministerio Público de fecha 6 de marzo de 2019.

Anexo 2. CAT. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala. Doc. CAT/C/GTM/CO/7, de 23 de noviembre de 2018.

Anexo 3. PDH. Informe Anual Circunstanciado 2018.

Anexo 4. Documentos de soporte de los gastos y costas incurridos por CEJIL.

Anexo 4.1

Anexo 4.2

Anexo 5. Certificados de nacimiento de las hijas e hijos de Hugo Humberto.

Anexo 5.1. Certificado de nacimiento de

Anexo 5.2 Certificado de nacimiento de

Anexo 5.3 Certificado de nacimiento de

VIII. Petitorio

Con base en todo lo anteriormente expuesto, las representantes respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado, en tiempo y forma, este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. De acuerdo con los argumentos y pruebas que se presentan en el transcurso de este proceso, declare que:

1. El Estado de Guatemala es responsable internacionalmente por la violación de los derechos contenidos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 en relación con el artículo 1.1 de la CADH, en perjuicio de Hugo Humberto Ruiz Fuentes, por la privación ilegal y arbitraria de su libertad, por no haberle comunicado las razones de su detención, no haberlo puesto a disposición de una autoridad judicial, ni haber comunicado a la familia su paradero, y haberlo sometido a torturas en el marco de la detención.

2. El Estado de Guatemala es responsable internacionalmente por la violación al derecho a la integridad personal contenido en los artículos 5.1 y 5.2 en relación con el artículo 1.1 de la CADH en perjuicio de Hugo Humberto Ruiz Fuentes; así como por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "CIPST"), por los actos de tortura a los que fue sometido Hugo Humberto por parte de agentes del Estado en el momento de su captura, así como la posterior falta de atención médica adecuada, por no haber realizado una investigación seria y efectiva de los hechos; y por haberlo sometido al fenómeno del corredor de la muerte.

3. El Estado de Guatemala es responsable internacionalmente por la violación al derecho a la vida contenido en los artículos 4.1, 4.2 y 4.6 de la CADH en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento en perjuicio de Hugo Humberto Ruiz Fuentes, por la imposición de la pena de muerte en su contra de manera automática, obligatoria y desproporcionada, por una conducta que no preveía dicha pena al momento de la ratificación de la CADH por parte de Guatemala, y sin garantizar el acceso a un recurso efectivo para impugnarla; así como por su ejecución extrajudicial a manos de agentes del Estado, y por no haber realizado una investigación seria y efectiva de su muerte, juzgando y sancionando a todos los culpables.

4. El Estado guatemalteco es responsable internacionalmente por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva contenidos en los artículos 8.1, 8.2 c), d), g) y h) y 25.1, 25.2 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento en perjuicio de Hugo Humberto Ruiz Fuentes, toda vez que las fuerzas policiales utilizaron la tortura para tratar de obtener la confesión de la víctima; las autoridades judiciales no realizaron un control judicial riguroso que garantizase el derecho a la defensa de Hugo Humberto durante el proceso en el que resultó condenado a muerte; y las investigaciones adelantadas para esclarecer los hechos relativos a la ejecución de la víctima han adolecido de omisiones, irregularidades y negligencias que han obstaculizado el proceso, retrasado la obtención de justicia en el caso concreto y generado que los hechos permanezcan en la más absoluta impunidad hasta la fecha.

5. El Estado guatemalteco es responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial efectiva establecidos en los artículos 5, 8 y 25 de la CADH en relación con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de los familiares de Hugo Humberto, por el sufrimiento causado debido a las violaciones cometidas a los derechos de Hugo Humberto y por la falta de investigación de los graves hechos cometidos en su contra.

TERCERO. En consecuencia, le ordene reparar adecuadamente a la víctima y a sus familiares conforme se estipula en el apartado correspondiente de este escrito.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle nuestras muestras de alta consideración y estima.

Atentamente,

p/Alejandro Rodríguez
Alejandro Rodríguez
ICCPG

p/Ana Silvia Estrada
Ana Silvia Estrada
ICCPG

p/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Claudia Paz y Paz
CEJIL

Gisela De León
CEJIL

Ma. Luisa Gomez
CEJIL

Camila Ormar
CEJIL